



BBVA

Previsión

AFP



MEMORIA

ANUAL

2019



Previsión

AFP

CONTENIDOS



4	• Datos Relevantes
6	• Carta a los Accionistas
10	• Estructura Orgánica
12	• Comité de Dirección
14	• Personal Ejecutivo
16	• Oficinas Regionales
18	• Red nacional de Oficinas
20	• Puntos de Acercamiento
22	• Conformación de Directorio y Síndicos
23	• Gerencia Nacional de Servicios Jurídicos
27	• Gerencia Nacional de Inversiones y Cobranzas
33	• Gerencia de Prestaciones y Control de Gestión
40	• Gerencia Comercial y de Operaciones
49	• Jefatura de Organización y Sistemas
52	• Jefatura de Servicios Generales
55	• Jefatura de Riesgos y Capitalizadas
59	• Jefe de Auditoría
61	• Jefatura de Contabilidad
68	• Carta del Síndico
72	• Estados Financieros
→ 73	• BBVA PREVISIÓN AFP S.A.- Administradora de Fondos de Pensiones
→ 164	• Fondo de Capitalización Individual
→ 230	• Fondo de Capitalización Colectiva
→ 268	• Cuenta de Riesgo Profesional
→ 295	• Cuenta Colectiva de Siniestralidad
→ 322	• Cuenta de Riesgo Laboral
→ 348	• Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable
→ 375	• Cuenta Básica Previsional

DATOS RELEVANTES

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

En Bolivianos

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Patrimonio	102,424,636	92,444,196	80,388,996	74,351,925	72,877,108	69,123,270	64,355,371
B.A.I.	88,662,330	70,626,034	56,907,276	49,285,826	42,884,853	37,507,976	26,924,583
Rentabilidad sobre el patrimonio	86.56%	76.40%	70.79%	66.29%	58.85%	54.26%	41.84%

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Número de Afiliados	1,269,740	1,221,921	1,170,735	1,112,252	1,055,758	964,536	901,769
Empresas Registradas	51,925	49,780	46,793	44,062	41,285	37,708	34,722
Cuota de Mercado de Afiliación	53.49%	53.43%	53.48%	53.54%	54.02%	53.04%	53.24%
Número de Recursos Humanos	476	480	465	460	434	433	419
Número de Agencias	13	13	13	13	13	13	13

FONDOS GESTIONADOS POR BBVA PREVISIÓN AFP

Millones de Bs.

Descripción	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Patrimonio del FCI	69,603	62,374	57,291	51,003	44,360	38,558	33,464
Rentabilidad Anualizada de la Cuota %	4.87%	1.89%	3.20%	5.20%	4.51%	3.82%	6.23%
Patrimonio del FCC	297	297	298	298	298	298	298
Recaudación	5,666	6,088	5,790	5,409	5,206	4,580	3,806



2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
57,031,352	55,581,433	50,293,222	56,646,713	64,132,147	41,366,528	60,458,479	56,469,829	54,115,075	52,260,220
22,637,972	17,930,477	14,465,656	23,407,557	35,903,165	14,492,615	38,192,380	34,543,525	33,446,094	34,324,854
39.69%	32.26%	28.76%	41.32%	55.98%	35.03%	63.17%	61.17%	61.81%	65.68%

2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
831,286	776,725	744,064	694,588	635,414	587,078	538,711	505,614	473,399	451,027
30,846	29,437	24,422	23,573	21,098	21,098	20,541	17,500	16,517	15,697
53.57%	53.56%	54.12%	54.42%	54.46%	54.47%	54.47%	54.12%	53.90%	53.29%
375	303	245	222	246	196	189	186	185	175
13	13	13	13	19	10	8	7	7	7

2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
28,189	23,838	19,933	16,876	14,239	11,525	9,593	8,406	7,168	6,017
6.27%	7.42%	8.12%	9.00%	10.01%	8.90%	8.17%	8.05%	9.99%	11.86%
298	299	302	304	970	863	3,257	6,476	6,048	6,076
3,420	2,840	1,909	1,730	1,521	1,321	1,147	1,040	964	881



CARTA A LOS ACCIONISTAS

Estimados Accionistas:

El año de 2019 trajo un conjunto de acontecimientos inesperados, vivimos con pena el mayor desastre ecológico de los últimos diez años en el que se perdieron más de cinco millones de hectáreas, las elecciones nacionales de octubre que desencadenaron en convulsión social y cambio de Presidente, la promulgación del Decreto Supremo 3837 de 20 de marzo de 2019 que amplió por tercera vez el proceso de transición a la Gestora Pública de la Seguridad Social.

Pese a la coyuntura incierta **BBVA PREVISION AFP S.A.** estuvo a la altura de los acontecimientos, en base a su amplia experiencia institucional supo afrontar este reto realizando una reingeniería de procesos en varias áreas, alcanzando mayores grados de eficiencia para lograr los objetivos trazados.

• 1. Gerencia Nacional de Servicios Jurídicos. -

La función principal de la Gerencia de Nacional de Servicios Jurídicos, es proporcionar el asesoramiento necesario en todas y cada una de las actividades que realiza BBVA Previsión AFP, con el compromiso asumido de minimizar los riesgos y apoyar la gestión de la empresa, más aún ahora que nos encontramos sujetos al cambio de Sistema de Pensiones.

• 2. Gerencia Nacional de Inversiones y Cobranzas.

Área de Inversiones:

El área de inversiones ha alcanzado excelentes resultados en esta gestión gracias al buen trabajo desarrollado, el portafolio del FCI administrado por **BBVA PREVISION AFP S.A.** alcanzó un valor de Bs. 69.021 millones; los cuales se encuentran invertidos, valorando los niveles de riesgo y alternativas de inversión ofrecidas por el Mercado de Valores durante el periodo.

En la gestión 2019 el Portafolio del SIP alcanzó un crecimiento del 11.03% respecto de la gestión 2018, la rentabilidad del Fondo cerro con una tasa de rendimiento del 4.87%.



Álvaro Fernández Gonzalo

Área de Cobranzas:

Las gestiones efectuadas en el 2019 estuvieron orientadas a consolidar el liderazgo en la cuota de Recuperación Morosa, por ello, se cerró con una cuota del 51.80% que equivale a B\$ 479,0 millones.

Entre el año 1997 y el 2019 la gestión de cobro ha permitido recuperar efectivamente la suma de B\$ 4,356.6 millones.

El Stock de Mora Total respecto al Fondo del Sistema Integral de Pensiones, ha disminuido sostenidamente, al cierre de la gestión, este indicador representó solo el 0.45% del SIP.

• 3. Gerencia de Prestaciones y Control de Gestión. -

Pese a la incertidumbre que genera el supuesto ingreso de la Gestora Pública, los Asegurados buscaron jubilarse o retirar su capital acumulado previo cumplimiento de los requisitos.

La gestión cerró con 79.986 clientes jubilados, se realizaron campañas de abono en cuenta, donde se obtuvo a más de 43.000 asegurados que perciben su pensión por esta vía, se cancelaron pensiones y prestaciones a más de 107.000 beneficiarios, lo más relevante de la gestión es que se está trabajando con el SENASIR para que los pensionados puedan cobrar su renta el 1er día hábil de cada mes.

Prestaciones en un esfuerzo constante mantiene la certificación de Calidad ISO 9001:2015 direccionada a obtener una mayor calidad en atención al cliente a través de procesos de mejora continua que garantizan procedimientos más seguros y eficientes dentro de la Administradora.

• 4. Gerencia Comercial y de Operaciones. -

Área de Comercial:

En el área Comercial de BBVA Previsión AFP alcanzo resultados satisfactorios en afiliaciones, obteniendo una cuota histórica del 53.49. Se buscaron nuevos nichos de mercado y gestionamos de manera eficiente la solución de rezagos.

Por cumplimiento normativo y con la finalidad de poder brindar un servicio eficiente al cliente, a través de nuestras Brigadas Móviles llegamos a los municipios donde no se tiene oficinas.

Área de Servicio al Cliente:

Las Plataformas de Atención al Cliente han presentado mayor aglomeración de personas, debido a la incertidumbre que genera el proceso de transición a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

A nivel nacional, hemos atendido 591.267 clientes que han realizado consultas y trámites en las diferentes áreas de la Administradora: Prestaciones, Operaciones y Cobranzas.

Siguiendo con las necesidades que tienen las Oficinas Regionales, realizamos Comités de Servicio al Cliente con la finalidad de poder coadyuvar de forma inmediata en las soluciones de problemas que se presentan.

Ampliamos los canales de atención:

- Las Oficinas Regionales.
- Atención personalizada de la Fuerza de Ventas
- Brigadas Móviles.

Servicios en Línea

- Línea Gratuita.
- Facebook
- Casilla de Servicio al Cliente
- Sucursal Virtual
- APP Móvil

Área de Operaciones:

El grado de eficiencia en la acreditación durante la gestión 2019 fue del 99.42% sobre la recaudación, consiguiendo un importe acreditado de 6,325.79 millones de bolivianos sobre 6,289.19 millones de bolivianos recaudados durante el año.

Asimismo, se tiene la Evolución Anual de Afiliados vs. Cuentas Acreditadas que mantiene un nivel del 99.14%.

Responsabilidad Social Corporativa - RSE:

Como RSE, BBVA PREVISION AFP S.A. :

- Participamos en la 5ta Feria de Pensiones y Seguros
- Participamos en Ferias de Seguridad Social.
- Agasajamos en todas nuestras oficinas al Adulto Mayor en su día.
- Colaboramos con la Chiquitania.
- Colaboramos con la UTOP
- Contribuimos al deporte.
- Colaboramos con hogares y personas con capacidades diferentes.

• 5. Jefatura de Contabilidad. -

El 2019 tuvimos un incremento de 4,43% respecto al 2018 en los ingresos facturados por comisiones.

Durante la Gestión 2019 se procedió al cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales (IVA, RCIVA dependientes, RCIVA independientes, IT retenciones, IUE-BENEX, IUE retenciones e IT) con el Servicio de Impuestos Nacionales por un monto anual de Bs. 32.85 millones de bolivianos.

• 6. Jefatura de Riesgos. -

El Área de Riesgos y Capitalizadas de **BBVA PREVISION AFP S.A.** se encarga de identificar, medir, controlar y dar seguimiento al riesgo de mercado y de crédito al que se encuentran expuestos los portafolios administrados.

El valor de la Cartera del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) al 31 de diciembre del 2019, asciende a USD. 43.3 millones, de los cuales USD 42.6 millones corresponden al valor de las acciones de las Empresas Capitalizadas, valuadas a precios de capitalización.

• 7. Jefatura de Sistemas para Infraestructura y Desarrollo. -

Durante la gestión, con la atención de la demanda continua de nuevos requerimientos y la permanente implementación de mejoras, se han aplicado las prácticas más eficientes de Ingeniería para el desarrollo de aplicaciones para las diferentes áreas operativas.

Asimismo, la Sucursal Virtual y la APP Móvil, han incrementado y mejorado sus prestaciones atendiendo airoosamente la demanda progresiva, acercándonos a los clientes con nuestros servicios on line.

Se ha cerrado la gestión con la adquisición de un nuevo servidor principal de producción, con tecnología renovada y mejores.

• 8. Jefatura de Servicios Generales. -

En la gestión 2019, se han logrado obtener importantes ahorros en beneficio de la Administradora, pudiendo reducir el gasto en todas las líneas.

En la línea de Impresos y Material de Oficina, se ejecutó un 11 % menos de lo presupuestado para la gestión.

En la línea de Entretenimiento Inmovilizado, se gastó Bs. 831.874 menos de acuerdo a lo presupuestado.

Respecto a Servicios Básicos (agua, energía eléctrica y gas), en la gestión 2019 se ejecutó Bs. 139.125 por debajo del presupuesto.

• 9. Jefatura de Auditoría Interna. -

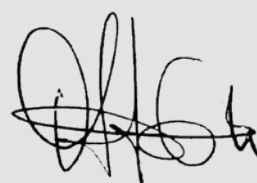
El Plan de Trabajo y las actividades de Auditoría Interna en la gestión 2019, se orientaron a la revisión y evaluación de procesos correspondientes a las unidades de Cobranzas y Prestaciones.

A partir de noviembre participamos de un proceso de integración y capacitación de las metodologías de Auditoría Corporativa, implementando inicialmente el Estatuto de Auditoría Interna, en su versión más actualizada y efectuamos la evaluación y definición de un programa de trabajo para tres gestiones.

Se ejecutó la evaluación al cumplimiento y conocimiento por parte de la Organización, del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2015, coadyuvando de ésta manera con la detección de oportunidades de mejora

Para finalizar, quiero agradecer y resaltar la dedicación y compromiso del equipo de profesionales que forman parte de **BBVA PREVISION AFP S.A.**, sin ellos, no hubiera sido posible alcanzar los excelentes resultados de la gestión.

Seguiremos adelante, con el compromiso permanente de mejorar por el bien de nuestros clientes.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



ESTRUCTURA ORGÁNICA

ORGANIGRAMA BBVA PREVISIÓN AFP S.A

BBVA

Previsión
AFP



GERENTE NACIONAL DE
LOS SERVICIOS JURÍDICOS
Gerardo Arce

GERENTE
DE PRESTACIONES Y
CONTROL DE GESTIÓN
Fernando Telchi



GERENTE NACIONAL
DE INVERSIONES
Y COBRANZAS
Hipatia Samur



GERENTE
COMERCIAL Y
DE OPERACIONES
Yobana Aguilera



PRESTACIONES



CONTROL DE GESTIÓN



INVERSIONES



COBRANZAS



OPERACIONES



RRHH



COMERCIAL MARKETING
Y SERVICIO AL CLIENTE



**Regional
SANTA CRUZ**



**Regional
LA PAZ**



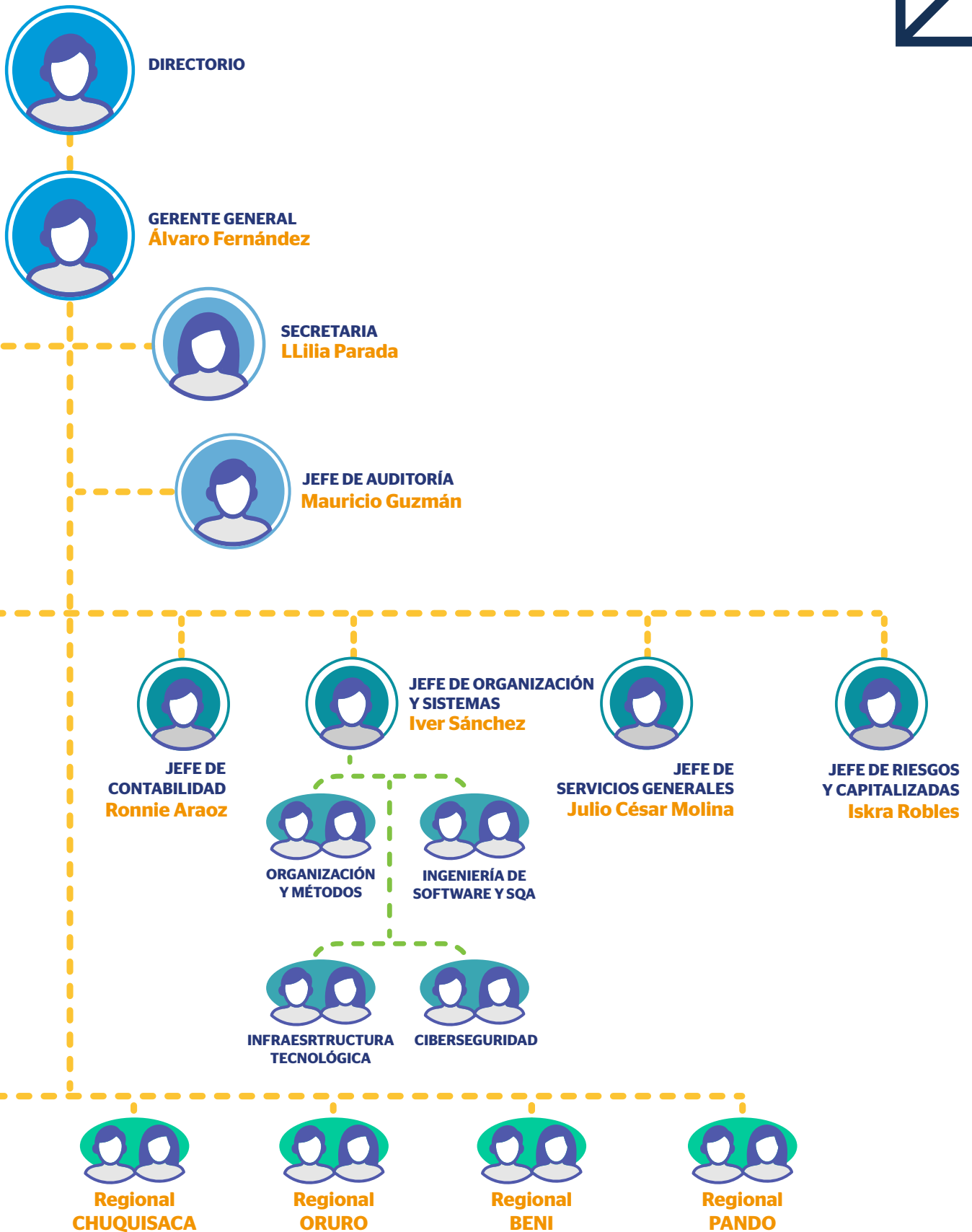
**Regional
COCHABAMBA**



**Regional
TARIJA**



**Regional
POTOSÍ**



COMITÉ DE DIRECCIÓN

1**GERENTE GENERAL**

Álvaro Fernández Gonzalo

3**GERENTE NACIONAL DE
INVERSIONES Y COBRANZAS**

Guerta Hipatia Samur Rivero

5**GERENTE DE PRESTACIONES Y
CONTROL DE GESTIÓN**

Luis Fernando Telchi Vallejos

7**JEFE DE RIESGOS Y
CAPITALIZADAS**

Iskra Hortencia Robles Rocha

9**JEFE DE SERVICIOS GENERALES**

Julio César Molina Rivero

2**GERENTE NACIONAL DE
SERVICIOS JURÍDICOS**

Juan Gerardo Arce Lema

4**GERENTE COMERCIAL Y DE
OPERACIONES**

Heidy Yobana Aguilera Rosado

6**CONTADOR GENERAL**

Ronnie Luciano Araoz Rodríguez

8**JEFE DE ORGANIZACIÓN Y
SISTEMAS**

Iver Germán Sánchez Otazo

10**JEFE DE AUDITORIA INTERNA**

Mauricio Guzmán Guzmán



PERSONAL EJECUTIVO



Gerente General

Álvaro Fernández Gonzalo

Gerente Nacional de Servicios Jurídicos

Juan Gerardo Arce Lema

Gerente Nacional de Inversiones y Cobranzas

- Jefe de Cobranzas Administrativa
- Jefe de Cobranzas Judicial
- Jefe de Gestión de Deuda
- Jefe de Back Office de Inversiones
- Jefe de Tesorería de Inversiones

Guerta Hipatia Samur Rivero
Martha Yenny Rojas Bejarano
Rocío Fabiola Ibañez Endara
Jorge Molina Rejas
Rosa Arana Calvimontes
Roxana Becerra Yabeta

Gerente Comercial y Operaciones

- Jefe de Afiliación y Recaudo
- Jefe de Traspasos y Reclamos
- Jefe de TGN
- Jefe de Recaudación No Aclarada
- Jefe Marketing y Servicios
- Jefe de Recaudo Electrónico
- Jefe de Producción

Heidy Yobana Aguilera Rosado
Nelly Soliz Rea
Ana Padilla León
Bernardino Vera Ramos
Macario Yujra Tintaya
Magaly Justiniano Taborga
Guillermo Javier Asin Blanco
Luis Alberto Gutierrez Pasquier

Gerente de Prestaciones y Control de Gestión

- Jefe de Jubilación
- Jefe de Riesgos
- Jefe de Gastos Funerarios
y Retiro Final
- Jefe de Control de Gestión

Luis Fernando Telchi Vallejos

Ferdy Leaños Ribera

Marcos Bruno Salazar Aguirre

Yolanda Ascarrunz Roda

Fernando Ariel Vargas Rodas

Jefe de Contabilidad

- Contador de Fondos
- Contador de la Administradora
- Coordinador de Control Contable
- Coord. de Servicios Contables Externos

Ronnie Luciano Araoz Rodríguez

Gabriela Patroni Abrego

Edwin Suarez Vaca

Eliana De Oliveira Hinojosa

Sandra Lavadenz Zambrana

Jefe de Riesgos y Capitalizadas

Iskra Hortencia Robles Rocha

Jefe de Organización y Sistemas

- Jefe de SQA
- Jefe de Ingeniería de Software
- Jefe de APP's WEB
- Jefe de Infraestructura Tecnológica
 - Jefe de Ciberseguridad
 - Gestor de Calidad
 - Analista de Org. y Métodos

Iver Germán Sánchez Otazo

Ivan Marcelo Ovando Carvallo

María Esther Ferreira Cortez

Rosa Pardo Banegas

Carlos Montaña Molina

Martín Silva Azogue

Susana Medrano López

Enna Villalba Maraz

Jefe de Servicios Generales

Julio César Molina Rivero

Jefe de Auditoría Interna

Mauricio Guzmán Guzmán



OFICINAS REGIONALES

- **Gerencia Regional Santa Cruz**

- María Cristina Gutiérrez Weise

- **Gerencia Regional La Paz**

- Alex Roger Zuñiga Miranda

- **Gerencia Regional Cochabamba**

- Lía Sandra Rojas de Flores

- **Gerencia Regional Chuquisaca**

- Francisco Javier Rakela Kordez

- **Gerencia Regional Potosí**

- Gladys Esperanza Coro Villca





- **Gerencia Regional Tarija**

- Ricardo Colodro Araoz

- **Jefe de Oficina de Oruro**

- Edgar Martín Guzmán Arroyo

- **Jefe de Oficina de Trinidad**

- Wendy Karen Cabrera Sánchez

- **Jefe de Oficina de Cobija**

- Juana Guillen Silveira

- **Jefe de Oficina de Montero**

- Nadine Ocampo Inturias

- **Jefe de Oficina de El Alto**

- Paul Helmut Gonzáles Omonte

- **Coordinador de Agencia Tupiza**

- Claudia Andrea Vargas Poma

- **Coordinador de Agencia Yacuiba**

- Roger Castillo Gonzáles

RED NACIONAL DE OFICINAS



SANTA CRUZ DE LA SIERRA - OFICINA CENTRAL

Edificio Torre Equipetrol Av. San Martín Esq. 2do Anillo.

Teléfono 332 -2121 Fax 336 - 6864

REGIONAL LA PAZ

Edificio Nicole, Av. San Lima Esq. Fernando Guachalla N° 2186

Teléfono 212 -1224 Fax 212 - 9975

REGIONAL COCHABAMBA

Edificio Clan II, Plazuela Constitución N° 810

Teléfono 452 -5139

REGIONAL CHUQUISACA

C/Bolívar N° 579

Teléfono 644 -5190 Fax 646 - 0888

REGIONAL POTOSI

Av. Villazón esq. San Alberto

Teléfono 622 -7496 Fax 622 - 7637

REGIONAL TARIJA

C/La Madrid N° 264

Teléfono 664 -3625 Fax 664 - 5277

OFICINA ORURO

C/Junín N° 675

Teléfono 511 -7683

OFICINA TRINIDAD

C/Manuel Limpias N° 87

Teléfono 463 -4929

OFICINA COBIJA

C/Beni N° 51

Teléfono 842 -4770

PUNTOS DE ACERCAMIENTO

OFICINA MONTERO

C/Warnes esq. Antofagasta N° 100
Teléfono 922 -6745 Fax 922 - 6746

OFICINA EL ALTO

Avenida Satélite N°665, Zona Ciudad Satélite
Tel/Fax 281-3755

OFICINA TUPIZA

Calle 4 de Junio s/n entre Colorados y Villarroel
Teléfono 694 -4821

OFICINA YACUIBA

Calle San Pedro entre Comercio
y Martín Barroso N° 230
Teléfono 683 -0775





CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO Y SÍNDICOS

01

Presidente Ejecutivo (CEO)

Álvaro Fernández Gonzalo

02

Director

José Ignacio Merino Martín

03

Director

Juan Gerardo Arce Lema

04

Síndico

Pablo Mauricio Pinell Prado





GERENCIA NACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS



La función principal de la Gerencia de Nacional de Servicios Jurídicos, es proporcionar el asesoramiento necesario en todas y cada una de las actividades que realiza de **BBVA PREVISION AFP S.A.**, con el compromiso asumido de minimizar los riesgos y apoyar la gestión de la empresa, más aún ahora que nos encontramos sujetos al cambio de Sistema de Pensiones de Largo Plazo, dentro la aplicación del Sistema Integral de Pensiones que nació con la promulgación de la Ley 065, en el que ahora coexisten dos sistemas el SOS y el SIP., por lo que el asesoramiento, interpretación y solución de consultas sobre la aplicación las nuevas disposiciones son el día a día del área.

El Gobierno cumpliendo el mandato de la Ley 065 emitió el DS 2248 el 14 de enero de 2015; en el que establece la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, estableciendo los marcos del proceso de traspaso, dentro los cuales le arroga la competencia a la APS para que reglamente dicho proceso, que en términos generales exige que se realicen fiscalizaciones por lo menos al 50% de todos los servicios y prestaciones otorgan las AFPs; contempla también varias auditorías externas; actividades que deberán cumplirse en un plazo de 18 meses en los cuales la Gestora Pública deberá iniciar sus actividades. Adicionalmente el Gobierno emitió el DS 3333 que desminaba la ampliación de un nuevo plazo para el inicio de operaciones de la Gestora para el 20 de marzo de 2019, plazo que no se pudo cumplir por lo

que emitió el DS 3837 de 20 de marzo de 2019, el que extiende el plazo de inicio de gestión por 30 meses más.

De todas maneras, garantizamos a nuestros afiliados que ésta Administradora de Fondos de Pensiones seguirá prestando los servicios con la misma eficiencia y responsabilidad comprometida por más de 23 años.

Dentro los trabajos más complejos se pueden mencionar el seguimiento permanente a la Empresa Capitalizada LAB; realizando cuanta gestión está a nuestro alcance para esclarecer la situación por la que atraviesa, solicitando en muchos casos la intervención de las autoridades públicas y jurisdiccionales correspondientes, manteniendo informado de ello al Regulador. Dicha labor se la realiza en cumplimiento de la normativa, Contrato de Servicios y cumpliendo nuestro rol de buen padre de familia protegiendo a los bolivianos beneficiados con el proceso de Capitalización.

Es bueno aclarar que **BBVA PREVISION AFP S.A.** actuando dentro el marco de la Ley de Capitalización y demás normativa del sector; nunca se constituyó en administrador de las empresas Capitalizadas, estas por norma estuvieron siempre bajo la administración del accionista mayoritario, quien asumió y asume la administración de dichas empresas.

Es una constante en el trabajo de la Gerencia Nacional de Los Servicios Jurídicos defender y hacer respetar los derechos y garantías de la empresa en

todas las instancias, especialmente recurriendo las resoluciones del Regulador, logrando con ello en muchos casos revertir o modificar decisiones injustas, con la consiguiente recuperación o eliminación de multas.

En busca del principio justicia se continuarán planteado recursos Contenciosos Administrativos ante el Tribunal Supremo de Justicia en situaciones que consideramos lesivas al interés de la empresa, utilizando una puerta más de revisión de las resoluciones administrativas en la vía jurisdiccional, actuación que comenzó en la gestión 2007 y que después de casi 9 años de litigio en esa instancia, por fin se resolvieron algunas demandas en nuestro favor, declarándolas probadas, lo que se convierte en un aliciente para continuar agotando todas las instancias de defensa posibles en busca de restablecer los derechos de **BBVA PREVISION AFP S.A.**

Logramos revertir la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional que determinaba brindar la tutela constitucional a beneficiarios que no cumplían con los requisitos del art. 8 de la Ley 1732 o artículos 32, 35 y 47 de la Ley 065; consiguiendo que los Tribunales determinen restablecer los derechos constitucionales de los afiliados pero no con recursos de la empresa, sino con cargo a las cuentas de siniestralidad, evitando un riesgo económico que se encontraba fuera del Contrato de Servicios y la normativa de Pensiones.

Adicionalmente, interpusimos un Amparo Constitucional porque consideramos ilegal la aplicación del DS 24469 en su Régimen Sancionatorio a las nuevas responsabilidades que realiza transitoriamente la AFP como emergencia de la Ley 065 y como emergencia el Tribunal Constitucional confirmó que dicha normativa se encuentra derogada, pronunciamiento plasmado mediante el razonamiento emitido en la Sentencia Constitucional **Nro. 0030/2014.-** Que Resuelve confirmar la resolución 11/2014 emitida por el Tribunal de Instancia Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz...

Por otro lado y siempre en el camino de restablecer nuestros derechos planteamos un Recurso de Inconstitucionalidad contra el art. 47 de la DS reglamentario de la Ley del Procedimiento Administrativo que concluyo declarando la **INCONSTITUCIONALIDAD** de la última parte del párrafo I del Art. 47 del DS 27175 que señala **“...demostrar el cumplimiento de la obligación o de la sanción pecuniaria dispuesta por la resolución recurrida, salvo el caso de suspensión señalado en el Artículo 40 del presente Reglamento”**.

En virtud de éste fallo ahora ningún regulado debe adjuntar el pago de la multa como requisito para que le admitan cualquier recurso de impugnación; restableciendo de esta manera el principio de inocencia establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la gratuidad de la Justicia. Por lo que solo se pagan las sanciones cuando una Resolución Administrativa Sancionatoria se encuentra firme en sede administrativa.

Es así que la Gerencia Nacional de Los Servicios Jurídicos, es un pilar de apoyo constante a la gestión en conjunto de la empresa, logrado generarle ahorros importantes, minimizando riesgos y recuperando sanciones.

La gestión en general en el presente año se caracterizó por un apoyo permanente y asesoramiento constante a la Gerencia General, Gerencias Nacionales y Regionales y diferentes áreas de **BBVA PREVISION AFP S.A.** en los siguientes procesos:

CONTABILIDAD Y SERVICIOS GENERALES:

Legalizaciones de NIT ante Graco, Remisión de Notas de Crédito Fiscal, solicitudes de exención de crédito fiscal, informes, elaboración de recursos administrativos y tributarios, Informes a auditores externos.

GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS E INVERSIONES:

- COBRANZAS

En apoyo a la Gerencia Nacional de Cobranzas se brinda asesoramiento a la cobranza judicial externa e interna, iniciando las acciones Ejecutivas Sociales, Coactivos Sociales y Procesos Penales contra los empleadores que registran mora al SSO y ahora al SIP, efectuando seguimiento y apoyo a los abogados externos e internos en los procesos denominados críticos y que concentran gran porcentaje de la deuda en mora, elaboración de recursos administrativos, informes, contratos, etc.

Apoyo a los abogados externos e internos en consultas realizadas sobre el procedimiento

En las causas ejecutivos sociales, coactivos sociales y penales, delimitación de estrategias a seguir o absolución de conflictos que pudieren surgir en su tramitación.

Se efectúa seguimiento permanente a los planes de pago de las empresas denominadas críticas.

- INVERSIONES

Elaboración y revocatoria de poderes, elaboración de contrato de servicios, revisión de propuestas de inversiones y documentación correspondiente.

GERENCIA COMERCIAL Y DE OPERACIONES

Consultas de Aseguramiento, respuestas a notas de cargo, elaboración de contratos de auspicios y donaciones.

GERENCIA DE PRESTACIONES Y CONTROL DE GESTIÓN:

Consultas de prestaciones, respuestas a notas de cargo, elaboración de recursos administrativos,

legalización de documentos, respuestas a órdenes judiciales, respuestas a requerimientos fiscales, certificados, informes, elaboración de contratos de masa hereditaria, revisión de la documentación presentada para acceder a las prestaciones cuando necesita interpretación o validación jurídica.

JEFATURA DE RIESGOS Y CAPITALIZADAS:

Seguimiento constante a Directores y Síndicos de las empresas capitalizadas con el objeto de minimizar los riesgos, asesoramiento en capitalizadas y Ametex.

GERENCIAS REGIONALES

Respuestas a consultas sobre dudas referentes a temas de prestaciones, tramitación de órdenes instruidas, respuesta a órdenes judiciales, y/o requerimientos fiscales.

COORDINACIÓN CON AUDITORÍA INTERNA

Apoyo a los procesos de Auditoría Interna con el objeto de lograr obtener información oportuna para poder corregir errores y minimizar los riesgos de sanción.

Coordinación con BBVA ESPAÑA para la toma de decisiones legales que puedan afectar el riesgo reputacional de la Administradora de Fondos de Pensiones y el BBVA.

OTROS

Llevar los procesos judiciales que inicia la AFP o defender los que se inician en nuestra contra, por terceras personas, (recursos constitucionales, laborales, otros) Se procedió al registro de todos los actos comerciales: Memoria Anual, Actas de Directorio, actas de Junta de Accionistas, actas de Comité de Dirección, transferencias de acciones, etc. de la Administradora ante Fundempresa, previó el cumplimiento de requisitos legales.



GERENCIA NACIONAL DE INVERSIONES Y COBRANZAS

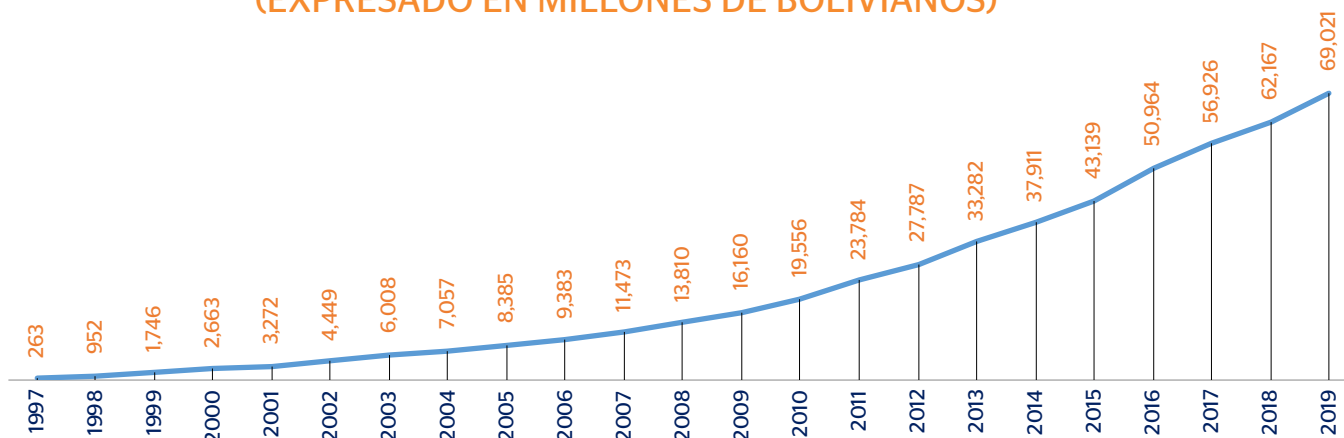
INVERSIONES

EL PORTAFOLIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (FONDO DEL SIP) AL 31/12/2019

Al 31 de diciembre de 2019, el portafolio del Sistema Integral de Pensiones (Fondo del SIP) administrado por **BBVA PREVISION AFP S.A.** alcanzó un valor de Bs. 69.021 millones; los cuales se encuentran invertidos acorde a los niveles de riesgo, en cumplimiento a estrategias direccionales en instrumentos financieros de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las alternativas de inversión ofrecidas por el Mercado de Valores durante el periodo.

En la gestión 2019 el Portafolio del SIP alcanzó un crecimiento del 11.03% respecto de la gestión 2018.

CRECIMIENTO DEL PORTAFOLIO DEL FONDO DEL SIP 1997 A 2019 (EXPRESADO EN MILLONES DE BOLIVIANOS)

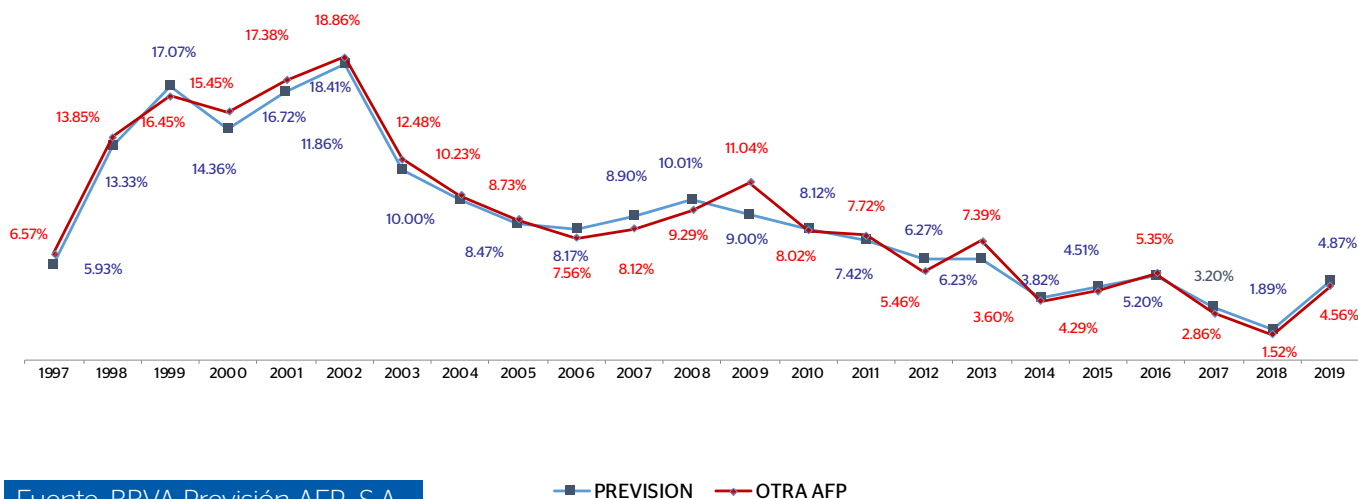


Fuente: BBVA Previsión AFP S.A.

LA RENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (FONDOS DEL SIP) AL 31/12/2019

Al cierre de la gestión 2019 la rentabilidad del Fondo del SIP administrado por **BBVA PREVISION AFP S.A.** cerró con una tasa de rendimiento de 4.87%.

EVOLUCIÓN DE LA RENTABILIDAD ANUAL DEL FONDO DEL SIP (1997-2019)



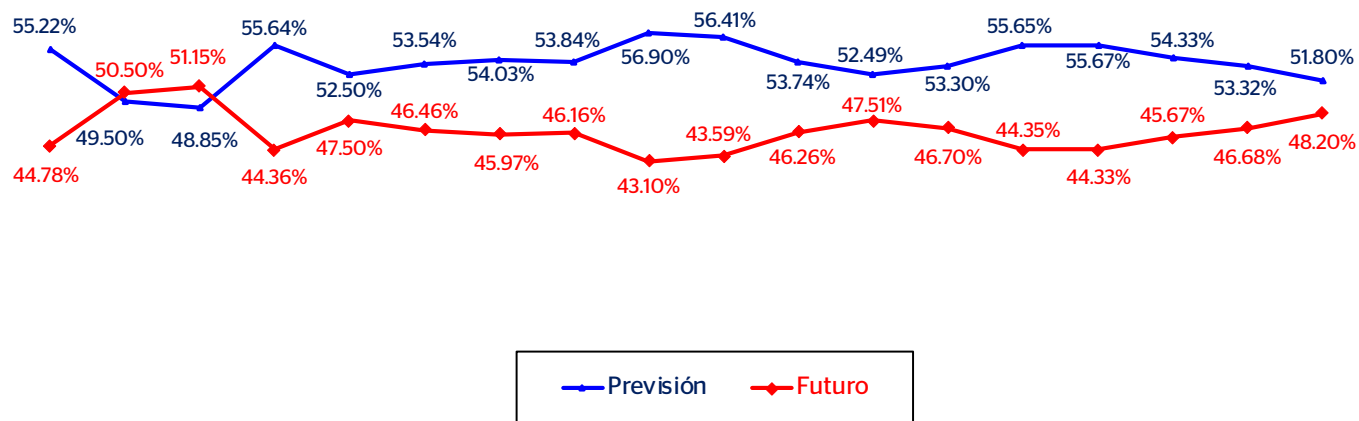
GESTIÓN DE COBRANZA

Las gestiones efectuadas en el 2019 estuvieron orientadas a consolidar el liderazgo en la cuota de Recuperación Morosa, evitando la generación de mora, gestionando adecuada y oportunamente el Stock de Mora de **BBVA PREVISION AFP S.A.**

CUOTA ANUAL DE RECUPERACIÓN MOROSA.

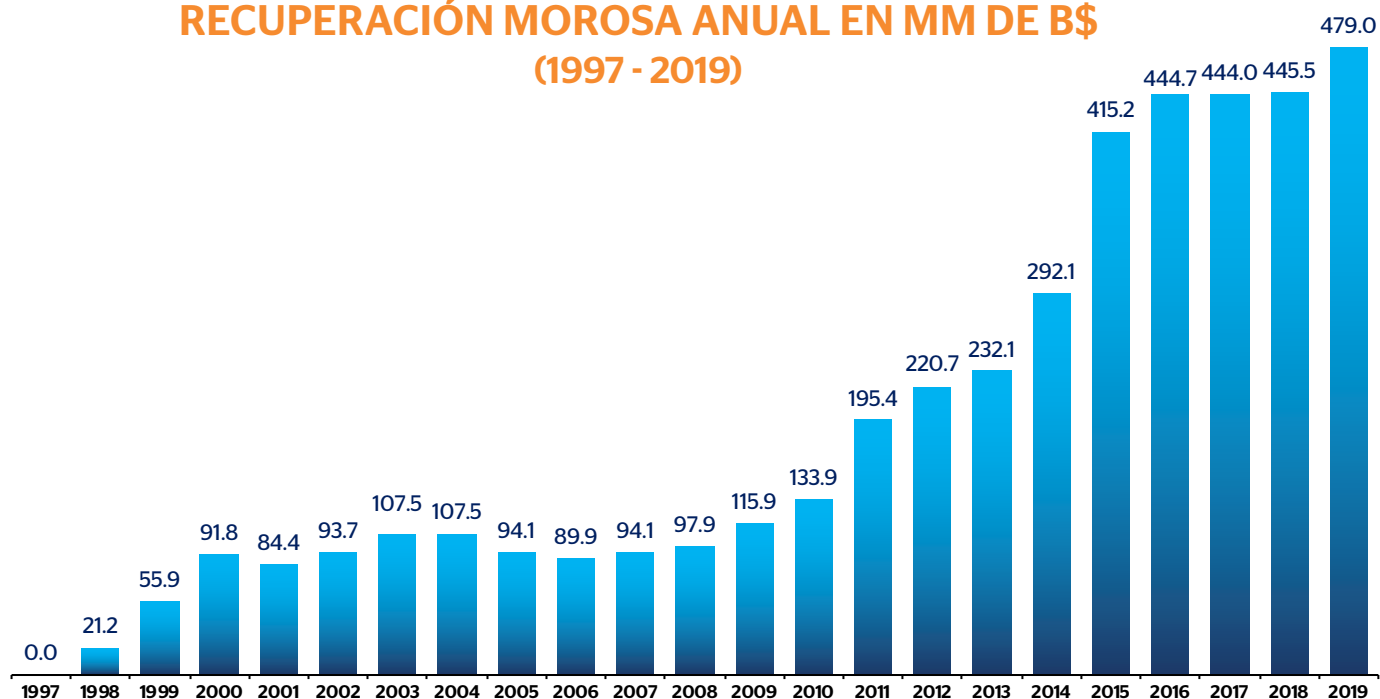
El 2019 finalizamos con una cuota de Recuperación Morosa de 51.80%, la misma que equivale a B\$ 479,0 millones.

CUOTA ANUAL DE RECUPERACIÓN MOROSA (2002 - 2019)



Fuente: Página web APS

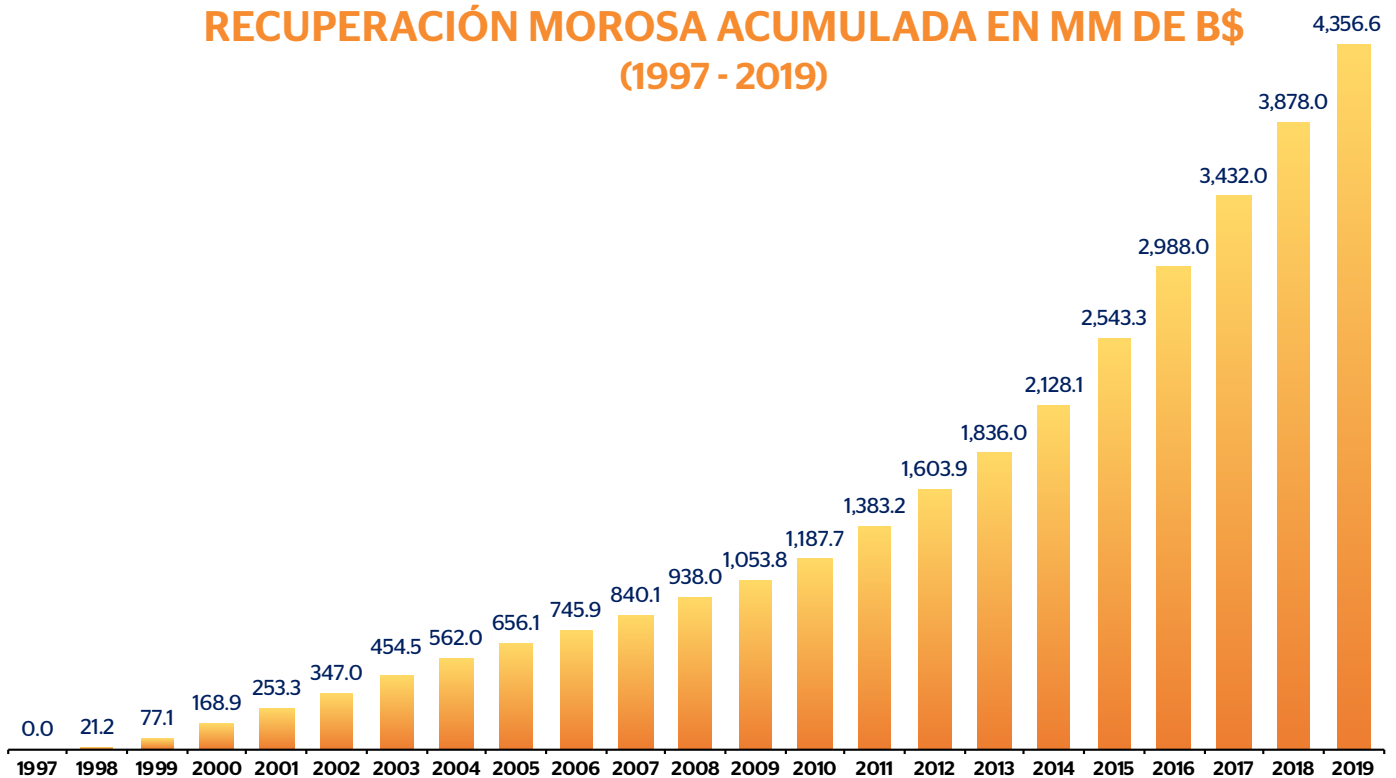
RECUPERACIÓN MOROSA ANUAL EN MM DE B\$ (1997 - 2019)



Fuente: Elaboración Propia

Entre el año 1997 y el 2019 la gestión de cobro ha permitido cobrar efectivamente la suma de B\$ 4,356.6 millones.

RECUPERACIÓN MOROSA ACUMULADA EN MM DE B\$ (1997 - 2019)

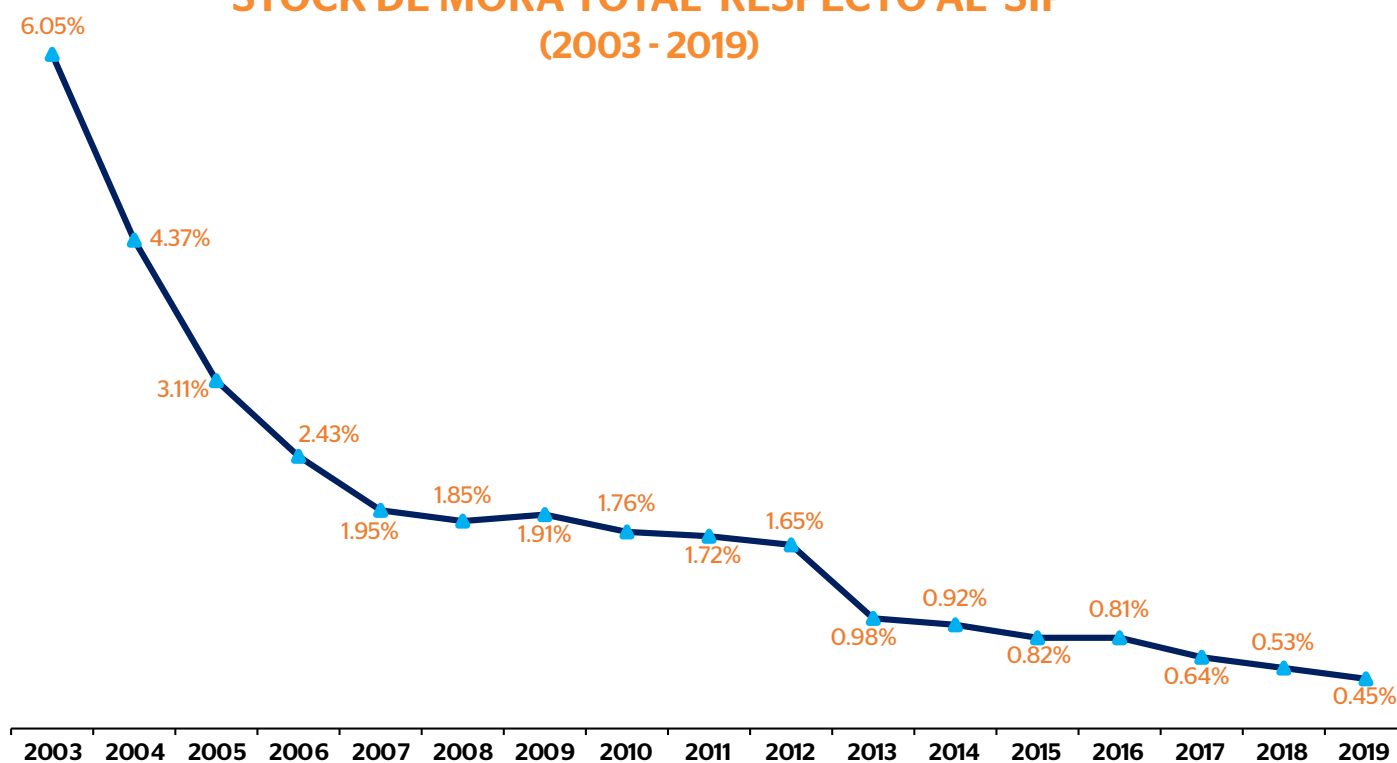


Fuente: Elaboración Propia

STOCK DE MORA TOTAL RESPECTO AL FONDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP)

El Stock de Mora Total respecto al Fondo del Sistema Integral de Pensiones (SIP) ha venido disminuyendo sostenidamente, al cierre de la gestión 2019 este indicador representó solo el 0.45% del (SIP).

STOCK DE MORA TOTAL RESPECTO AL SIP (2003 - 2019)



Fuente: Elaboración Propia



GERENCIA DE PRESTACIONES Y CONTROL DE GESTIÓN

ÁREA DE PRESTACIONES

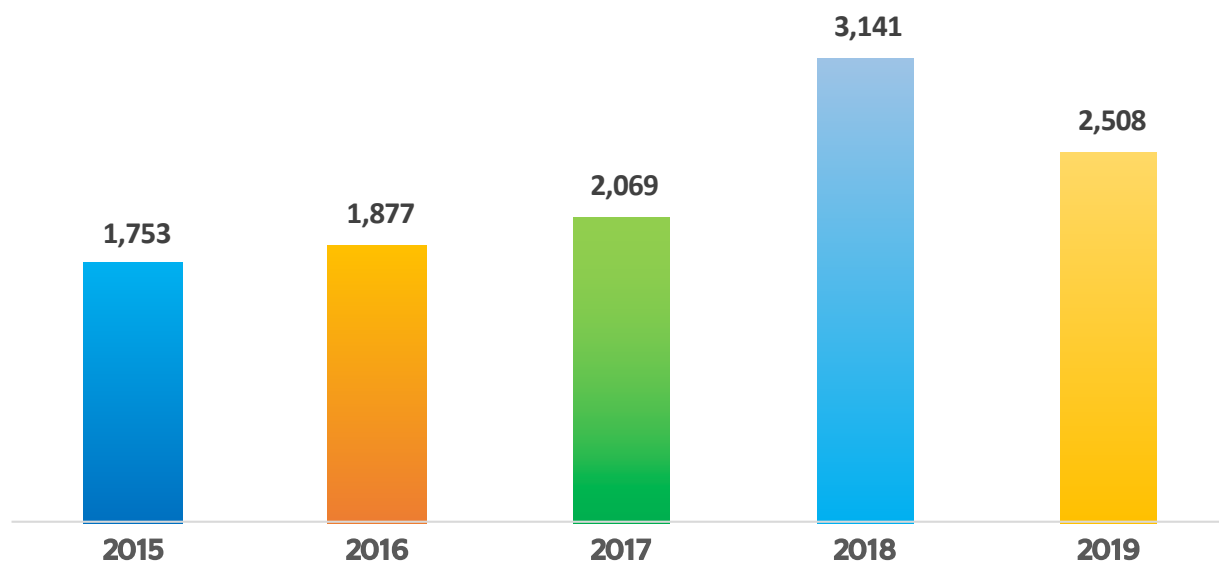
La gestión 2019 inició con mucha incertidumbre entre nuestros asegurados, jubilados y población en general por el supuesto inicio de operaciones de la Gestora Publica en lugar de las AFP previsto para marzo 2019, sin embargo, el Gobierno emitió el Decreto Supremo N° 3837 que establece como nueva fecha de inicio de actividades de la Gestora septiembre de 2021.

A pesar de esto todas nuestras oficinas de atención al cliente se mantuvieron continuamente saturadas de clientes buscando jubilarse o retirar su capital acumulado, siempre previo cumplimiento de requisitos; para contrarrestar esta situación se efectuaron las siguientes acciones:

- Automatización. - Se continuó con la Automatización de los módulos informáticos de prestaciones con el objetivo de evitar manualidad en el proceso y evitar riesgos operacionales a la Administradora.
- Comités de Prestaciones. - se llevaron a cabo en forma mensual con cada una de las oficinas regionales, con el objetivo principal de unificar criterios y despejar dudas, además de efectuar recomendaciones oportunas.
- Actualización de Manuales por tipo de Beneficio. - Esto ha permitido contar con procedimientos más seguros y eficientes, minimizando posibles errores.
- Pago de Pensión Mediante Abono en Cuenta. - se generaron un total de 574.871 pagos a través de esta modalidad, lo cual le permite al pensionado cobrar cómodamente su pensión sin necesidad de apersonarse por una entidad financiera.
- Digitalización de Expedientes. - fue una actividad que se impulsó bastante durante la gestión, la misma fue exitosa y agilizo los procesos de consultas y requerimientos tanto en las oficinas regionales como en la oficina nacional, además hacer más eficiente más fiscalizaciones y auditorías, ya que las mismas se efectuaron digitalmente.

Todo lo antes mencionado se reflejó en la correcta otorgación de beneficios que además derivó en una atención de calidad para el asegurado.

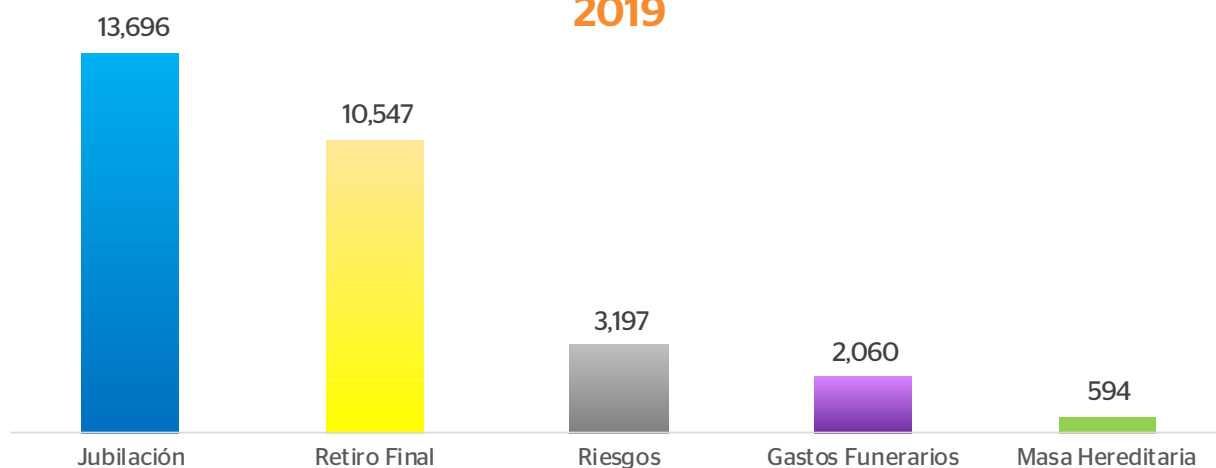
SOLICITUDES INGRESADAS 2015 - 2019 PROMEDIO MENSUAL



Fuente: Elaboración Propia

La gestión 2018 presenta un incremento adicional en el número de solicitudes debido a la emisión de la Ley 985, sin embargo, la gestión 2019 ya no se ve afectada por esta ley, y a pesar de ello presenta un crecimiento de más del 21% respecto al 2017; con relación a las solicitudes ingresadas por tipo de beneficio la distribución es la siguiente:

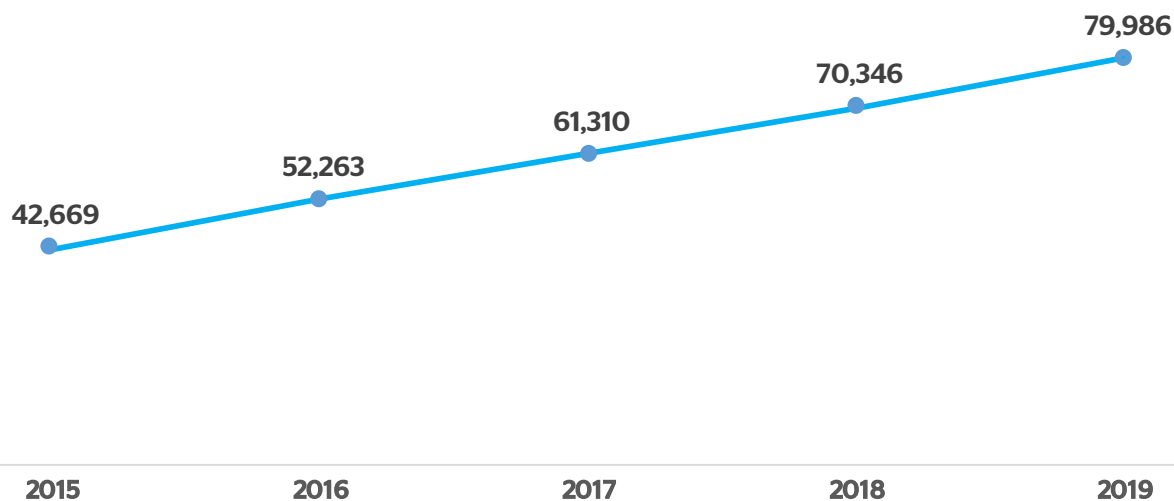
SOLICITUDES INGRESADAS POR TIPO DE BENEFICIO 2019



Fuente: Elaboración Propia

Se concluyó la gestión con 79.986 jubilados, de acuerdo a lo siguiente:

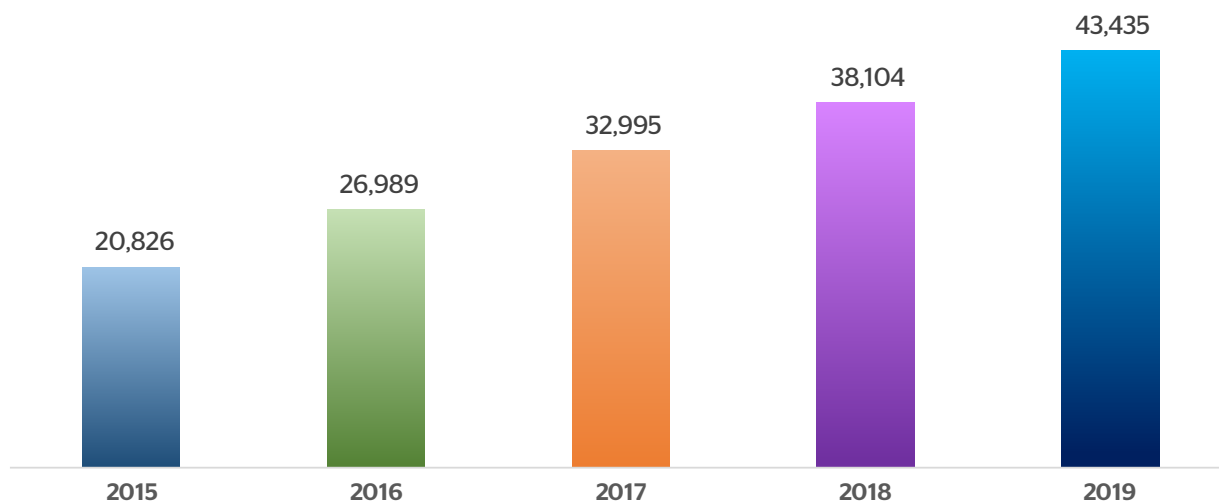
Nº DE JUBILADOS ACUMULADOS 2015 - 2019



Fuente: Elaboración Propia

Otro de los temas estratégicos que se impulsó fue el pago de pensiones a través de abono en cuenta, lo cual no solo es beneficioso para el asegurado sino también para la Administradora, en la gestión 2019 se pagó por esta vía a más de 43.000 jubilados lo que significó un ahorro para la AFP de más de 3,5 millones de bolivianos.

Nº DE JUBILADOS ACUMULADOS 2015 - 2019



Fuente: Elaboración Propia

Durante la gestión 2019 se cancelaron pensiones y prestaciones a más de 107.000 beneficiarios, para ello se procesó más de 1.6 millones de pagos y se erogó más de 3.400 millones de bolivianos, lo que demuestra la eficiencia y compromiso de toda el área de Prestaciones.

BENEFICIO	Nº DE BENEFICIARIOS	Nº DE PAGOS 2019	MILLONES BS.
Jubilación	79,986	1,080,585	2,569.8
Riesgos	13,315	308,536	639.3
Retiro Final	10,654	10,711	182.9
Masa Hereditaria	987	1056	20
Gastos Funerarios	2,060	2,060	3.6
Total	107,002	1,402,948	3,415.6

Fuente: Elaboración Propia

Otro de los logros importantes del área de Prestaciones durante la gestión 2019 es hacer más eficientes los intercambios de planilla con el SENASIR, lo que implica que para habilitar el pago de las prestaciones el 1er día hábil del mes, ya no se debe financiar de la banca los recursos para cubrir la fracción que nos deposita esa entidad, debido a que la misma nos ha adelantado el depósito de los recursos por las gestiones antes mencionadas, esto representa un ahorro para la administradora de más de \$USD 50.000 por año.

Finalmente, es importante mencionar que durante la gestión 2019 Prestaciones mantuvo la certificación de Calidad ISO 9001:2015 direccionada a una mayor calidad en la atención al cliente a través de procesos de mejora continua que garantizan procedimientos más seguros y eficientes dentro de la Administradora

ÁREA CONTROL DE GESTIÓN

Los resultados al 31 de diciembre de 2019 y el comportamiento de los principales Indicadores de Negocio son los siguientes:

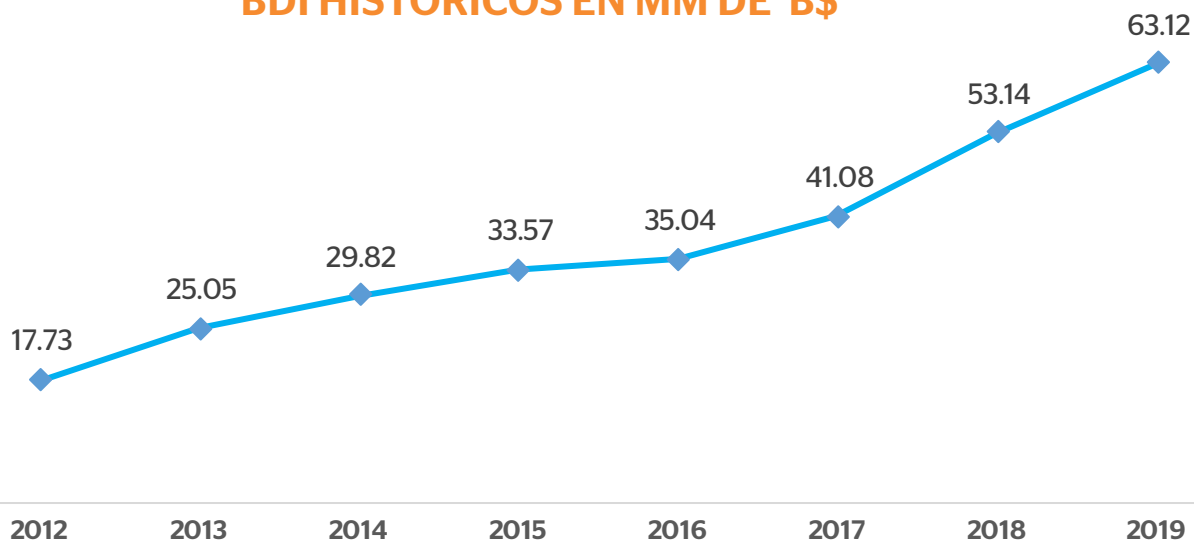
RESULTADOS E INDICADORES DE NEGOCIO

Número de Afiliados	: 1.264.598
Número de Jubilados	: 79.986
Recaudación	: Bs. 6.325.792.636
TAM	: 3,9%
Acreditación	: Bs. 6.289.195.707
TAM	: 4,6%
Rentabilidad del SIP	: 4,87%
Portafolio de Inversiones	: Bs. 69.924.617.084
Ingresos Comisiones por Servicios	: Bs. 210.115.281
TAM	: 4,5%
Gastos de Explotación	: Bs. 124.893.968
Mora del Sistema	: Bs. 316.963.320
Mora del Sistema con Intereses	: Bs. 591.894.505

Los Indicadores de Negocio antes mencionados, han permitido obtener el siguiente resultado:

- BDI: Bs. 63.122.157
- TAM: 18,8%

BDI HISTÓRICOS EN MM DE B\$



El BDI obtenido en la gestión 2019 es el mejor resultado histórico logrado por la administradora desde el inicio de sus actividades, lo cual demuestra que a pesar de las dificultades externas se efectuó un buen manejo financiero; así mismo el compromiso de todo el equipo fue determinante para alcanzar el extraordinario resultado obtenido.

Durante la gestión 2019 se orientaron los esfuerzos a la simplificación de procesos con el propósito de reducir los tiempos de respuesta del área; permitiendo así la remisión oportuna de reportes e informes esenciales para España y además para la toma de decisiones por parte de la Gerencia; se trabajó también en la producción de nueva información estratégica generada a partir de la Base de Datos como un nuevo aporte del Área al Cuadro de Mando Integral.

Se mantuvo un flujo continuo de información sobre la evolución presupuestaria hacia las áreas ejecutoras para controlar desempeño del presupuesto de cada una de ellas, logrando ahorros significativos en las principales líneas de gasto.

Por otro lado, en lo que refiere al Archivo Documental, el 2019 se desconcentró el proceso de Digitalización incrementando de forma extraordinaria los niveles de eficiencia y además se automatizó proceso de carguío del Archivo Digital para todas las entidades disponibles.

El ahorro generado para la administradora por el proceso de digitalización durante la gestión 2019 fue de más de 5.5 MM de Bs., conforme al siguiente detalle:



ITEMS	Monto en Bs.
BOLETA DE PAGO	818,710
CUSTODIA	2,005,504
COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES	8,342
FPC WEB	1,155,439
EXPEDIENTES DE PRESTACIONES	1,509,324
COMPROBANTES CONTABLES FCI	79,344
TOTALES	5,576,663

Por otro lado, se ha potenciado el Ecofile como la principal herramienta de acceso a consultas de documentación, el mismo que ahora cuenta con más de 38.9 MM de imágenes de las cuales 12.3 MM de imágenes fueron generadas y cargadas en el 2019; un 83% más que el 2018.

En lo que referente a consultas en esta herramienta, estas ascendieron a un total de 1.198.680 el 2019, precisamente por esto se han reducido los tiempos de respuesta y las cargas operativas para el equipo de trabajo de la Administradora, lo cual simplifica también los procesos y tiempo de atención al cliente.



GERENCIA COMERCIAL Y DE OPERACIONES

ÁREA DE OPERACIONES

ACREDITACIONES. -

La eficiencia en la acreditación durante la gestión 2019 fue del 99.42% sobre la recaudación, consiguiendo un importe acreditado de 6,325.79 millones de bolivianos sobre 6,289.19 millones de bolivianos recaudados durante el año.

En el cuadro siguiente se puede apreciar el comportamiento mensual de la acreditación respecto a la recaudación.

EFICIENCIA EN LA ACREDITACIÓN GESTIÓN 2019

MES	RECAUDACIÓN DEL MES (A)	TOTAL ACREDITACIÓN (E)	EFICIENCIA ACREDITACIÓN REC. MES (A)/(E)
Enero	500,304,185.65	509,503,239.06	509,503,239.06
Febrero	493,939,127.94	471,591,890.66	471,591,890.66
Marzo	503,070,779.88	534,064,934.20	534,064,934.20
Abril	507,078,786.82	433,164,976.05	433,164,976.05
Mayo	543,551,851.23	556,635,320.88	556,635,320.88
Junio	542,553,097.47	464,809,683.22	464,809,683.22
Julio	551,158,730.65	597,381,099.32	597,381,099.32
Agosto	547,509,255.93	599,811,628.30	599,811,628.30
Septiembre	539,717,018.52	488,239,294.14	488,239,294.14
Octubre	514,080,435.90	540,681,616.29	540,681,616.29
Noviembre	537,003,583.56	551,346,035.30	551,346,035.30
Diciembre	545,825,782.69	541,965,990.41	541,965,990.41
TOTALES	6,325,792,636.24	6,289,195,707.83	99.42%

Fuente: Área Operaciones Nacional BBVA Previsión AFP SA

Por otro lado, se tiene la Evolución Anual de Afiliados Vs. Cuentas Acreditadas, la misma que mantiene un nivel del 99.14% con corte al 31 de diciembre de 2019 como se muestra a continuación:

Gestión 2019:

- **AFILIADOS REGISTRADOS: 1,278 MIL**
- **CUENTAS ACREDITADAS: 1,267 MIL**

EVOLUCIÓN ANUAL DE CUENTAS REGISTRADAS VS CUENTAS ACREDITADAS GESTIÓN 2019

GESTIÓN	CUENTAS ACREDITADAS	AFILIADOS REGISTRADOS	%
1997	139	165	84%
1998	227	251	90%
1999	254	274	93%
2000	316	331	95%
2001	354	369	96%
2002	391	409	96%
2003	428	448	96%
2004	460	481	96%
2005	492	513	96%
2006	529	546	97%
2007	582	594	98%
2008	617	630	98%
2009	676	694	97%
2010	722	744	97%
2011	763	776	98%
2012	813	839	97%
2013	875	902	97%
2014	936	964	97%
2015	1,022	1,043	98%
2016	1,112	1,121	99%
2017	1,168	1,178	99%
2018	1,219	1,230	99.11%
2019	1,267	1,278	99.14%

DESARROLLO COMERCIAL

ASEGURADOS AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES - SIP

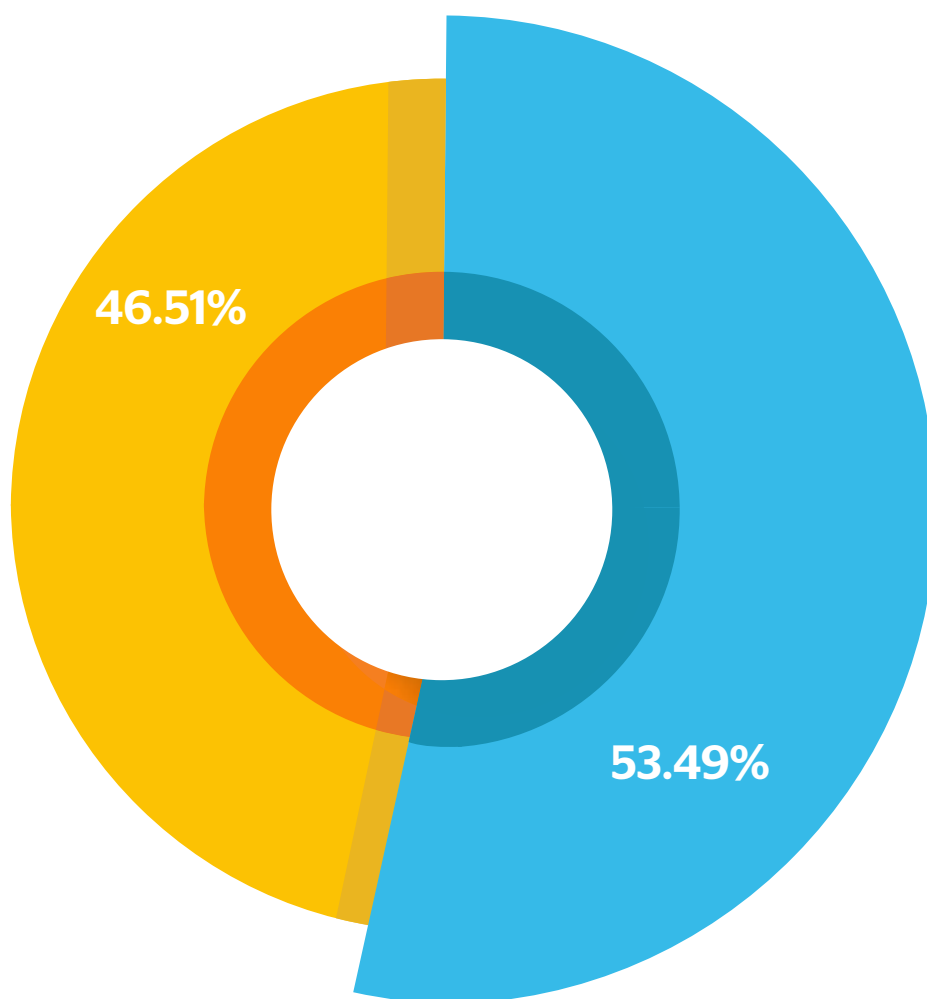
En el 2019, **BBVA PREVISION AFP S.A.**, llegó a registrar 47.819 Asegurados, obteniendo una cuota anual del 55.16%.

CUOTA HISTÓRICA

BBVA PREVISION AFP S.A., obtuvo una cuota histórica de 53.49%, registrando a 1.269.740 personas en el Sistema Integral de Pensiones - SIP.

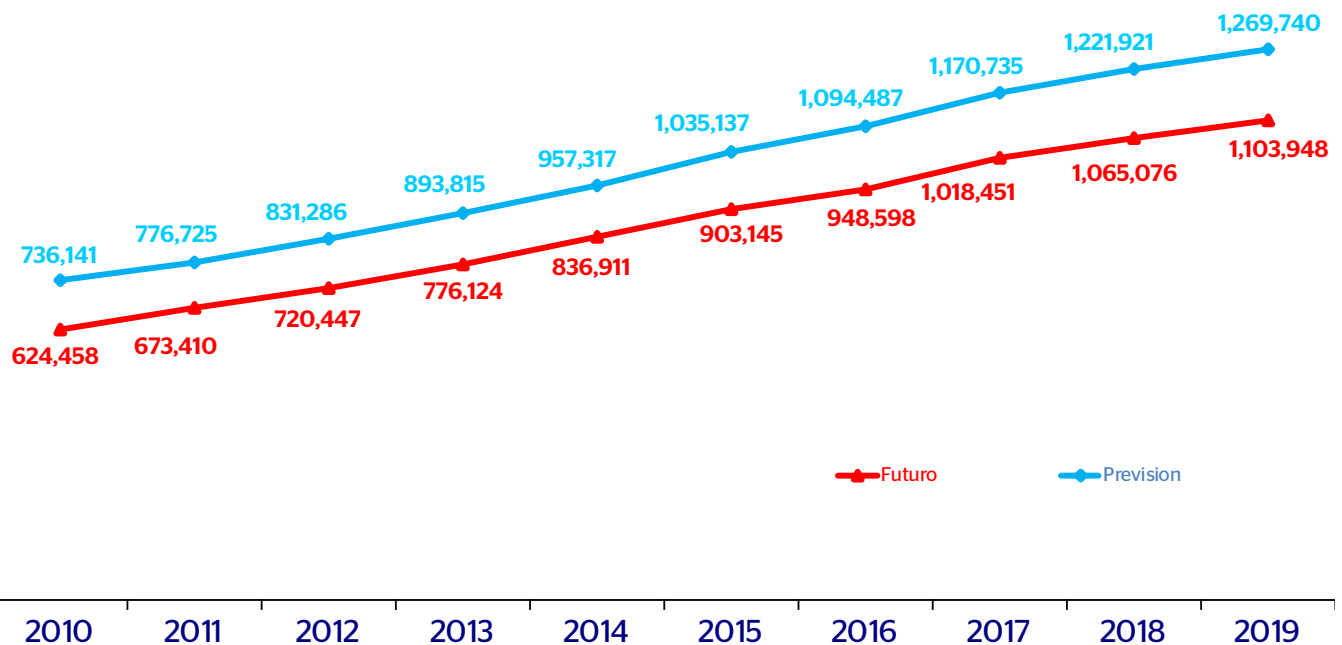
CUOTA HISTÓRICA

■ BBVA Previsión ■ Futuro



Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE ASEGURADOS REGISTRADOS EN BBVA PREVISIÓN AFP EN MILES DE PERSONAS



Fuente: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

MARKETING Y SERVICIOS

SERVICIO AL CLIENTE

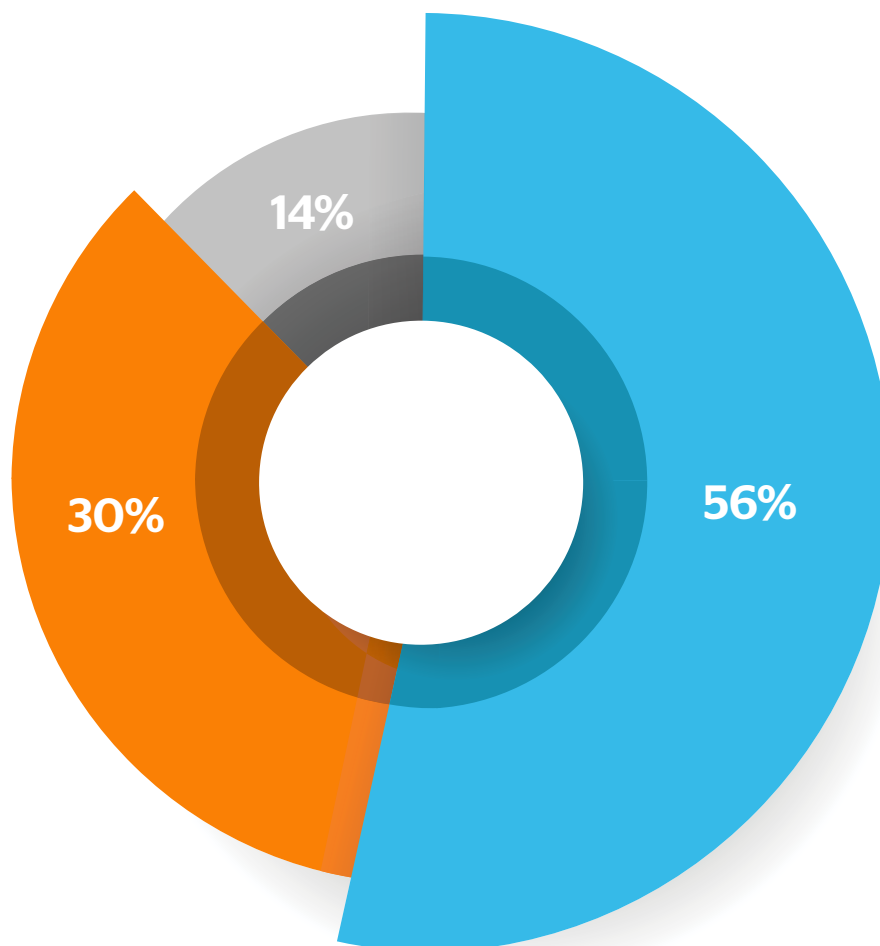
Se han adecuado las plataformas de atención al cliente a nivel nacional, de acuerdo a los espacios que se tienen en cada oficina.

En la gestión 2019, se ha mantenido el sistema de filas, la atención rápida, requisitos, control de vivencias, entre otros.

A Nivel Nacional, nos visitaron 591.267 clientes, los mismos que han realizado consultas y trámites en las diferentes áreas que tiene la Administradora como ser Prestaciones, Operaciones y Cobranzas.

Nº CLIENTES ATENDIDOS POR ÁREA

■ Prestaciones
 ■ Operaciones
 ■ Cobranzas



Fuente: BBVA Previsión AFP S.A.

Para brindar un mejor servicio a nuestros clientes, se realizan capacitaciones semanales de Recaudo Electrónico, para las Empresas, Consultores e Independientes.

Asimismo, en la Sucursal Virtual www.prevision.com.bo se han realizado actualizaciones y mejoras.

Se cuenta con una Fuerza de Ventas que visitan a sus Empresas para brindarles todo el asesoramiento que necesitan respecto al Sistema Integral de Pensiones - SIP.

Brindamos los servicios en línea como son:

Correo Electrónico:
servicioalcliente@prevision.com.bo

BBVA
AFP Móvil

Línea Gratuita
800-10-7979
Servicio al cliente

 /bbvaprevisionafp

MARKETING

Se ha cumplido a cabalidad con el Plan de Medios de la gestión 2019.

Se ha brindado información de nuestros servicios en línea y del Sistema Integral de Pensiones - SIP (Beneficios, Recaudo Electrónico, entre otros).

Los medios que se han utilizado para darlos a conocer son:

- o Publicaciones informativas en todos los periódicos a nivel nacional.
- o Difusión de las Cuñas Radiales en 2 radio emisoras.
- o Folletería: Dípticos, Trípticos, Manuales y Banners



RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ha participado en diferentes eventos, brindando información respecto al Sistema Integral de Pensiones - SIP:

FERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

BBVA PREVISIÓN AFP

Participó de la Feria de Seguridad Social y del Trabajo - Abril 2019



¡DÍA DEL ADULTO MAYOR!!

BBVA PREVISIÓN AFP

Felicitó a todas las personas
de la 3era edad - Abril 2019



5ta. FERIA DE PENSIONES Y SEGUROS

BBVA PREVISIÓN AFP

Participo de la Feria de Pensiones - Ago2019



FERIA ECOLÓGICA - UTEPSA

BBVA PREVISIÓN AFP

Auspicio a un grupo de alumnos
de la Carrera de Ingeniería Electrónica
Proyecto Árbol Ecológico, obtuvo el 1er lugar.



COLABORACIÓN A LA CHIQUITANIA

BBVA PREVISIÓN AFP

Realizo su colaboración para la Chiquitanía a través del Comité Pro Santa Cruz.



AYUDA SOLIDARIA UTOP

BBVA PREVISIÓN AFP

Se colaboró con la entrega de víveres.



ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Durante la gestión 2019, las actividades desarrolladas por el Área de Recursos Humanos fueron:

- Ejecutar actividades de Reclutamiento, Evaluación, Gestión, Formación y Administración, atendiendo las necesidades de las diferentes Áreas.
- Trabajar en la valoración de objetivos y la valoración de competencias, que sirvieron como marco para el pago del modelo DOR y el ajuste salarial de la gestión.
- Reducir el pasivo vacacional, se logró que el personal disfrute en gran medida sus vacaciones, reduciendo en más de un 50% del pasivo generado en el año.
- Realizar capacitaciones de Normativas y Atención al Cliente en las Oficinas Regionales, con la finalidad que el personal se encuentre preparado sobre los diferentes cambios normativos determinados por el Regulador y poder habilitarse en el examen de la APS.
- Se consideró también para esta habilitación a los pasantes de tal forma que ellos al contar con el examen aprobado por el Regulador, quedan habilitados para realizar funciones de Atención al Cliente.
- Dar continuidad al programa de profesionalización de la plantilla, beneficiando a funcionarios tanto en la culminación de su carrera universitaria, así como estudios superiores como Maestrías.



JEFATURA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

SISTEMAS

INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SQA

Durante la gestión, con la atención de la demanda continua de nuevos requerimientos y la permanente implementación de mejoras, se han aplicado las mejores prácticas de Ingeniería para el desarrollo de aplicaciones y el mantenimiento evolutivo imprescindible para nuestros sistemas, a partir de las necesidades e iniciativas gestionadas de manera conjunta con las distintas áreas operativas de la Administradora (Operaciones, Cobranzas, Contabilidad, Prestaciones, Comercial), integrando nuevas soluciones a la automatización, e incrementando herramientas para el cliente interno en Ofinet. Además, incorporando los cambios normativos, cumpliendo con lo relacionado a la operativa normal creciente, y atendiendo los sostenidos requerimientos extraordinarios del Ente Regulador.

Nuestra Sucursal Virtual y la APP, BBVA AFP Móvil, han incrementado y mejorado sus prestaciones atendiendo a la demanda progresiva, acercándonos a los clientes con nuestros servicios on line, en los que pueden consultar la información de su interés, además de mantenerlos informados mediante notificaciones electrónicas, alertas tempranas y estado de trámites entre otras opciones. Con esta herramienta, también tienen a su disposición el servicio de Recaudo electrónico al que se ha ampliado atributos, y, por la comodidad que representa, hasta ahora repunta permanentemente respecto al resto de la recaudación tradicional.

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD

Hemos cerrado la gestión con la adquisición de un nuevo servidor principal de producción, con tecnología renovada y mejores prestaciones, lo que nos asegura atender cómodamente la creciente demanda de almacenamiento y procesamiento, tanto interno como externo; esa innovación implica también actualización de Sistemas Operativos y herramientas de desarrollo de software, manteniéndonos



a la vanguardia. También se renovó un lote de equipos de computación, lo que nos ha permitido actualizar la herramienta informática con que cuenta el usuario final; a quienes además se ha habilitado herramientas de intercomunicación y apoyo empresarial para la eficiencia.

En cuanto a segmentación y cableados certificados, se han efectuado replanteos y ampliaciones; que nos permiten contar con comunicaciones limpias y seguras. En las oficinas regionales se ha reestructurado e implementado mejores equipos de comunicación, con respaldo de energía de emergencia.

La ciberseguridad se ha incrementado con una nueva suite de punto final, con mejores prestaciones y de mayor cobertura; reforzando además la seguridad perimetral con actualización tanto de hardware como de software; que nos permite contar con un adecuado control del tráfico de la red. Hemos incorporado a nuestro sitio web el protocolo HTTPS, que asegura las conexiones vía Internet.

Respecto al servicio de atención y soporte permanente al cliente interno (a nivel nacional), en la gestión, Sistemas en sus distintas facetas técnicas, atendió

exitosamente más de diez mil requerimientos registrados, de Soporte especializado.

ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

En el mes de marzo del 2019, se recibió la 1era. visita del Certificador para el mantenimiento de la Certificación de Calidad ISO, ahora en la versión 9001:2015, fructificando en un resultado altamente satisfactorio y logrando mantener la certificación sin observaciones. Con el apoyo de la Alta Dirección, seguimos encaminados a mantener y mejorar la calidad de las operaciones en todos los aspectos de la organización, alineados plenamente con el Sistema de Gestión de Calidad.

Se atendió proactivamente todas las solicitudes de las diferentes áreas, con el objetivo de actualizar y complementar los lineamientos que orientan al personal sobre los procedimientos que deben cumplir en pos de los objetivos Institucionales, efectuando la preparación y publicación de Instructivos y Normas Internas. Asimismo, se cumplió con el permanente análisis correspondiente a la Evaluación de Dotación Tecnológica para nuevas solicitudes, y se mantuvo actualizado el control de seguridad para las autorizaciones de acceso telefónico.



JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES

El Área de Servicios Generales, gracias a un trabajo minucioso y perseverante, en la gestión 2019 se han obtenido ahorros muy importantes en beneficio de **BBVA PREVISION AFP S.A.**, al reducir el gasto en todas las líneas de la Administradora.

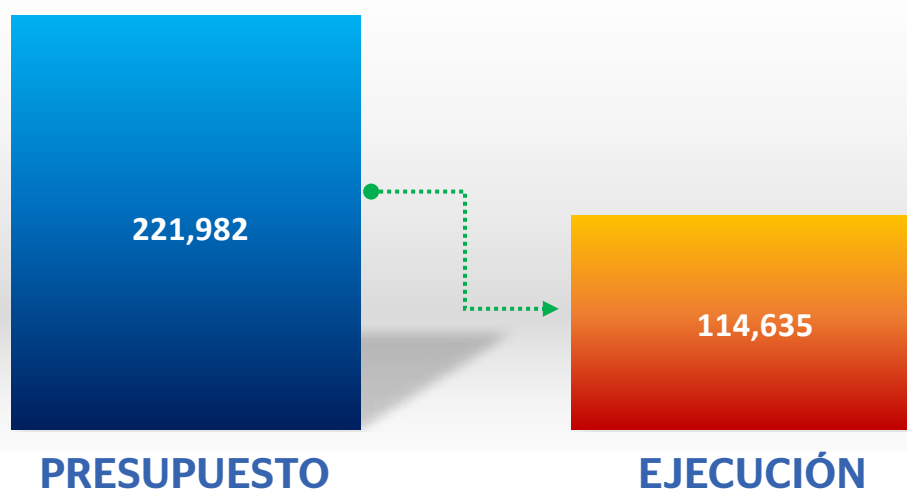
En la gestión 2019 de la misma manera que las gestiones que la precedieron, la principal tarea del Área de Servicios Generales, fue controlar de manera minuciosa y eficiente el gasto de materiales de cada una de las Oficinas Regionales y Áreas de la Oficina Nacional, evitando las compras innecesarias y también el almacenamiento desmedido de materiales. El trabajo se enfocó principalmente en el control de las compras y gastos en materiales de imprenta, que presentan el 58 % de la línea de Impresos y Materiales de Oficina, en especial en lo que se refiere a los formularios que tienen el riesgo de quedar obsoletos ante cualquier cambio de normativa del Ente Regulador.

En la línea de Impresos y Material de Oficina, se ejecutó un 11.00 % menos de lo presupuestado para la gestión, que monetariamente significa que no se llegó a ejecutar Bs. 619.560 gracias a eficiencia en los controles de almacén.

En la línea de Entretenimiento inmovilizado que corresponde a los mantenimientos de muebles, maquinarias, vehículos, mantenimiento de edificios alquilados y propios, servicios y materiales de limpieza, pagos de gastos comunes, se gastó Bs. 831.874 menos de acuerdo a lo presupuestado.

De igual manera, en lo que respecta a Servicios Básicos (agua, energía eléctrica y gas), en la gestión 2019 se ejecutó Bs. 139.125 por debajo del presupuesto.

El envío de valijas nacional, corresponde a las cartas normadas por el Ente Regulador que se envían mensualmente de forma masiva, principalmente lo que corresponde al Área de Cobranzas, Prestaciones y Operaciones, en la gestión 2019 se ejecutó Bs. 501.328 es decir 33.56 % menos de lo presupuestado, a continuación, se muestra:



Con la reducción en la compra y en el envío de materiales a las distintas oficinas, también se redujo el Gasto de Envío de Materiales en la gestión 2019, la ejecución fue de Bs. 68.127 por debajo del presupuesto.

Como se puede apreciar las líneas de gasto administradas por Servicios Generales, han mostrado resultados satisfactorios de reducción de costos en función a lo presupuestado.

PROCESO DE CORRESPONDENCIA:

Durante la gestión 2019 se tuvo un envío de 133.346 cartas de correspondencia masiva (Cobranzas, Operaciones, Prestaciones, kits de Bienvenida), de las cuales tenemos el retorno o constancia del 100% En correspondencia externa se tuvo un envío de 1045 y correspondencia interna 1.817 teniendo también un retorno y constancia del 100%.

Asimismo, para una mejora en los procesos de correspondencia, se implementaron algunas acciones de control y verificación en los envíos y recepción de correspondencia interna, externa y masiva, obteniendo una mejor gestión en las entregas de las cartas.

Se implementaron seguimientos a las gestiones que realiza el Courier, controlando tiempos de entrega, costos, peso, volumen, entregas locales y provinciales, además se realizaron verificaciones aleatorias de las cartas con direcciones incorrectas, con la finalidad de ser más efectivo en la entrega, estos controles ayudaron a garantizar que los gastos por los servicios sean los correctos y conciliar la presentación de constancias en su debido tiempo, otro punto fundamental es que se logro negociar con el Courier para pagar solo lo entregado y no así el pago del 100% ayudando a que la entrega sea más eficiente y economizando a favor de nuestra Institución, finalmente para regularizar y cumplir los procedimientos de envíos y recepción de correspondencia se elaboró una Norma Interna al alcance de todo el personal de la empresa.



JEFATURA DE RIESGOS Y CAPITALIZADAS

A) RIESGO DE INVERSIONES

El Área de Riesgos y Capitalizadas de **BBVA PREVISION AFP S.A.** se encarga de identificar, medir, controlar y dar seguimiento al riesgo de mercado y de crédito al que se encuentran expuestos los portafolios administrados, bajo un criterio de independencia con relación a la gestión de inversiones. Para ello utiliza técnicas y herramientas que le permiten generar un valor agregado.

De igual manera, realiza análisis periódicos del contexto internacional con la finalidad de anticipar y/o medir los efectos tangibles en la economía nacional. Asimismo, se destaca que las elaboraciones de éstos análisis coadyuvan al monitoreo y seguimiento de los riesgos inherentes a los sectores de la economía en los que se desenvuelven las inversiones de los portafolios.

Entre las principales herramientas aplicadas para la gestión del riesgo de inversiones, tenemos las siguientes:

• RIESGO DE CRÉDITO:

El modelo CAMELS (Capital, Assets, Management, Earnings, Liquidity and Sensitivity), elaborado y adoptado por el área de Riesgos y Capitalizadas, se encarga de identificar, calcular y medir los principales ratios financieros que subyacen de la condición actual de cada una de las instituciones financieras (Bancos Múltiples y Bancos Pymes), que conforman el Sistema Financiero Nacional (SFN), siendo el propósito esencial, la determinación de niveles de exposición razonables que coadyuven a una diversificación de las inversiones y la liquidez existente en cada uno de los portafolios administrados.

En tal sentido, se ha introducido el concepto de límites internos enmarcados en un escenario conservador frente a los límites normativos, que regulan nuestro funcionamiento como entidad supervisada, siendo ambos monitoreados y controlados de forma periódica.

Las evaluaciones y análisis técnicos específicos de los instrumentos corporativos y diversos productos financieros que son ofertados en el mercado de valores, se realizan a través de los informes de Análisis de Riesgo (análisis fundamental), bajo un concepto ejecutivo que permite optimizar los recursos del Área, manteniendo inalterable los criterios de prudencia que caracterizan nuestra gestión. A su vez, estos informes son utilizados como apoyo para la toma de decisiones del Comité de Inversiones y Riesgos para la inversión en instrumentos para el Fondo de Capitalización Individual (FCI).

Del mismo modo, a través de la elaboración de análisis de seguimiento a las inversiones del Portafolio administrado, se procede a mandar señales respecto al desempeño de las emisiones ya realizadas, pudiendo de esta manera remitir una retroalimentación oportuna que permita incrementar posiciones, o en su defecto, desinvertir posiciones, según corresponda. Actividad complementada con la revisión de temas específicos a efectos de participar en las Asambleas convocadas por los diferentes emisores o Administradores de Fondos de Inversión.

• RIESGO DE MERCADO:

El área de Riesgos y Capitalizadas calcula periódicamente el valor de la pérdida máxima esperada de los portafolios administrados, introduciendo las variaciones probables de tasas de interés y tipo de cambio del mercado, como escenarios de estrés, mediante la metodología del Valor en Riesgo (VAR - Value at Risk).



Adicionalmente, a través de la estimación de parámetros en relación a la competencia (VAR Relativo), nos permite medir y comparar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el portafolio del FCI que administramos.

Por tanto, a través del mantenimiento de políticas conservadoras de gestión de riesgos en las inversiones realizadas en el portafolio del FCI, administrado por nuestra institución, se guían las prácticas bajo un enfoque de criterios de prudencia, fundamentadas en principios de preservación del capital y diversificación de los riesgos, otorgando la mayor seguridad en el cuidado de los aportes de nuestros afiliados.

Se resalta que los procedimientos de la gestión de riesgos e inversiones cuentan con normas de certificación de calidad ISO 9001, respaldando así una administración acorde con estándares internacionales.

B) EMPRESAS CAPITALIZADAS

El Área de Riesgos y Capitalizadas en cumplimiento a los compromisos contractuales que tiene **BBVA PREVISION AFP S.A.** referente a la administración del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), del cual

son beneficiarios todos los ciudadanos bolivianos mayores de 21 años al 31 de diciembre de 1995, está a cargo del tratamiento de temas relacionados con las Empresas Capitalizadas, los cuales son manejados bajo estrictos criterios de diligencia y de “buen padre de familia”, haciendo prevalecer el objetivo de velar por el patrimonio de cada una de dichas sociedades y consecuentemente del FCC.

En este sentido, se ha dado cumplimiento al marco legal general y específico relacionado con el FCC, y la calidad de accionista que ejercita de acuerdo al Código de Comercio y los Estatutos de cada Empresa.

Durante la gestión 2019, el FCC estuvo compuesto por tres empresas: Ferroviaria Oriental S.A., Ferroviaria Andina S.A. y el Lloyd Aéreo Boliviano S.A.

El valor de la Cartera del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) al 31 de diciembre del 2019, asciende a USD. 43.3 millones, de los cuales USD 42.6 millones corresponden al valor de las acciones de las Empresas Capitalizadas, valuadas a precios de capitalización. El saldo remanente se mantiene entre dinero líquido e inversiones en el FCI, de acuerdo con el siguiente cuadro:

DIVERSIFICACIÓN DE LA CARTERA DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Empresa	Tipo de Instrumento	Cantidad	Participación Accionaria	Valor En US\$ (a)	Valor En Bs (b)
Ferroviaria Oriental	Acciones	573.221	24.96%	12,903,487.50	88,517,924.25
Ferroviaria Andina	Acciones	330.141	24.96%	6,616,061.11	45,386,179.21
Lloyd Aéreo Boliviano	Acciones	557.787	24.32%	23,089,505.13	158,394,005.21
Inversiones en el FCI	Cuotas	2,132.7320		209,919.11	1,440,045.07
Liquidez				524,618.16	3,598,880.58
TOTAL				43,343,591.01	297,337,034.31

Fuente: BBVA Previsión AFP S.A.

Notas: a) El precio por acción es a valor de capitalización
b) Se utilizaron el tipo de cambio de Bs. / US\$ 6.86

A continuación, se detalla los representantes en las empresas capitalizadas propuestos en Juntas de Accionistas por **BBVA PREVISION AFP S.A.** para el Fondo de Capitalización Colectiva:

REPRESENTANTES EN EMPRESAS CAPITALIZADAS - GESTION 2019

EMPRESA	Cargo	Nombre
Ferroviaria Oriental S.A.	Director Titular	José Antonio de Chazal Palomo
	Síndico Titular	Pablo Alberto Herrera Suárez
	Síndico Suplente	Mario Torrico Montaña
Ferroviaria Andina S.A.	Director Titular	Jorge Alberto Ortiz Saucedo
Lloyd Aéreo Boliviano S.A.	Director Titular	Walter Cortez Vallejos
	Síndico Titular	Carlos Gonzalo Urquidi Selaya

(*) Asignados y/o ratificados en la Junta General de Accionistas Ordinaria.

A) RIESGO OPERACIONAL

La gestión del riesgo operacional es la actividad orientada a la identificación, medición, valoración, seguimiento y sobre todo a la mitigación del riesgo operacional de la institución.

Las actividades de Riesgo Operacional son realizadas a través de herramientas cuya metodología está establecida por la Unidad Corporativa de Riesgo Operacional. Estas herramientas son las siguientes:

- **TRANSVAR:** Reporte que permite señalar las causas que provocan el riesgo operacional en el que incurre la actividad a través de la medición y seguimiento semestral de sus 22 indicadores (cualitativos y cuantitativos) para distintas clases de riesgos a los que está sometida la operativa de la administradora, a partir de lo cual se asigna una calificación de riesgo operacional para nuestra entidad.
- **El SIRO (Sistema Integrado de Riesgo Operacional):** Base de datos para el registro y almacenamiento sistemático de información histórica relativa a eventos o quebrantos de riesgo operacional, con impacto y/o reflejo contable, las cuales coadyuvan a la labor de identificación de riesgos y su priorización para los planes de mitigación de la Empresa.

Complementando el análisis de Riesgo Operacional, el área de Riesgos realiza los análisis de reclamos correspondientes a clientes externos, que provienen de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Además, realiza el seguimiento y medición de los Productos No Conformes (PNC), los cuales son emitidos por cada incidencia por incumplimiento a la normativa legal vigente, instrucciones del Ente Regulador y normativa interna correspondiente a la ISO. Para tal fin, se procede a la elaboración de estadísticas mensuales (preliminares y finales) de los PNC, para que las áreas donde se originaron las incidencias puedan proponer acciones correctivas y de mitigación de riesgos, ante eventos recurrentes.



JEFATURA DE AUDITORÍA

Auditoría Interna tiene la Misión de apoyar a la Alta Dirección en el logro de los objetivos estratégicos, asesorando y evaluando con las mejores prácticas aplicables, la efectividad y eficiencia del gobierno corporativo, el control interno y la administración de riesgos; mediante la evaluación y adecuación de las actividades desarrolladas en los distintos procesos que se encuentran normados por el Organismo Regulador de Pensiones.

El Plan de Trabajo y las actividades de Auditoría Interna en la gestión 2019, se orientaron principalmente a la revisión y evaluación de procesos correspondientes a las unidades de Cobranzas y Prestaciones. Adicionalmente, a requerimiento de la Gerencia General, se realizó una visita de control a Oficina Regional La Paz.

A partir de noviembre del presente año, el departamento de Auditoría Interna participa de un proceso de integración y capacitación de las metodologías de Auditoría Corporativa, implementando inicialmente el Estatuto de Auditoría Interna, en su versión más actualizada y efectuando la evaluación y definición de un programa de trabajo para tres gestiones.

Por otra parte, se continuó con las actividades de supervisión y seguimiento en la atención de recomendaciones detectadas por Auditoría Interna y el Auditor Externo, verificando el grado de implementación de las mismas.

Finalmente, con el objetivo de dar continuidad a las actividades adicionales se ejecutó la evaluación al cumplimiento y conocimiento por parte de la Organización, del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2015, coadyuvando de ésta manera con la detección de oportunidades de mejora.



JEFATURA DE CONTABILIDAD

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD BBVA PREVISION AFP S.A.

Una de las tareas más importantes que debe hacer la administración de una organización es llevar de manera eficiente la contabilidad, para ello deberán ser realizados los registros contables siguiendo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la legislación boliviana.

Bajo esa línea es que, es compromiso del área seguir los lineamientos de manera coherente, precisa y ordenada para obtener los resultados de un periodo concreto, lo cual conlleva a una buena toma de decisión.

A continuación, se enmarcan lineamientos en las tareas más relevantes del área de contabilidad de la Sociedad:

a) Salidas de moneda nacional. - Con el objetivo de mantener las relaciones con los proveedores de bienes y servicios se garantiza la retribución efectiva a tiempo, contando con una provisión adecuada de disponibilidades para sí evitar reclamos y posibles cargos. Adicionalmente, en coordinación con las distintas áreas responsables, realizar pagos oportunos de: Planilla salarial, impuestos nacionales y municipales, aportes a la seguridad social de corto y largo plazo y demás obligaciones con entes reguladores e instituciones asociadas.

b) Entradas de moneda nacional. - Otra tarea del departamento de contabilidad es el manejo adecuado de los recursos monetarios que la empresa percibe, asegurándose que este tipo de transacciones se realizan dentro del marco legal vigente y siguiendo

el cumplimiento de sus respectivos procesos, manteniendo la diversificación de las disponibilidades en el mercado de la banca, de acuerdo al uso de los mismos y tomando en cuenta las tasas de intereses ofertadas por mantener estos recursos en estas entidades.

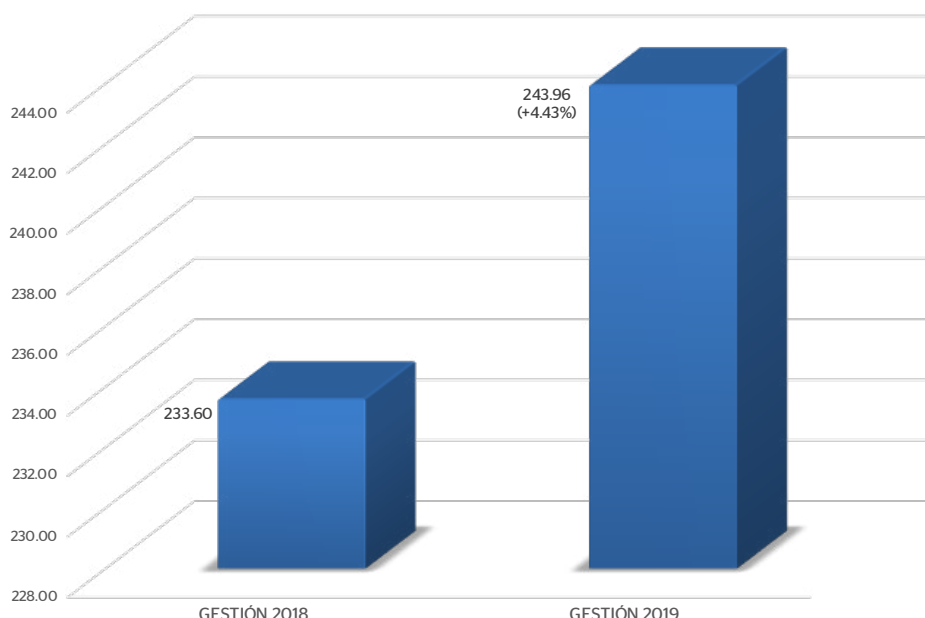
c) Informes y estados financieros. - La razón por la que se guardan los datos de forma adecuada tanto de forma física y registros precisos en software, es para preparar informes financieros que son utilizados para presupuestos, provisiones y otros tipos de procesos de toma de decisiones. Adicionalmente, se elaboran otros informes para comunicar a los entes reguladores, entidades financieras, accionistas y otras instituciones y profesionales que desempeñan un papel en el crecimiento del negocio.

d) Controles financieros. - Incluyen conciliaciones para evitar discrepancias entre el flujo de dinero realizado en las diferentes transacciones y los registros realizados en la contabilidad, además de decidir las responsabilidades y seguimiento de los estándares establecidos en los principios de contabilidad, esto para evitar errores o fraudes de cualquier tipo, asegurándose de que los procedimientos de realicen de forma adecuada y mantener todo riesgo al mínimo.

Dentro de las operaciones de ingresos percibidos se tiene: comisión por administración de cuentas individuales, comisión administración del portafolios, comisión por primas acreditadas de riesgos, comisión, comisión por pago de jubilación.

Respecto a la gestión 2018, el 2019 tuvimos un incremento de 4,43% en los ingresos facturados por comisiones.

INGRESOS FACTURADOS (EXPRESADOS EN MILLONES DE BS.)



Expresado en Bs.

GESTIÓN 2018 233,601,177

GESTIÓN 2019 243,958,887

Por el lado de los egresos facturados, la Sociedad recepciona un promedio mensual de 550 facturas de distintos proveedores nacionales de bienes y servicios, lo que representa un promedio mensual de Bs. 3.36 millones en pagos facturados.

A continuación, se detallan los 10 más grandes proveedores nacionales de la Sociedad, quienes en conjunto representan el 53.75% del total de los egresos facturados de la gestión 2019.

N	PROVEEDOR	%
1	DATEC LTDA.	10.93%
2	RANSA OPERADOR LOGISTICO BOLIVIA S.A.	9.11%
3	SINTESIS S.A.	8.01%
4	BANCO UNION S.A.	5.68%
5	ESTUDIO DE ABOG. MENDIETA ROMERO Y ASOCIADOS	4.63%
6	MESSENGER SERVICRUZ	4.25%
7	ENTIDAD ENCARGADA DE CALIFICAR A.C.	3.81%
8	SERVICIOS DE IMPRESIONES Y COPIAS S.R.L.	2.53%
9	TELECEL S.A.	2.50%
10	ENTEL S.A.	2.30%
	TOTAL	53.75%

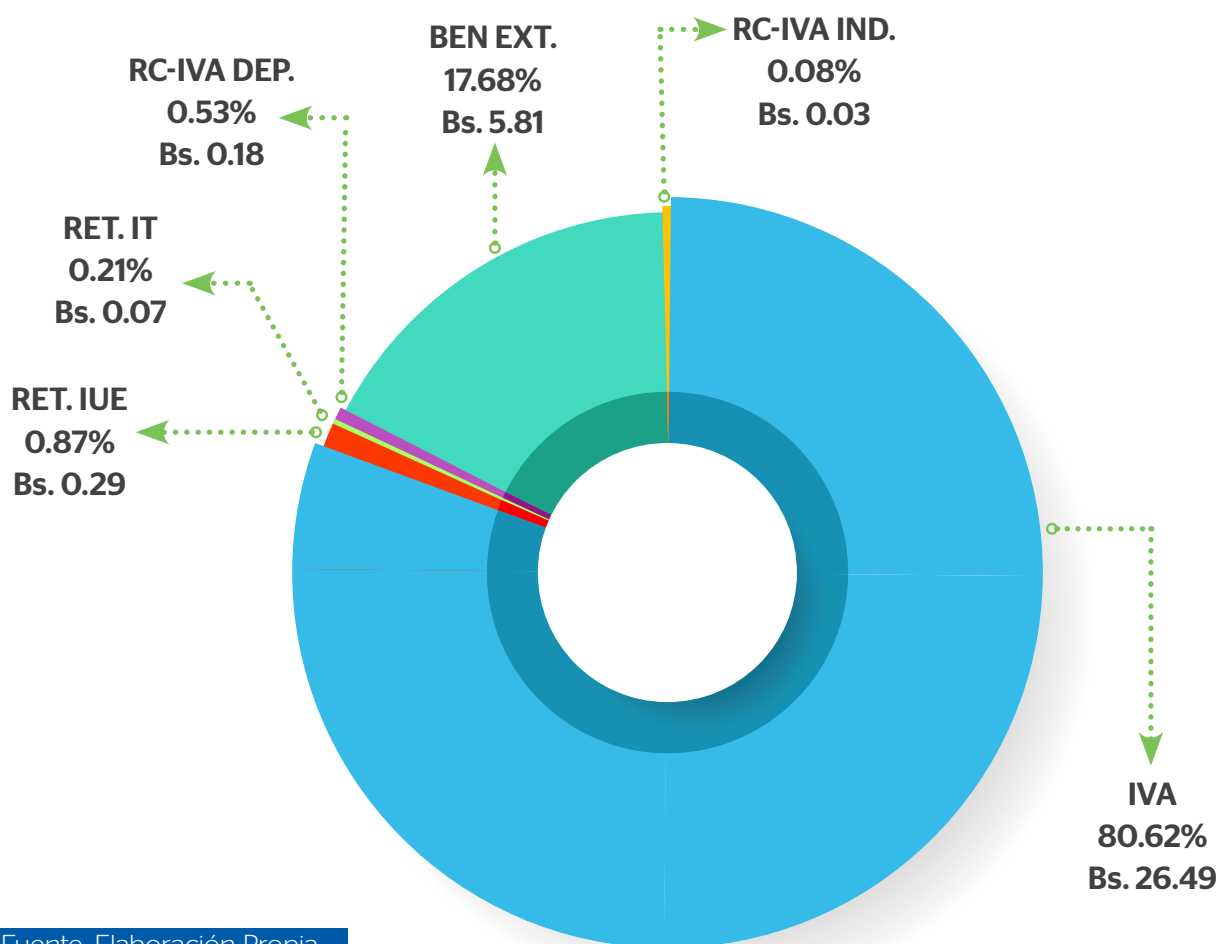
El resultado de gestión 2019 alcanza a (Bs. 63.12 millones), refleja un crecimiento del 18.78% respecto a la gestión 2018 (Bs. 53.14 millones), lo cual muestra la sostenibilidad de las políticas financieras, operaciones presupuestales, aplicación de leyes, normas y reglamentos impuestos por el organismo regulador, entidades del Estado, Principios y Normas contables bolivianas aplicadas en la administración de la Sociedad, que ratifican la plena consolidación de nuestra eficiencia operativa y nuestro compromiso con los afiliados y los accionistas.

IMPUESTOS

Durante la Gestión 2019 se procedió al cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales (IVA, RCIVA dependientes, RCIVA independientes, IT retenciones, IUE-BENEX, IUE retenciones e IT) con el Servicio de Impuestos Nacionales por un monto anual de Bs. 32.85 millones de bolivianos, excluyendo el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Bs. 25.54 millones a pagar en el mes de abril 2020), los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

IMPUESTO	MONTO	%
IVA	26,487,153	80.62%
RET. IUE	286,079	0.87%
RET. IT	70,391	0.21%
RC-IVA DEP.	175,167	0.53%
BEN. EXT.	5,808,551	17.68%
RC-IVA IND.	26,513	0.08%
TOTAL	32,853,854	100.00%

IMPUESTOS PAGADOS GESTIÓN 2019 (EXPRESADOS EN MILLONES DE BS.)



Fuente: Elaboración Propia

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS

El Fondo de Capitalización Individual es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la administradora. El patrimonio del fondo está constituido por: los valores recaudados destinados a las cuentas individuales por concepto de cotizaciones mensuales y cotizaciones adicionales, sobre remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados a la administradora.

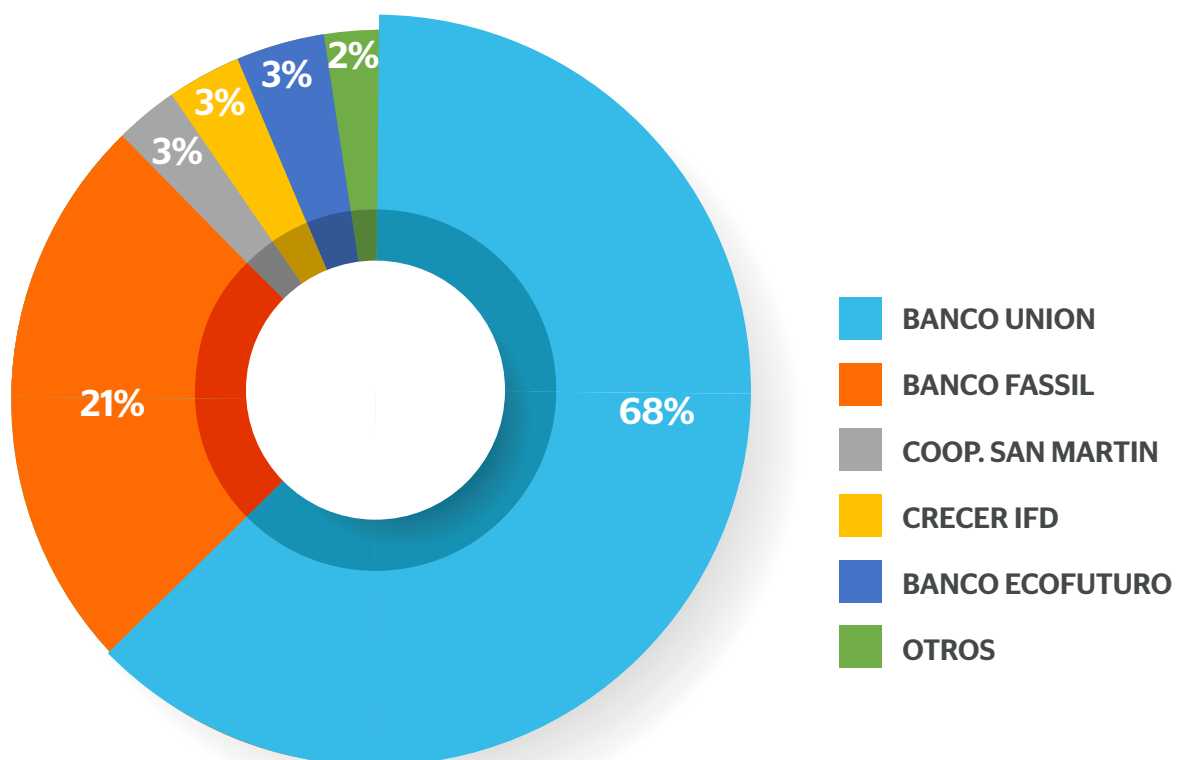
Este Fondo lo compone: el Fondo de Capitalización Colectiva, las Cuentas de Siniestralidad (Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral), la Cuenta de Vejez (Mensualidad Vitalicia Variable) y la cuenta Básica Profesional.

Es responsabilidad de los Fondos el suministro de recursos monetarios a las entidades bancarias para el pago de prestaciones a los afiliados, mismo que asciende a 2,419 millones de bolivianos, inyectados al sistema financiero local en la gestión 2019.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PARA EL PAGO DE PRESTACIONES

ENTIDAD FINANCIERA	EXPRESADO EN MILLONES DE BOLIVIANOS
BANCO UNIÓN	1,653.06
BANCO FASSIL	511.28
COOP. SAN MARTÍN	82.18
CRECER IFD	69.59
BANCO ECOFUTURO	60.93
OTROS	42.09

Mismos que se reflejan de manera porcentual de acuerdo a la siguiente imagen:



Fuente: Elaboración Propia

CONTABILIDAD - CONTROL CONTABLE

Control Contable es un área de contabilidad que se encarga exclusivamente de control, supervisión, seguimiento y revisión de partidas pendientes de regularización generados en la contabilidad de fondos, con la finalidad de minimizar riesgos en acreditación de cuentas contables u procesos de la operativa en fondos, basados en el siguiente proceso:



Asimismo, una de las principales e importantes funciones radica en el análisis, preparación y registro de operaciones de compra y venta de títulos valores, con la participación de la Bolsa Boliviana de Valores y la Entidad de Depósitos de Valores, para la obtención del reporte de valoración de la cartera de inversiones, misma que es elaborada diariamente para la obtención de resultados por rendimientos a precio de mercado.



CARTA DEL SÍNDICO

Santa Cruz de la Sierra, 18 de febrero de 2020

Señores
Junta General Ordinaria de Accionistas
BBVA Previsión AFP S.A.
Presente.-

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, a los Estatutos vigentes de la sociedad BBVA Previsión AFP S.A. y en mi condición de Síndico designado por la Junta Ordinaria de Accionistas, presento a ustedes un dictamen sobre los Estados Financieros de la sociedad por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019 así como las notas correspondientes.

En tal sentido, he revisado la documentación remitida a mi persona por la sociedad BBVA Previsión AFP S.A. sobre el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujo Efectivo y las Notas 1 a 24 explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.

De forma complementaria, he procedido a revisar el Informe de Auditoría emitido por el auditor independiente, Delta Consult Ltda., Auditores y Consultores, miembro de SMS Latinoamérica que en conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, dictaminan que los estados financieros de la sociedad presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de BBVA Previsión AFP S.A. al 31 de diciembre de 2019.

El mencionado informe, hace énfasis sobre la Nota 23 g) a los estados financieros, indicando que de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la entidad denominada Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, para lo cual se ha emitido una serie de Decretos Supremos, siendo el Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, el que definió un periodo de transición de hasta 18 meses, que vence el 20 de marzo de 2019, para el inicio de sus actividades en lo referente a los Fondos Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones. Durante el periodo de transición, las Administradoras del Fondo de Pensiones deberán continuar realizando todas las obligaciones descritas en los contratos suscritos con la ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Finalizado dicho periodo, establece que estos contratos quedarán resueltos.

En marzo 20 de 2019, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Supremo No 3837 que en su artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de



Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivos y Semidistributivo, por un plazo no mayor a 30 meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

De acuerdo al informe, con el cual concuerdo, la situación continúa generando una incertidumbre material en relación a la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha, no pudiéndose determinar los efectos que esta situación podría generar en los estados financieros.

Sobre el tema, recomiendo que dada la situación política del país donde existe un Gobierno Transitorio hasta la realización de nuevas Elecciones Generales el 3 de mayo próximo, la Sociedad realice las gestiones correspondientes para confirmar la fecha de inicio de operaciones Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo para que en base a ello, planifique la continuidad (o no) de sus contratos suscritos con la ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Por otro lado, el mencionado informe contiene un segundo llamado de atención sobre la Nota 23. i) a los estados financieros, en la cual se informa que en fecha 10 de marzo de 2015 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (en adelante APS), ha emitido la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/UI/749-2015 en relación a la compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN, en la cual observa un sobreprecio en la compra de valores y una afectación significativa a los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, por las operaciones del periodo que comprende la gestión 2013 y hasta junio de 2014.

Asimismo, en fecha 27 de enero de 2017, la APS, notificó a BBVA PREVISION AFP S.A., la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/No. 1856/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016 mediante la cual resuelve; PRIMERO sancionar a BBVA PREVISION AFP S.A. con una multa de Bolivianos equivalentes de \$us 100.000 (Cien mil 00/100 dolares de los Estados Unidos de América), por infracción a lo dispuesto en los inciso e) y v) del artículo 149 de la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 y en los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997; y SEGUNDO, determinar la reposición del monto total del sobreprecio pagado por BBVA PREVISION AFP S.A. que asciende a Bs.434.940.980 (cuatrocientos treinta y cuatro millones, novecientos cuarenta mil novecientos ochenta bolivianos 00/100).

Actualmente y mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/No.1914/2019 de noviembre 18, 2019, la APS resolvió PRIMERO: sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de Cargo APS-EXT. DE/DJ/UI/749-2015 con una multa equivalente a USD 100.000, y TERCERO: Determinar la reposición con recursos propios del monto total del sobrepreio pagado por la AFP que asciende a Bs 508.883.354 monto calculado en base al informe del especialista profesional internacional The Brattle Group.

Los abogados de la Sociedad, sostienen que existen elementos suficientes para demostrar que las operaciones mencionadas fueron efectuadas dentro del marco legal y regulatorio, y que por lo tanto, no existen fundamentos para sostener las observaciones realizadas. En ese sentido se han presentado ante la APS los descargos correspondientes e incluso un estudio pericial.

Considerando que se trata de una controversia de significativo impacto material que afectaría considerablemente la situación financiera de la empresa, se recomienda dar continuidad con la defensa de los descargos y análisis pericial presentados a la APS así como un reporte permanente del estado de situación de dicha controversia al Directorio.



Tomando en cuenta estas consideraciones, recomiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas aprobar los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y los correspondientes Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo y las Notas a los Estados Financieros.

Atentamente,



Pablo Mauricio Pinell Prado
Síndico
BBVA Previsión AFP S.A.





ESTADOS FINANCIEROS

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

an independent member of

**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A. (La Sociedad), que comprenden el balance general a diciembre 31, 2019, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de evolución del patrimonio y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 al 24 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de BBVA Previsión AFP S.A. a diciembre 31, 2019, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia (NCGA) y normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección de responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de estados financieros de nuestro informe.

Somos independientes de La Sociedad de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detallan en las Notas 3 y 4 a los estados financieros, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se describe en la Nota 23 g) a los estados financieros, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la entidad denominada Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, para lo cual se ha emitido una serie de Decretos Supremos, el último Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de hasta 18 meses (el cual vence en marzo 20, 2019) para el inicio de sus actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. Durante el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán continuar realizando todas las obligaciones descritas en los contratos suscritos con la ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, finalizado dicho periodo los contratos quedarán resueltos. En marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo Nro.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Esta situación genera una incertidumbre, en relación a la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha, no pudiéndose determinar los efectos que esta situación podría generar en los estados financieros.

- c) Tal como se describe en la Nota 23. i) a los estados financieros, en la cual se informa que en marzo 10, 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS., ha emitido la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/UI/749-2015 en relación a la compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN, en la cual observa un sobreprecio en la compra de valores y además una afectación significativa a los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, por las operaciones del periodo que comprende la gestión 2013 y hasta junio de 2014. Asimismo en enero 27, 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS., notificó a BBVA PREVISION AFP S.A., la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/No. 1856/2016 de diciembre 27, 2016 mediante el cual la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS Resuelve; PRIMERO sancionar a BBVA PREVISION AFP S.A. con una multa de Bolivianos equivalentes de \$us 100.000 (Cien mil 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por infracción a lo dispuesto en los inciso e) y v) del artículo 149 de la Ley No. 065 de Pensiones de diciembre 10, 2010 y en los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo No. 24469 de enero 17, 1997. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS., Resuelve; SEGUNDO determinar la reposición del monto total del sobreprecio pagado por BBVA PREVISION AFP S.A. que asciende a Bs434.940.980 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA BOLIVIANOS 00/100). Actualmente mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/No.1914/2019 de noviembre 18, 2019, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), resuelve: PRIMERO: sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/UI/749-2015 con una multa equivalente a US\$100.000. TERCERO: Determinar la

reposición con recursos propios del monto total del sobreprecio pagado por la AFP, que asciende a Bs508.883.354, monto calculado en base al informe del especialista profesional internacional The Brattle Group. Los abogados de la Sociedad, indican que existen elementos suficientes para demostrar que las operaciones mencionadas fueron efectuadas dentro del marco legal y regulatorio, por lo tanto no existen fundamentos para sostener las observaciones mencionadas, en ese sentido se han presentado ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS los descargos correspondientes.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A. correspondientes al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la Gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, ya sea por fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de La Sociedad de

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la administración tiene la intención de liquidar La Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de La Sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de La Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, ya sea por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden surgir debido a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente a que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

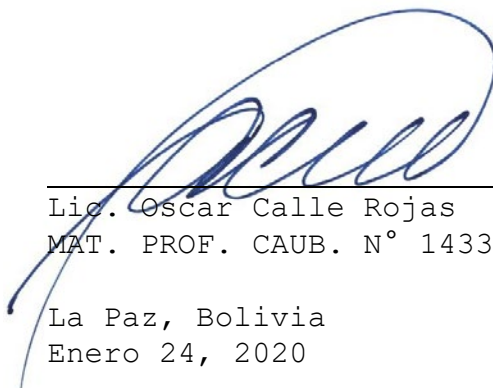
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de La Sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

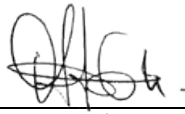
La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**BALANCE GENERAL****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras Expresadas en Bolivianos)

	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	6	181.887.715	27.797.595
Cuentas por cobrar	7	10.804.478	142.366.572
Pagos Anticipados	8	2.982.516	5.767.980
Otros activos corrientes		632.703	467.640
Total activo corriente		196.307.412	176.399.787
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones permanentes	9	12.976.300	12.739.564
Bienes de uso	10	16.334.440	16.495.144
Cargos diferidos	11	1.776.669	3.774.839
Total activo no corriente		31.087.409	33.009.547
Total activo		227.394.821	209.409.334
Cuentas de orden deudoras	15	69.341.861.503	62.480.808.745
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar comerciales	12	601.157	1.319.319
Cuentas por pagar fiscales y sociales	13	29.877.587	24.750.818
Provisiones y previsiones	14	79.121.467	78.584.426
Total pasivo corriente		109.600.211	104.654.563
PASIVO NO CORRIENTE			
Previsión para beneficios sociales		15.369.974	12.310.575
Total pasivo no corriente		15.369.974	12.310.575
Total pasivo		124.970.185	116.965.138
PATRIMONIO			
Capital social	17	21.500.000	21.500.000
Reserva legal	18	11.074.215	11.074.215
Reserva facultativa	18	1.642.295	1.642.295
Ajuste de capital	18	3.014.189	3.014.189
Ajuste global al patrimonio	18	846.666	846.666
Ajuste de reserva patrimonial	18	1.225.114	1.225.114
Resultados acumulados		63.122.157	53.141.717
Total patrimonio		102.424.636	92.444.196
Total pasivo y patrimonio		227.394.821	209.409.334
Cuentas de orden acreedoras	15	69.341.861.503	62.480.808.745

Las notas 1 al 24 que se acompañan, forman parte de este estado.


 Álvaro Fernández Gonzalo
 Gerente General


 Ronnie Aráoz Rodríguez
 Contador General

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

BBVA PREVISION AFP S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras Expresadas en Bolivianos)

	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ingresos operativos	19	210.058.640	199.919.662
Ingresos financieros		5.127.168	3.496.842
Ingresos diversos		3.062.724	3.312.816
Total ingresos		<u>218.248.532</u>	<u>206.729.320</u>
Gastos de administración		(125.202.219)	(123.809.585)
Gastos financieros		(68.837)	(159.159)
Otros gastos operativos		(9.074.506)	(16.442.682)
Egreso por AITB, diferencia de cambio y mantenimiento de valor		(224.364)	(18.124)
Total gastos		<u>(134.569.926)</u>	<u>(140.429.550)</u>
Resultado de operación neto antes de impuestos		83.678.606	66.299.770
Impuesto sobre las utilidades de las empresas		(25.540.173)	(17.484.317)
Resultado de operación neto después de impuestos		58.138.433	48.815.453
Ingreso de gestiones anteriores		4.984.573	4.451.553
Gastos de gestiones anteriores		(849)	(125.289)
Resultado neto del ejercicio		<u>63.122.157</u>	<u>53.141.717</u>

Las notas 1 al 24 que se acompañan, forman parte de este estado.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO****POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

	Capital Social	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Ajuste de Capital	Ajuste global del patrimonio	Ajuste de reservas patrimoniales	Resultados Acumulados	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2017	21.500.000	11.074.215	1.642.295	3.014.189	846.666	1.225.114	41.086.518	80.388.997
Distribución de utilidades de acuerdo a la Resolución emitida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 2018	-	-	-	-	-	-	(41.086.518)	(41.086.518)
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-	53.141.717	53.141.717
Saldos al 31 de diciembre de 2018	<u>21.500.000</u>	<u>11.074.215</u>	<u>1.642.295</u>	<u>3.014.189</u>	<u>846.666</u>	<u>1.225.114</u>	<u>53.141.717</u>	<u>92.444.196</u>
Distribución de utilidades de acuerdo a la Resolución emitida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de febrero de 2019	-	-	-	-	-	-	(53.141.717)	(53.141.717)
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-	63.122.157	63.122.157
Saldos al 31 de diciembre de 2019	<u>21.500.000</u>	<u>11.074.215</u>	<u>1.642.295</u>	<u>3.014.189</u>	<u>846.666</u>	<u>1.225.114</u>	<u>63.122.157</u>	<u>102.424.636</u>

Las notas 1 al 24 que se acompañan, forman parte de este estado.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

BBVA PREVISION AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO****POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

	2019	2018
Flujo de efectivo de actividades de operación		
Resultado neto del ejercicio	63.122.157	53.141.717
Partidas que han afectado el resultado del ejercicio y que no han generado movimiento de efectivo:		
Provisión para beneficios sociales	5.037.208	4.706.232
Provisión para primas	4.071.506	3.851.942
Depreciación del activo fijo	2.546.917	2.248.279
Amortización de cargos diferidos	936.777	1.224.938
Resultado en inversiones permanentes	(236.735)	58.548
	75.477.830	65.231.656
Cambio en activos y pasivos		
Cuentas por cobrar	131.562.093	(76.904.240)
Pagos anticipados	2.785.464	(56.703)
Otros activos corrientes	(165.063)	(850)
Provisiones y previsiones	(3.534.465)	5.549.286
Beneficios sociales netos	(1.977.809)	(7.018.336)
Cuentas por pagar comerciales y otros pasivos	(718.161)	(1.344.703)
Cuentas por pagar fiscales y sociales	5.126.770	2.381.093
Total flujo de efectivo originado en actividades de operación	208.556.659	(12.162.797)
Flujo de efectivo de actividades de inversión		
Adquisición de bienes de uso	(3.707.201)	(2.728.584)
Bajas de bienes de uso	1.320.987	23.752
(Incremento) neto en cargos diferidos	1.061.392	1.320.796
Total flujo de efectivo (aplicado) en actividades de inversión	(1.324.822)	(1.384.036)
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento		
Incremento de reserva legal	-	-
Incremento de reserva voluntaria o facultativa	-	-
Distribución de dividendos	(53.141.717)	(41.086.518)
Total flujo de efectivo (aplicado) en actividades de financiamiento	(53.141.717)	(41.086.518)
Incremento/Disminución neto de efectivo	154.090.120	(54.633.351)
Disponibilidades al inicio del ejercicio	27.797.595	82.430.946
Disponibilidades al cierre del ejercicio	181.887.715	27.797.595

Las notas 1 al 24 que se acompañan, forman parte de este estado.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31, 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad fue constituida en la ciudad de Cochabamba en fecha 25 de febrero de 1997, según Testimonio de la escritura pública de constitución N° 429/97. Se estableció como domicilio principal de la Sociedad la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El funcionamiento de la Sociedad fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 2-9531 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada por la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por acciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Económico.

El objeto social definido en los estatutos de la Sociedad es:

- a) Administrar y representar los fondos de pensiones,
- b) Cumplir con las prestaciones y servicios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732 de fecha 29 de noviembre de 1996), y sus reglamentos,
- c) Contratar servicios necesarios para la realización de sus actividades,
- d) Invertir sus propios recursos en entidades que presten servicios de custodia de títulos valores, de sistemas computarizados, de procesamiento de planillas de recaudación, cobro de mora y pago de prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo bajo su responsabilidad y similares,
- e) Ofertar mensualidades vitalicias variables a los afiliados de los fondos que administre y sus derechohabientes, cuando legalmente corresponda,
- f) Cobrar las comisiones o primas que correspondan, en la medida autorizada legalmente, como remuneración por sus servicios de administración de fondos y en general, realizar todos los actos jurídicos, contratos, operaciones, negocios, negociaciones, gestiones y similares.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Mediante Testimonio N° 520/01 de fecha 20 de febrero de 2002, se procedió a modificar la razón social de PREVISION BBV ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. (BBV PREVISION AFP S.A.), por la de PREVISION BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. (BBVA PREVISION AFP S.A.), aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de noviembre de 2001.

Los fondos de pensiones y las cuentas establecidas por la Ley de Pensiones y su decreto reglamentario administrados por la Sociedad son los siguientes:

a) Fondo de Capitalización Individual (FCI)

Es el fondo compuesto por las cuentas individuales, las inversiones de Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta de Riesgo Profesional, la Cuenta de Riesgo Laboral, Cuenta Básica Previsional y recursos provenientes del Fondo de Capitalización Colectiva.

El FCI está compuesto por:

i. Cuenta de Siniestralidad

Son los recursos provenientes de las primas para la cobertura de Riesgo Común que conforman una cuenta en el FCI, durante el periodo en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no transfieren el saldo de los recursos administrados a las entidades aseguradoras para la cobertura de estos riesgos.

ii. Cuenta de Riesgo Profesional

Son los recursos provenientes de las primas para la cobertura del Riesgo Profesional que conforman una cuenta en el FCI, durante el periodo en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no transfieren el saldo de los recursos administrados a las entidades aseguradoras para la cobertura de estos riesgos.

iii. Cuenta de Riesgo Laboral

Son los recursos provenientes de las primas para la cobertura del Riesgo Laboral que conforman una cuenta en el FCI, durante el periodo en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no transfieren el saldo de los recursos administrados a las entidades aseguradoras para la cobertura de estos riesgos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha dispuesto la transferencia de las coberturas por Riesgo Común y Profesional, desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a entidades aseguradoras adjudicatarias mediante Licitación Pública Internacional.

Producto de la mencionada licitación, en fecha 1° de noviembre de 2001, las administradoras de fondos de pensiones han firmado un contrato de seguro (pólizas de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., con una participación de mercado de 75% y 25%, respectivamente.

En fecha 15 de noviembre de 2006, el Gobierno de Bolivia emitió el Decreto Supremo N° 28926, que dispone: "que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 - Ley de Pensiones, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP's, el 1 de noviembre de 2006". A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las entidades aseguradoras, las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

iv. Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable

Son los recursos provenientes del Capital Acumulado a ser transferido por todos aquellos afiliados, o sus derecho habientes cuando corresponda, que opten por la modalidad de la prestación de jubilación de Mensualidades Vitalicias Variables. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la cuenta presenta un saldo para el pago de este beneficio de Bs. 7.782.104.582 y Bs. 6.473.525.443, respectivamente.

v. Cuenta Básica Previsional

Son los recursos provenientes de: a) el veinte por ciento (20%) de las Primas de Riesgo Común y Riesgo Profesional, de forma mensual, b) Cinco Millones 00/100 de dólares estadounidenses (US\$ 5.000.000) obtenidos de la Cuenta de Siniestralidad, por única vez, c) Cinco

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Millones 00/100 de dólares estadounidenses (US\$ 5.000.000) obtenidos de la Cuenta de Riesgos Profesionales, por única vez, d) el diez por ciento (10%) de la diferencia entre el Total Ganado menos sesenta (60) salarios mínimos nacionales, cuando la diferencia sea positiva y e) otras fuentes normadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley N° 3785.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán transferir el monto correspondiente a los porcentajes establecidos de todas las primas pagadas y acreditadas hasta el último día hábil administrativo del mes siguiente al que corresponda el pago, desde el periodo de aporte diciembre 2007.

Estas transferencias serán la fuente de financiamiento de la Cuenta Básica Previsional, para el pago de la pensión mínima.

La Pensión Mínima es la prestación semicontributiva pagada por el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo a los titulares que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, y a su fallecimiento a sus derechohabientes hasta el segundo grado, en las proporciones que les corresponda según normativa.

La Pensión Mínima está constituida por la fracción que el afiliado ha logrado generar con sus aportes en Cuenta Individual, sumada a la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, a cuyo resultado se añadirá una fracción complementaria a cargo de la Cuenta Básica Previsional, hasta completar el monto de la Pensión Mínima.

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que el Régimen Semicontributivo, que contempla la Prestación Solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de estas y Gastos Funerarios administrará el Fondo Solidario, compuesto con recursos provenientes de:

El 20% de las Primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

El 0,5% del Aporte Solidario del Asegurado (dependiente é independiente).

El 3% en calidad de Aporte Patronal.

El 2% en calidad de Aporte Patronal del Sector Minero Metalúrgico.

Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional, a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta la fecha de constitución del Fondo Solidario.

Los siguientes Aportes Solidarios que el Órgano Ejecutivo podrá actualizar cada 5 años:

- El 10% de la diferencia entre su total solidario menos Bs. 35.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 5% de la diferencia entre su total solidario menos Bs. 25.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 1% de la diferencia entre su total solidario menos Bs. 13.000, cuando la diferencia sea positiva.

La transferencia y recaudación de estos recursos financiarán la Pensión Solidaria.

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones en su artículo 177 hace conocer que las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en dicha Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición, debiendo tomar en cuenta, principalmente, lo que el inciso vi) indica Transitoriamente, la recaudación del Aporte Solidario del Asegurado, el Aporte Patronal Solidario y el Aporte Nacional Solidario del Asegurado Dependiente deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (artículo 167), establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - AP, se denominará Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Tal como se describe en la Nota 23 g) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones y en fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

vi. Recursos provenientes del FCC

Corresponden a inversiones que el Fondo de Capitalización Colectiva ha efectuado en el FCI.

b) Fondo de Capitalización Colectiva (FCC)

Es el Fondo conformado con los recursos constituidos en fideicomiso, provenientes de las acciones que anteriormente eran propiedad del Estado a través de la participación en las sociedades de economía mixta, que al ser capitalizadas fueron transferidas a título gratuito en beneficio de los ciudadanos bolivianos residentes en el país, que al 31 de diciembre de 1995 hubieran alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1544 de 21 de marzo de 1994 (Ley de Capitalización) y Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998.

Al respecto, en fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la Ley del Bonosol N° 2427. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 29400 de fecha 29 de diciembre de 2007, reglamentario de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del Bonosol y gastos funerarios. Es decir que para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tienen vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

NOTA 2 - ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

Por medio del Decreto Supremo N° 24471 de fecha 23 de enero de 1997,

la Sociedad se adjudicó la prestación de servicios de administración de los fondos de pensiones definidos en la ley de pensiones.

En fecha 18 de marzo de 1997, la Sociedad suscribió un contrato de prestación de servicios con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, por medio del cual se formalizaron las condiciones del pliego de especificaciones de la licitación pública internacional N° MC/AFP - 01/96. De acuerdo con este contrato, la administración de estos fondos es exclusividad de la Sociedad para un área específica y por el lapso de cinco años a partir del 1° de mayo de 1997. Esta administración se realizaba en territorios de explotación común y áreas de exclusividad.

Dicho período de exclusividad concluyó el 30 de abril de 2002. Al respecto, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS emitió el procedimiento para el otorgamiento de Licencias a Administradoras de Fondos de Pensiones y autorizó el inicio del proceso de "Licitación Pública Internacional". A la fecha, las dos administradoras de fondos de pensiones: BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia AFP S.A. son las únicas entidades autorizadas para la administración del Fondo de Capitalización Individual, Fondo de Capitalización Colectiva y las Cuentas Colectiva de Siniestralidad, Cuenta de Riesgo Laboral, Cuenta de Riesgo Profesional, la Cuenta Básica Previsional y la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con posterioridad al periodo de exclusividad, la AFP puede cobrar comisiones de acuerdo con las condiciones del mercado o de acuerdo con las condiciones que se determinen en forma conjunta con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS mediante mecanismos permitidos por la Ley de Pensiones y sus normas reglamentarias. Estas comisiones han permanecido en el mismo porcentaje percibido durante el período de exclusividad.

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios suscrito con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros y la Ley de Pensiones - APS, a partir del mes de mayo de 2002, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS estableció la apertura del mercado y la finalización del período de exclusividad del manejo de los fondos provenientes del Seguro Social Obligatorio, brindando a los afiliados la posibilidad de escoger la entidad que administrará sus aportes. El índice de transferencias ocurridas a la fecha alcanza al 2,18% en relación al total de afiliados al 31 de diciembre de 2007.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

El decreto supremo N° 24585 de fecha 29 de abril de 1997, estableció la transferencia de los recursos provenientes de la capitalización de las empresas del Estado, a favor de los Fondos de Capitalización Colectiva administrados por la Administradora de Fondos de Pensiones. Estos recursos, que se encontraban en Fideicomiso, fueron transferidos a este Fondo en fecha 1° de mayo de 1997.

La Resolución SP N° 001/97 de fecha 29 de abril de 1997, establece el 1° de mayo de 1997 como la fecha de inicio de actividades de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El 15 de junio de 1998 se promulga la Ley N° 1864 "Ley de Propiedad y Crédito Popular", la que establece nuevas normas en la participación de los bolivianos en los beneficios provenientes del Fondo de Capitalización Colectiva, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y establece una serie de nuevas normas relativas a la administración de los Fondos de Pensiones y el objeto social de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Entre las actividades nuevas que se les permiten a las Administradoras de Fondos de Pensiones está la de poder recaudar y administrar cualquier aporte laboral, patronal y voluntario de acuerdo con el reglamento específico emitido por el Poder Ejecutivo.

Resultado de una licitación pública internacional llevada a cabo por los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Vivienda y Servicios Básicos, BBVA Previsión AFP S.A. en consorcio con la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia AFP S.A. se adjudican el servicio de recaudación y administración de aportes laborales y patronales para vivienda, para lo cual constituyen la Sociedad Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes S.A., que inicia actividades el 1° de diciembre de 1998. En fecha 18 de abril de 2001 el Directorio de la AFP Futuro de Bolivia S.A. decide la venta y posterior transferencia de dichas acciones a la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A., dicha venta fue autorizada mediante Decreto Supremo N° 26222 de fecha 21 de junio de 2001 y fue efectivizada en fecha 13 de julio de 2001.

Tal como se describe en la Nota 23 g) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones.

NOTA 3 - NORMAS CONTABLES

Las normas y prácticas contables aplicados por la Sociedad en la preparación de los estados financieros son los siguientes:

3.1 Presentación de estados financieros

a) Presentación de los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018 presentan cifras en bolivianos "Bs." que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia. Dichos estados financieros consolidan las operaciones de las oficinas de la Sociedad situadas en las ciudades de La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba, Sucre, Tarija, Oruro, Potosí, Trinidad y Cobija.

Los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A.- Administradora de Fondos de Pensiones han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Sociedad como ente independiente. Por tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de la empresa subsidiaria de la Sociedad, dicha inversión se presenta valuada a su valor patrimonial proporcional.

Los presentes estados financieros han sido preparados para exponer la situación económica y financiera de la Sociedad. El patrimonio de la Sociedad es independiente y distinto del patrimonio de los diferentes Fondos que están bajo su administración y sobre los cuales no tiene derecho de propiedad alguno.

Tal como se indica en la nota 23 g); los presentes estados financieros han sido preparados considerando que la Sociedad continuará como empresa en marcha, y consecuentemente, no incluyen ningún ajuste adicional que pudiera resultar de la aplicación de la nueva Ley de Pensiones ni del Decreto Supremo N° 2248, debido a que la transferencia de la administración del sistema integral de pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, se producirá una vez que se cumplan todos los pasos establecidos por el Decreto Supremo Reglamentario y finalice el periodo de transición.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones**b) Base normativa-contable de preparación de los estados financieros**

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 y sus normas reglamentarias en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 4 a los estados financieros.

c) Uniformidad en la preparación de los estados financieros

Las normas contables han sido aplicadas por la Sociedad en la elaboración de sus estados financieros de manera consistente en los ejercicios de 12 meses, que finalizaron el 31 de diciembre de 2019 y 2018.

d) Estimaciones contables

La preparación de estados financieros de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia y las prácticas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, requiere que la Gerencia de la Sociedad realice algunas estimaciones que afectan los montos de activos y pasivos, y la exposición de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los montos de ingresos y gastos del ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de las estimaciones realizadas. Sin embargo, estas estimaciones fueron realizadas en estricto cumplimiento del marco contable y normativo vigente.

3.2 Consideración de los efectos de la inflación

Por disposición de la Autoridad de Supervisión y Control de Pensiones y Seguros - APS a través de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 087 del 25 de febrero de 2009, el ajuste por inflación que permite reconocer el efecto de la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda sobre los estados financieros, ha sido suspendido a partir del ejercicio económico 2009.

3.3 Criterios de valuación

a) Moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor y Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)

Los activos y pasivos en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor y las operaciones indexadas a la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV, se valúan a su valor nominal en la moneda de origen y son convertidas a los tipos de cambio y/o cotizaciones informadas por el Banco Central de Bolivia a la fecha de cierre de cada ejercicio. Las operaciones indexadas al dólar estadounidense se registran utilizando el tipo de cambio de compra de esa divisa. Las diferencias de cambio y mantenimiento de valor resultantes se registran en los resultados de cada ejercicio, bajo el rubro Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes - Diferencia de Cambio.

b) Comisiones por cobrar

- Comisiones por administración de portafolio

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, las comisiones por cobrar por administración del portafolio de inversiones del FCI y del FCC, son contabilizadas por el criterio de lo devengado.

- Comisiones por administración de cuentas individuales

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, de acuerdo con instrucciones emitidas por la ex Intendencia de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, a través de la Resolución Administrativa SPVS/IP N°125/99 de fecha 29 de junio de 1999, el reconocimiento de los ingresos estimados de comisiones por la administración de cuentas individuales, se realiza por el método de lo devengado, sobre la base de las recaudaciones efectivas de cada mes.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Por otra parte, la Sociedad, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ha revertido las comisiones por administración de cuentas, que aún no fueron acreditadas en cuentas individuales después de transcurridos tres meses de la fecha de recaudación efectiva.

- Comisiones por administración de prestaciones de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral

Mediante Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 820 de fecha 10 de octubre de 2007, el Gobierno boliviano, estableció que la comisión por la administración de prestaciones de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral que podrán cobrar las AFP's a partir del 1° de noviembre de 2006, es del 0,85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas, en reemplazo del 11% que se venía cobrando anteriormente.

- Comisiones por administración, procesamiento, control, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales

Al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo al contrato suscrito entre la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y las Entidades Gestoras en fecha 13 de octubre de 2008, estos últimos perciben una comisión por administración, procesamiento, control, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

c) Otras cuentas por cobrar al FCI - Fondo Liquidez

En esta cuenta se contabiliza los préstamos realizados al FCI, para el pago mensual de la compensación de cotizaciones de los jubilados. Asimismo, se contabilizan los pagos efectuados por cuenta del FCI por concepto de jubilación, gastos judiciales y gastos funerarios. Sobre estos últimos pagos efectuados por cuenta del FCI, si los mismos no son regularizados en un plazo de 60 días a partir de la fecha de pago, la Sociedad tiene la política de constituir la correspondiente previsión por incobrabilidad al 100%, la cual se registra en la cuenta de pasivo "provisiones varias".

d) Inversiones permanentes

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la Sociedad mantiene una participación accionaria en Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes S.A. del 90%. Dicha tenencia accionaria fue valuada de acuerdo con el método de Valor Patrimonial Proporcional de dicha empresa.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la Sociedad mantiene una inversión en Entidad Encargada de Calificación A.C. (EEC), sobre la cual no existe una influencia significativa. Dicha inversión representa el 25% del patrimonio neto de EEC y se encuentra valuada a su costo de adquisición ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Las inversiones en certificados telefónicos están valuadas a su costo de adquisición ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008.

e) Bienes de uso

Los bienes de uso de la Sociedad están valuados a su costo de adquisición ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008. Las incorporaciones realizadas a partir del ejercicio 2009 se exponen a valor de adquisición. La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta aplicando tasas anuales suficientes para extinguir los valores al final de la vida útil estimada.

Los mantenimientos, reparaciones, renovaciones y mejoras que no extienden la vida útil de los bienes son cargados a los resultados del ejercicio en el que se incurren.

f) Cargos diferidos

Los cargos diferidos registrados por la Sociedad están valuados a su valor de costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008. Las incorporaciones posteriores se valúan al costo incurrido. Los conceptos contabilizados y los criterios de amortización, son los siguientes:

- Mejoras y remodelaciones en inmuebles alquilados, se amortizan en función del tiempo de duración de los contratos de alquiler.
- Programas de computación adquiridos por la Sociedad para la prestación de sus servicios, se amortizan en un período de cinco años.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones**g) Previsión para beneficios sociales**

La previsión para indemnizaciones al personal de la Sociedad es para todo el personal por el total del pasivo devengado al cierre de cada ejercicio. Según las disposiciones legales vigentes, transcurridos los noventa días de trabajo en su empleo, el personal ya es acreedor a la indemnización, equivalente a un mes de sueldo por año de servicio, incluso en los casos de retiro voluntario.

h) Patrimonio neto

Las cuentas del Patrimonio neto se presentan a valores ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008 tomando como índice de actualización la variación en la cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV respecto al boliviano (hasta la gestión 2007 se usó el dólar estadounidense como índice de actualización). El ajuste de capital pagado y las reservas patrimoniales se han registrado en el grupo "Ajuste de reservas patrimoniales". El ajuste del capital y de las reservas de capital se registró en la cuenta de patrimonio neto "Ajuste global del patrimonio", mientras que la actualización de resultados acumulados se ajustó en su misma línea.

i) Impuesto sobre las utilidades de las empresas

La Sociedad, en lo que respecta al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, está sujeta al régimen tributario establecido en la Ley N° 843, modificada con la Ley N° 1606. La tasa de impuestos es del 25%, y es considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones.

La Sociedad registra la porción estimada de este impuesto, que podrá ser compensada con el Impuesto a las Transacciones de la siguiente gestión, como un anticipo y registra la diferencia como un gasto del ejercicio.

Cabe mencionar que el Gobierno ha emitido en fecha 19 de diciembre de 2007 el D.S. N° 29387, el cual tiene por objeto la modificación del D.S. 24051, reglamentario del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los estados financieros de las empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible.

En ese sentido, se modifica el Artículo N° 38 del D.S. 24051, determinándose que los estados financieros que constituyen la base para la determinación de la utilidad neta imponible, serán expresados en moneda constante, admitiéndose para el efecto únicamente la reexpresión por la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) de acuerdo a publicación oficial, aplicando el segundo párrafo de apartado N° 6 de la Norma Contable N° 3 (estados financieros a moneda constante - ajuste por inflación), revisada y modificada en septiembre de 2007, por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad - CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

j) Ingresos por comisiones por pago de jubilaciones, interés incremental y otros ingresos operativos

- Administración de cuentas individuales

Los ingresos por comisiones por administración de cuentas individuales, cobradas a los participantes del Fondo de Capitalización Individual, se contabilizan de acuerdo con lo descrito en la Nota 19.

- Administración de portafolio, servicios prestados a Compañías Aseguradoras y Riesgos

Los ingresos por comisiones por administración del portafolio, de los Fondos de Capitalización Individual, Fondo de Capitalización Colectiva, Compañías Aseguradoras y Riesgos, se contabilizan por el método de lo devengado.

Las comisiones por pago de jubilaciones, el interés incremental, cuenta básica previsional, mensualidad vitalicia variable, compensación de cotizaciones y los otros ingresos operativos se contabilizan por el sistema de lo devengado.

NOTA 4 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS EN BOLIVIA

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, han sido formulados de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, en los siguientes aspectos:

De acuerdo con la Norma Contable N°3 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, los estados financieros deben ser ajustados reconociendo el efecto integral de la inflación para lo cual la se establece utilización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) como índice del ajuste. Sin embargo, la Resolución N° SPVS - IS N° 087 de fecha 25 de febrero de 2009, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, establece suspender a partir del ejercicio económico 2009, la reexpresión de los rubros no monetarios de sus estados financieros a moneda constante en función a la Utilidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

La Norma Contable N°8 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, establece que siempre que exista control permanente por parte de la Sociedad, se debe proceder a la consolidación de los estados financieros; sin embargo, tal como se indica en la nota 3.1; los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A.- Administradora de Fondos de Pensiones han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Sociedad como ente independiente. Por tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de la empresa subsidiaria de la Sociedad, dicha inversión se presenta valuada a su valor patrimonial proporcional.

Por instrucciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS y de acuerdo a lo que se menciona en la nota 23 j), los saldos disponibles en las cuentas bancarias en las cuales se manejan los recursos recibidos de la Gestora del Fondo de la Renta Universal de Vejez solamente precisan ser revelados en una nota a los estados financieros de la AFP, en lugar de ser contabilizados como activos disponibles en su balance, como lo requieren las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia.

NOTA 5 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Al 31 de diciembre de 2019 no existieron cambios en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 6 - DISPONIBILIDADES

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Bancos en Moneda Nacional	160.525.938	20.425.707
Bancos en Moneda Extranjera	<u>21.361.777</u>	<u>7.371.888</u>
	<u>181.887.715</u>	<u>27.797.595</u>

NOTA 7 - CUENTAS POR COBRAR

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Comisiones por cobrar	8.887.577	10.554.054
Trámites Judiciales con el FCI	131.919	165.066
Anticipos a proveedores	646.406	512.292
Importes entregados en garantía	347.672	347.672
Cuentas por Cobrar al personal	31.587	132.662
Cuentas por Cobrar al FCI	356.265	130.272.558
Otras cuentas Por Cobrar	<u>403.052</u>	<u>382.268</u>
	<u>10.804.478</u>	<u>142.366.572</u>

NOTA 8 - PAGOS ANTICIPADOS

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Impuestos Pagados por Anticipado	2.400.000	5.201.215
Seguros Pagados por Anticipado	199.904	204.135
Alquileres Pagados por Anticipado	<u>382.612</u>	<u>362.630</u>
	<u>2.982.516</u>	<u>5.767.980</u>

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

NOTA 9 - INVERSIONES PERMANENTES

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Certificados Telefónicos de Aportación	321.391	321.391
Acciones en Empresa Provivienda	12.552.009	12.315.273
Acciones en Empresa E.E.C.	102.900	102.900
	<u>12.976.300</u>	<u>12.739.564</u>

NOTA 10 - BIENES DE USO

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

<u>Detalle</u>	<u>Valor Original</u>	<u>2019 Depreciación Acumulada</u>	<u>Importe Neto</u>	<u>2018 Importe Neto</u>
Terrenos	1.824.940	-	1.824.940	1.824.940
Edificios	17.890.762	8.831.922	9.058.840	9.506.109
Mobiliario y Enseres	3.913.012	3.487.387	425.625	465.948
Equipos e Instalaciones	3.919.731	3.628.496	291.235	384.296
Equipos de Comunicación	2.606.614	2.400.705	205.909	348.760
Equipos de computación	20.082.480	15.692.939	4.389.541	3.742.402
Vehículos	506.792	435.201	71.591	155.930
Obras de Arte	66.759	-	66.759	66.759
	<u>50.811.090</u>	<u>34.476.650</u>	<u>16.334.440</u>	<u>16.495.144</u>

NOTA 11 - CARGOS DIFERIDOS

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

<u>Detalle</u>	<u>Valor original</u>	<u>2019 Amortización acumulada</u>	<u>Importe Neto</u>	<u>2018 Importe Neto</u>
Estudios y Proyectos	699.071	-	699.071	1.977.861
Programas computarizados	19.120.783	18.043.185	1.077.598	1.796.978
Mejoras en Inmuebles Alquilado	447.784	447.784	-	-
	<u>20.267.638</u>	<u>18.490.969</u>	<u>1.776.669</u>	<u>3.774.839</u>

NOTA 12 - CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Consumo de Tarjeta de Crédito	14.462	74.052
Cheques por pagar M/N	10.638	48.994
Otras cuentas por pagar M/N	255.069	843.291
Diversas comisiones por pagar	<u>320.988</u>	<u>352.982</u>
	<u>601.157</u>	<u>1.319.319</u>

NOTA 13 - CUENTAS POR PAGAR FISCALES Y SOCIALES

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Deudas fiscales por pagar	28.348.881	23.315.040
Deudas Sociales por pagar	<u>1.528.706</u>	<u>1.435.778</u>
	<u>29.877.587</u>	<u>24.750.818</u>

NOTA 14 - PROVISIONES Y PREVISIONES

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Primas por Pagar	4.071.506	3.851.941
Otras Provisiones y Previsiones	<u>75.049.961</u>	<u>74.732.485</u>
	<u>79.121.467</u>	<u>78.584.426</u>

NOTA 15 - CUENTAS DE ORDEN

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Portafolio de Inversiones en el FCI	69.021.165.657	62.166.594.971
Portafolio de Inversiones del FCC	293.738.154	293.710.111
Cuentas deudoras/acreedoras prestaciones	1.105.117	1.105.117
Cuentas deud./acreed. retenciones judiciales	1.428.853	1.428.853
Recursos Ent.Prove.infor EPI	24.423.722	17.969.693
	<u>69.341.861.503</u>	<u>62.480.808.745</u>

NOTA 16 - POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Los estados financieros expresados en bolivianos incluyen saldos en moneda extranjera (dólares estadounidenses principalmente) de acuerdo con el siguiente detalle:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Activos	21.766.452	7.782.852
Pasivos	(9.034)	(60.541)
	<u>21.757.418</u>	<u>7.722.311</u>

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido convertidos a bolivianos al tipo de cambio oficial vigente al 31 de diciembre de 2019 y 2018 de Bs. 6,86 por US\$ 1.

NOTA 17 - CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado en la Sociedad asciende a Bs. 41.680.000 dividido en 416.800 acciones con un valor nominal de Bs. 100 cada una.

La composición del capital social al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

<u>Accionistas</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Valor nominal</u>	<u>Capital social</u> <u>Bs</u>	<u>Porcentaje</u> <u>%</u>
BBVA S.A.	161.250	100	16.125.000	75%
BBVA. Pensiones S.A.	10.750	100	1.075.000	5%
Vistaur Inc. S.A.	8.600	100	860.000	4%
Ferpac Holding Corp.	10.750	100	1.075.000	5%

<u>Accionistas</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Valor nominal</u>	<u>Capital social</u> Bs	<u>Porcentaje</u> %
Panezco Enterprises Inc.	10.750	100	1.075.000	5%
Stocel Corporation	6.450	100	645.000	3%
Gisborne Enterprises	6.450	100	645.000	3%
	<u>215.000</u>		<u>21.500.000</u>	100%

Al momento de la constitución se habían suscrito y pagado 260.500 acciones equivalentes a Bs26.050.000.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de julio de 1998 decidió incrementar al capital pagado de Bs. 26.050.000 a Bs. 29.803.000 mediante el aporte de capital de los accionistas, quienes aportaron de manera proporcional a su participación en la Sociedad, conformando al 31 de diciembre del 2000, un capital social dividido en 298.000 acciones emitidas y 30 acciones a emitir, cada una por un valor nominal de Bs. 100.

Mediante testimonio 237/02 de fecha 17 de diciembre de 2002 y a través de Resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se resolvió aprobar la capitalización de la cuenta patrimonial "Actualización del capital social" por un total de Bs. 10.297.000. Asimismo, mediante Testimonio 238/02 de fecha 17 de diciembre de 2002, por Resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se resolvió aprobar la reducción de capital en un valor de Bs.18.600.000.

En fecha 13 de junio de 2006 la Sociedad Fénix Inversiones S.A., accionista en BBVA Previsión AFP S.A., comunicó la transferencia del 16% de sus acciones de la siguiente forma: 3% a Stocel Corporation, 3% a Gisborne Ferpac Holdings Corp, 5% a Ferpac Holdings Corp. y 5% a Panezco Enterprises Inc.

NOTA 18 - OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO

a) Reserva legal

De acuerdo con la legislación vigente y los estatutos de la Sociedad, debe destinarse una suma no inferior al 5% de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio a la constitución de una reserva legal, hasta alcanzar el 50% del capital pagado. Al 31 de diciembre de 2010 la Sociedad alcanzó este límite.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

El saldo de esta reserva puede ser capitalizado o utilizado para absorber pérdidas acumuladas.

b) Ajuste global del patrimonio, ajuste de capital y ajuste de reservas patrimoniales

Hasta el 31 de diciembre de 2008 en este grupo se contabiliza el ajuste por inflación del capital y reservas patrimoniales. La Sociedad de acuerdo a lo instruido en la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 087 de 25 de febrero de 2009, a partir del 1° de enero de 2009, ha dejado de ajustar por inflación su patrimonio neto en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV.

El saldo de esta reserva puede ser capitalizado o utilizado para absorber pérdidas acumuladas.

c) Reservas facultativas

En fecha 16 de febrero de 2011, la Junta Ordinaria de Accionistas determinó la constitución de una reserva facultativa, por Bs1.642.295, dicha reserva fue descontada de la utilidad neta a distribuir de la gestión 2010. El propósito de dicha reserva es para asumir costos relacionados a la nueva Ley de Pensiones N° 065.

NOTA 19 - INGRESOS OPERATIVOS

La composición de este rubro al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	2019	2018
Comisiones por administración de portafolios (i)	13.909.036	13.909.036
Comisiones por administración de prestaciones de RC/RP/RL (ii)	8.982.955	8.588.573
Comisiones por administración de cuentas individuales (iii)	159.645.526	153.482.832
Comisiones por servicios prestados a Cías. aseguradoras (iv)	61.195	76.146
Ingresos comisiones (v)	27.459.928	23.863.075
	<u>210.058.640</u>	<u>199.919.662</u>

- i) Los ingresos por comisiones por administración de portafolio, corresponden a la administración del portafolio de inversiones de los Fondos de Capitalización Individual y Fondo de Capitalización Colectiva.
- ii) Mediante Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 820 de fecha 10 de octubre de 2007, el Gobierno boliviano, estableció que la comisión por la administración de prestaciones de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral que podrán cobrar las AFP's a partir del 1° de noviembre de 2006, es del 0,85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas.
- iii) Los ingresos por comisiones de administración de cuentas individuales corresponden a la administración de los aportes de los participantes del fondo de capitalización individual.
- iv) Los ingresos por comisiones por servicios prestados a compañías aseguradoras corresponden a la contraprestación por las siguientes tareas realizadas: recaudación de prima, pago de la prima, actualización transferencia de la información del grupo asegurado, atención o solicitudes de pensión, calificación de grado de invalidez y determinación de origen de muerte; servicios por los que la Sociedad percibió una comisión equivalente al 11% del monto de primas transferidas. La administración de las prestaciones por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, a partir del 1° de noviembre de 2006, es responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, temporalmente.
- v) Corresponden a comisiones por pago de jubilación ya sea por la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable o por Compensación de Cotizaciones, Cuenta Básica Previsional, según porcentajes establecidos en la resolución SPVS/IP/963/2002 del 11 de diciembre de 2002.

NOTA 20 - BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, los saldos en las cuentas de disponibilidades que se encuentran restringidas por orden judicial por un valor aproximado de Bs.336.300 y Bs.343.583, respectivamente.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones**NOTA 21 - OPERACIONES CON SOCIEDADES RELACIONADAS**

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la Sociedad no mantiene operaciones con sociedades relacionadas con excepción del contrato de prestación de servicios para la operación del fondo de vivienda administrado por Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes S.A. y los servicios prestados por la Entidad Encargada de Calificar (EEC), en la elaboración de las calificaciones de invalidez de los afiliados.

NOTA 22 - CONTINGENCIAS

La Sociedad declara no tener contingencias al 31 de diciembre de 2018 de ninguna naturaleza más allá de las registradas contablemente o pasivos contingentes que por sus características o la fiabilidad de su estimación deba ser relevado en notas a los presentes estados financieros.

NOTA 23 - SITUACIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**a) Excesos de inversión**

A partir de la emisión del Programa de Bonos Ametex II, realizado en la gestión 2007, como producto del Proceso de Reestructuración Financiera que fuera iniciado por la empresa América Textil S.A. (Ametex), se registró la cancelación a BBVA Previsión AFP S.A. de un total de 13 cupones. Dichas cancelaciones contienen amortizaciones de capital e intereses.

Sin embargo, producto de aspectos negativos como el retraso en la devolución de impuestos (Cedeims), incrementos de los costos de mano de obra, restricciones de provisión de agua e incertidumbre de la continuidad del ATPDEA, provocaron un deterioro del flujo y situación financiera de la empresa, llegando a registrar incumplimientos en sus compromisos financieros, lo cual obligó a sus Acreedores a aprobar dispensas en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses en dos ocasiones, en tanto se buscaban medidas que permitan restituir su viabilidad.

En este sentido, precautelando la unidad productiva y el pago del saldo de la deuda, en la Décimo Tercera Junta de Acreedores y Sexta Asamblea de Tenedores de Bonos Ametex II, celebradas en junio del 2008, se plantearon alternativas estructurales, las cuales después de exhaustivos análisis, fueron aprobadas en el mes de octubre del 2008, resolviendo de esta manera, flexibilizar las condiciones de la deuda por un plazo de dos años.

Por otro lado, como consecuencia de la aprobación y puesta en marcha de las medidas estructurales anteriormente señaladas, se consiguió mejoras importantes en las condiciones y garantías para los acreedores como BBVA Previsión AFP S.A., en representación del FCI que administra.

No obstante, en la gestión 2010, Ametex procedió a comunicar que, producto de aspectos negativos, como ser la reducción de la demanda de Estados Unidos a consecuencia de la crisis internacional y dificultades productivas, entre otros, no había podido recomponer su capital operativo en el plazo establecido, por lo cual sus Acreedores procedieron a aprobar una dispensa adicional en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses, en tanto se analizaban alternativas que permitan restituir su viabilidad.

A lo largo de la gestión 2011, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos asumieron medidas que reforzaron y ampliaron la iniciativa inicial de concesión de un plazo de gracia de dos años para el pago de capital y la reducción de la tasa de interés en un 90%, aprobada durante la gestión 2008. Estas medidas determinaron una importante reducción de la deuda de la empresa mediante daciones en pago de diversos activos de la empresa, a favor de varios acreedores, distintos al FCI, operaciones que en todos los casos incluyeron el reconocimiento de quitas superiores al 50% del monto de la deuda original. Con ello, no sólo se logró reducir la deuda de Ametex, con el alivio consiguiente en sus flujos de caja, sino también se logró la liberación de activos en garantía a favor de los acreedores restantes, mismos que pasan a formar parte del Paquete Colateral Libre definido en el respectivo Acuerdo de Transacción.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Por otro lado, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos también aprobó, por unanimidad, la escisión de activos y pasivos de la empresa, para su posterior aporte a la empresa Hilanderías Laja S.A. (Hilasa). Con esta transacción, se supondría una transferencia a Hilasa todos los activos relacionados al negocio de hilandería, junto a los pasivos correspondientes a los Bonos Ametex II aún vigentes, entre otros, de manera que la nueva deudora para con los Tenedores de Bonos sea esta empresa, que goza de mejores perspectivas en cuanto a la generación de flujo de caja. Desafortunadamente, los trámites de registro y escisión de Hilasa no permitieron continuar con esta iniciativa, entre tanto la situación de Ametex procedía a debilitarse aún más.

En este sentido, pese a los esfuerzos realizados para levantar los flujos de la empresa, durante la gestión 2012, considerando la delicada situación financiera y económica por la que atravesaba la empresa, derivada principalmente de las dificultades de accesos a mercados internacionales para la colocación de su producción y otros factores, en fecha 4 de julio de 2012, la Junta de Acreedores procedió a recomendar la suscripción de un contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública nacional textil ENATEX, creada bajo el Decreto Supremo No. 1253 del 11 de junio de 2012. Con este contrato, con vencimiento hasta el 24 de enero de 2013 y prorrogable por acuerdo de partes, ENATEX se comprometía a pagar a AMETEX, un canon de alquiler que garantiza el pago del cronograma de la deuda a sus Acreedores.

Paralelamente a la firma del contrato con ENATEX, Ametex en la gestión 2012 procedió a iniciar los procedimientos para su disolución y liquidación voluntaria, llevada adelante conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Transacción y el Código de Comercio.

Durante toda la gestión 2013 se renovó en dos ocasiones el contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública textil ENATEX, por tanto nuestra institución percibió de forma mensual el monto de interés del saldo adeudado proveniente de la única fuente de ingresos de la empresa, el canon del alquiler pagado por ENATEX, sin embargo, éstos pagos se manejaron con un retraso de hasta dos meses, cerrando la gestión con pagos pendientes de los meses de noviembre y diciembre,

debido a que ENATEX no procedió a cancelar el monto pactado de los meses indicados de forma oportuna, pese a las gestiones vía administrativa realizadas por el Síndico Liquidador de AMETEX. La última renovación de contrato de conocimiento de la AFP, tiene vigencia hasta el 24 de enero de 2014.

En lo que respecta a la Liquidación Voluntaria, iniciada en la gestión 2012, desafortunadamente no ha tenido grandes avances durante la gestión 2013, ya que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) habría indicado que no procedería a homologar el Acuerdo de Liquidación Voluntario que fuera presentado por la Junta de Acreedores al existir indicios de evasión de impuestos por parte de Ametex y una supuesta quiebra fraudulenta. En este sentido, la Junta de Acreedores ha procedido a contratar a una auditoría externa para que proceda a revisar las observaciones de AEMP, cuyo informe hasta el cierre de la gestión 2015 está pendiente de entrega.

En la gestión 2013, se tomó conocimiento de la publicación del Decreto Supremo No. 1844 de fecha 24 de diciembre 2013, en la cual se autorizaba al MDPyEP la constitución de un Fideicomiso por Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos) en beneficio de ENATEX, fideicomiso que tenía como finalidad y destino la compra de activos por parte de dicha empresa pública. En este sentido, bajo lo dispuesto en dicho Decreto, en fecha 12 de Junio de 2014, ENATEX hizo conocer al Sindico Liquidador su interés para la compra de los activos de AMETEX, por la misma suma del fideicomiso constituido, Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), oferta que fue puesta en conocimiento y para consideración por el Síndico Liquidador de AMETEX, sus accionistas y de la Junta de Acreedores de AMETEX.

Por otro lado, luego del resultado negativo del proceso de oferta pública a nivel nacional e internacional a cargo de Pricewaterhouse Coopers S.R.L. se evidenció la no existencia de oportunidad de mercado para estos activos de AMETEX, ni interés por parte de otras empresas para la adquisición de los mismos, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX. Cabe mencionar que durante este proceso de oferta pública, existió manifestaciones por parte de los trabajadores de AMETEX exigiendo la ejecución de la transferencia

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

de los activos a favor de ENATEX, a objeto de que puedan ser satisfechos el pago de los beneficios sociales que les adeuda AMETEX, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX.

Paralelamente, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emite la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, de fecha 17 de abril de 2014, complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, en donde dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II, estableciendo en su parte considerativa, que en virtud a los antecedentes sobre la realidad económica de la sociedad América Textil S.A., así como también producto de la nota ASFI/DSV/R-134093/2013 de fecha 10 de septiembre remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señala que la Metodología de Valoración no contempla condiciones para la valoración de valores donde el emisor se encuentra en cesación de pagos, con el fin de regularizar la situación contable de las cuentas objeto de castigo y evitar que se consigne en los Estados Financieros del Fondo del SIP (ex FCI) información incorrecta, se consideró necesario que Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA AFP Previsión S.A. puedan proceder al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por las emisiones de bonos comprendidos dentro del Programa denominado Bonos AMETEX II, procedimiento de castigo que se ha venido cumpliendo por parte de nuestra institución durante el 2014 y concluyendo en marzo 2015.

Es en tal sentido, que ante ese escenario y actuando en consecuencia con el Decreto Supremo No. 1844 y la oferta económica que ENATEX remitió a AMETEX el pasado 12 de junio 2014, ratificada en fecha 8 de septiembre de 2014, y la notificación con la Resolución Ministerial No. 212/14, recibida el 5 de Septiembre 2014, mediante la cual autoriza que ENATEX proceda a la compra de los activos de AMETEX, teniendo en cuenta y cumpliendo lo previsto en la parte considerativa de tal Resolución, por el precio de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), conforme a lo señalado en los informes técnicos y legales correspondientes referidos en la misma, y en la cual se exponen los fundamentos de hecho y de derecho para sustentar la oferta realizada por ENATEX, además de considerar los antecedentes, avalúos y

cálculos que sustentan el precio ofertado. Ante todo ello, considerando los hechos y acciones descritos, en nuestra calidad de Acreedores, miembros de la Junta de Acreedores de AMETEX, y el haber agotado todos los medios disponibles y realizado las gestiones posibles a nuestro alcance para que la Liquidación Voluntaria se realice en las mejores condiciones para la cobertura de AMETEX, el pasado 12 de septiembre de 2014, en la reinstalación de la Junta de Acreedores, se procedió a autorizar la venta de las unidades productivas de AMETEX a ENATEX, por el monto ofertado de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos).

En el 2015, el Síndico Liquidador comunicó que continuó con las gestiones para el perfeccionamiento y suscripción de los contratos pendientes, por la venta del Complejo Industrial, los cuales, al cierre de la gestión no presentaron avances y/o están pendientes de informar.

Cabe mencionar que todo el accionar de BBVA Previsión AFP S.A. ha sido de conocimiento del regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

b) Caso Lloyd Aéreo Boliviano

El Fondo de Capitalización Colectiva mantiene inversiones en el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), como resultado del proceso de capitalización de esta empresa. Las acciones en el LAB se encuentran valuadas al valor de capitalización.

A la fecha, la Normativa para la valoración de las acciones de las empresas capitalizadas continua vigente, situación por la cual no es posible realizar una valoración diferente a lo que estipula la Norma.

Ejerciendo nuestras labores de diligencia para poder obtener información financiera actualizada del LAB, es importante mencionar que, esta AFP durante la gestión 2011 y principios de 2012, cursó una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora, para que de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio y los Estatutos del LAB, proceda a convocar a Junta General Ordinaria de

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Accionistas para la correspondiente presentación y consideración de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011 que permitan dilucidar la situación financiera de la empresa. Habiendo agotado la vía administrativa, se procedió a realizar las respectivas denuncias a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), para que en el ejercicio pleno de sus competencias proceda a realizar las Juntas solicitadas.

Luego de realizar diversas reiteraciones ante la AEMP, el 9 de mayo de 2012 publicó la Resolución N. 065/2012, la cual resolvió que la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales proceda a convocar la Junta de Accionistas para la consideración de los Estados Financieros.

En este sentido, el 15 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Junta de Accionistas, convocada por la AEMP, para dar tratamiento de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011. Luego de realizar un aplazamiento de votación amparados en el art. 298 del Código de Comercio, el 12 de septiembre de 2012, en la primera reinstalación de la Junta de Accionistas, se procedió a rechazar por unanimidad la documentación presentada, considerando las observaciones de Fondo que presentaba el dictamen del Auditor Externo, mismas que principalmente hacían mención a la falta de razonabilidad de las cifras allí expuestas, incluyendo las deficiencias que tuvieron para la aplicación de normas de auditoría.

Como resultado de este rechazo unánime, en la Junta de Accionistas del 9 de noviembre de 2012 se solicitó a la Administración y al Directorio de la Sociedad, se contrate una auditoría forense que coadyuve a dilucidar la situación financiera y económica por la cual atraviesa el LAB.

Por otro lado, con la finalidad de continuar operaciones, la Administración actual del LAB al querer retomar los procedimientos para la obtención de la matrícula de comercio de la Sociedad, advirtió observaciones para concluir tal procedimiento, situación por la cual convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 20 de diciembre de 2012 para su regularización.

En dicha instancia, como parte de las acciones para regularizar la situación del LAB, se determinó por unanimidad revocar la Junta de Accionistas del 23 de octubre de 2008, sobre la cual BBVA Previsión AFP mantiene un proceso de arbitraje. De igual manera, se realizó un aumento del capital pagado, todo esto sin presentar los informes técnicos legales y financieros que la sustenten. Asimismo, se resalta que estos ajustes fueron realizados considerando los Estados Financieros de la gestión 2011, los cuales fueron rechazados por la unanimidad en una Junta previa, situación por la cual BBVA Previsión AFP expresó su disidencia, y posteriormente procedió a impugnar.

Durante la gestión 2013, como resultado de una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora para conocer la situación financiera del LAB, el 23 de octubre de 2013 se realizó una Junta de Accionistas en la cual fueron aprobados por mayoría (accionistas mayoritarios, la Federación de Trabajadores del LAB) los Estados Financieros de la gestión 2012, instancia en la cual la AFP hizo constar su disidencia, ya que estos balances habían sido realizados sobre Estados Financieros anteriores (gestión 2009, 2010 y 2011) que habrían sido rechazados en la Junta del 12 de septiembre de 2012, así como tampoco no se había realizado la auditoría forense tal cual se determinó en la Junta del 9 de noviembre de 2012. Por tanto, BBVA Previsión AFP el 17 de diciembre de 2013 procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 23 de octubre del 2013, es decir, puntualmente sobre la aprobación de los EEEF's de la gestión 2012.

En cuanto a la gestión 2014, producto nuevamente de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora sobre la situación financiera del LAB, se procedió a realizar la Junta Ordinaria de Accionista, en fecha 28 de Julio de 2014, instancia en la cual se aprobó por mayoría la información financiera de la gestión 2013, ante esto, la AFP hizo constar su disidencia, por la irregularidad desde la convocatoria, hasta la violación del ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios. En este sentido, el 26 de septiembre de 2014 se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 28 de julio del 2014.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Por otra parte, el 30 de julio del 2015 se celebraron las Juntas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con participación de un nuevo accionista, como resultado del endoso de acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB a Olimpia & York.

En la Junta Ordinaria se aprueban por mayoría los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2014, con el voto en contra de las AFPs, por las irregularidades en el proceso de convocatoria y la falta de atención a las solicitudes de información.

En lo que se refiere a la Junta Extraordinaria, considerando que el orden del día establecía principalmente el Aumento de Capital y la Emisión de Nuevas Acciones., las AFPs, solicitaron que en cumplimiento al artículo 298 de Código de Comercio, se aplase la votación y se proporcione toda información que permita asumir una posición en la Junta, sin embargo, no se dio curso con las solicitudes de las AFPs, aprobando por mayoría el orden del día. Bajo este escenario se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en ambas juntas de accionistas celebradas el 30 de julio de 2014.

Al cierre de la gestión 2015, la Administración del LAB no ejecutó ninguna resolución de ésta Junta Extraordinaria, por el contrario, la empresa Olimpia & York declino su posición para suscribir el contrato con la Federación Sindical de Trabajadores del LAB, como inversionista.

En la gestión 2016 la administración del Lloyd Aéreo Boliviano convoco a Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se realizó en fecha 14 de Julio, donde se consideró entre otros la aprobación de los Estados Financieros auditados por la firma Auditores Integrados GL SRL, correspondientes a la gestión 2015.

Al respecto en base al Dictamen de los Auditores Externos, la recomendación del Directorio, el informe de la Comisión de Fiscalización se efectuaron varias observaciones de fondo y forma, reflejadas en extenso en el Acta correspondiente, sin embargo, los Estados Financieros de la compañía fueron aprobados por la mayoría con el voto en contra de las AFP's.

Durante la gestión 2018, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 08 de junio del año en curso, para considerar entre otros la aprobación de los Balances y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, mismas que darían cuenta de una serie de debilidades e irregularidades e incluso cuestionan la salud financiera y continuidad de las operaciones afectando el principio de empresa en marcha, asimismo, por las debilidades en los Balances y Estados Financieros de gestiones anteriores transmitidas en anteriores Juntas de Accionistas, que a la fecha no fueron subsanadas.

Por último en la gestión 2019, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 31 de julio del año 2019, para considerar entre otros la aprobación de los Balances y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, mismas que darían cuenta de una serie de debilidades e irregularidades en los estados financieros presentados.

En esta oportunidad actuó como accionista mayoritario el Sr. Miguel Angel Barragan Ibarguen, dado el endoso de las acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB en su favor.

Finalmente, cabe mencionar que todo el accionar ha sido puesto en conocimiento del Regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

c) Administración de los Seguros Previsionales

Mediante Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006, se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral. Administración que por el quinquenio, noviembre 2001 a octubre 2006 fue adjudicada a las empresas

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Personas S.A." y "Seguros Provida S.A." y que al haber concluido el período de vigencia del primer contrato y declarada desierta, por la Comisión Calificadora, la Licitación para la contratación de entidades aseguradoras certificadas por el segundo período, cuyo proceso de certificación, licitación y adjudicación ha sido normado por Decreto Supremo N° 28812, por los antecedentes expuestos y de acuerdo a la disposición señalada, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la APS, las AFP's a partir del 1° de noviembre de 2006, administrarán las prestaciones de invalidez y muerte por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, mediante las cuentas colectivas denominadas, respectivamente, "Cuenta de Siniestralidad" y "Cuenta de Riesgos Profesionales", administradas por las AFP's, así como el pago de las rentas por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

En fecha 29 de diciembre de 2007, el Decreto Supremo N° 29400 señala que la comisión máxima que cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán cobrar por el servicio que prestan dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 28926 del 15 de noviembre de 2006 y durante el período establecido en el mismo, será de 0.85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas.

En fecha 16 de octubre de 2012, mediante Resolución Administrativa 809-2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, consigna en Resolución Administrativa la nota APS/DPS/7287/2012, de 21 de septiembre de 2012, la cual indica que a partir de la nueva recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, no corresponde el cobro de la comisión del 0.85% por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

Mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 077/2013 de 19 de noviembre de 2013, se ratifica el cobro de la comisión del 0,85%, producto del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sociedad, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 548-2013 de 17 de junio de 2013, que en Recurso de Revocatoria confirmó la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC N° 809/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, que suspendía dicha comisión.

d) Transferencias a las Empresas de Seguro

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2019 y 2018, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido	
	La Vitalicia	Seguros Provida
	Total	
Riesgo Común	295.795.845	92.578.791
Riesgo Profesional	296.141.427	92.622.379
	<u>591.937.272</u>	<u>185.201.170</u>
		<u>777.138.442</u>

Los saldos transferidos durante el ejercicio 2019, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido	
	La Vitalicia	Seguros Provida
	Total	
Riesgo Común	295.415.299	92.509.386
Riesgo Profesional	295.786.758	92.553.537
	<u>591.202.057</u>	<u>185.062.923</u>
		<u>776.264.980</u>

Los saldos transferidos durante el ejercicio 2018, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones**e) Transferencia de la Reserva Financiera**

La Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 de fecha 30 de noviembre de 2006 instruye la transferencia de las Reservas Financieras de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. a las Administradoras de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 28926 de 15 de noviembre de 2006. Además, menciona que las Entidades Aseguradoras deberán transferir con carácter preliminar la totalidad del saldo de las Reservas Financieras al 31 de octubre de 2001 a su cargo, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en proporciones iguales, es decir 50% para cada AFP.

En cumplimiento a la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 y en aplicación al Decreto Supremo N° 28926, las compañías aseguradoras La Vitalicia S.A. y Provida S.A. solicitaron a la Entidad de Depósito de Valores (EDV), el traspaso de los títulos valores que respaldan la Reserva Financiera para su respectivo cambio de titularidad. Los títulos fueron traspasados a nombre BBVA Previsión AFP S.A. para el Fondo de Capitalización Individual en fecha 14 de diciembre de 2006 por los siguientes importes: La Vitalicia transfirió Bs84.606.249 y Provida Bs28.602.424, los cuales fueron acreditados en la cuenta analítica patrimonial del FCI 3.5.1.02.1.05 "Devolución Reserva Financiera".

Tal como lo establece la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338, los importes transferidos son preliminares y los mismos se encontraban sujetos a los resultados de la auditoría que ha realizado la firma Ernst & Young, previa no objeción de la APS, se instruirá el ajuste de los montos transferidos que pueden ser a favor o en contra de BBVA Previsión AFP S.A.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 051 - 2013 de 16 de enero de 2013, se aprueba la transferencia del saldo final de la Reserva Financiera a Seguros Provida S.A. La Sociedad ha informado a la APS mediante cite PREV. CONT. FDS 0963/03/2013 de 5 de marzo de 2013, que ha procedido a la transferencia de Bs1.385.988 en fecha 22 de febrero de 2013.

f) Trabajadores Estacionales

En fecha 23 de noviembre de 2007, se ha emitido la Ley N° 3785 "Trabajadores Estacionales" con el objeto de adecuar la participación de los trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la pensión mínima en el país.

El Decreto Supremo N° 29423 del 16 de enero de 2008 Reglamenta la Ley N° 3785, dicho Decreto ha sido emitido con la finalidad de reglamentar los alcances de la Ley N° 3785 en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícolas, pecuarios y de silvicultura, los retiros temporales y la pensión mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

g) Nueva Ley de Pensiones y proceso de transición

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva "**Ley 065 de Pensiones**" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de

Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la **"Ley 065 de Pensiones"**

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la **"Ley N° 065 de Pensiones"**, se aplicará lo siguiente:

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

- Las obligaciones establecidas en la "**Ley N° 065 de Pensiones**" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "**Ley N° 065 de Pensiones**".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "**Ley N° 065 de Pensiones**" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "**Ley N° 065 de Pensiones**", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta

Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "*Decreto Supremo N° 778*" además aprueba el Reglamento Parcial de la "**Ley N° 065 de Pensiones**", en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el "*Decreto Supremo N° 822*" de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la "**Ley N° 065 de Pensiones**", en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la "**Ley N° 065 de Pensiones**", además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el "*Decreto Supremo N° 1570*", disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "*Decreto Supremo N° 2248*", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de

la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "**Ley N° 065 de Pensiones**", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "*Decreto Supremo N° 2248*" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "**Ley N° 065 de Pensiones**", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el "**Decreto Supremo N° 2802**", que tiene por objeto modificar el "**Decreto Supremo N° 2248**", de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del

régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."
- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos,

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."
- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta:
 - a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
 - b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."
- (viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"
- (ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el "Decreto Supremo N° 3333" cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
 - b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

h) Pago de gastos de funerarios con recursos del Fondo de Capitalización Colectiva.

Según Resolución Administrativa 007-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, que instruye la transferencia de fondos del FCC al FCI para el pago de Gastos Funerarios a todos aquellos afiliados que tengan en su cuenta individual un monto menor al mínimo actuarial requerido para que se financie el Gasto Funerario por el Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable, dicha transferencia de fondos es realizada a fecha 7 de junio de 2011, por la suma de Bs. 1.145.979.

Al 31 de diciembre de 2019, se ha cancelado por este concepto la suma de Bs. 287.299.

i) Compra de Títulos Desfragmentados.

En fecha 10 de marzo de 2015 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) ha emitido la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/UI/749-2015 en relación a la compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN, donde la APS comunica un sobreprecio en la compra de valores. En esta notificación la APS determinó además, que por las operaciones de la gestión 2013 y hasta junio de 2014, se originó una afectación acumulada significativa a los Fondos del Sistema Integral de Pensiones administrados por BBVA Previsión AFP S.A.

BBVA Previsión AFP S.A. (AFP) solicita ampliación de plazo en fecha 13 de abril de 2015 con nota PREV-INV 0313/04/2015. Solicitud atendida con Auto de fecha 20 de abril de 2015.

En fecha 30 de abril de 2015, BBVA Previsión AFP S.A. solicita la copia del informe de la Unidad de Inversiones UI/60/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, pedido que fue atendido en fecha 4 de mayo de 2015 con nota APS-EXT.DE/1322/2015.

BBVA Previsión AFP S.A. contrató los servicios de un perito especialista en la materia y en fecha 8 de mayo de 2015 presenta descargos con la nota PREV-INV 0404/05/2015 y además solicita audiencia de explicación oral de fundamentos, con el propósito de justificar las operaciones de compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN. Solicitud atendida, mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2015, fijando la fecha y hora para la correspondiente audiencia.

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, la AFP hace conocer a la APS, la representación que asistirá a la audiencia de explicación oral de fundamentos, constituida por ejecutivos de la empresa y el asesor legal contratado.

En fecha 21 de mayo de 2015 se realiza la exposición oral, con fundamentos técnicos y legales firmando el acta correspondiente.

En fecha 22 de mayo de 2015 se hace llegar el formato digital copia de la presentación expuesta, en la audiencia de explicación oral de fundamentos.

El 5 de junio de 2015, la sociedad ha sido notificada con el Auto del 1 de junio de 2015, donde la APS determina apertura de término de prueba de diez (10) días hábiles y solicita, un informe documentado de en el que se establezca si en gestiones pasadas la AFP había realizado adquisición es en mercado primario de Bonos del Tesoro General de la Nación y si posteriormente efectuó ventas en mercado secundario de cupones o valores principales fragmentados, las características de su negociación y los resultados de estas operaciones.

En fecha 10 de junio de 2015, AFP presenta memorial de aclaración y complementación delimitando a) el periodo que debe contemplar dicho informe a fin de reunir toda la documentación pertinente y b)

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

establecer si el informe requerido debe referirse únicamente a los Bonos del Tesoro General de la Nación (TGN) emitidos a 50 años plazo o por el contrario a todos los Bonos del TGN adquiridos por BBVA Previsión AFP S.A. para el FCI. Solicitando a su vez plazo de vez ampliación de plazo por diez (10) días más, por una sola vez y por motivos justificados.

Al no recibir respuesta al memorial antes mencionado, en fecha 19 de junio de 2015 BBVA Previsión AFP S.A. a fin de cumplir con el plazo otorgado por la APS según el Auto de 1 de junio de 2015, presentó el informe documentado requerido.

En fecha 22 de junio de 2015, con el Auto de fecha 17 de junio de 2015, se declara procedente la solicitud de aclaración y complementación de BBVA Previsión AFP S.A., en lo que respecta al Auto de 01 de junio de 2015, para lo cual la AFP debe presentar el informe documentado requerido aclarando que las gestiones son a partir del 2010 al 2015 y referirse a todos los Bonos del TGN adquiridos por la AFP en los periodos citados anteriormente y se dispone la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles administrativos.

BBVA Previsión S.A. en fecha 21 de julio de 2015 envía un Informe Complementario del Informe Documentado, documentos referidos a las adquisiciones de Bonos del TGN realizadas en las gestiones 2010, 2011 y 2013 e informe documentado de las ventas efectuadas en el mercado secundario de cupones fragmentados y Bonos completos.

Pasada la audiencia y recibidos los descargos técnicos y legales, debidamente fundamentados, la APS aplica el artículo 4 inciso d) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en el que establece el principio de verdad material, el cual es plenamente válido en el proceso considerando que, a través de la documentación de descargo que se presente y los fundamentos a exponer, el regulador podrá contar con los elementos para refrendar su determinación definitiva.

Así también se dispone lo indicado en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que faculta a las Entidades Sectoriales del SIREFI, disponer de oficio o a solicitud

de parte, la producción de diferentes actos donde se de la posibilidad del Regulado de poder presentar mayores fundamentos y pruebas que establezcan su presentación.

En fecha 14 de julio de 2015 BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial de Prueba de Reciente Obtención adjuntando la Nota de prensa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) el 1 de julio de 2015, acerca de la Modificación del Reglamento para las Transacción de Cupones de Bonos, en la cual señala: "Por otra parte, los cupones y/o bonos sin cupones vigentes en el mercado, que se hayan originado en operaciones de desprendimiento realizadas con anterioridad a la modificación de la norma, pueden ser libremente negociados, al haber adquirido la condición de nuevos valores, independientemente del plazo de los mismos".

Noticia publicada en el periódico "Pagina Siete" en fecha 01 de julio de 2015 referida a la aprobación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la Resolución ASFI N° 493/2015 de 26 de junio de 2015. Mediante dicha resolución, la ASFI limita la negociación de cupones fragmentados, prohibiendo la negociación de los mismos, cuyo plazo de vencimiento sea superior a cinco años.

Esta prueba documental de reciente obtención, respalda plenamente lo ya demostrado por BBVA Previsión AFP S.A.

En fecha 12 de agosto de 2015, BBVA Previsión AFP S.A. recibe el Auto de fecha 4 de agosto de 2015 en la que la APS abre término de prueba de oficio a efectos de un mejor y experto proveer de conformidad con los fundamentos del nuevo Auto, resolviendo también la contratación por excepción de un especialista profesional internacional conforme a las disposiciones legales establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás normas reglamentarias. Por último indica que se cerrará el término de prueba a partir de la notificación del presente auto y finalizará una vez entregado el informe final del profesional independiente a ser contratado.

En fecha 17 de agosto de 2015, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando que dicho informe sea puesto en conocimiento de BBVA Previsión AFP S.A. para que alegue sobre la prueba producida,

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

convocando a una audiencia pública con la presencia de las partes y sus peritos, a fin de que las partes, en virtud a los principios de verdad material, de informalismo y de buena fe, dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo, puedan pedir aclaraciones y justificaciones a ambos peritos. Aclarando que BBVA Previsión AFP S.A. también está facultada a presentar prueba dentro del nuevo término de prueba abierto de oficio por la APS.

BBVA Previsión en fecha 15 de septiembre de 2015 mediante memorial pide a la APS acceso al informe pericial ordenado por la APS, así como también se solicita la consignación de una audiencia en el SIREFI.

El 21 de octubre de 2015, BBVA Previsión solicitó copias legalizadas de los informes o documentación emitidos por la Unidad de Inversiones u otra unidad técnica de la APS, sobre las marcaciones inusuales que fueron expresamente comunicados por la Sociedad a la APS. La APS rechazó esta solicitud- sin mayores argumentos mediante Auto de 28 de octubre de 2015, que fue declarado improcedente por la APS a través de Auto de 16 de diciembre de 2015. BBVA Previsión interpuso recurso jerárquico contra el referido Auto el 06 de enero de 2016.

El 13 de noviembre de 2015, BBVA Previsión solicitó copias legalizadas de los informes o documentación emitidos por la Unidad de Inversiones u otra unidad técnica de la APS, sobre las marcaciones inusuales que fueron expresamente comunicados por la Sociedad a la APS. Esta solicitud fue rechazada mediante auto de 20 de noviembre de 2015.

El 26 de febrero de 2016, BBVA Previsión presento prueba documental (certificación de la ASFI), mediante la que se acredita que las operaciones de Bonos Fragmentados observados por la Nota de Cargo se realizaron bajo mecanismos autorizados y enmarcados en la normativa vigente, en vigencia del término probatorio -sui generis- abierto a través del Auto de 4 de agosto de 2015.

El 08 de marzo de 2016, la APS notificó con el Auto de 7 de marzo de 2016 en virtud del cual evitó dar respuesta sobre la admisión o no de la prueba presentada el 26 de febrero de 2016. BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra el Auto de 7 de marzo de 2016 que fue declarado improcedente mediante auto de 6 de mayo de 2016.

Contra esa última decisión de la APS, la sociedad interpuso recurso jerárquico el 6 de junio de 2016. El ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Auto de 14 de junio de 2016, declaró improcedente el recurso jerárquico por tratarse de un acto de mero trámite, sin embargo, ordenó a la APS que dicte nuevamente un acto administrativo expreso que diera una respuesta fundada a la presentación de prueba efectuada mediante el escrito de 26 de febrero de 2016. El 13 de julio de 2016, BBVA Previsión solicitó a la APS que diera cumplimiento a lo previsto en el Auto de 14 de junio de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La APS dio respuesta, mediante Auto de 18 de Julio de 2016, señalando que tomaría conocimiento de la prueba aportada por la Sociedad mediante el escrito de 26 de febrero de 2016, y que sería valorada en su oportunidad.

En fecha 28 de junio de 2016, la APS mediante nota CITE APS-EXT.DE/2274/2016 de la misma fecha, solicitó a la Sociedad especificar la documentación requerida para que franqueara copias legalizadas en cumplimiento a la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2016. BBVA Previsión dio respuesta mediante escrito de 1° de julio de 2016, especificando los informes técnicos que fueron emitidos por la Unidad de Inversiones a tiempo de conocer las marcaciones producidas en las gestiones 2012 y 2013.

El 15 de julio de 2016, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 13 de julio de 2016 por el que determinó la procedencia de la solicitud de información y se extendió la copia legalizada de los siguientes informes: Informe/UII08/2013 de 3 de abril de 2013, Informe/UI/043/2012 de 23 de octubre de 2012 e Informe/UI/045/2012 de 30 de noviembre de 2012.

El 29 de Julio de 2016. BBVA Previsión presentó como prueba documental los informes técnicos de la APS y el informe pericial emitido por el Lic. Amold Saldias. La APS, mediante Auto de 2 de agosto de 2016, admitió la prueba presentada y señaló que sería valorada en su oportunidad.

El 4 de agosto de 2016, la APS notificó con el Auto de 28 de julio de 2016, por el que deja establecido que: i) se encontraba en proceso de contratación del especialista profesional internacional para que

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

efectuara la evaluación del proceso sancionador; y ii) el plazo probatorio dispuesto por el Auto de 4 de agosto de 2015 se encontraba plenamente vigente.

El 7 de octubre de 2016, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 6 de octubre de 2016, determinando nuevo término probatorio remitiendo una copia del informe final "Evaluación de Operaciones de Compra de Bonos y Cupones Fragmentados en Mercado Secundario realizadas por BBVA PREVISIÓN AFP S.A.", emitido por The Brattle Group (en adelante "TBG").

En fecha 18 de octubre 2016, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando la complementación y aclaración de la evaluación de bonos y cupones fragmentados en mercado secundario realizadas por BBVA Previsión AFP S.A. elaborado por The Brattle Group dentro del proceso sancionatorio iniciado sobre cargos imputados con cite APS-EXT.DE/DJ./UI/749/2016 de 10 de marzo de 2015.

La APS, mediante Auto de 19 de octubre de 2016, notificado el 20 de octubre de 2016, ordenó a TBG que atendiera a las aclaraciones y complementaciones de BBVA Previsión, señalando que las mismas serían puestas en conocimiento de la Sociedad.

El 18 de noviembre de 2016, BBVA Previsión produjo prueba documental y pericial y solicitó audiencia para formular alegaciones y se emplazara a los peritos, incluido TBG, para absolver dudas sobre las opiniones técnicas manifestadas con relación a las operaciones observadas en la Nota de Cargo.

El 22 de noviembre de 2016, la APS mediante Auto de la misma fecha declaró procedente la solicitud de audiencia para formular alegaciones y rechazó la realización de una audiencia para los peritos. BBVA Previsión solicitó a la APS el 23 de noviembre de 2016, que: i) aclare y complemente el Auto de 22 de noviembre de 2016, señalando cuál fue el fundamento jurídico para rechazar la realización de la audiencia con la participación de los peritos; y ii) consigne el Auto de 22 de noviembre de 2016 en una resolución administrativa fundada y motivada.

La APS notificó a la Sociedad con el Auto de 6 de diciembre de 2016, en virtud del cual se Rechazaron las solicitudes de aclaración y consignación en Resolución Administrativa del Auto de 22 de noviembre de 2016. Contra ese rechazo la Sociedad interpuso el 29 de diciembre

de 2016 recurso de revocatoria, Que fue declarado improcedente mediante Auto de 27 de enero de 2017. Finalmente, la Sociedad interpuso recurso jerárquico en fecha 15 de febrero de 2017, contra el Auto de 27 de enero de 2017.

El 28 de noviembre de 2016, la APS mediante Auto de 21 de noviembre de 2016 determinó ampliar el periodo de prueba por 10 días hábiles adicionales.

El 12 de diciembre de 2016, BBVA Previsión presenta prueba documental y pericial adicional, solicitando nuevamente la realización de una nueva audiencia de exposición de fundamentos de la prueba presentada y de una audiencia con los peritos, incluido TBG, en la que se absolvieran dudas sobre las opiniones técnicas manifestadas con relación a las operaciones observadas en la Nota de Cargo.

El 16 de diciembre de 2016, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 15 de diciembre de 2016, por el que declaró procedente la solicitud de audiencia para formular alegaciones y rechazó la realización de una audiencia con los peritos. Contra este rechazo la Sociedad presentó recurso de revocatoria el 18 de enero de 2017, el mismo que fue declarado improcedente mediante Auto de 30 de enero de 2017. La Sociedad ha interpuesto recurso Jerárquico en el 17 de febrero de 2017, contra el Auto de 30 de enero de 2017.

El 23 de diciembre de 2016, BBVA Previsión presentó prueba documental de reciente obtención, concerniente a una certificación emitida por la ASFI sobre la metodología de valoración de bonos y cupones fragmentados.

En fecha 18 de octubre 2016, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando la complementación y aclaración de la evaluación de bonos y cupones fragmentados en mercado secundario realizadas por BBVA Previsión AFP S.A. elaborado por The Brattle Group dentro del proceso sancionatorio iniciado sobre cargos imputados con cite APS-EXT.DE/DJ./UI/749/2016 de 10 de marzo de 2015.

El 04 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con nota APS-EXT.I.DJ/4584/2016, citando a BBVA Previsión para que se apersonase a las oficinas del ente regulador y se notificase con la Resolución Administrativa en relación a las operaciones observadas en la Nota de Cargo, conforme al artículo 26 de Reglamento de SIREFI.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

El 16 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con Auto de 13 de enero 2017, donde APS atiende solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA en fecha 18 de octubre 2016 y remite copia simple de las aclaraciones y complementaciones realizadas por el profesional especialista internacional The Brattle Group.

El 19 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada mediante cite APS-EXT.I.DJ/206/2017, correspondiente a la segunda citación con la Resolución Administrativa en relación a la compra.

El 19 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con Auto de 13 de enero 2017, donde APS atiende solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA en fecha 18 de octubre 2016 y remite copia simple de las aclaraciones y complementaciones realizadas por el profesional especialista internacional The Brattle Group.

El 27 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 del 27 diciembre 2016, donde la APS sanciona a BBVA PREVISION AFP SA por infracción a lo dispuesto en los incisos e) y v) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de Diciembre de 2010 y los artículos 142,276 y 284 del Decreto Supremo N° 24469 de 17 de Enero de 1997. La APS determina la reposición del monto total del sobreprecio pagados por BBVA Previsión AFP SA en base al Informe Final del especialista profesional internacional The Brattle Group.

El 01 de febrero de 2017, BBVA Previsión solicitó aclaración y complementación a la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 del 27 diciembre 2016.

El 10 de febrero de 2017, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 8 de febrero de 2017, por el cual "aclara y complementa" la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 del 27 diciembre 2016.

En fecha 07 de marzo de 2017, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial de solicitud de revocatoria de Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016, declarar nulidad de pleno derecho de la RA APS/DJ/UI/N° 1856/2016; adjuntando informe de Análisis y Características del Entorno de Mercado y sus efectos.

En fecha 12 de abril de 2017, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial de solicitud de copias legalizadas de los informes técnicos: APS UI/272/2016, APS UI/377/2016 e informe legal INF.DJ/1461/2016.

El 24 de abril de 2017, la sociedad ha sido notificada con auto de 21 de abril 2017, donde la APS determina la procedencia de la solicitud de BBVA Previsión AFP S.A. y proporciona copias legalizadas de los informes técnicos solicitados.

EL 03 de mayo de 2017, la sociedad ha sido notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 503/2017 del 28 abril de 2017, donde la APS confirma la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016.

En fecha 08 de mayo 2017, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando se aclare y complemente la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 503/2017, acerca de: Supuesto cumplimiento de norma sustantiva-adjetiva para imponer sanción contra BBVA Previsión, supuesta vigencia del régimen sancionador previsto en el Decreto Supremo N° 244569 para la imposición de sanciones ante acciones u omisiones inherentes al régimen de inversión de los Fondos de Pensiones, supuesto alcance de las medidas de mejor proveer para respaldar la exclusión del cumplimiento del plazo máximo para resolver, previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, supuesto acceso oportuno al informe complementario emitido por The Brattle Group a solicitud de BBVA Previsión.

En fecha 20 de junio de 2017, BBVA Previsión AFP S.A. mediante memorial presenta informe pericial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicita asuma conocimiento de causa y ordene la suspensión de la ejecución de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016.

El 30 de mayo se presentó Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien tiene el plazo de 60 días hábiles ampliables a 90

En fecha 6 de julio de 2017 se notificó a la AFP con la Resolución Administrativa Jerárquica MEFP/VPSF/URS-SIREFI N036/2017, determinó la contratación de un experto en materia bursátil sea internacional

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

o nacional, con el fin de poder pronunciarse sobre lo determinado por Brattle Group y los argumentos técnicos emitidos por ambas AFP. El proceso queda suspendido hasta la presentación del informe técnico.

En fecha 6 de julio de 2017 notificaron a la AFP con el Auto de fecha 30 de junio de 2017, en el que determinan la suspensión de las obligaciones impuestas por el artículo 1ro. y 2do. de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/NRO. 1856/2016 de 27 de diciembre de 2016. que es justamente los 100.000 \$us. y la consiguiente reposición del daño al Fondo de 434.940.980 millones de bolivianos.

En fecha 10 de octubre de 2017, la sociedad ha sido notificada con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 063/2017 de 05 de octubre de 2017, misma que declara improcedentes los recursos jerárquicos interpuestos por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA contra el auto de 27 de enero de 2017, contra el auto de 30 de enero de 2017, contra el auto de 23 de mayo de 2017, contra el auto de 1° de junio de 2017 y contra el auto de 7 de julio de 2017. De la misma forma anula el proceso administrativo hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 de 27 de diciembre de 2016, inclusive, debiendo en consecuencia la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, emitir una nueva Resolución Administrativa, ajustándola a derecho y en sujeción a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Ministerial Jerárquica

En fecha 13 de octubre de 2017, BBVA Previsión AFP SA, mediante memorial solicita se aclare y complemente la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 063/2017: 1) en referencia a la norma que obliga a BBVA Previsión AFP SA a la aplicación del artículo 20 del Reglamento del SIREFI como requisito previo de admisión y resolución de los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos de fecha 27 y 30 de enero de 2017, de 23 de mayo de 2017, de 1° junio de 2017 y de 7 de julio de 2017, 2) en referencia al respaldo jurídico para que la RMJ 063/2017 se separe y contradiga los argumentos que permitieron abrir competencia a la Autoridad Jerárquica para pronunciarse en el fondo y dictar la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 024/2016 de 25 de abril de 2016.

En fecha 31 de octubre de 2017, la APS notificó a BBVA Previsión AFP SA con Auto de fecha 24/10/17 a través del cual remite los Informes efectuados por The Brattle Group: Informe de 23 de diciembre de 2016, para la "Complementación y Aclaración de la Evaluación de Operaciones de Compra de Bonos y Cupones Fragmentados en Mercado Secundario realizadas por BBVA Previsión" e informe: "Contestación a la presentación de ciertas pruebas presentadas por BBVA Previsión AFP SA con respecto a la Nota de Cargos APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015 de 10 de marzo de 2015".

En fecha 07 de noviembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial a través del cual formula alegatos respecto a los informes periciales emitidos por The Brattle Group, ratifica pruebas presentadas dentro del procedimiento que cursa en el expediente correspondiente al trámite 12606 que fue dejado sin efectos por la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 063/2017 de 05 de octubre de 2017, presenta prueba pericial "Informe de Peritaje Técnico sobre Informe para la Complementación y aclaración de la evaluación de operaciones de compra de bonos y cupones Fragmentados en mercado secundario realizado por BBVA Previsión AFP SA" e "Informe sobre Contestación a la presentación de ciertas pruebas presentadas por BBVA Previsión AFP SA con respecto a la nota de cargos APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015 de 10 de marzo de 2015" y solicita a la APS señale día y hora para que se lleve a cabo una audiencia con los peritos que se pronunciaron sobre las operaciones observadas en la Nota de Cargo para absolver preguntas sobre sus opiniones técnicas.

El 09 de noviembre de 2017, la APS notifica con Auto de la misma fecha en el cual resuelve tener por presentado el memorial de 07 de noviembre de 2017 por BBVA Previsión AFP SA y señala día y hora para realización de audiencia sobre exposición oral de fundamentos.

En fecha 11 de noviembre de 2017, la AFP presenta memorial de solicitud de nuevo día y hora para exposición oral.

En fecha 13 de noviembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA fue notificada con Auto de la misma fecha en la cual se amplía el plazo establecido para Exposición Oral de Fundamentos para fecha 23 de noviembre de 2017.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 23 de noviembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA fue notificada con Auto de 22 de noviembre de 2017, a través del cual la APS determina improcedente la solicitud de BBVA Previsión AFP SA que solicita la consignación de en Resolución Administrativa el auto del 09 de noviembre de 2017, amplía plazo de Exposición Oral de Fundamentos para fecha 06 de diciembre de 2017 con presencia de The Brattle Group, y notifica a BBVA Previsión AFP SA con los informes efectuados por The Brattle Group. Finalmente otorga a través del auto mencionado 20 días hábiles administrativos para el pronunciamiento de BBVA Previsión AFP SA sobre los informes otorgados.

En fecha 20 de diciembre de 2017, se notificó a la AFP con auto de 18 de diciembre de 2017, con el cual la APS pone en conocimiento de The Brattle Group los textos que contienen los fundamentos jurídicos y técnicos desarrollados en la Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos llevada a cabo el 06 de diciembre de 2017 y le otorga 10 días hábiles para el pronunciamiento de The Brattle Group.

En fecha 21 de diciembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial de formulación de alegatos, ofrece y presenta prueba pericial "Respuesta del especialista TGB a la presentación de ciertas pruebas presentadas por BBVA Previsión ASFP S.A. con respecto a la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/1856/2016" que corrobora las alegaciones expuestas por BBVA Previsión AFP.

En fecha 28 de diciembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA mediante escrito pide se tenga presente aclaraciones dentro del proceso y pide sea puesto en conocimiento de la Sociedad el pronunciamiento de The Brattle Group en relación a los fundamentos jurídicos y técnicos desarrollados en la audiencia de 06 de diciembre de 2017.

En fecha 03 de Enero de 2018, BBVA Previsión AFP fue notificada en referencia al escrito presentado por AFP de fecha 28 de diciembre de 2017, por la cual la APS indica que se tendrá presente una vez cuente con el informe emitido por el perito internacional The Brattle Group.

En fecha 30 de Enero de 2018, la APS amplía veinte (20) días hábiles administrativos al plazo estipulado mediante Auto de 29 de diciembre de 2017, a efecto de que The Brattle Group emita el pronunciamiento correspondiente en relación las observaciones presentadas por BBVA Previsión AFP SA en memorial de 21 de diciembre de 2017.

En fecha 08 de Marzo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA con los informes efectuados por el especialista profesional internacional y otorga el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para el pronunciamiento de BBVA Previsión AFP SA.

El 12 de Marzo de 2018, la APS notifica con Auto de la misma fecha en la cual resuelve no ha lugar a la solicitud de nulidad de obrados efectuados por BBVA Previsión AFP SA, mediante memorial de fecha 06 de marzo de 2018.

En fecha 19 de marzo de 2018, BBVA Previsión AFP SA Presenta memorial donde solicita a la APS admita la prueba testifical y señale el día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de declaraciones de testigos, a fin de que se compruebe como verdad material que BBVA Previsión en ningún momento incumplió lo establecido en el artículo 149, incisos e) y v), de la Ley N° 065 de Pensiones, ni los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo N° 24469.

En fecha 20 de marzo de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que consigne el Auto Administrativo de 12 de marzo de 2018, en una Resolución Administrativa debidamente fundada y motivada, en virtud a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del mencionado Reglamento.

El 28 de Marzo de 2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA con Auto de la misma fecha en la cual resuelve señalar el día y hora para la realización de la audiencia de declaración de testigos solicitada por BBVA Previsión AFP SA mediante memorial de 19 de marzo de 2018.

En fecha 29 de Marzo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual resuelve consignar en R.A. el Auto de 12 de marzo de 2018.

En fecha 29 de marzo de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita una postergación de diez (10) días hábiles adicionales a la fecha prevista por el Auto Administrativo de 27 de marzo de 2018, es decir lunes 16 de Abril de 2018 para que en una sola actuación administrativa se tomen las declaraciones de los dos testigos.

En fecha 02 de Abril de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual señala la nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de declaración de testigos para lunes 23 de abril de 2018.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 04 de Abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que amplíe el plazo para la presentación de alegaciones por veinticinco días (25) días hábiles adicionales a los previstos en el Auto Administrativo de 2 Marzo de 2018.

En fecha 05 de Abril de 2018, mediante Resolución Administrativa APS/DJ N° 411/2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA indicando que se consigna en auto del 12 de marzo de 2018 en Resolución Administrativa.

En fecha 06 de Abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que admita la prueba pericial Informe Pericial elaborado por el señor Lic. Armando Álvarez Arnal sobre "Informes del especialista TBG de fechas 14 de noviembre de 2017, 5 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2018", para que sea considerada por la APS como verdad material que BBVA Previsión: prestó sus servicios velando por un trato equitativo y oportuno de los afiliados buscando estrategias que otorguen protección y rentabilidad en el momento y a lo largo de la administración, cumplió con la diligencia de buen padre de familia y en ningún momento incumplió lo establecido en el artículo 149, incisos e) y v), de la Ley N° 065 de Pensiones, ni los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo N° 24469.

En fecha 10 de Abril de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual amplía el plazo establecido mediante Auto de 02 de marzo de 2018 a veinticinco (25) días hábiles administrativos.

En fecha 23 de Abril de 2018, se llevó a cabo Audiencia de declaración de testigos correspondientes a Santa Cruz Securities Agencia de Bolsa y Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

En fecha 24 de abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS revocar íntegramente el acto administrativo contenido en la carta CITE APS-EXT.I/DJ/1476/2018 de 22 de marzo de 2018, declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en la carta cite APS-EXT.I/DJ/1476/2018 de 22 de marzo de 2018 y asumir conocimiento de la causa, dictando la resolución administrativa ordenada en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 26392 para que se proceda con la liquidación del FCIV.

En fecha 24 de abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS revocar íntegramente la R.S APS/DJ/N° 411/2018 de 29 de marzo de 2018 y anular el procedimiento hasta el vicio más antiguo debiendo asumir conocimiento de la causa.

En fecha 16 de Mayo de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS considere los argumentos expuestos de alegatos, pondere y se base en la prueba documental, pericial y testifical señalada en el presente memorial, admita la prueba documental de "Análisis de comparabilidad entre tasas negociadas y tasas portafolio de bonos y cupones fragmentados" y prueba pericial: "Informe de peritaje técnico sobre el análisis de comparabilidad entre tasas negociadas y tasas portafolio de bonos y cupones fragmentados" y asuma conocimiento de la causa dejando sin efecto la nota de Cargo cite APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015.

En fecha 30 de Mayo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual resuelve poner en conocimiento los memoriales de 06 de abril de 2018 y 16 de mayo de 2018, y otorgar el plazo de diez (10) días para que se emita un pronunciamiento.

En fecha 30 de Mayo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual confirma totalmente la R.A. APS/DJ/N°411-2018 de 29 de marzo de 2018.

En fecha 05 de Junio de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS aclarar y complementar cada uno de los aspectos observados en este memorial respecto a la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 653-2018 de 23 de mayo 2018.

En fecha 07 de Junio de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que consigne el Auto Administrativo de 23 de mayo de 2018.

En fecha 22 de Junio de 2018, la APS notifica con improcedencia de la solicitud de consignación en Resolución Administrativa del Auto Administrativo de 23 de mayo de 2018.

En fecha 27 de Junio de 2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA, con auto de 20 de junio de 2018, la copia de la nota de 14 de junio de 2018, presentada por The Brattle Group, correspondiente a: "Respuesta a los Memoriales e Informes de Peritaje de Abril y Mayo 2018 presentadas por BBVA Previsión AFP SA".

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 11 de julio de 2018, BBVA Previsión AFP SA, presenta memorial presentando alegatos e informe pericial elaborado por el perito Armando Alvarez sobre "Informe del especialista TBG de fecha 14 de junio de 2018".

En fecha 18 de Julio de 2018, la APS notifica a Previsión con auto del 12 de julio de 2018, resuelve no ha lugar la solicitud de remisión de contrato suscrito por la APS con el especialista profesional Internacional The Brattle Group.

En fecha 24 de julio de 2018, BBVA Previsión solicita a través de memorial, se consigne en RA el auto del 12 de Julio de 2018.

En fecha 14 de Agosto de 2018, la APS notifica a Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1031/2018 a través de la cual declara improcedente la solicitud de consignación en Resolución Administrativa del auto del 12 de Julio de 2018 referente al memorial del 24 de julio 2018.

En fecha 15 de Agosto de 2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA, con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1035/2018 del 09 de Agosto de 2018, a través de la cual declara improcedente la solicitud de Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de 23 de Mayo de 2018.

En fecha 20 de agosto de 2018, Previsión solicita aclaración y complementación de auto administrativo RA 1035/2018.

En fecha 30 de Agosto de 2018, BBVA Previsión es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1000/2018 del 02 de Agosto de 2018; a través de la cual la APS, resuelve sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de Cargos APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015 por Usd. 100.000,00 y determina la reposición al con recursos propios del monto total del supuesto sobreprecio a decir de la APS por Bs 434.940.980,00.

En fecha 03 de Septiembre de 2018, la APS notifica con Auto de 27 de Agosto de 2018 a través de la cual declara improcedente la solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante su memorial del 20 de agosto de 2018.

El 04 de septiembre BBVA Previsión AFP SA, presenta memorial a través del cual se solicita se aclare y complemente la R.A.1000, respecto a cuál es la norma expresa que permite a la APS calificar y cuantificar la existencia de daño al Fondo de Pensiones del SIP que administra.

En fecha 04 de septiembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1151/2018 del 30 de agosto de 2018; a través de la cual la APS, resuelve determinar la improcedencia de la solicitud de consignación en Resolución Administrativa del Auto de 07 de agosto de 2018 presentado por BBVA Previsión AFP SA.

En fecha 14 de septiembre de 2018, la APS notifica mediante Auto de 10 de septiembre de 2018 declarar improcedente la solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante memorial de 04 de septiembre de 2018 a través del cual se solicitó la Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1000/2018 del 02 de agosto de 2018.

En fecha 24 de septiembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa Jerárquica VPSF/URJ-SIREFI N°092/2018; a través de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve ampliar el plazo hasta un máximo de 90 días hábiles administrativos para resolver el Recurso Jerárquico interpuesto por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 653/2018 de 23 de mayo de 2018, confirmo totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 411/2018 de 29 de marzo de 2018, ambas pronunciadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

En fecha 27 de septiembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 24 de septiembre de 2018 admitir el Recurso Jerárquico interpuesto por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1035/2018 del 09 de agosto de 2018 que declara improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de 23 de mayo de 2018.

En fecha 03 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1320/2018 del 02 de octubre de 2018, a través de la cual la APS resuelve, declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra el Auto de 12 de julio de 2018; segundo, no ha lugar la solicitud de audiencia para la exposición oral de fundamentos, efectuada en el Otrosí 3 de su Recurso de Revocatoria.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

El 05 de octubre de 2018, Previsión presenta memorial a través del cual solicita Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1320/2018.

En fecha 05 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA interpone recurso de revocatoria contra la RA 1000/2018, adjuntando informes de fundamentación técnica : "Análisis del efecto del cambio en la norma de Metodología de Valoración y su efecto en la concentración del portafolio del SIP", "Análisis de operaciones de Compra/Venta de Cupones Fragmentados en la gestión 2015", "Actualización de Informe de Análisis del efecto de Valoración de los Bonos y Cupones Fragmentados respecto a la valoración de los Bonos Completos y tendencia del comportamiento de los precios de los Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de protección del Fondo a tiempo de la realización de las operaciones de compra de Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de participación de BBVA Previsión AFP SA en las emisiones de valores del Sector Privado".

En fecha 16 de octubre de 2018, la APS notifica mediante Auto de 12 de octubre de 2018 declarar la procedencia de la solicitud de Exposición Oral de Fundamentos, solicitada por BBVA Previsión AFP SA, señalando la misma para el día viernes 19 de octubre de 2018 a hrs. 15:30 en las oficinas de la APS.

En fecha 17 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 1380/2018 del 12 de octubre de 2018, a través de la cual la APS resuelve, declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1320/2018 realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante su memorial de 05 de octubre de 2018.

En fecha 22 de octubre de 2018, la APS notifica mediante Auto de 19 de octubre de 2018 resolver señalamiento de nueva fecha cambiando la audiencia convocada para el 19 de octubre, para la realización de la Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos del Recurso de Revocatoria para el día martes 23 de octubre de 2018 a horas 15:30.

En fecha 23 de octubre de 2018, BBVA Previsión presenta memorial incluyendo como prueba, informe elaborado por el perito internacional Compass Lexecon "Análisis a las críticas de Brattle sobre las operaciones de BBVA Previsión AFP SA"; asimismo se presenta prueba

pericial elaborada por Armando Alvarez : "Análisis del efecto del cambio en la norma de Metodología de Valoración y su efecto en la concentración del portafolio del SIP", "Análisis de operaciones de Compra/Venta de Cupones Fragmentados en la gestión 2015", "Actualización de Informe de Análisis del efecto de Valoración de los Bonos y Cupones Fragmentados respecto a la valoración de los Bonos Completos y tendencia del comportamiento de los precios de los Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de protección del Fondo a tiempo de la realización de las operaciones de compra de Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de participación de BBVA Previsión AFP SA en las emisiones de valores del Sector Privado".

En fecha 23 de octubre de 2018, se lleva a cabo audiencia de exposición oral de fundamentos dentro del proceso administrativo en curso.

En fecha 24 de octubre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Administrativa Jerárquica VPSF/URJ-SIREFI N° 096/2018 del 18 de octubre de 2018, disponer la interrupción del plazo del trámite correspondiente al Recurso Jerárquico interpuesto por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la R.A. APS/DJ/UI/N° 653/2018 de 23 de mayo de 2018, mientras que la R.A. APS/DJ/DI/N° 1000/2018 de 02 de agosto de 2018, no adquiera firmeza en sede administrativa.

En fecha 25 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1422/2018 del 19 de octubre de 2018, a través de la cual la APS resuelve declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra el Auto de 07 de agosto de 2018.

En fecha 07 de noviembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1499/2018 del 06 de noviembre de 2018, a través de la cual la APS resuelve declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la R.A. APS/DJ/DI/N° 1422/2018 realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante el memorial de 30 de octubre de 2018.

En fecha 20 de noviembre 2018, Previsión a través de memorial de la misma fecha, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/ N° 1422-2018.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 21 de noviembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 160/2018 del 20 de noviembre de 2018 señalamiento de Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos, a desarrollarse el día lunes 03 de diciembre de 2018 a hrs. 10:00 a.m. en atención al Otrosí 3° de memorial de 15 de noviembre de 2018 realizada por BBVA Previsión AFP S.A.

En fecha 21 de noviembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 20 de noviembre de 2018 la atención al Otrosí 2° del memorial presentado el 15 de noviembre de 2018 por BBVA Previsión AFP SA.

En fecha 28 de noviembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1580/2018 del 21 de noviembre de 2018, a través de la cual la APS confirma la R.A. APS/DJ/DI/N° 1000/2018 del 02 de agosto de 2018 emitida por la APS y declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad efectuada por BBVA Previsión AFP en el memorial del Recurso de Revocatoria.

En fecha 03 de diciembre de 2018, Previsión solicita se Aclara y Complemente la RA 1580/2018.

En fecha 06 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 100/2018 de 04 de diciembre de 2018 resolver confirmar totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1035/2018, que declara improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de 23 de mayo de 2018 pronunciado por la APS.

En fecha 06 de diciembre de 2018, Previsión solicita a la APS la inclusión del memorial para demostrar que la RA 1422/2018, vulnera el derecho a acceder a información pública referida al Pliego de Condiciones para la contratación de TBG.

En fecha 12 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 10 de diciembre de 2018, la atención al memorial presentado en fecha 06 de diciembre de 2018 por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

En fecha 12 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 166/2018 del 10 de diciembre de 2018 señalamiento de Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos, a desarrollarse el día martes 18 de diciembre de 2018 a hrs. 10:30 a.m. en atención al memorial presentado el 06 de diciembre de 2018 dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra la R.A. APS/DJ/DI/N° 1422/2018 del 19 de octubre de 2018.

En fecha 17 de diciembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1671/2018 del 17 de diciembre de 2018, a través de la cual la APS resuelve declarar improcedente la solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA del memorial de 03 de diciembre de 2018 y enmendar la R.A. APS/DJ/DI/N° 1580/2018 del 21 de noviembre de 2018.

En fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 170/2018 del 17 de diciembre de 2018 señalamiento de Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos, a desarrollarse el día jueves 20 de diciembre de 2018 a hrs. 10:30 a.m. en atención al memorial presentado el 14 de diciembre de 2018 dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra la R.A. APS/DJ/DI/N° 1422/2018 del 19 de octubre de 2018.

En fecha 21 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 18 de diciembre de 2018 resolver, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la R.M.J. MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°100/2018 de 04 de diciembre de 2018, producto del memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A. del 11 de diciembre de 2018.

En fecha 02 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial incluyendo como prueba, informe elaborado por el perito internacional Compass Lexecon "Análisis a las críticas de Brattle sobre las operaciones de BBVA Previsión AFP SA" e "Informe Experto Suplementario de 26 de diciembre de 2018" ambos elaborados por Compass Lexecon; y copia simple del Contrato de Servicios suscrito entre la APS y el perito internacional TBG. Asimismo, BBVA Previsión solicita se señale día y hora para la exposición oral de fundamentos del presente recurso.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 11 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 10 de enero de 2018 resolver, admitir el Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DJ/DI/N°1580/2018 de 21 de noviembre 2018, que en recurso de revocatoria confirma la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018 de 02 de agosto de 2018. Asimismo, se señala audiencia de exposición oral de fundamentos, para el día viernes 25 de enero de 2018 a hrs. 10:00 a.m.

En fecha 15 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial incluyendo como prueba, "Informe suplementario del 26 de diciembre de 0218" elaborado por el perito internacional Compass Lexecon

En fecha 15 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial solicitando nuevo día y hora para exposición oral de fundamentos.

En fecha 16 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial solicitando la suspensión de ejecución de la RA 1000 /2018 incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2017 auditados.

En fecha 21 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°008/2019 del 18 de enero de 2019 resolver, revocar totalmente R.A. APS/DJ/DI/n°1422/2018 de 19 de octubre de 2018. Asimismo, se conmina a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, otorgar copia legalizada del Pliego de Condiciones relacionado al contrato que tiene suscrito con el especialista profesional internacional The Brattle Group, conforme a lo solicitado por BBVA Previsión mediante memorial de fecha 30 de julio de 2018.

En fecha 23 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°006/2018 del 18 de enero de 2019 resolver, revocar totalmente R.A. APS/DJ/DI/N°1320/2018 de 02 de octubre de 2018. Asimismo, instruye a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, otorgar copia legalizada del Contrato que tiene suscrito con el especialista profesional internacional The Brattle Group, conforme a lo solicitado por BBVA Previsión mediante memorial de fecha 09 de julio de 2018.

En fecha 23 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 17 de enero de 2018 resolver, acumular los Recursos Jerárquicos interpuestos por BBVA Previsión AFP contra la R.A. APS/DJ/DJ/DI/N°653/2018 del 23 de mayo de 2018 y la R.A. APS/DJ/DJ/DI/N°1580/2018 de 21 de noviembre 2018, que en recurso de revocatoria confirma la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018 de 02 de agosto de 2018.

En fecha 23 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitando aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°006/2018 del 18 de enero de 2019.

En fecha 23 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitando aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°008/2019 del 18 de enero de 2019.

En fecha 25 de enero de 2019, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°002/2019, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala audiencia para la exposición oral de sus fundamentos para el día lunes 04 de febrero de 2019 a hrs. 10:30 a.m. en atención al memorial presentado el 15 de enero de 2019, dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra la R.A. APS/DJ/DI/N°1580/2018 del 21 de noviembre de 2018.

En fecha 25 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 24 de enero de 2019 conformidad con el procedimiento administrativo en atención al memorial del 15 de enero de 2019 presentado por BBVA Previsión.

En fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 28 de enero de 2019 resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la R.M.J. MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°008/2018 del 18 de enero de 2019.

En fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 28 de enero de 2019 resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la R.M.J. MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°006/2019 del 18 de enero de 2019.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 01 de febrero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°004/2019 del 30 de enero de 2019 la modificación del señalamiento de audiencia de exposición oral de fundamentos para el día lunes 04 de febrero a hrs. 14:30.

En fecha 06 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./585/2019 del 05 de febrero de 2019, la remisión del Pliego de condiciones relacionado al Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

En fecha 06 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./584/2019 del 05 de febrero de 2019, la remisión del Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

El 08 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./676/2019 del 07 de febrero de 2019, la remisión del Pliego de condiciones relacionado al Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

El 08 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./677/2019 del 07 de febrero de 2019, la remisión del Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

En fecha 26 de febrero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial como ampliación del recurso jerárquico contra la RA 1580 incluyendo como prueba copia simple de los Pliegos de condiciones "Contratación de un Especialista Profesional Internacional"; Contrato administrativo "Contratación de un Especialista Profesional Internacional" del 2016, 2017 y 2018.

En fecha 12 de marzo de 2019, BBVA Previsión presenta memorial de acción de inconstitucionalidad por los artículos 56, 57, 60 y 62 de la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 038/2002 de 2002; los Artículos 73, parágrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento

Administrativo y 63, parágrafo I, del Reglamento SIREFI; la frase "...con el cuidado exigible a un buen padre de familia..." contenida en los artículos 142 del D.S. N° 24469 y 149, inciso v) de la Ley N°065 de Pensiones.

En fecha 26 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Administrativa Jerárquica VPSF/URJ-SIREFI N° 012/2019 del 26 de marzo de 2019 resolver, ampliar el plazo hasta un máximo de 90 días hábiles administrativas para resolver los recursos jerárquicos interpuestos por BBVA Previsión AFP contra la R.A APS/DJ/DJ/DI/N°653/2018 del 23 de mayo de 2018.

En fecha 27 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 174

En fecha 27 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 del 21 de mayo de 2019 resolver, anular el proceso administrativo hasta la R.A. APS/DJ/DJ/DI/N°1580/2018 del 21 de noviembre de 2018 inclusive.

En fecha 30 de mayo de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde indica la aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 del 21 de mayo de 2019.

En fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 03 de junio de 2019 resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 del 21 de mayo de 2019.

En fecha 27 de junio de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde se amplíe fundamentos de recurso de revocatoria para la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1000/2018 del 2 de agosto de 2018.

En fecha 03 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019, que confirma totalmente la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 04 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 03 de julio de 2019 que, rechaza la solicitud presentada mediante memorial de 27 de junio de 2019.

En fecha 08 de julio de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde solicita la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019.

En fecha 23 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1179/2019 del 15 de julio de 2019 que, declara improcedente la solicitud realizada mediante memorial de 08 de julio.

En fecha 29 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/N°1238/2019 del 23 de julio de 2019 que, consigna en Resolución Administrativa el Auto de 03 de julio de 2019.

En fecha 07 de agosto de 2019, BBVA Previsión presenta memorial de recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019, reiterando los argumentos legales y técnicos y adjuntando como parte de prueba el "Informe de variabilidad de precios de un bono parcialmente fragmentado ante cambios en la tasa en comparación con la variabilidad de la cartera de bonos y cupones fragmentados".

En fecha 08 de agosto de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./3499/2019 del 07 de agosto de 2019, la remisión copias legalizadas de la nota APS-EXT.DE7DJ/UI/749/2015, de la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018, de la R.A. APS/DJ/DI/N°1580/2018 y de la R.A. APS/DJ/DI/N°1671/2018.

En fecha 16 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 14 de agosto de 2019 que resuelve, admitir el Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión contra la R.A. APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019 y señalar audiencia de exposición oral de fundamentos.

En fecha 19 de agosto de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde solicita nuevo día y hora para exposición oral.

En fecha 22 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 044/2019 del 21 de agosto de 2019 el señalamiento de la nueva fecha de exposición oral de fundamentos.

En fecha 02 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 29 de agosto de 2019 que resuelve, disponer la suspensión de las obligaciones que impone la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018 de 02 de agosto de 2018.

En fecha 05 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde solicita se aclare y complemente Auto Administrativo de 29 de agosto de 2019.

En fecha 13 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 12 de septiembre de 2019 que resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación del Auto de 29 de agosto del memorial presentado por BBVA Previsión del 05 de septiembre.

En fecha 19 de septiembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/N°1588/2019 del 13 de septiembre de 2019, que confirma totalmente la R.A. APS/DJ/N°1238/2019 del 23 de julio de 2019.

En fecha 20 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros donde pide se consigne en Resolución Administrativa el Auto Administrativo de 12 de septiembre de 2019.

En fecha 24 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°057/2019 del 18 de septiembre de 2019 que resuelve, anular el proceso administrativo hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1000/2018 del 02 de agosto de 2018 inclusive.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 24 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde solicita la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1588/2019 del 13 de septiembre de 2019.

En fecha 27 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde solicita la aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°057/2019 del 18 de septiembre de 2019.

En fecha 30 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto del 30 de septiembre de 2019, estese a procedimiento, en respuesta al memorial del 20 de septiembre de 2019 donde se solicitó consigne Resolución Administrativa, respecto al auto de 29 de agosto de 2019.

En fecha 08 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/N°1669/2019 del 01 de octubre de 2019, que declara improcedencia a la solicitud de aclaración y complementación de la R.A. APS/DJ/N°1588/2019 del 13 de septiembre de 2019.

En fecha 10 de octubre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto del 03 de octubre de 2019 que resuelve no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°057/2019 del 18 de septiembre de 2019.

En fecha 11 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./4469/2019 del 11 de octubre de 2019, que remite fotocopias de: 1) Legalizada nota de cargos APS-EXT.DE7DJ/UI/749/2015; 2) Simple de nota PREV-INV 0404/05/2015; 3) Legalizada de R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018; 4) Legalizada de R.A. APS/DJ/DI/N°1011/2019; 5) Legalizada de R.A. APS/DJ/DI/N°1179/2019.

En fecha 11 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 07 de octubre de 2019 que, otorga a BBVA Previsión

AFP el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación para su pronunciamiento respecto a los contratos de prestación de servicios y pliegos de condiciones suscritos por el ente regulador con el especialista profesional internacional The Brattle Group.

En fecha 16 de octubre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde indica que se reserva el derecho de dar respuesta al Auto de 07 de octubre de 2019 en el plazo otorgado por la APS.

En fecha 18 de octubre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde responde Auto de 07 de octubre de 2019.

En fecha 22 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 21 de octubre de 2019 providenciando el memorial de 16 de octubre de 2019 presentado por BBVA Previsión AFP.

En fecha 30 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 25 de octubre donde resuelve otorgar al especialista profesional internacional The Brattle Group, el plazo de 3 días hábiles administrativos a partir de su notificación, con el fin de que aclare si los pronunciamientos emitidos dentro del presente proceso, correspondientes a las gestiones 2016, 2017 y 2018, responden a instrucciones del ente regulador.

En fecha 31 de octubre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde pide se consigne en Resolución Administrativa el Auto de 25 de octubre de 2019.

En fecha 15 de noviembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1886/2019 del 14 de noviembre de 2019 donde resuelve determinar la improcedencia de la solicitud de consigna en R.A. del Auto de 25 de octubre de 2019, presentada por BBVA Previsión AFP mediante memorial de 31 de octubre de 2019.

En fecha 18 de noviembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ/4875/2019 del 18 de noviembre de 2019, donde cita para notificar con la Resolución Administrativa.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En fecha 22 de noviembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde solicita copias legalizadas de las propuestas presentadas por el perito internacional TBG para la contratación de servicios de consultoría realizada por la APS en las gestiones 2016, 2017, 2018.

En fecha 25 de noviembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ/4976/2019 del 25 de noviembre de 2019 que, en atención al memorial de 22 de noviembre de 2019, se proporciona una copia legalizada de la aclaración realizada por el perito internacional The Brattle Group.

En fecha 03 de diciembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde interpone recurso de revocatoria contra el Auto de 25 de octubre de 2019 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1886/2019 del 14 de noviembre de 2019.

En fecha 04 de diciembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ/5118/2019 del 02 de diciembre de 2019, donde cita por segunda vez para notificar con la Resolución Administrativa.

En fecha 11 de diciembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 donde resuelve: 1) sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de cargos APS.EXT.DE/DJ/UI/749/2015 de 10 de marzo de 2015 con una multa en bolivianos equivalente a \$us. 100,000.00.; 2) La multa deberá ser depositada en el plazo de 5 días hábiles administrativos; 3) Determinar la reposición con recursos propios del monto total del sobreprecio pagado por la AFP que asciende a Bs. 508,883,354.00.

En fecha 11 de diciembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde se solicita se extienda fotocopia legalizada del Auto Administrativo de 03 de octubre de 2019.

En fecha 16 de diciembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde se solicita que se aclare, complemente y enmiende la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 y se extienda copia de los informes legales y técnicos de la APS que sustentan los argumentos de la RA APS 1914/2019.

En fecha 17 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto del 12 de diciembre de 2019 donde indica que en atención al memorial presentado el 11 de diciembre de 2019, extiéndase fotocopias legalizadas en un ejemplar del auto de 03 de octubre de 2019.

En fecha 30 de diciembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°2113/2019 del 23 de diciembre de 2019 donde indica la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 y proporciona copia de los informes legales y técnicos solicitados.

j) Saldos en efectivo del Fondo Universal de Vejez - Entidad Proveedora de Información y pagadora (EPI).

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la Sociedad mantiene saldos disponibles en una cuenta corriente a nombre de "Previsión BBVA AFP-FCI-R.UNIV.VEJ.-FUT." Así como cuentas por pagar, correspondientes a los fondos desembolsados por la Gestora del Fondo Universal de Vejez (FRUV), cuyo control es realizado en registros auxiliares independientes de los registros contables de la AFP y de los fondos que esta administra. Debido a que a la fecha, no se tiene una norma regulatoria que establezca la forma de contabilización de estos recursos, la AFP ha efectuado consultas a la APS sobre el tratamiento contable de estas cuentas. La respuesta de la carta de la APS CITE: APS-EXT.DPC/330/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, señala, que el saldo de estas cuentas que no se encuentran registradas en los estados financieros de la AFP ni de ninguno de los fondos que administra, deben ser revelados en una nota a los estados financieros.

BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones

En cumplimiento a la circular APS/DPNC 178-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, son creadas cuentas de orden en el Balance General de la Administradora en las que son registrados los recursos recibidos del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV) para el pago de Renta Dignidad, cuyos saldos coinciden con los saldos reflejados en el Estado de Activos y Pasivos - Entidad Proveedora de Información (EPI) al 31 de diciembre de 2019.

A continuación, se expone el estado de activos y pasivos relacionado con estas cuentas:

	2019	2018
ACTIVO		
BCO.NAL.FCI-REC-RD 200-0111514	24.419.978	17.965.949
BCO.GAN.FCI-PAG-RD 1041-087841	3.315	3.315
Total Disponible	24.423.293	17.969.264
Cuentas por cobrar - Banco Ganadero	300	300
Cuentas por cobrar - FRUV	129	129
Total Activo	<u>24.423.722</u>	<u>17.969.693</u>
PASIVO		
REC.RENT.UNIV. VEJ.JUB.FCI PREV	24.423.300	17.969.300
INT. GANADOS CTAS.CTES.DEV.FRD	422	393
Total Pasivo	<u>24.423.722</u>	<u>17.969.693</u>

NOTA 24 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa los presentes estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Delta Consult Ltda.
Audidores y Consultores

an independent member of



Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Fondo de Capitalización Individual (FCI), que comprenden el balance general a diciembre 31, 2019, el estado de flujo de efectivo y el estado de variación patrimonial, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 22 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Capitalización Individual (FCI), a diciembre de 2019, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dicha fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Fondo de Capitalización Individual

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detallan en las Notas 2 y 3 a los estados financieros, en la que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se menciona en la Nota 20 a) a los estados financieros, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emite la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, de fecha 17 de abril de 2014, complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, en donde dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II, estableciendo en su parte considerativa, que en virtud a los antecedentes sobre la realidad económica de la sociedad América Textil S.A., el emisor de dichos valores, presente dificultades financieras importantes para el pago de sus obligaciones, así como también producto de la nota ASFI/DSV/R-134093/2013 de fecha 10 de septiembre remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señala que puedan proceder al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por las emisiones de bonos comprendidos dentro del Programa denominado Bonos AMETEX II. Consecuentemente, el saldo de los excesos de inversión al 31 de diciembre de 2018, ha sido castigado en su totalidad.
- c) Tal como se menciona en la Nota 20 f) a los estados financieros, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones, las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de

Capitalización Individual compuesto por las cuentas Individuales, la cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta colectiva de Riesgos Profesionales, y otras cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los fondos administrados por la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la cuenta colectiva de Siniestralidad y cuenta colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En fecha 14 de enero de 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de fecha 15 de junio de 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoria no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Fondo de Capitalización Individual

Otra cuestión

Los estados financieros del Fondo de Capitalización Individual (FCI) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la Gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría

realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

Fondo de Capitalización Individual

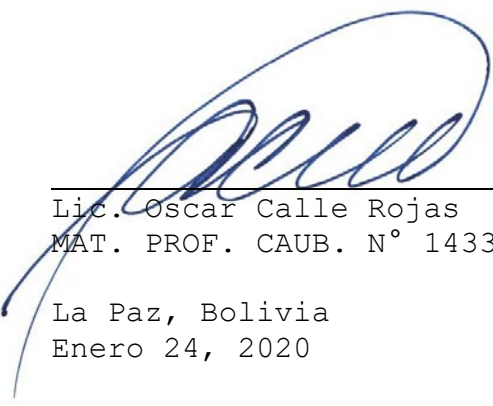
Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de La Sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

(Socio)

La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018****(Cifras expresadas en bolivianos)**

		<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
1	ACTIVO			
1.1	Disponibilidades			
1.1.1.01	Cuentas recaudadoras M/N		1	284.261
1.1.1.02	Cuenta de administración de cartera en el país		810.735.911	604.070.479
1.1.1.04	Cuentas de desembolso		<u>92.715.515</u>	<u>47.582.228</u>
	Total Disponibilidades	5	903.451.427	651.936.968
1.2	Inversiones en el País			
1.2.1.01	Inversiones en el Tesoro General de la Nación		17.531.561.975	16.554.593.337
1.2.1.02	Inversiones en el Banco Central de Bolivia		-	-
1.2.2.01	Inversiones en Instituciones Financieras del País		37.373.290.254	32.644.279.966
1.2.3.01	Inversiones en Entidades Comerciales del País		5.260.346.312	4.720.477.577
1.2.4.01	Otras Inversiones en el País		<u>5.381.911.708</u>	<u>5.095.575.790</u>
	Total Inversiones en el País	7	65.547.110.249	59.014.926.670
1.3	Otras inversiones en el Exterior			
1.3.5.01	Otras Inversiones en el Exterior		<u>3.474.055.409</u>	<u>3.151.668.301</u>
	Total otras inversiones en el exterior	6	3.474.055.409	3.151.668.301
1.6	Cuentas por Cobrar			
1.6.1.01	Cuentas por cobrar a la administradora	9	119.178.648	4.208.737
1.6.1.03	Cuentas por cobrar a entidades financieras		<u>19.690.994</u>	<u>16.421.175</u>
	Total Cuentas por Cobrar		138.869.642	20.629.912
	TOTAL ACTIVO		<u>70.063.486.727</u>	<u>62.839.161.851</u>
6	Cuentas de Orden Deudoras			
6.1.1.01	Cotizaciones en gestión de cobro	17 Y 19	26.125.886	19.220.027
6.1.1.02	Cotizaciones en cobranza judicial	17 Y 19	250.693.740	275.527.832
6.1.2.01	Gestión de cobro CBP	19	6.312.028	4.490.580
6.1.2.02	Cobranza judicial CBP	19	33.831.664	35.738.679
6.2.1.01	Deudores por entregas a la DGP	19	892.644.267	832.537.983
6.3.1.01	Valores en custodia	8 y 19	63.760.941.216	58.549.392.935
6.6.1.01	Inversiones Castigadas	20 a)	<u>63.619.176</u>	<u>63.619.176</u>
	Total Cuentas de Orden Deudoras		<u>65.034.167.977</u>	<u>59.780.527.212</u>

Fondo de Capitalización Individual

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

Cont.

		<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
2	PASIVO Y PATRIMONIO			
2.1	PASIVO			
2.1	Cuentas por Pagar			
2.1.1.02	Recaudación clasificada		198.588	955.214
2.1.1.03	Recaudación no aclarada	10	18.957.498	24.374.427
2.1.1.04	Recaudación de renta CC mensual		353.765	49.688
2.1.1.06	Recaudación no aclarada último mes reportado	10	239.706.315	245.777.669
2.1.2.01	Trasposos desde otras AFP		8	-
2.1.3.01	Comisiones por pagar al custodio	12	776.654	187.555
2.1.3.02	Comisiones por pagar portafolio	11	87.098	217.624
2.1.3.03	Comisiones por pagar cuentas individuales	11	2.690.026	3.905.054
	Comisiones por pagar renta de compensación de cotizaciones mensuales	11	1.843.937	1.674.925
2.1.3.06	Comisiones por pagar por contratos MVV	11	599.565	501.215
2.1.3.08	Comisiones por pagar por fracción básica	11	635.624	520.071
2.1.4.01	Otras cuentas por pagar AFP		1.156.864	29.000.704
2.1.4.02	Cuentas por pagar operadores		29.125	23.713
2.1.4.03	Cuentas por pagar entidades financieras		336.842	345.345
2.1.5.01	Prestaciones por pagar	13	183.424.372	147.641.815
2.1.5.06	Prestaciones y Beneficios no cobradas	13	983.740	594.442
2.1.6.02	Retenciones por pagar a entes gestores de salud	14	8.791.346	8.920.251
2.1.6.03	Devolución de aportes		364.351	347.444
2.1.8.01	Devoluciones de cotizaciones en exceso	15	28.239	95.519
	Total Cuentas por Pagar		460.963.957	465.132.675
	TOTAL PASIVO		460.963.957	465.132.675
3	PATRIMONIO			
3.1	Recaudos en Proceso			
3.1.1.01	Recaudos en proceso		-	200.075
3.1.1.02	Recursos por acreditarse en cuentas individuales		6.365.345	6.180.841
	Total Recaudos en Proceso	16	6.365.345	6.380.916
3.2	Cuentas Individuales			
3.2.1.01	Cotizaciones mensuales		44.270.612.918	40.369.632.543
3.2.1.02	Cotizaciones adicionales		61.451.039	56.605.263
3.2.1.03	Compensación global de cotizaciones		95.000.458	79.901.800
3.2.1.04	Otros Aportes en Cuentas Individuales		420.195.610	424.298.939
	Total Cuentas Individuales	16	44.847.260.025	40.930.438.545

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**
(Cifras expresadas en bolivianos)

Cont.

		<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
3.3	Rezagos			
3.3.1.01	Cotizaciones en rezagos		110.537.041	127.694.142
	Total Rezagos	16	110.537.041	127.694.142
3.4	Trasposos			
3.4.1.01	Trasposos en Proceso		23.062	1.208.659
	Total Trasposos	16	23.062	1.208.659
3.5	Cuotas de otros Fondos y Cuentas			
3.5.1.01	Cuotas de otros fondos y cuentas		7.783.544.627	6.474.937.445
3.5.1.02	Cuotas del fondo riesgo profesional		3.158.828.800	2.791.028.702
3.5.1.03	Cuotas del fondo riesgo común		2.846.719.046	2.679.850.720
3.5.1.04	Cuotas del fondo riesgo laboral		154.793.113	130.544.100
3.5.1.05	Cuenta básica previsional		10.691.628.006	9.227.275.386
	Total Cuotas de otros Fondos y Cuentas	16	24.635.513.592	21.303.636.353
3.6	Cotizaciones en Exceso			
3.6.1.01	Cotizaciones en exceso		1.680.183	3.223.578
3.6.1.02	Cotizaciones en exceso CBP		43.495	-
	Total Cotizaciones en Exceso	16	1.723.678	3.223.578
3.7	Descuadraturas Menores			
3.7.1.01	Descuadraturas menores en recaudaciones		1.100.027	1.446.983
	Total Descuadraturas Menores	16	1.100.027	1.446.983
	TOTAL PATRIMONIO		69.602.522.770	62.374.029.176
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		70.063.486.727	62.839.161.851
7	Cuentas de Orden Acreedoras			
7.1.1.01	Cuenta de control de cotizaciones en control de cobro	17 Y 19	26.125.886	19.220.027
7.1.1.02	Cuenta de control de cotizaciones en cobranza judicial	17 Y 19	250.693.740	275.527.832
7.1.2.01	Cuenta de control gestión de cobro	19	6.312.028	4.490.580
7.1.2.02	Cuenta de control cobranza judicial CBP	19	33.831.664	35.738.679
7.2.1.01	Cuenta de control de entregas a la DGP	19	892.644.267	832.537.983
7.3.1.01	Valores en custodia	8 y 19	63.760.941.216	58.549.392.935
7.6.1.01	Inversiones Castigadas	20 a)	63.619.176	63.619.176
	Total Cuentas de Orden Acreedoras		65.034.167.977	59.780.527.212

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.


 Alvaro Fernández Gonzalo
 Gerente General


 Ronnie Aráoz Rodríguez
 Contador General

Fondo de Capitalización Individual

FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE VARIACION PATRIMONIAL

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018

(Cifras expresadas en bolivianos)

		2019		2018	
		Cuotas	Bs	Cuotas	Bs
20	SALDO INICIAL DEL PATRIMONIO	94.211.652,8909	62.374.029.176	87.904.794,8999	57.291.075.127
21.01	Recaudos en proceso	9.486.260,2301	6.410.051.195	9.305.034,6741	6.094.819.722
21.01.1	Contribuciones	9.372.861,9962	6.333.234.840	9.200.136,0573	6.028.738.440
21.01.2	Compensación global de cotizaciones	65.497,3183	44.386.095	56.479,0390	34.362.352
21.01.3	Traspaso en proceso desde otras AFP's	47.900,9156	32.430.260	48.419,5778	31.718.930
21.01.5	Transferencias de capital desde otras AFP's	-	-	-	-
21.99	Otros aumentos	22.648,6502	11.707.065	37.460,2024	5.675.400
	Total Aumentos del Patrimonio	9.508.908,8803	6.421.758.260	9.342.494,8765	6.100.495.122
22	Disminuciones del Patrimonio:				
22.01	Devengamiento de comisiones por administración cuentas individuales	252.796,6737	183.700.529	241.779,8300	175.093.465
22.02	Traspasos en proceso hacia otras AFP	80.004,2321	54.193.553	68.720,4479	44.883.365
22.03	Devengamiento de prestaciones y beneficios:	2.119.522,7452	1.438.149.435	1.906.534,2002	1.250.640.870
22.03.1	Devengamiento de prestaciones y beneficios riesgo común	691.207,5982	468.938.511	636.913,0533	419.312.590
22.03.2	Devengamiento de prestaciones y beneficios riesgo profesional	347.449,3523	235.646.615	319.540,6002	209.187.545
22.03.3	Devengamiento de Prestaciones y Beneficios por Riesgo Laboral	-	-	67,8368	44.529
22.03.4	Devengamiento de prestaciones y beneficios cuenta individual	269.959,4371	182.876.285	236.045,5562	154.534.802
22.03.5	Devengamiento de prestaciones y beneficios MVV	810.906,3576	550.688.024	713.967,1537	467.561.404
22.04	Devolución de aportes	26.842,7967	18.188.735	21.496,5336	14.075.119
22.05	Transferencias de Saldos de CI a Entidades Aseguradoras	-	-	582,3664	382.850
22.06	Transferencias de primas a entidades aseguradoras	16.748,4538	11.376.867	16.031,5425	10.492.822
22.07	Rescate de cuotas del FCC	31,9041	21.600	37,0836	24.300
22.08	Devengamiento devolución de pagos en exceso	6.386,3542	4.267.942	5.547,1880	3.567.379
22.09	Interés Incremental	1.129,3370	739.217	552,5970	328.489
22.11	Pago de Compensaciones de Cotizaciones CC	-	-	-	-
22.99	Otras disminuciones	911.821,3808	617.576.551	774.355,0963	499.926.906
	Total Disminuciones del Patrimonio	3.415.283,8776	2.328.214.429	3.035.636,8855	1.999.415.565
23	Resultado del Fondo en el mes	-	3.134.949.763	-	981.874.492
23.01	Resultado inversiones y recursos alta liquidez	-	3.156.344.320	-	1.008.947.093
23.01.1	Rendimiento por valoración	-	3.105.496.276	-	969.689.969
23.01.3	Resultado por actualización de saldos de cuentas corrientes en M.E.	-	1.475.171	-	5.803.949
23.01.4	Rendimiento por intereses sobre saldos en cuentas corrientes	-	24.495.168	-	22.244.147
23.01.5	Rendimiento por dividendos	-	-	-	89.938
23.01.9	Otros resultados por inversiones y recursos alta liquidez (neto)	-	24.877.705	-	11.119.090
23.02	Devengamiento de comisiones y gastos	-	(29.796.516)	-	(28.386.595)
23.02.1	Devengamiento comisión por administración de portafolio	-	(15.890.915)	-	(15.882.785)
23.02.2	Devengamiento comisión custodia	-	(13.474.343)	-	(12.210.864)
23.02.3	Devengamiento gastos de transacciones	-	(431.258)	-	(292.946)
23.99	Resultado por conceptos distintos a los anteriores	-	8.401.959	-	1.313.994
23.99.2	Otros resultados no considerados en los ítems anteriores	-	8.401.959	-	1.313.994
24	SALDO FINAL DEL PATRIMONIO	100.305.277,8936	69.602.522.770	94.211.652,8909	62.374.029.176
25	VALOR CUOTA AL CIERRE DE OPERACIONES		693,9069		662,0628

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Alvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO****POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

		2019	2018
10	SALDO INICIAL	651.936.968	656.720.707
11.	Ingresos		
11.01	Recaudación	6.292.545.027	6.085.859.366
11.02	Trasposos netos desde otras AFP's	4.250.878	6.015.420
11.05	Intereses percibidos sobre cuentas corrientes	24.545.303	22.370.194
11.07	Cortes de cupón	1.747.136.836	1.333.640.666
11.08	Intereses por vencimiento en días inhábiles	5.882	-
11.09	Recaudación de días anteriores, no informados oportunamente	31.963.040	2.466.469
11.10	Rescate de inversiones	4.231.170.419	4.652.250.679
11.99	Otros ingresos	2.776.199.007	2.534.482.998
	Total ingresos	15.107.816.392	14.637.085.792
12.	Egresos		
12.01	Total comisiones	247.174.966	237.074.926
12.01.1	Comisiones pagadas a la AFP por administración de cuentas individuales	184.573.890	178.206.065
12.01.2	Comisiones pagadas a la AFP por administración de portafolio	16.021.441	15.839.187
12.01.3	Comisiones pagadas al custodio	12.465.634	12.005.230
12.01.4	Comisiones pagadas a la AFP por pago de la renta de CC mensual	17.016.535	15.448.192
12.01.5	Comisiones pagadas por pago pensiones M.V.V.	6.549.251	5.544.277
12.01.6	Comisiones pagadas a la AFP trans. Primas Cias. Aseguradora	96.082	61.846
12.01.8	Comisiones pagadas a la AFP por primas RC-RP-RL	10.452.133	9.970.129
12.02	Trasposos netos hacia otras AFP's	25.529.629	5.983.971
12.03	Gastos de transacción	326.179	396.343
12.04	Devolución de pagos en exceso	5.775.826	3.934.873
15.05	Cargos bancarios	-	-
12.06	Rescate de cuotas FCC	2.700	1.800
12.07	Intereses pagos a la AFP	1.075.230	573.242
12.07.1	Interés por mora asociado a la comisión	311.763	243.082
12.07.2	Interés incremental	763.467	330.160
12.08	Total de prestaciones y beneficios pagados	2.608.027.277	2.325.060.176
12.08.1	Por riesgo común	390.038.994	346.705.662
12.08.2	Por riesgo profesional	187.862.731	173.323.156
12.08.2.1	Por riesgo profesional	127.561.373	117.616.380
12.08.2.2	Desembolso a la Dirección General de Pensiones	60.301.358	55.706.776
12.08.4	Por cuenta individual	198.719.134	166.947.329
12.08.4.1	Pago de retiros mínimos	178.725.799	151.063.779
12.08.4.2	Pago de masa hereditaria	19.993.335	15.883.550
12.08.5	Pagos beneficios MVV	537.629.294	443.713.295
12.08.6	Pagos renta de CC mensual	1.293.777.124	1.194.370.734
12.10	Transferencia de saldos de ctas. Individuales a entidades aseguradoras	-	-
12.11	Pagos a entes gestores de salud	86.450.360	76.043.340
12.12	Financiamiento de gastos médico	853.506	414.762
12.13	Trasposos de primas a compañías aseguradoras	777.035	500.393
12.15	Inversiones realizadas	9.891.117.962	10.417.198.849
12.16	Transferencias saldo cotizaciones mensuales fallecidos	-	434.820
12.17	Transferencia de capital de otras AFP's	-	-
12.99	Otros egresos	1.989.191.263	1.574.252.036
	Total egresos	14.856.301.933	14.641.869.531
13	SALDO FINAL	903.451.427	651.936.968

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.


 Alvaro Fernández Gonzalo
 Gerente General


 Ronnie Aráoz Rodríguez
 Contador General

Fondo de Capitalización Individual

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**
(Cifras expresadas en bolivianos)**NOTA 1 - ASPECTOS LEGALES DEL FONDO**

BBVA Previsión AFP S.A. fue constituida en la ciudad de Cochabamba en fecha 25 de febrero de 1997, según Testimonio de la Escritura Pública de Constitución N° 429/97. Se estableció como domicilio principal de la Sociedad la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El funcionamiento de la Sociedad fue autorizada mediante Resolución Administrativa N° 2-9531 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada por la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por acciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Económico.

El objeto social definido en los estatutos de la Sociedad es el de administrar y representar los fondos de pensiones, cumplir con las prestaciones y servicios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732 de fecha 29 de noviembre de 1996), y sus reglamentos, contratar servicios necesarios para la realización de sus actividades, invertir sus propios recursos en entidades que presten servicios de custodia de títulos valores, de sistemas computarizados, de procesamiento de planillas de recaudación cobro de mora y pago de prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo bajo su responsabilidad y similares, ofertar mensualidades vitalicias variables a los afiliados de los fondos que administre y sus derecho habientes, cuando legalmente corresponda, cobrar las comisiones o primas que correspondan, en la medida autorizada legalmente, como remuneración por sus servicios de administración de fondos y en general, realizar todos los actos jurídicos, contratos, operaciones, negocios, negociaciones, gestiones y similares.

El objetivo del Fondo de Capitalización Individual, es el de recaudar las contribuciones que efectúan sus afiliados con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732). Los beneficios mencionados consisten básicamente, en la posibilidad de acceder a una jubilación ordinaria, un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento, contratadas bajo una de las siguientes modalidades: Seguro Vitalicio contratado con entidades aseguradoras calificadas o Mensualidad Vitalicia Variable por medio de una de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los recursos del Fondo de Capitalización Individual, administrado por BBVA PREVISION AFP S.A., han sido invertidos en instrumentos de inversión autorizados por la Ley de Pensiones, Reglamento de la Ley de Pensiones D.S. N° 24469 y la ex Intendencia de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, entidad creada por Decreto Supremo N° 071/2009 de 9 de abril de 2009.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Pensiones N° 1732, de fecha 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de fecha 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 la ex Intendencia de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante Resolución Administrativa N° 572/2001 de fecha 1 de noviembre de 2001, ha dispuesto la transferencia de las coberturas por riesgo común y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Próvida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25%, respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001, las Administradoras de Fondos de Pensiones han firmado un contrato de seguro (póliza de seguro) con la Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Próvida S.A. de acuerdo con lo establecido la Resolución Administrativa 564/01 del 30 de octubre de 2001.

Fondo de Capitalización Individual

El 3 de julio de 2003, se realiza la primera transferencia de capital acumulado a la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable que es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio del fondo y pertenece a los afiliados que han suscrito el Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

De acuerdo con la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 647, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Fondo de Capitalización Colectiva invirtió las acciones de las empresas capitalizadas en cuotas de participación del Fondo de Capitalización Individual por un monto de Bs1.440.045 y Bs1.412.002 para mantener un nivel de liquidez suficiente para el pago del beneficio del Bonosol, a la fecha este beneficio se encuentra suspendido por la Ley 3791 de Renta Dignidad que en su art. 12 deroga el Decreto Supremo 2427.

Mediante Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006, se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, a partir del 1 de noviembre de 2006, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 Ley de Pensiones, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Esta administración fue adjudicada a las empresas aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Provida S.A." por el quinquenio, noviembre 2001 a octubre 2006.

La Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominará Autoridad de Control Social de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Tal como se describe en la Nota 21 f) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones y en fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresadas en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 y sus normas reglamentarias en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes. Estos lineamientos concuerdan con los Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Para la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la Administradora del Fondo de Capitalización Individual, ha adoptado los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante circular APS /DP/583-2019 y APS-DPC-243-2018.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

Fondo de Capitalización Individual

- Ley N° 065 de Pensiones: "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".

o Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, establece: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de pensiones."

2.2 Período cubierto por los estados financieros

Los presentes estados financieros del Fondo de Capitalización Individual corresponden al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, los mismos que son comparados con los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Valoración de Inversiones

La valoración de las inversiones mantenidas por el Fondo de Capitalización Individual - FCI, se realiza diariamente en bolivianos a precio de mercado, de acuerdo a las transacciones observadas en los distintos mercados autorizados.

Valores elegibles

De acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 065 de Pensiones, los recursos del Fondo de Capitalización Individual están invertidos exclusivamente en los Valores y en los mercados financieros de oferta pública, a nombre de los respectivos Fondos, a través de mercados primarios y secundarios autorizados, considerando los siguientes límites:

- a) No más del diez por ciento (10%) del valor de cada fondo de Valores o Instrumentos Financieros de un solo emisor o un grupo de emisores vinculados, de acuerdo al reglamento.
- b) No más del sesenta por ciento (60%) del monto de una misma emisión o de Valores o Instrumentos Financieros del Fondo.
- c) No más del cinco por ciento (5%) de cada fondo podrá ser invertido en Valores o Instrumentos Financieros sin calificación de riesgo emitidos por pequeñas y medianas empresas, constituidas legalmente en el país, de acuerdo al reglamento.
- d) Cada fondo no podrá invertir en más del veinte por ciento (20%) del capital social de una sociedad anónima.

El noventa y cinco por ciento (95%) de las inversiones de cada Fondo Administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán mantenerse en Entidades de Depósito de Valores - EDV debidamente autorizadas, con quienes debe existir la suscripción de un contrato en conformidad a la norma vigente.

Los Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia no estarán sujetos a los límites establecidos en la Ley y sus reglamentos.

La Ley No. 065 de Pensiones, en su Artículo 143. (INVERSIONES EN EL EXTRANJERO), señala que las mismas no deberán ser mayores al cincuenta por ciento (50%) de cada Fondo administrado.

La Ley No. 065 de Pensiones, en su Artículo 146. (PROHIBICIONES), señala lo siguiente:

- I. Queda prohibida la inversión con recursos de los Fondos administrados, en la propiedad o patrimonio de entidades sin fines de lucro cualquiera sea su régimen legal y de forma directa o bienes raíces.

Fondo de Capitalización Individual

- II. Queda prohibida la compra de Valores o Instrumentos financieros que sean propiedad de directores y ejecutivos de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o del Organismo de Fiscalización.
- III. Queda prohibida la venta de Valores o Instrumentos financieros a favor de los directores y ejecutivos de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o del Organismo de Fiscalización.
- IV. Queda prohibida la inversión en Valores o Instrumentos Financieros emitidos por entidades vinculadas a directores y ejecutivos de la Entidad Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o del Organismo de Fiscalización.

El Decreto Supremo No. 0778 de fecha 26 de enero de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de Pensiones, en su Disposición Transitoria Única, numeral 6, estipula que las AFP's observarán la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establece en la Ley N° 065 y normativa reglamentaria.

Por lo expuesto, a la fecha se encuentran vigentes las normas establecidas en la Ley No. 1732, cuyo reglamento establece los siguientes Valores elegibles para invertir los recursos del FCI, que son los siguientes:

- a) Títulos Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación de Bolivia y Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia.
- b) Bonos, bonos convertibles en acciones antes de su conversión, depósitos a plazo fijo y otros Valores representativos de deuda distintos de cédulas hipotecarias, emitidas o garantizadas por bancos constituidos en Bolivia.
- c) Cédulas hipotecarias emitidas o garantizadas por bancos constituidos en Bolivia.

- d) Títulos Valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones antes de su conversión, emitidos por sociedades comerciales constituidas en Bolivia diferentes de bancos y autorizadas para hacer oferta pública por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.
- e) Títulos Valores representativos de deuda, emitidos por municipios locales y que cuenten con clasificación de riesgo.
- f) Cuotas de Fondos de Inversión constituidos en Bolivia.
- g) Acciones de sociedades anónimas constituidas en Bolivia.
- h) Otros Títulos Valores no especificados en los incisos precedentes de emisores constituidos en Bolivia o de instituciones estatales cuya compra sea autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros y que cuenten con la clasificación de riesgo permitida para el Seguro Social Obligatorio.
- i) Títulos Valores representativos de deuda, emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o sus equivalentes, por organismos internacionales, bonos, acciones, bonos convertibles en acciones emitidos por empresas constituidas en el extranjero, cuotas de Fondos de Inversión constituidos en el extranjero y otros títulos valores autorizados expresamente por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS
- j) Valores representativos de deuda emitidos a partir de un proceso de titularización, que cuenten con clasificación de riesgo.
- k) Las inversiones con los recursos del Fondo de Capitalización Individual - FCI en los Valores antes indicados, deberán observar los límites máximos establecidos para cada tipo genérico de valor. Estos límites son fijados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, para aquellos emitidos por emisores locales y por el Directorio del Banco Central de Bolivia, en el caso de Valores emitidos por emisores extranjeros, dentro de los rangos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 065 de Pensiones.

Fondo de Capitalización Individual

Inversiones renta fija

La valoración de las inversiones mantenidas por el FCI se realiza diariamente en bolivianos a precios de mercado, de acuerdo a las transacciones observadas en los distintos mercados autorizados.

Inversiones de renta variable

Las inversiones de renta variable están valuadas a su valor neto de realización, expresados en número de cuotas y bolivianos equivalentes.

2.4 Patrimonio del Fondo

El Fondo de Capitalización Individual (FCI), es un patrimonio independiente y diverso del patrimonio de la Administradora. El patrimonio del Fondo está constituido por: los valores recaudados destinados a las Cuentas Individuales por concepto de Cotizaciones Mensuales y Cotizaciones Adicionales, sobre remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados a la Administradora; además de la Compensación Global de Cotizaciones y otros Aportes a Cuentas Individuales; a lo que se agregan las primas para cubrir los Riesgos Común, Profesional, Laboral y Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Básica Previsional, y otros conceptos menores; además de la rentabilidad de las inversiones realizadas con dichos recursos. De los valores indicados se deducen: las comisiones de la Administradora y del custodio; las pensiones y otras prestaciones que hubieren sido otorgadas a los afiliados, de conformidad con la legislación vigente y otros conceptos menores.

Los Valores destinados a las Cuentas Individuales son abonados en éstas, expresándolos en cuotas de igual valor.

Amerita señalar que la Ley No. 065 de Pensiones, promulgada el 10 de diciembre de 2010, en su Capítulo II, Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Art.5 (Fondos del Sistema Integral de Pensiones numeral I, inciso a), estipula:

- a) "El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesta por las Cuentas Personales Previsionales".

Por tanto, lo que con anterioridad a la mencionada Ley N° 065 de Pensiones se denominaba Cuentas Individuales, a partir de la vigencia de dicha Ley se denomina; Cuentas Personales Previsionales.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, han sido preparados de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en los siguientes aspectos:

- a) La recaudación no aclarada es contabilizada como una cuenta del pasivo hasta que dicha recaudación cuente con toda la documentación correspondiente para ser acreditada, en lugar de ser contabilizada como una cuenta del patrimonio. El pasivo registrado por el Fondo, que debió haber sido registrado como patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y 2018 asciende a Bs258.663.812 y Bs270.152.096, respectivamente.
- b) El fondo no presenta el estado de rendimientos.
- c) Se reconoce la comisión por administración cuando la misma es abonada en las cuentas individuales. De acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, esta comisión debería ser reconocida contablemente cuando se devenga. Esta diferencia en normas de contabilidad, no genera un efecto material, considerando los estados financieros en su conjunto.
- d) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS/IP/266/08 de fecha 19 de marzo de 2008, a partir del primero de enero de 2008, el Fondo de Capitalización Individual (FCI) deberá dejar de ajustar los estados financieros a moneda constante, por efecto de la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense. De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, los rubros no monetarios de los estados financieros del FCI deberían ser actualizados utilizando como índice de

Fondo de Capitalización Individual

actualización a la variación en el valor de la Unidad de Fomento para la Vivienda (UFV). Los estados financieros del fondo al 31 de diciembre de 2019 y 2018 no han sido actualizados, siguiendo lo establecido en la SPVS/IP/266/08.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el periodo 2019 no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores, con excepción de lo siguiente:

En fecha 17 de abril de 2014, la APS, emitió la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, la cual fue complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, que disponen que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II. Los castigos de excesos de inversión realizados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 ascienden a Bs63.619.176.-

NOTA 5 - DISPONIBILIDADES

La composición del capítulo al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Cuentas recaudadoras M/N	1	284.261
Cuentas administradora de cartera en país M/N	603.006.170	269.137.542
Cuentas administradora de cartera en país M/E	207.729.741	334.932.937
Cuentas de desembolso M/N	<u>92.715.515</u>	<u>47.582.228</u>
	<u>903.451.427</u>	<u>651.936.968</u>

NOTA 6 - OTRAS INVERSIONES EN EL EXTERIOR

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, corresponden a inversiones en Bonos de deuda soberana de Bolivia emitidos en el exterior del país.

Al 31 de diciembre de 2019:

Fecha remesa	País Origen	País destino	Moneda	No. Unidades	Valor en Bolivianos
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,475	39,701,212
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,222	23,363,892
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,100	15,227,862
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	365	2,646,748
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,200	44,958,451
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	36,256,815
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	700	5,075,954
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	36,256,815
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,200	37,707,088
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	400	2,900,545
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	36,256,815
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,400	10,151,908
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,400	10,151,908
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	8,450	61,274,017
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	930	6,743,768
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	550	3,988,250
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,000	29,005,452
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	7,251,363
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,973	21,558,302
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	250	1,812,841
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	15,000	108,770,445
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	36,256,815
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,000	29,005,452
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	36,256,815
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,200	15,952,999
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	9,177	66,545,758
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,935	50,288,202
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	300	2,175,409
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,200	73,963,903
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	648	4,698,883
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,075	7,795,215
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	600	4,350,818
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,840	49,599,323

Fondo de Capitalización Individual

Fecha remesa	País Origen	País destino	Moneda	No. Unidades	Valor en Bolivianos
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	200	1,450,273
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,066	7,729,953
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,000	43,508,178
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,184	30,339,703
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,502,726
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	72,513,630
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	36,256,815
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	741	5,373,260
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	300	2,175,409
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	21,754,089
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,845	28,808,632
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,500	18,731,230
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	37,462,460
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	670	5,019,970
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,970	82,192,637
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	300	2,247,748
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,700	12,737,236
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	7,400	55,444,441
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	200	1,498,498
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,580	41,808,105
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,390	17,907,056
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,984,984
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,500	18,731,230
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	37,462,460
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	37,462,460
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,050	15,359,609
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	479	3,588,904
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,455	18,394,068
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	22,477,476
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	7,000	52,447,444
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	224	1,678,318
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,335	32,479,953
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,050	22,852,101
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	57,500	430,818,290
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,910	21,803,152
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,951	37,095,328
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,085	15,621,846
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,000	44,954,952
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,984,984
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	800	5,993,994
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,400	32,966,965
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,410	10,564,414
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	14,984,984
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	37,462,460
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	250	1,742,834
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	8,000	55,770,702
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	41,500	289,310,519
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,856,689
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	69,713,378
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	69,713,378
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,856,689
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,300	9,062,739
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	69,713,378
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	20,914,013
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,942,676
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,856,689
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	69,713,378
Total Valores en Tránsito					3,474,055,409

Al 31 de diciembre de 2018:

Fecha remesa	País Origen	País destino	Moneda	No. Unidades	Valor en Bolivianos
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	33,300,498
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	15,000	99,901,494
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	33,300,498
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,200	14,652,219
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	9,177	61,119,734
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,935	46,187,791
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	300	1,998,030
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,200	67,933,016
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	648	4,315,745
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,075	7,159,607
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	600	3,996,060
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,840	45,555,081
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	200	1,332,020
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,066	7,099,666
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,000	39,960,598
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,184	27,865,857
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	66,600,996
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	33,300,498
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	741	4,935,134
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	300	1,998,030
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,475	36,464,045
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,222	21,458,841
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,100	13,986,209
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	365	2,430,936
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,200	41,292,618
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	33,300,498
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	700	4,662,070
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	33,300,498
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,200	34,632,518
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	400	2,664,040
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	33,300,498
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,400	9,324,139
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,400	9,324,139
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	8,450	56,277,842
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	930	6,193,893
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	550	3,663,055
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,000	26,640,398
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,000	6,660,100

Fondo de Capitalización Individual

Fecha remesa	País Origen	País destino	Moneda	Unidades	Bolivianos
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,973	19,800,476
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	250	1,665,025
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	19,980,299
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,320,199
29/10/2012	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,000	26,640,398
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	200	1,387,051
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	7,400	51,320,881
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,700	11,789,932
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	300	2,080,576
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,970	76,079,739
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	670	4,646,620
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,676,271
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,500	17,338,136
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	57,500	398,777,117
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,676,271
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,676,271
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,050	14,217,271
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	479	3,321,987
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,455	17,026,049
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	20,805,763
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	7,000	48,546,779
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	224	1,553,497
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,335	30,064,327
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,050	21,152,525
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,845	26,666,052
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,910	20,181,590
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,951	34,336,444
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,085	14,460,005
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	6,000	41,611,525
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,870,508
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	800	5,548,203
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	4,400	30,515,118
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,410	9,778,708
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,870,508
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	34,676,271
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,500	17,338,136
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	13,870,508
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,390	16,575,258
22/08/2013	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,580	38,698,718
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	250	1,492,513
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	29,850,261
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	29,850,261
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	11,940,104
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	17,910,157
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	59,700,522
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	8,000	47,760,418
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	59,700,522
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	59,700,522
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	59,700,522
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	29,850,261
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	41,500	247,757,166
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,300	7,761,068
		Total Valores en Tránsito			3,151,668,301

NOTA 7 – DIVERSIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES

Las inversiones al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se hallan divididas de la siguiente manera:

Al 31 de diciembre de 2019:

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMÍA	BBB	BCP	BRB	BLP	BSE	BTS	CFC	CLP	DF	BMS	PCR	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO (MILLONES)	EMISOR / RUBRO
GOBIERNO														
TESORO GENERAL DE LA NACION					-	13.529.774.176,73		3.943.408.973,95					17.473.183.150,68	25,32%
TESORO GENERAL DE LA NACION DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR					3.474.055.409,48					58.378.824,00			3.474.055.409,48	5,03%
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ														0,08%
TOTAL GOBIERNO			-		3.474.055.409,48	13.529.774.176,73		3.943.408.973,95	-	58.378.824,00		-	21.005.617.384,16	30,43%
FINANCIERO BANCARIO NACIONAL														
BANCO FASIL S.A.									6.153.298.079,14				6.153.298.079,14	8,92%
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.	323.996.210,86								5.807.048.822,78				6.131.045.033,64	8,88%
BANCO BSA S.A.	90.482.840,80								4.287.137.969,94				4.377.620.810,74	6,34%
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	201.107.996,44								3.602.818.393,25				3.603.928.389,69	5,51%
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	26.954.448,42								3.079.157.651,11				3.106.112.097,53	4,50%
BANCO GANADERO S.A.	139.140.871,80								3.595.213.993,81				3.734.354.985,61	5,41%
BANCO UNION S.A.									2.700.884.716,29				2.700.884.716,29	3,91%
BANCO SOLIDARIO S.A.	238.707.694,56								1.645.729.013,85				1.944.436.708,41	2,82%
BANCO ECONOMICO S.A.	25.349.496,75								2.048.969.084,61				2.074.318.591,36	3,01%
BANCO FIE S.A.	246.623.771,00								1.656.289.681,34				1.902.913.452,34	2,76%
BANCO PRODEM S.A.									1.450.133.954,67				1.450.133.954,67	2,10%
PRODUCTIVO DESARROLLO									918.540.302,36				918.540.302,36	1,33%
BANCO FORTALEZA S.A.	23.684.291,00								206.944.341,95				230.628.632,95	0,33%
BANCO PYME ECOPUTURO S.A.	-			1.948.377,20					215.373.309,27				1.924.283,94	0,00%
BANCO DE LA COMUNIDAD S.A.	1.924.283,94													
TOTAL FINANCIERO BANCARIO NACIONAL	1.377.971.883,57		-	1.948.377,20	-	-	-	37.367.539.314,37	-	-	-	-	38.747.459.575,14	56,14%
FINANCIERO NO BANCARIO NACIONAL														
RENTA ACTIVA PUENTE FIC							802.136.615,00						802.136.615,00	1,16%
SEMI EXPORTADOR FIC - CAPITAL + SAH							729.081.010,00						729.081.010,00	1,06%
GLOBAL FIC							382.998.492,24						382.998.492,24	0,55%
CRECIMIENTO FIC							309.228.724,00						309.228.724,00	0,45%
MSC EXPANSION FIC							289.107.350,00						289.107.350,00	0,42%
SEMIEXPORTADOR FIC							282.288.344,00						282.288.344,00	0,41%
INTERFIN FONDO DE INVERSION							281.300.140,80						281.300.140,80	0,41%
CERPA DO ITF							268.401.166,40						268.401.166,40	0,39%
SEMIEXPORTADOR FIC							263.512.704,00						263.512.704,00	0,38%
FERRA FIC							261.335.214,00						261.335.214,00	0,38%
RENTA ACTIVA EMERGENTE FIC							256.035.610,00						256.035.610,00	0,37%
ACELERADOR DE EMPRESAS FIC							198.047.640,00						198.047.640,00	0,29%
PROQUINUA UNION FIC							185.080.178,36						185.080.178,36	0,27%
SEMIEXPORTADOR FIC							160.259.798,35						160.259.798,35	0,23%
BISA LEASING							157.044.636,00						157.044.636,00	0,23%
PMEL FIC							141.540.971,00						141.540.971,00	0,21%
RENTA ACTIVA PYME FIC							125.941.210,00						125.941.210,00	0,18%
PROPYME														
INCLUSION EMPRESARIAL FIC - CARCEN							117.260.352,00						117.260.352,00	0,17%

Fondo de Capitalización Individual

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMÍA	BBB	BQP	BBB	BLP	BSE	BTS	QFC	CUP	DPF	BMS	PGR	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO M/N	EMISOR / RUBRO
DIV - FC							123,746,099.40						123,746,099.40	0.18%
PYME PROGRESO FC							77,630,845.50						77,630,845.50	0.11%
CREDITOS GARANTIZADA FC							74,093,278.72						74,093,278.72	0.11%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER - BDP ST 041												54,516,443.20	54,516,443.20	0.08%
PATRIMONIO AUTONOMO AMERICAN - BSA ST												47,982,184.56	47,982,184.56	0.07%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER FD - BDP ST 037												38,634,892.80	38,634,892.80	0.06%
PATRIMONIO AUTONOMO CHAVEZ - BDP ST 044												42,867,998.40	42,867,998.40	0.06%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER FD - BDP ST 045												62,110,710.40	62,110,710.40	0.09%
PATRIMONIO AUTONOMO PRO MUJER FD - BDP ST 046												47,756,520.60	47,756,520.60	0.07%
VALORES DE TITULACIÓN CRECER FD - BDP ST 047												68,256,319.20	68,256,319.20	0.10%
PATRIMONIO AUTONOMO ODRE FD - BDP ST 042												38,074,520.00	38,074,520.00	0.06%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER FD - BDP ST 043												31,298,520.00	31,298,520.00	0.05%
PATRIMONIO AUTONOMO BSA ST - DIA CONIA II												29,022,540.00	29,022,540.00	0.04%
PATRIMONIO AUTONOMO PRO MUJER FD - BDP ST 038												32,726,166.00	32,726,166.00	0.05%
MSC ESTRATEGICO FC												-	-	0.00%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER FD - BDP ST 036												20,896,306.36	20,896,306.36	0.03%
PATRIMONIO AUTONOMO CRES PAL - BDP ST 035												20,070,795.52	20,070,795.52	0.03%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER - BDP ST 031												16,028,960.00	16,028,960.00	0.02%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER - FD - BDP ST 034												10,749,354.00	10,749,354.00	0.02%
PATRIMONIO AUTONOMO CRECER - BDP ST 032												7,575,925.00	7,575,925.00	0.01%
BNB LEASING S.A.				7,789,705.50								7,789,705.50	7,789,705.50	0.01%
PATRIMONIO AUTONOMO BSA ST - DIA CONIA - FRIF												951,444.00	951,444.00	0.00%
PATRIMONIO AUTONOMO UNIPARTES - BDP ST 030												3,062,604.16	3,062,604.16	0.00%
PATRIMONIO AUTONOMO BSA ST - RUBODE IFD												2,137,335.20	2,137,335.20	0.00%
TOTAL FINANCIERO NO BANCARIO NACIONAL	-	-	-	168,049,503.85	-	-	5,327,810,581.42	-	-	-	-	574,719,539.40	6,070,579,624.67	8.80%
ELECTRICA														
COMPANIA BOLIVIANA DE ENERGIA ELECTRICA-COBEE				142,387,931.15									142,387,931.15	0.21%
ELECTROPRAZ				37,471,860.00									37,471,860.00	0.05%
GAS Y ELECTRICIDAD				67,315,534.55									67,315,534.55	0.10%
ENDE TRANSMISION S.A.				114,132,665.20									114,132,665.20	0.17%
TOTAL ELECTROO	-	-	-	381,307,990.90	-	-	-	-	-	-	-	-	381,307,990.90	0.52%

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMÍA	BBB	BCP	BPB	BLP	BSE	BTS	CFC	CUP	DFP	BMS	PGR	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO MN	EMISOR / RUBRO
INDUSTRIAL														
AGUAS S.A.				400.717.526.89									400.717.526.89	0.88%
PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO SRL PLAT				174.052.229.90									174.052.229.90	0.25%
INDUSTRIAS OLEAGINOSAS S.A.				110.907.192.72									110.907.192.72	0.16%
INDUSTRIA DE AGENTE S.A. (FNO)				71.356.371.56									71.356.371.56	0.10%
PROLEGA S.A.				72.977.143.30									72.977.143.30	0.11%
SOCIEDAD INDUSTRIAL NUTRIOL S.A.				46.063.028.70									46.063.028.70	0.11%
MACONAL VIDA				46.685.019.60									46.685.019.60	0.07%
INTI - DN				26.049.329.60									26.049.329.60	0.04%
GRANJA AVICOLA INTEGRAL SOPA LTDA.				21.933.304.95									21.933.304.95	0.03%
INDUSTRIA TEXTIL TSM S.A.			19.703.174.40									19.463.424.00	39.166.598.40	0.06%
TOYOSA S.A.				13.138.967.50								5.536.637.40	18.675.594.90	0.03%
NIRO S.A.				27.822.764.64									27.822.764.64	0.04%
JALASOFT				661.948.91									661.948.91	0.00%
OYANDOS S.A.		5.750.939.82		28.390.936.00									34.141.875.82	0.05%
TOTAL INDUSTRIAL	-	5.750.939.82	19.703.174.40	1.039.744.754.27	-	-	-	-	-	-	52.609.503.40	-	1.117.808.371.89	1.62%
HIDROCARBUROS														
TRANSIERRA S.A.				131.207.762.62									131.207.762.62	0.19%
EQUIPOS PETROLEROS S.A.				14.221.623.42									14.221.623.42	0.02%
TOTAL HIDROCARBUROS	-		-	145.429.386.04	-	-	-	-	-	-	-	-	145.429.386.04	0.21%
MINERA														
ULLAPA											1.491.623.31		1.491.623.31	0.00%
TOTAL MINERA											1.491.623.31	-		0.00%
CONSTRUCCION														
FABRICA DE CEMENTO S.A. FANCESA S.A.				265.091.230.20									265.091.230.20	0.38%
ITACAMBA CEMENTO S.A.			-	265.097.198.88	-	-	-	-	-	-		-	265.097.198.88	0.38%
SORBOE SOCIEDAD BOLIVIANA DE C			-	149.504.229.48	-	-	-	-	-	-		-	149.504.229.48	0.22%
TOTAL CONSTRUCCION	-		-	679.692.658.56	-	-	-	-	-	-	-	-	679.692.658.56	0.98%
TRANSPORTES														
EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.			-	13.001.513.00	-	-	-	-	-	-		-	13.001.513.00	0.02%
TOTAL TRANSPORTE	-		-	13.001.513.00	-	-	-	-	-	-	-	-	13.001.513.00	0.02%
TELECOMUNICACION														
TELECEL S.A.				878.777.529.70		-	-	-	-	-		-	878.777.529.70	1.27%
TOTAL TELECOMUNICACIONES	-		-	878.777.529.70	-	-	-	-	-	-	-	-	878.777.529.70	1.27%
TOTALS	1.377.971.883.57	5.750.939.82	19.703.174.40	3.281.951.713.52	3.474.055.409.48	13.529.774.176.73	5.327.810.581.42	3.943.408.973.95	37.367.539.314.37	58.378.824.00	54.101.126.71	574.719.539.40	69.021.165.657.37	100.00%

Fondo de Capitalización Individual

Al 31 de diciembre de 2018:

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMIA	BBB	BPB	BLP	BSE	BTS	CFC	CUP	DPF	BMS	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO M/N	% EMISOR /
GOBIERNO												
TESORO GENERAL DE LA NACION				-	12.562.434.004,88		3.893.297.228,32				16.495.731.233,20	26,53%
TESORO GENERAL DE LA				3.516.688.301,02							3.516.688.301,02	5,07%
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA									58.862.104,00		58.862.104,00	0,09%
TOTAL GOBIERNO									58.862.104,00			
FINANCIERO BANCARIO NACIONAL				3.516.688.301,02	12.562.434.004,88	-	3.893.297.228,32				16.706.261.638,22	31,70%
BANCO BISA S.A.	102.550.465,20							3.900.379.005,36			4.002.529.470,56	6,44%
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.	27.770.537,70							2.984.784.820,26			3.011.954.973,96	4,84%
BANCO DE DESARROLLO	34.115.804,00							10.1224.949,80			135.340.753,80	0,22%
BANCO DE LA COMUNIDAD	2.976.878,14										2.976.878,14	0,00%
BANCO ECONOMICO S.A.	26.486.811,75							1440.841.421,56			1467.328.233,31	2,36%
BANCO FASILL S.A.			2.189.805,00					5.880.023.894,56			5.882.213.702,56	9,46%
BANCO FIE S.A.	242.593.929,00							1529.943.238,19			1772.537.167,19	2,85%
BANCO FORTALEZA S.A.	27.632.348,00							276.512.367,94			304.144.715,94	0,49%
BANCO GANADERO S.A.	110.892.812,72							2.058.288.749,76			2.169.181.562,48	3,49%
BANCO MERCANTIL SANTA	283.821.909,26							4.663.971.823,88			4.947.793.733,14	7,96%
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	143.749.842,47							3.353.208.488,37			3.496.988.330,84	5,63%
BANCO PRODEM S.A.								1512.212.722,91			1512.212.722,91	2,43%
BANCO PYME ECOFUTURO S.A.								284.774.591,26			288.699.114,94	0,46%
BANCO SOLIDARIO S.A.	273.732.336,77		3.924.623,68					1733.616.875,57			2.007.349.212,34	3,23%
BANCO UNION S.A.								2.924.497.016,56			2.924.497.016,56	4,70%
TOTAL FINANCIERO BANCARIO NACIONAL	1275.323.291,01	-	6.114.331,68	-	-	-		32.644.279.965,98			33.925.717.588,67	54,57%
FINANCIERO NO BANCARIO NACIONAL												
ACELERADOR DE EMPRESAS FIC						253.709.952,00					253.709.952,00	0,41%
BISA LEASING			126.740.249,90								126.740.249,90	0,20%
BNB LEASING S.A.			7.985.358,00								7.985.358,00	0,01%
CRECIMIENTO FIC						298.947.936,00					298.947.936,00	0,48%
CRÉDITOS GARANTIZADOS FIC						70.396.064,64					70.396.064,64	0,11%

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMÍA	BBB	BPB	BLP	BSE	BTS	CFC	CUP	DPF	BMS	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO M/N	% EMISOR /
BBVA FIC						2527.889.944,00					2527.889.944,00	0,4%
GLOBAL FIC						368.481.771,84					368.481.771,84	0,59%
INCLUSOR FIC						110.084,80,00					110.084,80,00	0,18%
INCLUSIÓN EMPRESARIAL FIC - CARCEM						120.156.372,00					120.156.372,00	0,18%
MICROFIC FIC						226.379.870,80					226.379.870,80	0,36%
MSC ESTRATEGICO FIC						30.236.670,71					30.236.670,71	0,05%
PATRIMONIO AUTONOMO BISA												
ST-DIACONIA FRIE										12.455.297,95	12.455.297,95	0,02%
PATRIMONIO AUTONOMO BISA										40.180.960,08	40.180.960,08	0,06%
ST-DIACONIA II												
PATRIMONIO AUTONOMO										24.183.666,11	24.183.666,11	0,04%
CRECER - BDP ST 032												
PATRIMONIO AUTONOMO										19.905.828,77	19.905.828,77	0,03%
CRECER - IFD - BDP ST 034												
PATRIMONIO AUTONOMO BISA										3.154.349,83	3.154.349,83	0,01%
ST RUBODE IFD												
PATRIMONIO AUTONOMO										29.592.258,12	29.592.258,12	0,05%
CRECER IFD BDP ST 036										20.072.314,66	20.072.314,66	0,03%
PATRIMONIO AUTONOMO												
CRESPAL BDP ST 035												
PATRIMONIO AUTONOMO										50.493.289,19	50.493.289,19	0,08%
MICROCREDITO IFD BDP ST 037												
PATRIMONIO AUTONOMO										17.322.932,64	17.322.932,64	0,03%
MICROCREDITO IFD CRECER ST												
PATRIMONIO AUTONOMO										4.683.669,73	4.683.669,73	0,01%
UNIPARTE - BDP ST 030												
PROPYME UNION FIC						126.167.620,00					126.167.620,00	0,20%
PROQUINUA UNION FIC						193.356.216,00					193.356.216,00	0,31%
PYME II FIC						153.173.482,00					153.173.482,00	0,25%
PYME PROGRES FIC						753.19.230,00					753.19.230,00	0,12%
RENTA ACTIVA EMERGENTE FIC						247.325.725,50					247.325.725,50	0,40%
RENTA ACTIVA PYME FIC						186.699.766,50					186.699.766,50	0,22%
RENTA ACTIVA FUENTE FIC						743.254,120,00					743.254,120,00	12,0%
SEMBRAR ALIMENTARIO FIC						178.605.833,56					178.605.833,56	0,29%
SEMBRAR MICRO CAPITAL FIC						259.231,182,80					259.231,182,80	0,42%
SEMBRAR PRODUCTIVO FIC						273.946,166,00					273.946,166,00	0,44%
SEMI EXPORTADOR FIC - CAPITAL + SAFI						696.592.890,00					696.592.890,00	1,12%
MSC EXPANSIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO						2807.21966,00					2807.21966,00	0,45%

Fondo de Capitalización Individual

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMÍA	BBB	BPB	BLP	BSE	BTS	CFC	CUP	DPF	BMS	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO M/N	% EMISOR /
VALORES DE TITULARIZACIÓN CHÁVEZ - BDP ST 044										42,779,297.65	42,779,297.65	0.07%
VALORES DE TITULARIZACIÓN PRO MUJER IFD-BDP ST 038										32,736,297.00	32,736,297.00	0.05%
Valores de Titularización CRECER IFD - BDP ST 041										64,824,707.18	64,824,707.18	0.10%
VALORES DE TITULARIZACIÓN CRECER IFD - BDP ST 043										39,111,795.94	39,111,795.94	0.06%
TOTAL FINANCIERO NO BANCA RIO NACIONAL ELÉCTRICA	-	-	184,725,606.90	-	-	5,095,575,790.16	-	-	-	401,446,674.84	5,631,748,071.89	9.06%
COMPañA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA-COBEE ELECTROPAZ			166,173,443.30								166,173,443.30	0.27%
GAS Y ELECTRICIDAD			67,813,577.35								75,864,780.00	0.12%
TOTAL ELÉCTRICO INDUSTRIAL	-	-	309,851,800.65	-	-	-	-	-	-	-	67,813,577.35	0.11%
AGUA S.A.			697,858,627.31								309,851,800.65	0.50%
INDUSTRIA DE ACEITE S.A. IASA (FINO)			102,182,346.50								697,858,627.31	1.12%
GRANJA AVICOLA INTEGRAL SOPA LTDA.			31,306,507.95								102,182,346.50	0.16%
GRAVETAL BOLIVIA S.A.			33,589,951.58								31,306,507.95	0.05%
INDUSTRIA TEXTIL TSM S.A.		21,343,004.80									33,589,951.58	0.05%
INDUSTRIAS OLEAGINOSAS S.A.			53,807,015.38								21,343,004.80	0.03%
INTI - DIN			27,504,946.16								53,807,015.38	0.09%
LA PAPELERA S.A.			-								27,504,946.16	0.04%
PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO SRL PILAT			186,506,078.20								-	0.00%
PROLEGA S.A.			82,527,444.80								186,506,078.20	0.32%
SOCIEDAD INDUSTRIAL			58,402,429.36								82,527,444.80	0.13%
TOYOSA S.A.			17,130,639.50								58,402,429.36	0.09%
TOTAL INDUSTRIAL	-	21,343,004.80	1,300,815,986.74	-	-	-	-	-	-	-	17,130,639.50	0.03%
HIDROCARBUROS											132,158,991.54	2.13%
TRANSIERRA S.A.			184,660,484.41									
EQUIPOS PETROLEROS S.A.			16,438,892.29								184,660,484.41	0.30%
TOTAL HIDROCARBUROS CONSTRUCCION	-	-	20,109,767.70	-	-	-	-	-	-	-	16,438,892.29	0.03%
FABRICA DE CEMENTO FANCESA			265,988,280.60								20,109,767.70	0.32%
SOBOCE SOC.BOL DE CEMENTO	-	-	15,046,644.44	-	-	-	-	-	-	-	265,988,280.60	0.43%
TOTAL CONSTRUCCION	-	-	28,103,492.50	-	-	-	-	-	-	-	15,046,644.44	0.02%
TRANSPORTES											28,103,492.50	0.45%
EMPRESA FERROVIARIA	-	-	18,122,415.37	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL TRANSPORTE	-	-	18,122,415.37	-	-	-	-	-	-	-	18,122,415.37	0.03%
TELECOMUNICACION												
TELECEL S.A.	-	-	770,600,363.10	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL TELECOMUNICACIONES	-	-	770,600,363.10	-	-	-	-	-	-	-	770,600,363.10	12.4%
TOTALES	1275,323,291.01	21,343,004.80	3,022,364,606.18	3,151,668,301.02	12,562,434,004.88	5,095,575,790.16	3,933,297,228.32	32,844,279,965.98	58,862,104.00	401,446,674.84	62,165,594,971.13	100.00%

NOTA 8 - CUSTODIA DE LA CARTERA DE INVERSIONES

De acuerdo con lo establecido en las normas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y en el contrato de custodia global, los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Capitalización Individual, administrado por BBVA Previsión AFP S.A., se encuentran depositados en custodia en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y han representado en el ejercicio, como mínimo el 95% del total de la cartera de inversiones del Fondo de Capitalización Individual, expresado en títulos valores, que a la fecha de cierre de los estados financieros del 31 de diciembre de 2019 y 2018, equivalía a Bs63.760.941.216 y Bs58.549.392.935.

Dando cumplimiento a la citada norma, a la fecha de cierre de los referidos ejercicios, la Administradora mantenía en custodia los siguientes valores:

<u>Institución</u>	<u>2019</u>		<u>2018</u>	
	<u>Bs</u>	<u>Valor Fdo. %</u>	<u>Bs</u>	<u>Valor Fdo. %</u>
Entidad de Depósito de Valores S.A.	<u>63.760.941.216</u>	100,00%	<u>58.549.392.935</u>	100,00%

Los valores en custodia se encuentran registrados a su valor nominal.

NOTA 9 - CUENTAS POR COBRAR A LA ADMINISTRADORA

Registra las cuentas por cobrar a la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP por los cargos bancarios efectuados en las cuentas corrientes que mantiene el Fondo de Capitalización Individual - FCI y por los aportes regularizadores que ésta debe realizar, de acuerdo con las normas vigentes, asimismo se registra la contraparte pendiente de cobro al SENASIR para pago de jubilados y financiamiento por diversas prestaciones. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 y 2018 asciende a Bs119.178.648 y Bs4.208.737, respectivamente.

Fondo de Capitalización Individual**NOTA 10 - RECAUDACION NO ACLARADA**

Corresponde a la transferencia de la recaudación desde la cuenta "Recaudación del mes", para la cual no se ha recibido documentación de respaldo o se ha recibido en forma incompleta o incorrecta. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 y 2018 asciende a Bs258.663.813 y Bs270.152.096, respectivamente.

NOTA 11 - COMISIONES POR PAGAR A LA ADMINISTRADORA

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Fondo de Capitalización Individual paga a la Administradora dos tipos de comisiones:

a) Comisiones por administración del Portafolio

Registra diariamente el valor de las comisiones devengadas a favor de la Administradora, por concepto de Administración de Portafolio, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Esta comisión es del 0,2285% para montos del portafolio inferiores o iguales a USD 1.000.000.000; del 0,0140% para montos del portafolio mayores a USD 1.000.000.000, pero inferiores o iguales a USD 1.200.000.000; del 0,0067% para montos del portafolio mayores a USD 1.200.000.000, pero inferiores o iguales a USD 1.500.000.000 y del 0.000% para montos del portafolio superiores a USD 1.500.000.000.

b) Comisiones por administración de cuentas individuales

Registran las comisiones por concepto de afiliación, procesamiento de datos y pago de beneficios, las cuales han sido previamente disminuidas de las cuentas individuales, cuando estas han sido acreditadas en cuentas individuales. Esta comisión alcanza al 0,5% del total ganado o ingreso cotizabile del afiliado y esta tasa tiene vigencia indefinida.

Las comisiones por pagar a la Administradora, corresponden a las comisiones devengadas, de conformidad a la normativa vigente, que al cierre del ejercicio permanecen pendientes de pago. El saldo al cierre de cada uno de los ejercicios se explica como sigue:

<u>Tipo de comisión</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Comisiones por pagar administración portafolio	87.098	217.624
Comisiones por pagar cuentas individuales	2.690.026	3.905.054
Comisiones por pagar renta CC mensual	1.843.937	1.674.925
Comisiones por pagar MVV	599.565	501.215
Comisiones por pagar por fracción básica	635.624	520.071
	<u>5.856.250</u>	<u>6.818.889</u>

NOTA 12 - COMISIONES POR PAGAR AL CUSTODIO

a. Contratos vigentes con Entidades de Custodia

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Pensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones deberá mantener en entidades de custodia de títulos valores o depósitos de valores autorizados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, las inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

En fecha 21 de abril de 2003, la Administradora firmó un contrato de servicios de Depósitos de Valores con la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV S.A.), para la desmaterialización e inscripción de los títulos de renta fija y renta variable en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, de los valores que componen las Carteras del FCI y FCC. Este contrato finalizó en fecha 21 de abril del 2006. El mencionado contrato fue renovado en fecha 10 de octubre del 2006 con una vigencia de tres años. Durante el período 21 de abril a 10 de octubre de la gestión 2006, la EDV ha continuado prestando sus servicios a la AFP en forma continua dentro de los horarios y períodos establecidos al efecto.

Posteriormente en fecha 5 de octubre de 2009 se suscribe una adenda prorrogando la vigencia del contrato a partir del 10 de octubre de 2009 hasta el 10 de octubre de 2012.

En fecha 10 de octubre de 2012, las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia de dicho contrato, hasta su cumplimiento, o en su caso hasta que las Partes determinen expresamente su

Fondo de Capitalización Individual

modificación o exista una disposición legal que establezca el inicio de operaciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. La culminación del contrato no representará un problema para el inicio de las operaciones de Gestora Pública.

Mediante Adenda de fecha 09 de octubre de 2015, las partes han determinado extender la vigencia del Contrato de Servicios por un plazo adicional de tres años.

Finalmente, mediante Adenda de fecha 09 de octubre de 2018, las partes deciden extender nuevamente la vigencia del contrato hasta el 10 de octubre de 2021.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, los títulos valores de renta variable y de renta fija se encuentran en custodia de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

b. Comisiones por pagar

Corresponde a las comisiones devengadas en favor de las Entidades que prestan el servicio de custodia, de conformidad con la legislación vigente y los contratos suscritos, que al cierre del ejercicio permanecen pendiente de pago. El saldo al cierre de cada uno de los ejercicios se explica como sigue:

<u>Entidad de custodia</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Entidad de Depósito de Valores S.A.	<u>776.654</u>	<u>187.555</u>
	<u>776.654</u>	<u>187.555</u>

NOTA 13 - PRESTACIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR

Representan los montos a pagar por concepto de beneficios devengados que a la fecha de cierre del ejercicio no han sido girados. Estos saldos incluyen prestaciones por pagar y prestaciones y beneficios no cobrados.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, esta cuenta muestra un saldo de Bs184.408.112 y de Bs148.236.257, respectivamente. Los analíticos que componen esta partida son los siguientes:

Prestación	2019	2018
Prestaciones por pagar retiros mínimos	16,547,599	14,735,965
Prestaciones por pagar masa hereditaria	472,605	393,234
Prestaciones por invalidez Riesgo Común	21,158,435	18,656,158
Prestaciones por muerte Riesgo Común	34,823,705	28,889,319
Gastos funerarios RC	88,885	52,885
Prestaciones por invalidez Riesgo Profesional	8,038,872	4,284,367
Prestaciones por muerte Riesgo Profesional	8,113,002	9,073,322
Gastos funerarios RP	-	5,400
Pensión de Jubilación Mensualidad Vitalicia Variable	19,390,999	16,584,844
Gastos funerarios Mensualidad Vitalicia Variable	125,533	79,529
Prestaciones por compensación de cotizaciones mensual	213,339	51,790
Prestaciones por compensación de cotizaciones mensuales neto	44,709,761	36,033,520
Prestaciones por pagar fracción básica	29,740,161	18,799,682
Prestaciones por pagar Gastos Funerarios	1,476	1,800
Prestaciones y beneficios no cobrados Riesgo Común	14,154	14,154
Prestaciones y beneficios no cobrados Cotizaciones Individuales	45,380	46,822
Prestaciones y beneficios no cobrados Jubilación	840,000	412,247
Prestaciones y beneficios no cobrados GF RC	2,522	2,522
Prestaciones y beneficios no cobrados GF FCC	24,878	24,952
Prestaciones y beneficios no cobrados M.Hereditaria	56,807	93,745
Total prestaciones por pagar	184,408,112	148,236,257

Los pagos de Jubilaciones con Compensación de Cotizaciones (CC), correspondientes a trámites iniciados en las gestiones 2019 y 2018 atendidos por la Sociedad, se incrementaron durante dichas gestiones hasta alcanzar un total de 6.829 y 5.752, respectivamente. Estos pagos incluyen 98 y 100 casos de Jubilación exclusivamente con CC cuyos pagos equivalen a Bs8.144.912 y Bs7.192.720 al 31 de diciembre de 2019 y 2018, respectivamente; 75.896 y 66.934 casos de Jubilación de CC con Mensualidad Vitalicia Variable, cuyos pagos realizados equivalen a Bs202.147.666 y Bs170.554.889 al 31 de diciembre de 2019 y 2018, respectivamente.

NOTA 14 - RETENCIONES POR PAGAR A ENTES GESTORES DE SALUD

El saldo de esta cuenta representa las retenciones que se han efectuado de las pensiones o rentas pagadas por cuenta de Riesgo Común, Riesgo Profesional, Riesgo Laboral y Mensualidades Vitalicias Variables a los entes gestores de salud, que al cierre de los ejercicios se encontraban pendientes de pago. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es de Bs8.791.346 y Bs8.920.251, respectivamente.

Fondo de Capitalización Individual

NOTA 15 - DEVOLUCION DE COTIZACIONES EN EXCESO

Corresponde al monto de los pagos efectuados en exceso por los empleadores y afiliados, que están respaldados por la aceptación definitiva de las solicitudes de devolución correspondientes y que aún no han sido cobrados por éstos, a la fecha de cierre del ejercicio. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es Bs28.239 y Bs95.519, respectivamente.

NOTA 16 - PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo de Pensiones se encuentra dividido en siete grupos de cuentas, presentando el siguiente desglose: Los saldos de los citados grupos y cuentas corresponden a los siguientes conceptos:

Cuentas	2019			2018		
	Cuotas	Bs	% del Patrimon.	Cuotas	Bs	% del Patrimon.
A RECAUDOS EN PROCESO						
Recaudos en Proceso	-	-	0.00%	302,1993	200,075	0.00%
Recursos por acreditarse	9,173,1973	6,365,345	0.01%	9,335,7318	6,180,841	0.01%
B CUENTAS INDIVIDUALES						
Cotizaciones Mensuales	63,799,068.6906	44,270,612,918	63.60%	60,975,535.1501	40,369,632,543	64.72%
Cotizaciones Adicionales	86,629.0288	60,112,479	0.09%	83,458.0980	55,254,501	0.09%
Cot.Adicionales y Bs. Sociales	1,929.0189	1,338,560	0.00%	2,040.2328	1,350,762	0.00%
Comp.Global de Cotizaciones	136,906.6377	95,000,458	0.14%	120,686.1377	79,901,800	0.13%
Distrib. de excedentes RC	590,0916495	409,468,657	0.59%	625,819.3957	414,331,731	0.66%
Aportes en Exceso por RC	15,458.7784	10,726,953	0.02%	15,054.7775	9,967,208	0.02%
C REZAGOS						
Cotizaciones en Rezagos	159,296.6487	110,537,041	0.16%	192,873.1611	127,694,142	0.20%
D TRASPASOS EN PROCESO						
Traspasos en Proceso	33,2348	23,062	0.00%	1,825.5962	1,208,659	0.00%
E CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS						
Cuotas del FCC	2,075.2713	1,440,045	0.00%	2,132.7320	1,412,002	0.00%
Cuotas del Fondo de MVV	11214,9119255	7,782,104,582	11.18%	9,777,812.0167	6,473,525,443	10.38%
Cuotas del Fondo de RP	4,552,237.3044	3,158,828,800	4.54%	4,215,655.6302	2,791,028,702	4.47%
Cuotas del Fondo de RC	4,102,451,0842	2,846,719,046	4.09%	4,047,728.9849	2,679,850,720	4.30%
Cuotas del Fondo de RL	223,074.7619	154,793,113	0.22%	197,177.8255	130,544,100	0.21%
Cuenta Básica Previsional	15,407,871,3766	10,691,628,006	15.36%	13,937,160.6623	9,227,275,386	14.79%
F COTIZACIONES EN EXCESO						
Cot.Exceso Empleador	274.3347	190,363	0.00%	2,671,7973	1,768,897	0.00%
Cotiz. en exceso Afiliados	2,117.0030	1,489,820	0.00%	2,197.1945	1,454,681	0.00%
Cotizac.en Exceso CBP	62.6807	43,495	0.00%	-	-	0.00%
G DESCUADRATURAS MENORES						
Desc.Menors en Recaudación	1,585.2665	1,100,027	0.00%	2,185.5675	1,446,983	0.00%
TOTAL DEL PATRIMONIO	100,305,277.8935	69,602,522,770	100.00%	94,211,652.8911	62,374,029,176	100.00%

Los saldos de los citados grupos y cuentas corresponden a los siguientes conceptos:

A. Recaudos en proceso

Corresponde a la recaudación destinada al Patrimonio del Fondo de Capitalización Individual para la cual se dispone de la totalidad de su documentación conciliada y que al 31 de diciembre de 2019 y 2018 no ha sido imputada a las Cuentas Individuales, Rezagos, Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral.

B. Cuentas individuales

Representa el saldo de todas las cuentas de capitalización individual de propiedad de los trabajadores registrados en la Administradora, expresados en cuotas y bolivianos equivalentes.

El número total de cuentas de capitalización individual determinadas al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ascendió a 1.277.745 y a 1.229.524, respectivamente.

Este grupo está conformado por las siguientes cuentas:

B.1 Cotizaciones Mensuales

Corresponde a los aportes del 10% del Total Ganado o Ingreso Cotizable realizado por los afiliados, con tope de 60 salarios mínimos. Adicionalmente incluye la rentabilidad ganada por las inversiones realizadas.

B.2 Cotizaciones Adicionales

Corresponde a los montos que los afiliados pagan periódicamente y en forma voluntaria con destino a su Cuenta Individual proveniente del Total Ganado o Ingreso Cotizable, en forma adicional a su Cotización Mensual. Adicionalmente incluye la rentabilidad ganada por las inversiones realizadas.

B.3 Cotizaciones Adicionales Beneficios Sociales

Corresponde a los montos de Beneficios sociales que los afiliados depositan en forma voluntaria a su Cuenta Individual provenientes del pago de sus beneficios sociales, adicional a su Cotización Mensual. Adicionalmente incluye la rentabilidad ganada por las inversiones realizadas.

Fondo de Capitalización Individual

B.4 Compensación Global de Cotizaciones

Corresponde a la compensación de cotizaciones única, otorgada por el estado al Afiliado que hubiese realizado menos de sesenta (60) cotizaciones en el Sistema de Reparto y que pertenece al nuevo sistema.

B.5 Otros Aportes a Cuentas Individuales

Corresponde a otros aportes a Cuentas Individuales realizados de conformidad a la normativa vigente en cada período. (Distribución de excedentes y aportes de rentistas mayores de 65 años al Fondo de Riesgo Común).

C. Cotizaciones en Rezago

Corresponde a aquella recaudación que no ha sido posible identificar, de acuerdo con la información consignada en los Formularios de Pago de Contribuciones, con ningún afiliado a la Administradora y por lo tanto no ha sido posible acreditarla oportunamente a las Cuentas Individuales.

D. Traspasos en Proceso

Corresponde al monto por pagar a otros Fondos de Pensiones por concepto de traspasos de Cuentas Individuales y Rezagos, aceptados en forma definitiva.

E. Cuotas de otros Fondos y Cuentas

Corresponde a fondos recaudados e ingresados al Fondo de Capitalización Individual y que a la fecha de los Estados Financieros tienen un fin distinto a ser ingresados a las Cuentas Individuales, tales como los fondos destinados a financiar los seguros de Riesgo Común, Riesgo Profesional, Riesgo Laboral, Cuenta Básica Previsional, Mensualidad Vitalicia Variable y recursos del Fondo de Capitalización Colectiva.

En fecha 15 de noviembre de 2006, el Gobierno de Bolivia emitió el Decreto Supremo N° 28926, que dispone: que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 - Ley de Pensiones, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP's, el 1 de noviembre de 2006. A partir de esta fecha solamente se transfiere a las entidades aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

F. Cotizaciones en Exceso.

Representa los pagos realizados en excesos por los empleadores y afiliados que se encuentran pendientes de devolución.

G. Descuadraturas menores

Corresponde al saldo resultante de registrar las diferencias, en valor absoluto, menores al 2% del salario nacional, que se producen entre el total pagado según el resumen del Formulario de Pago de Contribuciones y lo calculado de acuerdo con la información proporcionada por el empleador o trabajador independiente en el detalle del mismo formulario, en conformidad a las normas vigentes.

H. Resultado del Fondo

Representa el registro en bolivianos de los rendimientos diarios obtenidos por las inversiones del Fondo de Capitalización Individual - FCI, deducidas las comisiones del custodio y de la administración del Portafolio, para ser distribuido entre las restantes cuentas integrantes del patrimonio. Esta cuenta es saldada diariamente.

NOTA 17 - DEUDORES POR COTIZACIONES EN MORA

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se tiene registrados del Fondo de Capitalización Individual - FCI:

Fondo de Capitalización Individual

	<u>2019</u>	<u>N° de casos</u>	<u>2018</u>	<u>N° de casos</u>
Mora presunta	175.078.581	5.138	191.317.946	5.107
Mora por pagos en defecto	5.705.637	327	5.426.338	346
Mora por no pago	94.159.352	386	95.804.968	420
Mora por diferencia	1.876.056	281	2.198.607	324
	<u>276.819.626</u>	<u>6.132</u>	<u>294.747.859</u>	<u>6.197</u>

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se tiene como saldos registrados de la Cuenta Básica Previsional - CBP y Aporte Nacional Solidario - ANS:

	<u>2019</u>	<u>N° de casos</u>	<u>2018</u>	<u>N° de casos</u>
Mora presunta	34.240.691	2.544	34.514.137	2.422
Mora por pagos en defecto	126.921	19	132.427	31
Mora por no pago	5.671.465	93	5.439.595	93
Mora por diferencia	104.615	66	143.100	59
	<u>40.143.692</u>	<u>2.722</u>	<u>40.229.259</u>	<u>2.605</u>

De acuerdo con la Circular SPVS-IP-DC 105/2000 de fecha 11 de diciembre de 2000, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha definido las normas contables sobre las cotizaciones en mora, las que son aplicadas a partir del mes de enero de 2001.

De acuerdo con la Circular SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000, el registro de las Cotizaciones en "Mora Presunta" se realiza una vez al mes, según los saldos actualizados del "Archivo General de Mora". En este sentido los saldos de las cuentas descritas corresponden al último "Archivo General de Mora".

El procedimiento utilizado a la fecha para la estimación de la "Mora Presunta" es el establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el Punto Tercero: "Presunción de Contribuciones en Mora" de la Resolución Administrativa N° SPVS-IP 259 de fecha 23 de junio de 2000.

Dentro las gestiones administrativas, se han remitido dos notificaciones de deuda a los distintos empleadores en mora en cada Oficina Regional en los plazos y fechas establecidas para este fin, de acuerdo al Punto Décimo Tercero: "Cronograma" de la Resolución Administrativa N° SPVS-IP 259 de fecha 23 de junio de 2000.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y de acuerdo al último "Archivo General de Mora" se identificaron a 6.132 y 6.197 empleadores respectivamente, que se encuentran en gestión de Cobranza Administrativa y Cobranza Judicial del Fondo de Capitalización Individual - FCI

La composición de las cotizaciones en mora del Fondo de Capitalización Individual - FCI, al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

Al 31 de diciembre de 2019:

	<u>Cobranza judicial</u>	<u>Proceso administrativo</u>	<u>Total</u>
Mora presunta	150.540.340	24.538.241	175.078.581
Mora por pagos en defecto	5.327.334	378.303	5.705.637
Mora por no pago	93.113.953	1.045.399	94.159.352
Mora por diferencia	<u>1.712.113</u>	<u>163.943</u>	<u>1.876.056</u>
	<u>250.693.740</u>	<u>26.125.886</u>	<u>276.819.626</u>

Al 31 de diciembre de 2018:

	<u>Cobranza judicial</u>	<u>Proceso administrativo</u>	<u>Total</u>
Mora presunta	173.628.706	17.689.240	191.317.946
Mora por pagos en defecto	5.177.559	248.779	5.426.338
Mora por no pago	94.797.679	1.007.289	95.804.968
Mora por diferencia	<u>1.923.888</u>	<u>274.719</u>	<u>2.198.607</u>
	<u>275.527.832</u>	<u>19.220.027</u>	<u>294.747.859</u>

Fondo de Capitalización Individual

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y de acuerdo al último "Archivo General de Mora" se identificaron a 2.722 y 2.605 empleadores respectivamente, que se encuentran en gestión de Cobranza Administrativa y Cobranza Judicial de la Cuenta Básica Previsional y Aporte Nacional Solidario.

La composición de las cotizaciones en mora de la Cuenta Básica Previsional - CBP y Aporte Nacional Solidario - ANS, al 31 de diciembre de 2019 y 2018 es la siguiente:

Al 31 de diciembre de 2019:

	<u>Cobranza judicial</u>	<u>Proceso administrativo</u>	<u>Total</u>
Mora presunta	28.228.838	6.011.853	34.240.691
Mora por pagos en defecto	126.439	482	126.921
Mora por no pago	5.409.557	261.908	5.671.465
Mora por diferencia	66.830	37.781	104.615
	<u>33.831.664</u>	<u>6.312.028</u>	<u>40.143.692</u>

Al 31 de diciembre de 2018:

	<u>Cobranza judicial</u>	<u>Proceso administrativo</u>	<u>Total</u>
Mora presunta	30.228.077	4.286.060	34.514.137
Mora por pagos en defecto	127.532	4.895	132.427
Mora por no pago	5.305.217	134.378	5.439.595
Mora por diferencia	77.853	65.247	143.100
	<u>35.738.679</u>	<u>4.490.580</u>	<u>40.229.259</u>

NOTA 18 - VALOR DE LA CUOTA

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el valor de la cuota alcanza a Bs693.90688338 y Bs662.06278376, respectivamente.

El valor cuota se obtiene de la división del saldo en bolivianos, del Patrimonio del Fondo, entre el número de cuotas del Fondo al momento del cierre de las transacciones diarias. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 el número de cuotas asciende a 100.305.277.8935 y 94.211.652.8911 respectivamente.

NOTA 19 - CUENTAS DE ORDEN

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la composición de las cuentas de orden es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Deudores por cotizaciones deuda efectiva	1.423.702	1.256.068
Deudores por cotizaciones deuda presunta	24.702.183	17.963.959
Cotizaciones cobranza judicial deuda efectiva	98.441.287	99.975.238
Cotizaciones cobranza judicial deuda presunta	152.252.453	175.552.594
Deudores por cotizaciones deuda efectiva Fdo. Solidario.	262.391	139.273
Deudores por cotizaciones deuda presunta Fdo. Solidario	6.049.638	4.351.307
Cotizaciones cobranza judicial deuda efectiva Cuenta Básica Prev.	-	834
Cotizaciones cobranza presunta deuda efectiva Cuenta Básica Prev.	7.111	7.111
Cotizaciones cobranza judicial deuda efectiva Fdo. Solidario.	5.535.996	5.431.915
Cotizaciones cobranza presunta deuda efectiva Fdo. Solidario	28.288.557	30.298.820
Subtotal deudores por cotizaciones en mora	316.963.318	334.977.119
Deudores por entregas a la DGP	892.644.267	832.537.983
Valores en custodia	63.760.941.216	58.549.392.933
Inversiones Castigadas	63.619.176	63.619.176
Total	<u>65.034.167.977</u>	<u>59.780.527.212</u>

NOTA 20 - HECHOS RELEVANTES**a) Excesos de inversión**

A partir de la emisión del Programa de Bonos Ametex II, realizado en la gestión 2007, como producto del Proceso de Reestructuración Financiera que fuera iniciado por la empresa América Textil S.A. (Ametex), se registró la cancelación a BBVA Previsión AFP S.A. de un total de 13 cupones. Dichas cancelaciones contienen amortizaciones de capital e intereses.

Sin embargo, producto de aspectos negativos como el retraso en la devolución de impuestos (Cedeims), incrementos de los costos de mano de obra, restricciones de provisión de agua e incertidumbre de la continuidad del ATPDEA, provocaron un deterioro del flujo y

Fondo de Capitalización Individual

situación financiera de la empresa, llegando a registrar incumplimientos en sus compromisos financieros, lo cual obligó a sus Acreedores a aprobar dispensas en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses en dos ocasiones, en tanto se buscaban medidas que permitan restituir su viabilidad.

En este sentido, precautelando la unidad productiva y el pago del saldo de la deuda, en la Décimo Tercera Junta de Acreedores y Sexta Asamblea de Tenedores de Bonos Ametex II, celebradas en junio del 2008, se plantearon alternativas estructurales, las cuales después de exhaustivos análisis, fueron aprobadas en el mes de octubre del 2008, resolviendo de esta manera, flexibilizar las condiciones de la deuda por un plazo de dos años.

Por otro lado, como consecuencia de la aprobación y puesta en marcha de las medidas estructurales anteriormente señaladas, se consiguió mejoras importantes en las condiciones y garantías para los acreedores como BBVA Previsión AFP S.A., en representación del FCI que administra.

No obstante, en la gestión 2010, Ametex procedió a comunicar que, producto de aspectos negativos, como ser la reducción de la demanda de Estados Unidos a consecuencia de la crisis internacional y dificultades productivas, entre otros, no había podido recomponer su capital operativo en el plazo establecido, por lo cual sus Acreedores procedieron a aprobar una dispensa adicional en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses, en tanto se analizaban alternativas que permitan restituir su viabilidad.

A lo largo de la gestión 2011, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos asumieron medidas que reforzaron y ampliaron la iniciativa inicial de concesión de un plazo de gracia de dos años para el pago de capital y la reducción de la tasa de interés en un 90%, aprobada durante la gestión 2008.

Estas medidas determinaron una importante reducción de la deuda de la empresa mediante daciones en pago de diversos activos de la empresa, a favor de varios acreedores, distintos al FCI, operaciones que en todos los casos incluyeron el reconocimiento de

quitas superiores al 50% del monto de la deuda original. Con ello, no sólo se logró reducir la deuda de Ametex, con el alivio consiguiente en sus flujos de caja, sino también se logró la liberación de activos en garantía a favor de los acreedores restantes, mismos que pasan a formar parte del Paquete Colateral Libre definido en el respectivo Acuerdo de Transacción.

Por otro lado, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos también aprobó, por unanimidad, la escisión de activos y pasivos de la empresa, para su posterior aporte a la empresa Hilanderías Laja S.A. (Hilasa). Con esta transacción, se supondría una transferencia a Hilasa todos los activos relacionados al negocio de hilandería, junto a los pasivos correspondientes a los Bonos Ametex II aún vigentes, entre otros, de manera que la nueva deudora para con los Tenedores de Bonos sea esta empresa, que goza de mejores perspectivas en cuanto a la generación de flujo de caja. Desafortunadamente, los trámites de registro y escisión de Hilasa no permitieron continuar con esta iniciativa, entre tanto la situación de Ametex procedía a debilitarse aún más.

En este sentido, pese a los esfuerzos realizados para levantar los flujos de la empresa, durante la gestión 2012, considerando la delicada situación financiera y económica por la que atravesaba la empresa, derivada principalmente de las dificultades de accesos a mercados internacionales para la colocación de su producción y otros factores, en fecha 4 de julio de 2012, la Junta de Acreedores procedió a recomendar la suscripción de un contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública nacional textil ENATEX, creada bajo el Decreto Supremo No. 1253 del 11 de junio de 2012. Con este contrato, con vencimiento hasta el 24 de enero de 2013 y prorrogable por acuerdo de partes, ENATEX se comprometía a pagar a AMETEX, un canon de alquiler que garantiza el pago del cronograma de la deuda a sus Acreedores.

Paralelamente a la firma del contrato con ENATEX, Ametex en la gestión 2012 procedió a iniciar los procedimientos para su disolución y liquidación voluntaria, llevada adelante conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Transacción y el Código de Comercio.

Fondo de Capitalización Individual

Durante toda la gestión 2013 se renovó en dos ocasiones el contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública textil ENATEX, por tanto nuestra institución percibió de forma mensual el monto de interés del saldo adeudado proveniente de la única fuente de ingresos de la empresa, el canon del alquiler pagado por ENATEX, sin embargo, éstos pagos se manejaron con un retraso de hasta dos meses, cerrando la gestión con pagos pendientes de los meses de noviembre y diciembre, debido a que ENATEX no procedió a cancelar el monto pactado de los meses indicados de forma oportuna, pese a las gestiones vía administrativa realizadas por el Síndico Liquidador de AMETEX. La última renovación de contrato de conocimiento de la AFP, tiene vigencia hasta el 24 de enero de 2014.

En lo que respecta a la Liquidación Voluntaria, iniciada en la gestión 2012, desafortunadamente no ha tenido grandes avances durante la gestión 2013, ya que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) habría indicado que no procedería a homologar el Acuerdo de Liquidación Voluntario que fuera presentado por la Junta de Acreedores al existir indicios de evasión de impuestos por parte de Ametex y una supuesta quiebra fraudulenta. En este sentido, la Junta de Acreedores ha procedido a contratar a una auditoría externa para que proceda a revisar las observaciones de AEMP, cuyo informe hasta el cierre de la gestión 2015 está pendiente de entrega.

En la gestión 2013, se tomó conocimiento de la publicación del Decreto Supremo No. 1844 de fecha 24 de diciembre 2013, en la cual se autorizaba al MDPyEP la constitución de un Fideicomiso por Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos) en beneficio de ENATEX, fideicomiso que tenía como finalidad y destino la compra de activos por parte de dicha empresa pública. En este sentido, bajo lo dispuesto en dicho Decreto, en fecha 12 de Junio de 2014, ENATEX hizo conocer al Síndico Liquidador su interés para la compra de los activos de AMETEX, por la misma suma del fideicomiso constituido, Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), oferta que fue puesta en conocimiento y para consideración por el Síndico Liquidador de AMETEX, sus accionistas y de la Junta de Acreedores de AMETEX.

Por otro lado, luego del resultado negativo del proceso de oferta pública a nivel nacional e internacional a cargo de Pricewaterhouse Coopers S.R.L. se evidenció la no existencia de oportunidad de mercado para estos activos de AMETEX, ni interés por parte de otras empresas para la adquisición de los mismos, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX. Cabe mencionar que durante este proceso de oferta pública, existió manifestaciones por parte de los trabajadores de AMETEX exigiendo la ejecución de la transferencia de los activos a favor de ENATEX, a objeto de que puedan ser satisfechos el pago de los beneficios sociales que les adeuda AMETEX, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX.

Paralelamente, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emite la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, de fecha 17 de abril de 2014, complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, en donde dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II, estableciendo en su parte considerativa, que en virtud a los antecedentes sobre la realidad económica de la sociedad América Textil S.A., así como también producto de la nota ASFI/DSV/R-134093/2013 de fecha 10 de septiembre remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señala que la Metodología de Valoración no contempla condiciones para la valoración de valores donde el emisor se encuentra en cesación de pagos, con el fin de regularizar la situación contable de las cuentas objeto de castigo y evitar que se consigne en los Estados Financieros del Fondo del SIP (ex FCI) información incorrecta, se consideró necesario que Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA AFP Previsión S.A. puedan proceder al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por las emisiones de bonos comprendidos dentro del Programa denominado Bonos AMETEX II, procedimiento de castigo que se ha venido cumpliendo por parte de nuestra institución durante el 2014 y concluyendo en marzo 2015.

Es en tal sentido, que ante ese escenario y actuando en consecuencia con el Decreto Supremo No. 1844 y la oferta económica que ENATEX remitió a AMETEX el pasado 12 de junio 2014, ratificada

Fondo de Capitalización Individual

en fecha 8 de septiembre de 2014, y la notificación con la Resolución Ministerial No. 212/14, recibida el 5 de Septiembre 2014, mediante la cual autoriza que ENATEX proceda a la compra de los activos de AMETEX, teniendo en cuenta y cumpliendo lo previsto en la parte considerativa de tal Resolución, por el precio de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), conforme a lo señalado en los informes técnicos y legales correspondientes referidos en la misma, y en la cual se exponen los fundamentos de hecho y de derecho para sustentar la oferta realizada por ENATEX, además de considerar los antecedentes, avalúos y cálculos que sustentan el precio ofertado. Ante todo ello, considerando los hechos y acciones descritos, en nuestra calidad de Acreedores, miembros de la Junta de Acreedores de AMETEX, y el haber agotado todos los medios disponibles y realizado las gestiones posibles a nuestro alcance para que la Liquidación Voluntaria se realice en las mejores condiciones para la cobertura de AMETEX, el pasado 12 de septiembre de 2014, en la reinstalación de la Junta de Acreedores, se procedió a autorizar la venta de las unidades productivas de AMETEX a ENATEX, por el monto ofertado de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos).

En el 2015, el Síndico Liquidador comunicó que continuó con las gestiones para el perfeccionamiento y suscripción de los contratos pendientes, por la venta del Complejo Industrial, los cuales, al cierre de la gestión no presentaron avances y/o están pendientes de informar.

Cabe mencionar que todo el accionar de BBVA Previsión AFP S.A. ha sido de conocimiento del regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

b) Administración de los Seguros Previsionales

Mediante Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006, se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral. Administración que por el quinquenio, noviembre 2001 a octubre 2006 fue adjudicada a las empresas aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Personas S.A."

y "Seguros Provida S.A." y que al haber concluido el período de vigencia del primer contrato y declarada desierta, por la Comisión Calificadora, la Licitación para la contratación de entidades aseguradoras certificadas por el segundo período, cuyo proceso de certificación, licitación y adjudicación ha sido normado por Decreto Supremo N° 28812, por los antecedentes expuestos y de acuerdo a la disposición señalada, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la APS, las AFP's a partir del 1° de noviembre de 2006, administrarán las prestaciones de invalidez y muerte por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, mediante las cuentas colectivas denominadas, respectivamente, "Cuenta de Siniestralidad" y "Cuenta de Riesgos Profesionales", administradas por las AFP's, así como el pago de las rentas por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

En fecha 29 de diciembre de 2007, el Decreto Supremo N° 29400 señala que la comisión máxima que cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán cobrar por el servicio que prestan dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 28926 del 15 de noviembre de 2006 y durante el período establecido en el mismo, será de 0.85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas.

En fecha 16 de octubre de 2012, mediante Resolución Administrativa 809-2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, consigna en Resolución Administrativa la nota APS/DPS/7287/2012, de 21 de septiembre de 2012, la cual indica que a partir de la nueva recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, no corresponde el cobro de la comisión del 0.85% por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

Mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 077/2013 de 19 de noviembre de 2013, se ratifica el cobro de la comisión del 0,85%, producto del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sociedad, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 548-2013 de 17 de junio de 2013, que en Recurso de Revocatoria confirmó la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC N° 809/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, que suspendía dicha comisión.

Fondo de Capitalización Individual

c) Transferencias a las Empresas de Seguro

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2019 y 2018, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La	Seguros	
	<u>Vitalicia</u>	<u>Provida</u>	<u>Total</u>
Riesgo Común	295.795.845	92.578.791	388.374.636
Riesgo Profesional	296.141.427	92.622.379	388.763.806
	<u>591.937.272</u>	<u>185.201.170</u>	<u>777.138.442</u>

Los saldos transferidos durante el ejercicio 2019, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La	Seguros	
	<u>Vitalicia</u>	<u>Provida</u>	<u>Total</u>
Riesgo Común	295.415.299	92.509.386	387.924.685
Riesgo Profesional	295.786.758	92.553.537	388.340.295
	<u>591.202.057</u>	<u>185.062.923</u>	<u>776.264.980</u>

Los saldos transferidos durante el ejercicio 2018, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

d) Transferencia de la Reserva Financiera

La Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 de fecha 30 de noviembre de 2006 instruye la transferencia de las Reservas Financieras de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y

Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. a las Administradoras de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 28926 de 15 de noviembre de 2006. Además, menciona que las Entidades Aseguradoras deberán transferir con carácter preliminar la totalidad del saldo de las Reservas Financieras al 31 de octubre de 2001 a su cargo, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en proporciones iguales, es decir 50% para cada AFP.

En cumplimiento a la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 y en aplicación al Decreto Supremo N° 28926, las compañías aseguradoras La Vitalicia S.A. y Provida S.A. solicitaron a la Entidad de Depósito de Valores (EDV), el traspaso de los títulos valores que respaldan la Reserva Financiera para su respectivo cambio de titularidad. Los títulos fueron traspasados a nombre BBVA Previsión AFP S.A. para el Fondo de Capitalización Individual en fecha 14 de diciembre de 2006 por los siguientes importes: La Vitalicia transfirió Bs84.606.249 y Provida Bs28.602.424, los cuales fueron acreditados en la cuenta analítica patrimonial del FCI 3.5.1.02.1.05 "Devolución Reserva Financiera".

Tal como lo establece la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338, los importes transferidos son preliminares y los mismos se encontraban sujetos a los resultados de la auditoría que ha realizado la firma Ernst & Young, previa no objeción de la APS, se instruirá el ajuste de los montos transferidos que pueden ser a favor o en contra de BBVA Previsión AFP S.A.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 051 - 2013 de 16 de enero de 2013, se aprueba la transferencia del saldo final de la Reserva Financiera a Seguros Provida S.A. La Sociedad ha informado a la APS mediante cite PREV. CONT. FDS 0963/03/2013 de 5 de marzo de 2013, que ha procedido a la transferencia de Bs1.385.988 en fecha 22 de febrero de 2013.

e) Trabajadores Estacionales

En fecha 23 de noviembre de 2007, se ha emitido la Ley N° 3785 "Trabajadores Estacionales" con el objeto de adecuar la participación de los trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la pensión mínima en el país.

Fondo de Capitalización Individual

El Decreto Supremo N° 29423 del 16 de enero de 2008 Reglamenta la Ley N° 3785, dicho Decreto ha sido emitido con la finalidad de reglamentar los alcances de la Ley N° 3785 en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícolas, pecuarios y de silvicultura, los retiros temporales y la pensión mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

f) Nueva Ley de Pensiones y proceso de transición

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva Ley de Pensiones 065 en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e

inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Fondo de Capitalización Individual

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley N° 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la Ley N° 065 de Pensiones y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.

- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley N° 065 de pensiones.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la Ley N° 065 y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la Ley N° 065 de Pensiones, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Fondo de Capitalización Individual

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El Decreto Supremo N° 778 además aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 de Pensiones en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la

fecha de publicación de la Ley N° 65 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el Decreto Supremo N° 2248, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley N° 065 de Pensiones, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Fondo de Capitalización Individual

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 2248 establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la Ley N° 065 de Pensiones, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

Fondo de Capitalización Individual

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."
- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."
- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta:
- a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
 - b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."
- (viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"
- (ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:
1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
 2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;

Fondo de Capitalización Individual

3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios.”

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el “Decreto Supremo N° 3333” cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
 - b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semi contributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

g) Pago de Gastos Funerarios con recursos del Fondo de Capitalización Colectiva

Según Resolución Administrativa 007-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, que instruye la transferencia de fondos del FCC al FCI para el pago de Gastos Funerarios a todos aquellos afiliados que tengan en su cuenta individual un monto menor al mínimo actuarial requerido para que se financie el Gasto Funerario por el Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable, dicha transferencia de fondos es realizada a fecha 7 de junio de 2011, por la suma de Bs1.145.979.

Al 31 de diciembre de 2019, se ha cancelado por este concepto la suma de Bs287.299.

NOTA 21 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que el Fondo de Capitalización Individual no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente y reveladas.

Fondo de Capitalización Individual

NOTA 22 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos posteriores o circunstancias que afecten en forma significativa dichos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

Delta Consult Ltda.
Audidores y Consultores

an independent member of



Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), que comprenden el balance general a diciembre 31, 2019, el estado de flujo de efectivo y el estado de variación patrimonial, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 11 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), a diciembre de 2019, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dicha fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de La Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Fondo de Capitalización Colectiva

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 a los estados financieros, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se describe en las Notas 6.2 y 9 c) a los estados financieros, a diciembre 31, 2019, el Fondo mantiene en la cuenta "Inversiones" acciones del Lloyd Aéreo Boliviano S.A. por Bs158.394.011 que corresponden al valor de capitalización. Sin embargo, dicha empresa ha dejado de operar y presenta dificultades financieras y Legales que podrían afectar significativamente el valor de sus acciones. A diciembre 31 2019, la contabilización de este activo en los estados financieros del Fondo, ha sido realizada de acuerdo con disposiciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Consecuentemente, no se contabilizó ninguna previsión sobre dichas inversiones en los estados financieros que se acompañan.
- c) Tal como se describe en la Nota 9 a los estados financieros, de acuerdo con la Ley de la Renta Universal de Vejez y la nueva Ley de Pensiones, las acciones de las empresas capitalizadas que se encuentran en el Fondo de Capitalización Colectiva deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, los dividendos de las capitalizadas y la liquidez del Fondo, deberán ser transferidos al Fondo de Renta Universal de Vejez de acuerdo al reglamento, por lo que se entiende, que el Fondo de Capitalización Colectiva desaparecerá una vez que la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones.

En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de Junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Fondo de Capitalización Colectiva

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la sociedad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

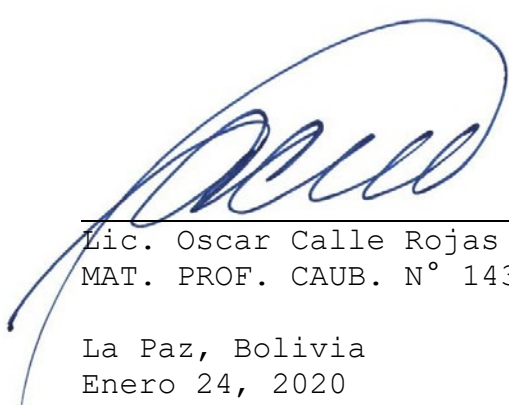
Fondo de Capitalización Colectiva

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de La Sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

FONDO DE CAPITALIZACION COLECTIVA**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

	Nota	2019	2018
ACTIVO			
Disponibilidades	6,1	3.598.880	3.694.840
Inversiones	6,2	<u>293.738.154</u>	<u>293.710.111</u>
TOTAL DEL ACTIVO		<u>297.337.034</u>	<u>297.404.951</u>
Cuentas de orden deudoras	8	<u>564.490.128</u>	<u>564.490.128</u>
PASIVO Y PATRIMONIO			
Cuentas por pagar	6,3	<u>6.859</u>	<u>9.414</u>
TOTAL DEL PASIVO	6,3	<u>6.859</u>	<u>9.414</u>
Patrimonio del fondo	7	<u>297.330.175</u>	<u>297.395.537</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO		<u>297.330.175</u>	<u>297.395.537</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO Y PASIVO DEL FONDO		<u>297.337.034</u>	<u>297.404.951</u>
Cuentas de orden acreedoras	8	<u>564.490.128</u>	<u>564.490.128</u>

Las notas 1 a 11 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Fondo de Capitalización Colectiva

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

ADMINISTRADO POR BEVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018

(Cifras expresadas en bolivianos)

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Patrimonio inicial del fondo	<u>297.395.537</u>	<u>297.567.481</u>
Aumentos del patrimonio		
Transferencia de acciones de empresas capitalizadas	-	-
Actualización del Patrimonio al inicio del ejercicio		
Resultado por pago Bonosol		
Transferencia del FCI para pago GF	(<u>38.951</u>)	(<u>38.375</u>)
	(38.951)	(38.375)
Total aumentos del patrimonio	(38.951)	(38.375)
Disminuciones del Patrimonio	-	-
Déficit neto del ejercicio	(<u>26.411</u>)	(<u>133.569</u>)
Total disminuciones del Patrimonio	(<u>26.411</u>)	(<u>133.569</u>)
Patrimonio Final del Fondo	<u>297.330.175</u>	<u>297.395.537</u>

Las notas 1 a 11 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA**ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO****POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Flujo de efectivo por actividades de operación		
Rendimientos netos del ejercicio	(26.410)	(133.569)
	(26.410)	(133.569)
Cambio en activos y pasivos:		
Otras cuentas por cobrar	-	-
Cuentas por pagar	(2.608)	2.864
Otras cuentas por pagar	52	5.013
Transferencias de fondos del FCI pago Gastos funerarios FCC	(38.951)	(38.375)
Beneficios del BONOSOL (Revers. de Devoluc. de Bonosol)	-	-
Total flujo de efectivo originado en (aplicado a) actividades de operación	(67.917)	(164.067)
Flujo de efectivo por actividades de inversión		
Inversiones en el FCI	28.043	(16.184)
Disminución de acciones transferidas	-	-
Total flujo de efectivo originado en (aplicado a) actividades de inversión	28.043	(16.184)
Aumento (Disminución) de efectivo	(95.960)	(147.883)
Disponibilidades al inicio del ejercicio	3.694.840	3.842.723
Disponibilidades al cierre del ejercicio	3.598.880	3.694.840

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



 Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



 Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Fondo de Capitalización Colectiva

FONDO DE CAPITALIZACION COLECTIVA

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(Cifras expresadas en bolivianos)**NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA**

El Fondo de Capitalización Colectiva, ha sido creado mediante "Ley N° 1732" de fecha 29 de noviembre de 1996, e iniciado sus operaciones el 1° de mayo de 1997; su patrimonio está conformado con la cuota parte de los recursos constituidos en fideicomiso y transferidos en forma definitiva al Fondo de Capitalización Colectiva, administrado por BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo al Artículo Segundo del D.S. N° 24585 de 29 de abril de 1997. Este Fondo administra los recursos y acciones transferidas por las Empresas Capitalizadas cuyo objetivo era de realizar el pago de una anualidad vitalicia denominada Bono Solidario (Bonosol) y el pago de Gastos Funerarios.

Los recursos del Fondo de Capitalización Colectiva son administrados por BBVA Previsión AFP S.A., de conformidad con las disposiciones legales, la que no tiene derecho de propiedad alguna sobre él.

El "Decreto Supremo N° 24885" de 29 de octubre de 1997 estableció que las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán pignorar, hipotecar ni dar en garantía las acciones de propiedad de ciudadanos bolivianos pertenecientes a este Fondo. Además, el mismo Decreto establece que las Administradoras solo pueden monetizar los títulos de la cartera original de este Fondo a través de "su conversión en recibos de depósito negociables en una bolsa de valores" o "mediante un listado convencional, por lo menos en una bolsa de valores local y otra extranjera". Al respecto, cabe señalar que el "Decreto Supremo N° 24667" de 21 de junio de 1997, autorizó al Fondo a otorgar en prenda, títulos-valores como garantía de las operaciones de financiamiento.

El Fondo de Capitalización Colectiva es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la administradora y pertenece a aquellas personas definidas en el Artículo N° 6° de la Ley de Capitalización y en los Artículos 9° y 10° de la Ley de Propiedad y Crédito Popular. La administradora no tiene derecho de propiedad alguna sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier naturaleza.

El 15 de junio de 1998 se promulga la "Ley N° 1864" (Ley de Propiedad y Crédito Popular), la cual entre otros deroga el pago del Bonosol y determina las formas de participación de los bolivianos en las empresas capitalizadas.

En fecha 28 de noviembre de 2002 se promulga la Ley del BONOSOL N° 2427 que deroga algunos artículos de la Ley N° 1864 y entre otros puntos establece lo siguiente:

1. Todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieran cumplido 21 años al 31 de diciembre de 1995, tienen derecho a partir de los 65 años de edad y hasta su muerte, al beneficio anual y vitalicio del BONOSOL, este beneficio fue fijado en Bs1.800 para el periodo comprendido, entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007.
2. Se reconoce el pago de Gastos Funerarios a todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieran cumplido 21 años al 31 de diciembre de 1995 a su fallecimiento, el monto fijado para este beneficio es equivalente al 50% del monto fijado para el BONOSOL.
3. A partir del 1° de enero de 2008 y cada 5 años el monto del BONOSOL y de los Gastos Funerarios, serán fijados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución basada en un estudio actuarial sobre el valor del Fondo de Capitalización Colectiva y la mortalidad de los beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 8 de esta ley, se dispone que, para obtener la liquidez necesaria para la realización de los pagos mencionados, las Administradoras podrán invertir a valor de capitalización, las acciones de las empresas capitalizadas que

Fondo de Capitalización Colectiva

forman parte del activo del Fondo de Capitalización Colectiva en cuotas del Fondo de Capitalización Individual, que deberán ser redimidas al valor cuota vigente en el día de la redención. El Fondo de Capitalización Colectiva invirtió las acciones de las empresas capitalizadas en cuotas de participación del Fondo de Capitalización Individual, para mantener un nivel de liquidez suficiente para el pago del beneficio del Bonosol de acuerdo con la "Resolución Administrativa SPVS-IP N° 647", al 31 de diciembre de 2019 y 2018 dicha inversión asciende a Bs1.440.045 y Bs1.412.002, respectivamente (Ver Nota 6.2).

En fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la "Ley del Bonosol N° 2427". Asimismo, mediante "Decreto Supremo N° 29400", reglamentario de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del Bonosol y gastos funerarios. Es decir que para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tienen vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

La "**Ley No. 065 de Pensiones**" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominara Autoridad de Control Social de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Tal como se describe en la Nota 9 d) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones y en fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros**a) Presentación de los Estados Financieros**

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresadas en bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del "Decreto Supremo N° 24469", de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 y sus normas reglamentarias en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Para la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, la Administradora del Fondo de Capitalización Colectiva, ha adoptado los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

Fondo de Capitalización Colectiva

I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento."

- "Decreto Supremo No. 0778" de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

- o "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".

2.2 Período cubierto por los estados financieros

Los presentes estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva corresponden al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, los mismos que son comparados con los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Criterios de Valuación

a) Inversiones

Las inversiones en acciones de las empresas capitalizadas están valuadas al precio ofertado y adjudicado al socio capitalizador, de acuerdo con lo establecido en el "Decreto Supremo N° 822" de 16 de

febrero de 2011 y en el contrato para la prestación de servicios firmado entre la Administradora y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, actualizado en función a la variación del dólar estadounidense respecto al boliviano. A la fecha, no se han realizado operaciones significativas en el mercado bursátil o extrabursátil, que brinden un marco de referencia del valor de mercado de las mismas. En caso de monetizar estas inversiones, el valor neto de realización estará en función de las condiciones de mercado en dicho momento, que pueden originar variaciones en el valor registrado.

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota en dicho fondo, expresados en número de cuotas y bolivianos equivalentes.

b) Patrimonio del fondo

El patrimonio del Fondo está constituido por el valor asignado a las inversiones en acciones de las empresas capitalizadas, actualizado hasta el 31 de diciembre de 2007 en función a la variación del boliviano respecto al dólar estadounidense a esa fecha, más las acciones adquiridas en subasta pública de acciones, más las inversiones en el Fondo de Capitalización Individual y el rendimiento neto obtenido menos el pago del beneficio del Bonosol, Bolivida y de los gastos funerarios.

El ajuste de las acciones de las empresas capitalizadas, las inversiones en el Fondo de Capitalización Individual y el pago de beneficios del Bonosol, Bolivida y de los gastos funerarios se registran hasta el 31 de diciembre de 2007 en la cuenta "Ajustes al patrimonio", mientras que la actualización de los rendimientos acumulados se ajustan en su misma línea.

A partir del 1 de enero de 2008 tal como se describe en la Nota 3, no se registran las actualizaciones del patrimonio.

c) Ingresos del Fondo de Capitalización Colectiva

Los dividendos ganados por las inversiones en acciones de empresas capitalizadas y los importes cobrados como resultado de reducciones de capital, se contabilizan por el sistema de lo percibido, los ingresos por las inversiones en el Fondo de Capitalización

Fondo de Capitalización Colectiva

Individual y las ganancias en operaciones cambiarias y los intereses bancarios correspondientes al mantenimiento de saldos en cuentas corrientes de los bancos, se contabilizan por el sistema de lo devengado.

d) Gastos del Fondo de Capitalización Colectiva

Las comisiones por administración de portafolio y custodia, se contabilizan por el sistema de lo devengado.

NOTA 3 - DIFERENCIA CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS EN BOLIVIA

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, han sido preparados de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, en lo siguiente:

- a) Las inversiones en acciones de empresas capitalizadas se encuentran valuadas al precio ofertado y adjudicado al socio capitalizador, al momento de la capitalización, reexpresado al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, estas inversiones deberán estar valuadas a su valor patrimonial proporcional, calculado sobre la última información contable disponible, tal como lo establece la Norma de Contabilidad N° 7.

De haberse valuado estas inversiones de acuerdo con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, es decir al valor patrimonial proporcional, el saldo total de las mismas al 31 de diciembre de 2018 y 2017 sería aproximadamente Bs 219.9 millones y Bs 745.5 millones, respectivamente.

Los estados financieros auditados de las empresas capitalizadas que han sido utilizados para realizar el cálculo de valor patrimonial proporcional antes mencionado, corresponden a la gestión 2018, siendo éstos los últimos estados financieros

aprobados en Junta General Ordinaria de Accionistas para las empresas Ferroviarias Oriental, Andina y el Lloyd Aéreo Boliviano.

- b) El fondo no presenta el estado de rendimientos.
- c) De acuerdo con las normas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, los rendimientos ganados por las inversiones en acciones de empresas capitalizadas se contabilizan por método de lo percibido. De acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, estos ingresos deberían ser reconocidos contablemente cuando se devengan.
- d) De acuerdo con lo establecido en la "Resolución Administrativa SPVS/IP/266/08" de fecha 19 de marzo de 2008, a partir del primero de enero de 2008, el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) deberá dejar de ajustar los estados financieros a moneda constante, por efecto de la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense.

De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, los estados financieros del FCC deberían ser actualizados utilizando como índice de actualización a la variación en el valor de la Unidad de Fomento para la Vivienda (UFV). Los estados financieros del fondo al 31 de diciembre de 2019 y 2018 no han sido actualizados, siguiendo lo establecido en la SPVS/IP/266/08.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS

Durante el periodo 2019 no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a los periodos anteriores.

NOTA 5 - CUSTODIA DE LOS TITULOS VALORES

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Pensiones, las normas de la Autoridad de Fiscalización

Fondo de Capitalización Colectiva

y Control de Pensiones y Seguros - APS y el contrato de Servicios de Depósito de Valores suscrito con la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Capitalización Colectiva administrado por "BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES", se encuentran en custodia de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

NOTA 6 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**6.1 DISPONIBILIDADES**

La composición del capítulo al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Bancos cuenta corriente moneda nacional	<u>3.598.880</u>	<u>3.694.840</u>
	<u>3.598.880</u>	<u>3.694.840</u>

6.2 INVERSIONES

La composición del capítulo al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Lloyd Aéreo Boliviano S.A. (LAB) (USD 23.089.506 en ambas gestiones) (1)	158.394.011	158.394.011
Empresa Ferroviaria Andina S.A. (USD 6.616.061 en ambas gestiones)	45.386.178	45.386.178
Empresa Ferroviaria Oriental S.A. (USD 12.903.487 en ambas gestiones)	<u>88.517.920</u>	<u>88.517.920</u>
	292.298.109	292.298.109
Inversiones en el FCI	<u>1.440.045</u>	<u>1.412.002</u>
	<u>293.738.154</u>	<u>293.710.111</u>

Las inversiones en las empresas capitalizadas están valuadas al precio ofertado y adjudicado al socio capitalizador, es decir al precio de capitalización.

- (1) En fecha 23 de octubre de 2008, se llevó a cabo una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto principal de realizar una ampliación de capital en el LAB. La misma tuvo una serie de irregularidades que vulneraron su desarrollo y los derechos de accionistas minoritarios como las AFP's. Las resoluciones fueron aprobadas por la mayoría, habiéndose negado el derecho a voto a las AFP's. Hasta el momento tampoco se nos ha informado sobre los alcances de dichas resoluciones, motivo por el cual no es posible precisar su efecto en la participación del FCC en la composición accionaria de la Empresa.

Por lo anterior, BBVA Previsión ha iniciado una demanda de Arbitraje contra la Empresa, realizando además las representaciones correspondientes ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, que ha abierto un proceso de investigación, como también ante la Comisión Fiscalizadora, y actualmente se encuentra desarrollando otras medidas, dentro de lo que la Ley permite, en defensa de sus derechos, en representación de los ciudadanos bolivianos que son accionistas del LAB. Cabe mencionar que todo nuestro accionar ha sido puesto en conocimiento del Regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

BBVA Previsión AFP, en su calidad de administrador y accionista minoritario del LAB, ante la marcada ausencia de información respecto a la situación de ésta Sociedad, procedió a realizar las correspondientes denuncias ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), misma que a través de la publicación de Resoluciones Administrativas de obligatorio cumplimiento para el LAB, ha tratado de dilucidar la situación actual y patrimonial de ésta Sociedad; sin embargo, las irregularidades persisten. En tal sentido, ésta AFP actualmente se encuentra desarrollando otras medidas, dentro de lo que la Ley permite, en defensa de sus derechos, en representación de los ciudadanos bolivianos que son accionistas del LAB.

Fondo de Capitalización Colectiva

6.3 CUENTAS POR PAGAR

La composición del capítulo al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Comisiones por pagar custodio	1.794	4.402
Comisiones por pagar a la administradora	<u>5.065</u>	<u>5.012</u>
	<u>6.859</u>	<u>9.414</u>

NOTA 7 - PATRIMONIO DEL FONDO

La composición del capítulo al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Aporte de empresas capitalizadas	222.859.192	222.859.192
Ajuste global al patrimonio	146.095.450	146.095.450
Pago de Beneficio Bolivida	(306.110.854)	(306.110.854)
Pago de Beneficio Bonosol	(2.569.997.369)	(2.569.997.369)
Pago de Beneficio Gastos Funerarios	(45.764.822)	(45.725.870)
Resultados acumulados del fondo	<u>2.850.248.578</u>	<u>2.850.274.988</u>
	<u>297.330.175</u>	<u>297.395.537</u>

NOTA 8 - CUENTAS DE ORDEN

La composición del capítulo al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Valores en custodia	142.333.446	142.333.446
Acciones de las empresas capitalizadas	<u>422.156.682</u>	<u>422.156.682</u>
	<u>564.490.128</u>	<u>564.490.128</u>

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, las acciones en las empresas capitalizadas, dentro de las cuentas de orden, se encuentran registradas a su valor de capitalización en dólares convertido al tipo de cambio oficial al cierre del ejercicio.

NOTA 9 - HECHOS RELEVANTES

a) Renta Universal de Vejez

En fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la Ley del Bonosol N° 2427. Asimismo, mediante "*Decreto Supremo N° 29400*" reglamentario, de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del Bonosol y gastos funerarios. Es decir que para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tienen vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Financial, en un plazo no mayor a 5 días hábiles administrativos a partir del 31 de diciembre de 2008, las entidades administradoras del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) transferirán a cuentas del Fondo de la Renta Universal de Vejez (FRUV) la totalidad de la liquidez que el FCC mantiene en sus cuentas.

Por otra parte, dicho Decreto establece que los dividendos de las Sociedades capitalizadas (Empresa Eléctrica Corani S.A., Empresa Eléctrica Guaracachi S.A., Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A., Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., Entel S.A. y Lloyd Aéreo Boliviano S.A.) de la gestión 2007 permanecerán en el FCC. Asimismo, dicho Decreto establece que los dividendos de las empresas antes mencionadas, correspondientes a la gestión 2008, serán destinados al Fondo de Renta Universal de la Vejez (FRUV). Todos los dividendos recibidos por el FRUV serán divididos en la proporción accionaria correspondiente a cada boliviano.

Fondo de Capitalización Colectiva

De acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la Ley Financial, en fecha 20 de enero de 2009 se ha efectuado la transferencia de Bs53.602.787 al fondo de Renta Universal de Vejez y en fecha 31 de diciembre de 2010 se transfirió Bs144.322.751 a La Vitalicia - BISA SAFI como nueva entidad gestora de Renta Dignidad.

En fecha 22 de octubre de 2010 el BBVA Previsión AFP S.A. ha recibido en el Fondo de Capitalización Colectiva la suma de Bs141.786.621 por concepto de dividendos de los ejercicios 2007 y 2008 de YPFB Andina y en fecha 10 de noviembre de 2010 se realizó la transferencia al Fondo de Renta Universal de Vejez en cumplimiento al Artículo 35 del "Decreto Supremo 29400" y Art. 58 de la Ley Financial.

b) Transferencia de acciones a favor de Empresa Nacional de Electricidad - ENDE

A través del Decreto Supremo No. 289 de 9 de septiembre de 2009, se instruye que las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. deberán transferir a favor de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a título gratuito y sin costo administrativo, las acciones de las Empresas Eléctricas Corani S.A., Valle Hermoso S.A. y Guaracachi S.A. Las Administradoras de Fondos de Pensiones realizarán la transferencia, instruyendo a la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV S.A.), sustituir la titularidad de las acciones que actualmente figuran como BBVA Previsión AFP S.A. para el Fondo de Capitalización Colectiva y AFP Futuro de Bolivia S.A. para el Fondo de Capitalización Colectiva a la titularidad de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE. Los dividendos obtenidos correspondientes al paquete accionario transferido por las Administradoras de Fondos de Pensiones a titularidad de ENDE serán depositados a la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.

c) Caso Lloyd Aéreo Boliviano

El Fondo de Capitalización Colectiva mantiene inversiones en el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), como resultado del proceso de capitalización de esta empresa. Las acciones en el LAB se encuentran valuadas al valor de capitalización.

A la fecha, la Normativa para la valoración de las acciones de las empresas capitalizadas continua vigente, situación por la cual no es posible realizar una valoración diferente a lo que estipula la Norma.

Ejerciendo nuestras labores de diligencia para poder obtener información financiera actualizada del LAB, es importante mencionar que, esta AFP durante la gestión 2011 y principios de 2012, cursó una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora, para que de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio y los Estatutos del LAB, proceda a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas para la correspondiente presentación y consideración de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011 que permitan dilucidar la situación financiera de la empresa. Habiendo agotado la vía administrativa, se procedió a realizar las respectivas denuncias a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), para que en el ejercicio pleno de sus competencias proceda a realizar las Juntas solicitadas.

Luego de realizar diversas reiteraciones ante la AEMP, el 9 de mayo de 2012 publicó la Resolución N. 065/2012, la cual resolvió que la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales proceda a convocar la Junta de Accionistas para la consideración de los Estados Financieros. En este sentido, el 15 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Junta de Accionistas, convocada por la AEMP, para dar tratamiento de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011. Luego de realizar un aplazamiento de votación amparados en el art. 298 del Código de Comercio, el 12 de septiembre de 2012, en la primera reinstalación de la Junta de Accionistas, se procedió a rechazar por unanimidad la documentación presentada, considerando las observaciones de Fondo que presentaba el dictamen del Auditor Externo, mismas que principalmente hacían mención a la falta de razonabilidad de las cifras allí expuestas, incluyendo las deficiencias que tuvieron para la aplicación de normas de auditoría.

Como resultado de este rechazo unánime, en la Junta de Accionistas del 9 de noviembre de 2012 se solicitó a la Administración y al Directorio de la Sociedad, se contrate una auditoría forense que coadyuve a dilucidar la situación financiera y económica por la cual atraviesa el LAB.

Fondo de Capitalización Colectiva

Por otro lado, con la finalidad de continuar operaciones, la Administración actual del LAB al querer retomar los procedimientos para la obtención de la matrícula de comercio de la Sociedad, advirtió observaciones para concluir tal procedimiento, situación por la cual convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 20 de diciembre de 2012 para su regularización.

En dicha instancia, como parte de las acciones para regularizar la situación del LAB, se determinó por unanimidad revocar la Junta de Accionistas del 23 de octubre de 2008, sobre la cual BBVA Previsión AFP mantiene un proceso de arbitraje. De igual manera, se realizó un aumento del capital pagado, todo esto sin presentar los informes técnicos legales y financieros que la sustenten. Asimismo, se resalta que estos ajustes fueron realizados considerando los Estados Financieros de la gestión 2011, los cuales fueron rechazados por la unanimidad en una Junta previa, situación por la cual BBVA Previsión AFP expresó su disidencia, y posteriormente procedió a impugnar.

Durante la gestión 2013, como resultado de una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora para conocer la situación financiera del LAB, el 23 de octubre de 2013 se realizó una Junta de Accionistas en la cual fueron aprobados por mayoría (accionistas mayoritarios, la Federación de Trabajadores del LAB) los Estados Financieros de la gestión 2012, instancia en la cual la AFP hizo constar su disidencia, ya que estos balances habían sido realizados sobre Estados Financieros anteriores (gestión 2009, 2010 y 2011) que habrían sido rechazados en la Junta del 12 de septiembre de 2012, así como tampoco no se había realizado la auditoría forense tal cual se determinó en la Junta del 9 de noviembre de 2012. Por tanto, BBVA Previsión AFP el 17 de diciembre de 2013 procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 23 de octubre del 2013, es decir, puntualmente sobre la aprobación de los EEEF's de la gestión 2012.

En cuanto a la gestión 2014, producto nuevamente de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora sobre la situación financiera del LAB, se procedió a realizar la Junta Ordinaria de Accionista, en fecha 28 de Julio de 2014, instancia en la cual se aprobó por mayoría la información financiera de la gestión 2013, ante esto, la AFP hizo constar su disidencia, por la irregularidad desde la convocatoria, hasta la violación del ejercicio de los derechos de

los accionistas minoritarios. En este sentido, el 26 de septiembre de 2014 se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 28 de julio del 2014.

Por otra parte, el 30 de julio del 2015 se celebraron las Juntas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con participación de un nuevo accionista, como resultado del endoso de acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB a Olimpia & York.

En la Junta Ordinaria se aprueban por mayoría los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2014, con el voto en contra de las AFPs, por las irregularidades en el proceso de convocatoria y la falta de atención a las solicitudes de información.

En lo que se refiere a la Junta Extraordinaria, considerando que el orden del día establecía principalmente el Aumento de Capital y la Emisión de Nuevas Acciones., las AFPs, solicitaron que en cumplimiento al artículo 298 de Código de Comercio, se aplase la votación y se proporcione toda información que permita asumir una posición en la Junta, sin embargo, no se dio curso con las solicitudes de las AFPs, aprobando por mayoría el orden del día. Bajo este escenario se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en ambas juntas de accionistas celebradas el 30 de julio de 2014.

Al cierre de la gestión 2015, la Administración del LAB no ejecutó ninguna resolución de ésta Junta Extraordinaria por el contrario, la empresa Olimpia & York declino su posición para suscribir el contrato con la Federación Sindical de Trabajadores del LAB, como inversionista.

En la gestión 2016 la administración del Lloyd Aéreo Boliviano convoco a Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se realizó en fecha 14 de Julio, donde se consideró entre otros la aprobación de los Estados Financieros auditados por la firma Auditores Integrados GL SRL, correspondientes a la gestión 2015.

Al respecto en base al Dictamen de los Auditores Externos, la recomendación del Directorio, el informe de la Comisión de Fiscalización se efectuaron varias observaciones de fondo y forma,

Fondo de Capitalización Colectiva

reflejadas en extenso en el Acta correspondiente, sin embargo, los Estados Financieros de la compañía fueron aprobados por la mayoría con el voto en contra de las AFP's.

Durante la gestión 2018, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 08 de junio del año en curso, para considerar entre otros la aprobación de los Balances y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, mismas que darían cuenta de una serie de debilidades e irregularidades e incluso cuestionan la salud financiera y continuidad de las operaciones afectando el principio de empresa en marcha, asimismo, por las debilidades en los Balances y Estados Financieros de gestiones anteriores transmitidas en anteriores Juntas de Accionistas, que a la fecha no fueron subsanadas.

Por último en la gestión 2019, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 31 de julio del año 2019, para considerar entre otros la aprobación de los Balances y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, mismas que darían cuenta de una serie de debilidades e irregularidades en los estados financieros presentados.

En esta oportunidad actuó como accionista mayoritario el Sr. Miguel Angel Barragan Ibarguen, dado el endoso de las acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB en su favor.

Finalmente, cabe mencionar que todo el accionar ha sido puesto en conocimiento del Regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

d) Nueva Ley de Pensiones y periodo de transición

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de

febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva "*Ley 065 de Pensiones*" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

Fondo de Capitalización Colectiva

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la *"Ley 065 de Pensiones"*.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el *"Decreto Supremo 778"* de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la *"Ley 065 de Pensiones"*, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la *"Ley de 065 Pensiones"* y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la *"Ley 065 de Pensiones"*.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la *"Ley 065 de Pensiones"* y normativa reglamentaria.

Fondo de Capitalización Colectiva

- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "*Ley 065 de Pensiones*", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "*Decreto Supremo N° 778*" además aprueba el Reglamento Parcial de la "*Ley 065 de Pensiones*" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el "*Decreto Supremo N° 822*" de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la "*Ley 065 de Pensiones*", además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el "*Decreto Supremo N° 1570*", disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "*Decreto Supremo N° 2248*", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operación de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente

Fondo de Capitalización Colectiva

General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "Ley 065 de Pensiones", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "Decreto Supremo N° 2248" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso

contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "*Ley 065 de Pensiones*", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;

Fondo de Capitalización Colectiva

- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el "*Decreto Supremo N° 2802*", que tiene por objeto modificar el "*Decreto Supremo N° 2248*", de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado "*Decreto Supremo N° 2248*" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "*Decreto Supremo N° 2802*"
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora".

- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."
- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."
- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta:
 - a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
 - b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."
- (viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

Fondo de Capitalización Colectiva

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios.”

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

- a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
- b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

e) Pago de Gastos Funerarios con recursos del Fondo de Capitalización Colectiva

Según "Resolución Administrativa 007-2011", de fecha 10 de mayo de 2011, que instruye la transferencia de fondos del FCC al FCI para el pago de Gastos Funerarios a todos aquellos afiliados que tengan en su cuenta individual un monto menor al mínimo actuarial requerido para que se financie el GF por el SV o MVV, dicha transferencia de fondos es realizada al 7 de junio de 2011, por Bs1.145.979.

Al 31 de diciembre de 2019, se ha cancelado por este concepto la suma de Bs287.299.

NOTA 10 - CONTINGENCIAS

BBVA Previsión AFP S.A. declara que el Fondo de Capitalización Colectiva no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

Fondo de Capitalización Colectiva

NOTA 11 - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa dichos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

Delta Consult Ltda. 
Audidores y Consultores

an independent member of

Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Riesgo Profesional (CRP), que comprenden el estado de activos y pasivos a diciembre 31, 2019, así como las notas 1 a 10 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Riesgo Profesional (CRP), a diciembre 31, 2019, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL**Párrafos de énfasis**

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se describe en la Nota 8 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En fecha 14 de enero de 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de fecha 15 de junio de 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente

a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Riesgo Profesional Colectiva (CRP) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

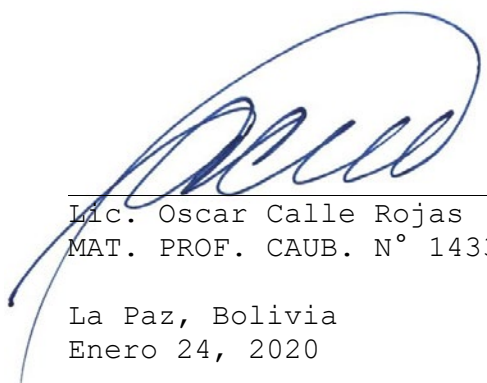
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

CUENTA RIESGO PROFESIONAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y 2018

(Cifras expresadas en bolivianos)

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVO				
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	<u>3.158.828.800</u>	<u>2.791.028.702</u>
TOTAL ACTIVO			<u>3.158.828.800</u>	<u>2.791.028.702</u>
PASIVO				
2.1.6.04	Primas acreditadas en el FCI más rendimientos (neto de rentas pagadas y primas transferidas a entidades aseguradoras)	5	<u>3.158.828.800</u>	<u>2.791.028.702</u>
TOTAL PASIVO			<u>3.158.828.800</u>	<u>2.791.028.702</u>

Las notas 1 a 10 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL**CUENTA RIESGO PROFESIONAL**

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

El objetivo de la Cuenta de Riesgo Profesional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es el de reunir las primas recibidas de los afiliados, con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732). Los beneficios mencionados consisten, básicamente, en un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los recursos de la Cuenta de Riesgo Profesional administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., transitoriamente, forman parte del Fondo de Capitalización Individual, tal cual lo establece el inciso a) del Artículo 100 del "Decreto Supremo N° 24469", reglamentario de la Ley de Pensiones.

La Cuenta de Riesgo Profesional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, determinó que, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Pensiones N° 1732", de 29 de noviembre de 1996 y en la "Ley de Reactivación Económica N° 2064", de fecha 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 se transfieran los recursos provenientes de las coberturas por riesgo común, laboral y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades

aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25% respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001 las Administradoras han firmado el contrato de seguro (póliza de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., de acuerdo con lo establecido la "Resolución Administrativa 564/01" del 30 de octubre de 2001.

Según lo establecido por la "Resolución Administrativa SPVS N° 573/01", las AFP's transfirieron los fondos de los riesgos, a partir del 1 de noviembre de 2001. Según lo detallado en la mencionada Resolución, y en base a los cálculos realizados por una consultora internacional contratada por la ex Intendencia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS a tal efecto, los montos transferidos son los necesarios para cubrir las reservas técnicas y financieras por los riesgos común, profesional y laboral, por los siniestros ocurridos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2001, fecha que entran en vigencia las nuevas pólizas.

De acuerdo con la normativa vigente, "las obligaciones y derechos inherentes a las prestaciones por invalidez y muerte de riesgos comunes y riesgos profesionales/laborales serán asumidos por la entidad aseguradora correspondiente y serán considerados reservas matemáticas actuariales al efecto del establecimiento de las primas respectivas". Al 31 de diciembre de 2002, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS solicitó la actualización de la información proporcionada para la determinación de la reserva IBNR. Producto de ello, en fecha 17 de noviembre de 2003, emitió la "Resolución Administrativa N° 652", que establece la transferencia de cuotas desde las cuentas de Riesgo Profesional y Riesgo Común administradas por las AFP's a las entidades aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Próvida S.A.", las cuotas que corresponden a la transferencia de reservas técnicas de Riesgo Profesional y Riesgo Común por siniestros ocurridos y no reportados al 1 de

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

noviembre de 2001. Las entidades aseguradoras reconocen, que con esta transferencia, los activos financieros equivalen a las reservas actuariales por siniestros de Riesgo Común y de Riesgo Profesional, al 1 de noviembre de 2001.

A partir del 1 de noviembre de 2006, en cumplimiento al "Decreto Supremo N° 28926", promulgado el 15 de noviembre de 2006, las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, que comprenden la cobertura de los riesgos de siniestralidad, riesgo profesional y riesgo laboral, son administrados totalmente por las administradoras de fondos de pensiones, transitoriamente hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las entidades aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

Tal como se describe en la Nota 7 durante la gestión 2010 se emitió la Nueva "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresadas en bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).
 - I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

- “Decreto Supremo No. 0778” de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la “Ley No. 065 de Pensiones” de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:
 - o “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la “Ley No. 065 de Pensiones”, se aplicará lo siguiente:
4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la “Ley No.065 de Pensiones”.

2.2 Período cubierto por los estados financieros

El presente estado financiero de la Cuenta de Riesgo Profesional corresponde al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva. El ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en los siguientes aspectos:

- a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.
- b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo de efectivo.
- c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES

Durante el periodo 2019, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 5 - COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, por participación en el Fondo de Capitalización Individual es de Bs3.158.828.800 y Bs2.791.028.702, respectivamente.

5.2 Primas por transferir a Entidades Aseguradoras

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el pasivo no transferido a las compañías de seguro está formado por las primas mensuales patronales acreditadas hasta el cierre del periodo, de acuerdo con el artículo N° 49 del Decreto Supremo N° 24469, reglamentario de la Ley No. 065 de Pensiones, más los rendimientos abonados por la inversión en el Fondo de Capitalización Individual y menos los beneficios pagados, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Primas anteriores al 1 de noviembre de 2001	5.684.082	3.600.734
Primas para La Vitalicia (a)	124.119	203.425
Primas para Provida (a)	14.034	48.232
Primas a partir del 1 noviembre de 2006	2.910.359.247	2.555.901.764
Devolución de reserva financiera	247.928.292	230.825.954
Recargo RC/RP	<u>719.026</u>	<u>448.592</u>
	<u>3.158.828.800</u>	<u>2.791.028.702</u>

- a) Primas pendientes de transferir a las Compañías Aseguradoras acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

NOTA 6 - TRANSFERENCIA DE LA COBERTURA DE RIESGO PROFESIONAL

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2019 y 2018, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron las siguientes transferencias:

	<u>Monto transferido</u>		
	<u>La Vitalicia</u>	<u>Seguros Provida</u>	<u>Total</u>
Riesgo Común	295.795.845	92.578.791	388.374.636
Riesgo Profesional	<u>296.141.427</u>	<u>92.622.379</u>	<u>388.763.806</u>
	<u>591.937.272</u>	<u>185.201.170</u>	<u>777.138.442</u>

Los saldos transferidos durante el período 2019, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

Al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron las siguientes transferencias:

	<u>Monto transferido</u>	
	<u>La Vitalicia</u>	<u>Seguros Provida</u>
		<u>Total</u>
Riesgo Común	295.415.299	92.509.386
Riesgo Profesional	295.786.758	92.553.537
	<u>591.202.057</u>	<u>185.062.923</u>
		<u>776.264.980</u>

Los saldos transferidos durante el ejercicio 2018, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 15 de noviembre de 2006 el Gobierno de Bolivia emitió el "Decreto supremo N° 28926", que dispone: "que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, administren totalmente las prestaciones por riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la "Ley N° 1732 - Ley de Pensiones", en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP's, el 1 de noviembre de 2006". A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

NOTA 7 - TRANSFERENCIAS AL FONDO SOLIDARIO

En cumplimiento al párrafo II del Artículo 5° de la "Ley No. 065 de Pensiones", mensualmente se ha transferido al Fondo Solidario el 20% de las primas acreditadas a esta Cuenta, haciendo un total de Bs926.249.750 y Bs809.310.894, al 31 de diciembre de 2019 y 2018 respectivamente.

NOTA 8 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

Ejecutivo, ha promulgado la nueva "Ley No. 065 de Pensiones" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el "Decreto Supremo 778" de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley No. 065 de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la "Ley N° 065 de Pensiones" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.

- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "Ley No. 065 de Pensiones" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley No. 065 de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "Decreto Supremo N° 778" además aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores. Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indevida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el "Decreto Supremo N° 822" de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la "Ley No. 065 de Pensiones", además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los

beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el “Decreto Supremo N° 1570”, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalcule de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el “Decreto Supremo N° 2248”, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de la operación de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la “Ley N° 065 de Pensiones”, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el “Decreto Supremo N° 2248” establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento. Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos;

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "Ley No. 065 de Pensiones", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el "Decreto Supremo N° 2802", que tiene por objeto modificar el "Decreto Supremo N° 2248", de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado "Decreto Supremo N° 2248" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "Decreto Supremo N° 2802.""
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."
- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."
- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta: "a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016; b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."
- (viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"
- (ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:
 - 1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
 - 2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
 - 3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
 - b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

CUENTA DE RIESGO PROFESIONAL

NOTA 9 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta de Riesgo Profesional no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente estado financiero.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

Delta Consult Ltda.
Audidores y Consultores

an independent member of



Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (CCS), que comprenden el estado de activos y pasivos a diciembre 31, 2019, así como las notas 1 a 10 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (CCS), a diciembre 31, 2019, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se descri en la Nota 8 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto. por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (CCS) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

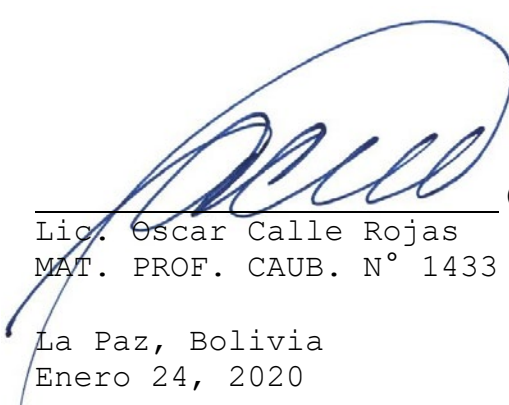
debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

(Socio)

La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD**ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVO				
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	<u>2.846.719.046</u>	<u>2.679.850.720</u>
TOTAL ACTIVO			<u>2.846.719.046</u>	<u>2.679.850.720</u>
PASIVO				
2.1.6.05	Primas por transferir a Entidades Aseguradoras	5	<u>2.846.719.046</u>	<u>2.679.850.720</u>
TOTAL PASIVO			<u>2.846.719.046</u>	<u>2.679.850.720</u>

Las notas 1 a 10 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(Cifras expresadas en bolivianos)**NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA**

El objetivo de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común), administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es el de reunir las primas recibidas de los afiliados con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732). Los beneficios mencionados consisten básicamente, en un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento.

Los recursos de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común) administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., transitoriamente, forman parte del Fondo de Capitalización Individual, tal cual lo establece el inciso a) del Artículo 100 del Decreto Supremo N° 24469, reglamentario de la Ley de Pensiones.

La Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común), administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 53 de la Ley No. 065 de Pensiones a partir de la fecha en que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, entidad creada por Decreto Supremo N° 071/2009 de 9 de abril de 2009, determine que el riesgo común sea asumido por una entidad aseguradora, todos los recursos de esta Cuenta serán transferidos a dicha entidad y considerados reservas matemáticas de la misma.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

En la gestión 1999, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante la Resolución Administrativa SPVS - IP N° 114/99, determina que los excedentes, sobre la necesidad de los saldos actuariales existentes en la Cuenta de Siniestralidad al 31 de mayo de 1999, deberán ser distribuidos en las cuentas individuales de los afiliados, en proporción del aporte de cada afiliado. En este sentido mediante carta SPVS - IP - DP - 1112/99 del 9 de septiembre de 1999 determina que el monto de Bs134.691.625 correspondiente a la Cuenta de Siniestralidad debe ser traspasado a las cuentas individuales de los afiliados.

En fecha 1 de noviembre de 2001 las Administradoras han firmado el contrato de seguro (póliza de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., de acuerdo con lo establecido la Resolución Administrativa 564/01 del 30 de octubre de 2001.

Según lo establecido por la Resolución Administrativa SPVS N° 573/01, las AFP's transfirieron los fondos de los riesgos, a partir del 1 de noviembre de 2001. Según lo detallado en la mencionada Resolución, y en base a los cálculos realizados por una consultora internacional contratada por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS a tal efecto, los montos transferidos son los necesarios para cubrir las reservas técnicas y financieras por los riesgos común, profesional y laboral, por los siniestros ocurridos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2001, fecha que entran en vigencia las nuevas pólizas.

De acuerdo con la normativa vigente, "las obligaciones y derechos inherentes a las prestaciones por invalidez y muerte de riesgos comunes y riesgos profesionales/laborales serán asumidos por la entidad aseguradora correspondiente y serán considerados reservas matemáticas actuariales al efecto del establecimiento de las primas respectivas". Al 31 de diciembre de 2002, la ex Intendencia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros solicitó la actualización de la información proporcionada para la determinación de las reservas IBNR.

Producto de ello, en fecha 17 de noviembre de 2003, emitió la Resolución Administrativa N° 652, que establece la transferencia de cuotas desde las cuentas de Riesgo Profesional y Riesgo Común administradas por las AFP's a las entidades aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Provida S.A.", las cuotas que corresponden a la transferencia de reservas técnicas de Riesgo Profesional y Riesgo Común por siniestros ocurridos y no reportados al 1 de noviembre de 2001. Las entidades aseguradoras reconocen, que con esta transferencia, los activos financieros equivalen a las reservas actuariales por siniestros de Riesgo Común y de Riesgo Profesional, al 1 de noviembre de 2001.

A partir del 1 de noviembre de 2006, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28926, promulgado el 15 de noviembre de 2006, las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, que comprenden la cobertura de los Riesgos de Siniestralidad, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral, son administrados totalmente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, transitoriamente hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

Tal como se describe en la Nota 7 durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros**a) Presentación de los Estados Financieros**

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresadas en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- Ley No. 065 de Pensiones: "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).
- I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable,

Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento.”

- Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:
 - o “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:
 - 4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.”

2.2 Período cubierto por el estado financiero

El presente estado financiero de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad corresponde al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD**NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA**

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, en los siguientes aspectos:

- a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.
- b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo de efectivo.
- c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES

Durante el ejercicio 2019, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 5 - COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, por participación en el Fondo de Capitalización Individual es de Bs2.846.719.046 y Bs2.679.850.720, respectivamente.

5.2 Primas acreditadas en el FCI más rendimientos

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el pasivo no transferido a las compañías de seguro está formado por las primas mensuales deducidas del total ganado de los afiliados que tengan una cuenta individual

en el Seguro Social Obligatorio, acreditadas hasta el cierre del periodo, de acuerdo con el artículo N° 21 del Decreto Supremo N° 24469, reglamentario de la Ley No. 065 de Pensiones, más los rendimientos abonados por la inversión de los fondos y menos los beneficios pagados, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Primas anteriores al 1 de noviembre de 2001	156.449.696	147.571.957
Primas para la Vitalicia (a)	132.942	212.407
Primas para Provida (a)	13.265	44.913
Primas a partir del 1 de noviembre de 2006	2.689.806.700	2.531.719.521
Recargo RC/RP RC	<u>316.443</u>	<u>301.922</u>
	<u>2.846.719.046</u>	<u>2.679.850.720</u>

a) Primas pendientes de transferir a las Compañías Aseguradoras acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006

NOTA 6 - TRANSFERENCIA DE LA COBERTURA DE RIESGO DE LA CUENTA DE SINIESTRALIDAD

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2019 y 2018, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron las siguientes transferencias:

	<u>Monto transferido</u>		
	<u>La Vitalicia</u>	<u>Seguros Provida</u>	<u>Total</u>
Riesgo Común	295.795.845	92.578.791	388.374.636
Riesgo Profesional	<u>296.141.427</u>	<u>92.622.379</u>	<u>388.763.806</u>
	<u>591.937.272</u>	<u>185.201.170</u>	<u>777.138.442</u>

Los saldos transferidos durante el período 2019, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

Al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron las siguientes transferencias:

	<u>Monto transferido</u>		<u>Total</u>
	<u>La Vitalicia</u>	<u>Seguros Provida</u>	
Riesgo Común	295.415.299	92.509.386	387.924.685
Riesgo Profesional	295.786.758	92.553.537	388.340.295
	<u>591.202.057</u>	<u>185.062.923</u>	<u>776.264.980</u>

Los saldos transferidos durante el período 2018, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

NOTA 7 - TRANSFERENCIAS AL FONDO SOLIDARIO

En cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5° de la Ley No. 065 de Pensiones, mensualmente se ha transferido al Fondo Solidario el 20% de las primas acreditadas a esta Cuenta, haciendo un total al 31 de diciembre de 2019 y 2018 de Bs958.174.915 y Bs836.822.622, respectivamente.

NOTA 8 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva Ley No. 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la Ley No. 065 de pensiones, y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la Ley No. 065 de Pensiones y Normativa Reglamentaria.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la Ley No. 065 de Pensiones, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El Decreto Supremo N° 778 además aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 de pensiones en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley No. 065 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalcule de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el Decreto Supremo N° 2248, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de la operación de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley No. 065 de Pensiones, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 2248 establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la Ley No. 065 de Pensiones, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando

una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."
- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."
- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta: "a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016; b) El 31 de enero de 2018, la

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.”

- (viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)”
- (ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:
1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
 2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
 3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios.”

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
 - b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

NOTA 9 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común) no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa dicho estado financiero.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



CUENTA DE RIESGO LABORAL

Delta Consult Ltda.
Audidores y Consultores

an independent member of



Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Riesgo Laboral (CRL), que comprenden el estado de activos y pasivos a diciembre 31, 2019, así como las notas 1 a 10 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Riesgo Laboral (CRL), a diciembre 31, 2019, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se describe en la Nota 8 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N°

3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Riesgo Laboral (CRL) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra

opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

CUENTA RIESGO LABORAL**ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVO				
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	<u>154.793.113</u>	<u>130.544.100</u>
	TOTAL ACTIVO		<u>154.793.113</u>	<u>130.544.100</u>
PASIVO				
2.1.6.06	Primas acreditadas en el FCI más rendimientos (neto de rentas pagadas y primas transferidas a entidades aseguradoras)	5	<u>154.793.113</u>	<u>130.544.100</u>
	TOTAL PASIVO		<u>154.793.113</u>	<u>130.544.100</u>

Las notas 1 a 10 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA DE RIESGO LABORAL

CUENTA RIESGO LABORAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018

(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

El objetivo de la Cuenta de Riesgo Laboral, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es el de reunir las primas recibidas de los afiliados, con contratos por producto, con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la "Ley de Pensiones (Ley N° 1732)". Los beneficios mencionados consisten, básicamente, en un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento.

Los recursos de la Cuenta de Riesgo Laboral administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., transitoriamente, forman parte del Fondo de Capitalización Individual - FCI.

La Cuenta de Riesgo Laboral, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, determinó que, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Pensiones N° 1732", de 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de fecha 3 de abril de 2000, se transfieran en la gestión 2001 los recursos provenientes de las coberturas por riesgo común, laboral y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25% respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001 las Administradoras han firmado el contrato de seguro (póliza de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., de acuerdo con lo establecido la Resolución Administrativa 564/01 del 30 de octubre de 2001.

Según lo establecido por la "Resolución Administrativa SPVS N° 573/01", las AFP's transfirieron los fondos de los riesgos, a partir del 1 de noviembre de 2001. Según lo detallado en la mencionada Resolución, y en base a los cálculos realizados por una consultora internacional contratada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS a tal efecto, los montos transferidos son los necesarios para cubrir las reservas técnicas y financieras por los riesgos común, profesional y laboral, por los siniestros ocurridos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2001, fecha que entran en vigencia las nuevas pólizas.

De acuerdo con la normativa vigente, "las obligaciones y derechos inherentes a las prestaciones por invalidez y muerte de riesgos comunes y riesgos profesionales/laborales serán asumidos por la entidad aseguradora correspondiente y serán considerados reservas matemáticas actuariales al efecto del establecimiento de las primas respectivas". Al 31 de diciembre de 2002, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, solicitó la actualización de la información proporcionada para la determinación de las reservas IBNR. Producto de ello, en fecha 17 de noviembre de 2003, emitió la "Resolución Administrativa N° 652", que establece la transferencia de cuotas desde las cuentas de Riesgo Profesional y Riesgo Común administradas por las AFP's a las entidades aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Próvida S.A.", las cuotas que corresponden a la transferencia de reservas técnicas de Riesgo Profesional y Riesgo Común por siniestros ocurridos y no reportados al 1 de noviembre de 2001. Las entidades aseguradoras reconocen, que con esta transferencia, los activos financieros equivalen a las reservas actuariales por siniestros de Riesgo Común y de Riesgo Profesional, al 1 de noviembre de 2001.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

A partir del 1 de noviembre de 2006, en cumplimiento al "Decreto Supremo N° 28926", promulgado el 15 de noviembre de 2006, las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, que comprenden la cobertura de los riesgos de siniestralidad, riesgo profesional y riesgo laboral, son administrados totalmente por las administradoras de fondos de pensiones, transitoriamente hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las entidades aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

Tal como se describe en la Nota 7 durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros**a) Presentación de los Estados Financieros**

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresadas en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia han sido formulados

para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del "Decreto Supremo N° 24469", de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del "Decreto Supremo N° 0078" de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).
- I. "Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".
- "Decreto Supremo No. 0778" de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

CUENTA DE RIESGO LABORAL

- o “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones”, se aplicará lo siguiente:

4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones”.

2.2 Período cubierto por los estados financieros

El presente estado financiero de la Cuenta de Riesgo Laboral corresponde al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia en los siguientes aspectos:

- a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.
- b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo efectivo.

- c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES

Durante el ejercicio 2019, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, consiste en la participación en el Fondo de Capitalización Individual por Bs154.793.113 y Bs130.544.100, respectivamente.

5.2 Primas acreditadas en el FCI más rendimientos

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el pasivo no transferido a las compañías de seguro, está formado por las primas mensuales laborales acreditadas hasta el cierre del ejercicio, más los rendimientos abonados por la inversión de los fondos, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Primas anteriores al 1 de noviembre de 2001	68.261	64.480
Primas para la Vitalicia (a)	32	612
Primas para Provida (a)	9	8
Primas a partir del 1 de noviembre de 2006	<u>154.724.811</u>	<u>130.479.000</u>
	<u>154.793.113</u>	<u>130.544.100</u>

- a) Primas pendientes de transferir a las Compañías Aseguradoras acreditadas hasta el 31 de octubre de 2017.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

NOTA 6 - TRANSFERENCIA DE LA COBERTURA DE RIESGO LABORAL

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2019 y 2018, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	295.795.845	92.578.791	388.374.636
Riesgo Profesional	296.141.427	92.622.379	388.763.806
	<u>591.937.272</u>	<u>185.201.170</u>	<u>777.138.442</u>

Los saldos transferidos durante el período 2019, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

Al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	295.415.299	92.509.386	387.924.685
Riesgo Profesional	295.786.758	92.553.537	388.340.295
	<u>591.202.057</u>	<u>185.062.923</u>	<u>776.264.980</u>

Los saldos transferidos durante el ejercicio 2018, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

NOTA 7 - TRANSFERENCIAS AL FONDO SOLIDARIO

En cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5° de la "Ley No. 065 de Pensiones", mensualmente se ha transferido al Fondo Solidario el 20% de las primas acreditadas a esta Cuenta, haciendo un total de Bs32.653.785 y Bs28.240.262, al 31 de diciembre de 2019 y 2018 respectivamente.

NOTA 8 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva "Constitución Política del Estado" aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva "Ley No. 065 de Pensiones" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de

Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la "Ley 1732", de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la "Ley 065 de Pensiones".

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el "Decreto Supremo 778" de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "Ley No. 065 de Pensiones" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley No 065 de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora

Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "Decreto Supremo N° 778" además aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el "Decreto Supremo N° 822" de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la "Ley No. 065 de Pensiones", además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el "Decreto Supremo N° 1570", disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "Decreto Supremo N° 2248", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma

no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "Ley No. 065 de Pensiones", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "Decreto Supremo N° 2248" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "Ley No. 065 de Pensiones", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;

- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el "Decreto Supremo N° 2802", que tiene por objeto modificar el "Decreto Supremo N° 2248", de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado "Decreto Supremo N° 2248" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "Decreto Supremo N° 2802.""
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."
- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo

CUENTA DE RIESGO LABORAL

determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."
- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:
 - a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
 - b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."
- (viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s) "

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios.”

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.

CUENTA DE RIESGO LABORAL

- b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

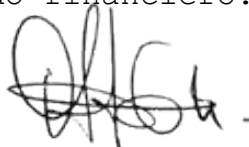
El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

NOTA 9 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta de Riesgo Laboral no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente estado financiero.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



CUENTA DE MENSUAIDAD VITALICIA VARIABLE

Delta Consult Ltda.
Audidores y Consultores

an independent member of



Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Mensualidad Vitalicia Variable (MVV), que comprenden el estado de activos y pasivos a diciembre 31, 2019, así como las notas 1 a 8 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Mensualidad Vitalicia Variable (MVV), a diciembre 31, 2019, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se describe en la Nota 6 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semiccontributivo del Sistema

Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

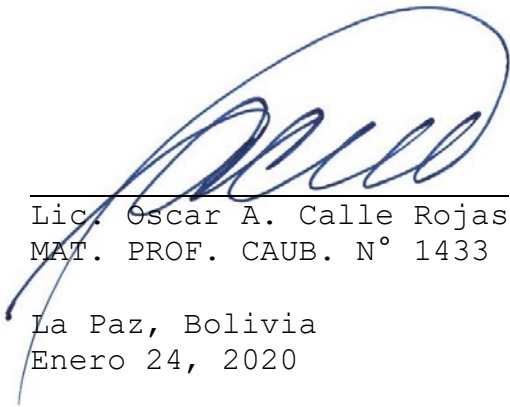
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



_____(Socio)
Lic. Oscar A. Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433
La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

CUENTA MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE**ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES****ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y 2018**

(Cifras expresadas en bolivianos)

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVO				
1.5.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	<u>7.782.104.582</u>	<u>6.473.525.443</u>
TOTAL ACTIVO			<u>7.782.104.582</u>	<u>6.473.525.443</u>
PASIVO				
2.2.1.01	Beneficios Mensualidad Vitalicia Variable	5	<u>7.782.104.582</u>	<u>6.473.525.443</u>
TOTAL PASIVO			<u>7.782.104.582</u>	<u>6.473.525.443</u>

Las notas 1 a 8 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE**CUENTA MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE**

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

La Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., está conformada por los capitales acumulados, de todos aquellos afiliados que hubieran suscrito un contrato de Mensualidad Vitalicia Variable.

Para tal efecto BBVA PREVISION AFP S.A., se encuentra obligada a:

- a) Prestar los servicios que conlleva la administración del patrimonio, el cálculo de las pensiones y el pago de las mismas a los contratantes que hubieran elegido dicha modalidad de pensión.
- b) Representar a los propietarios del patrimonio de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable ante terceros, para la administración, cálculo y pago de dicha modalidad de pensión, así como en relación a la vigencia del contrato, otorgamiento y recepción de los beneficios.
- c) Realizar todos los actos necesarios para la prestación de servicios, de acuerdo a la Ley de Pensiones y el contrato de prestación de servicios.

Los contratos de Mensualidades Vitalicias Variables tienen las siguientes cláusulas:

- a) Irrevocabilidad, puesto que ninguna de las partes involucradas puede cancelarlos.
- b) Vigencia, a partir de la fecha de suscripción del contrato por las partes.

- c) Pensión Vitalicia para el titular o temporal para los derechohabientes de acuerdo a la Ley de Pensiones.
- d) Prestación por gastos funerarios que forma parte del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley de Pensiones.
- e) Pago de la pensión de jubilación dentro el primer mes de vigencia del contrato y devengará a partir de la fecha establecida en el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011.
- f) Pago de las pensiones por muerte a partir de los treinta (30) días de recibido el certificado de defunción del titular, que devengarán a partir de la fecha del fallecimiento del afiliado para aquellos derechohabientes declarados en el contrato de Mensualidad Vitalicia Variable.

Para los derechohabientes que se acrediten con posterioridad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, las pensiones por muerte devengarán a partir de la fecha de solicitud de pensión y acreditación.

El pago de este beneficio se originará de dos fuentes: i) Los aportes de los afiliados administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, registrados en el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual, en la Cuenta Mensualidad Vitalicia Variable, y ii) Los aportes del antiguo Sistema de Reparto que serán aportados por el Tesoro General de la Nación a través de la Compensación de Cotizaciones.

A partir del 10 de diciembre de 2010, el pago de este beneficio se denomina Pensión por Vejez, que se realizará a partir del primer día del mes en que el asegurado o derechohabiente, según corresponda, fue notificado con la Declaración de Pensión respectiva, si este fue notificado hasta el día quince del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la Declaración de Pensión fue notificada después del día quince del mes.

La Prestación de Vejez obtenida por el asegurado, comprende el pago de:

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

- Pensión de Vejez, vitalicia a favor del asegurado.
- Pensiones por Muerte a derechohabientes, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del asegurado con Pensión de Vejez.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del asegurado con Pensión de Vejez.

El asegurado accederá a la Prestación de Vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Independientemente de su edad, siempre y cuando no haya realizado aportes al Sistema de Reparto y financie con el saldo acumulado en su cuenta personal previsional:

- Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento de su referente salarial de vejez.
- El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios.
- La Pensión por Muerte para sus derechohabientes.

b) A los cincuenta y cinco años hombres y cincuenta años mujeres, siempre y cuando hayan realizado aportes al Sistema de Reparto que le generen el derecho a una Compensación de Cotizaciones y financie con ésta más el saldo acumulado en su cuenta personal previsional:

- Una pensión igual o superior al sesenta por ciento de su Referente Salarial de Vejez.
- El monto necesario para financiar las Gastos Funerarios.
- La Pensión por Muerte de sus derechohabientes.

c) A partir de los cincuenta y ocho años de edad, independientemente del monto acumulado en su cuenta personal previsional, siempre y cuando cuente con una densidad de aportes de al menos 120 periodos y financie un monto de Pensión de Vejez, mayor de la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su densidad de aportes.

El Referente Salarial de Vejez corresponde al promedio de los veinticuatro totales ganados o ingresos cotizables, de acuerdo a reglamento.

La Pensión de Vejez está compuesta por la Fracción de Saldo Acumulado y la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda.

Los derechohabientes del asegurado fallecido sin Pensión de Vejez, percibirán la Pensión por Muerte derivada de la misma, previo cumplimiento de requisitos establecidos y su reglamento.

El asegurado fallecido originará el derecho al pago de los Gastos Funerarios.

Las Pensiones de Vejez serán actualizadas tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La Fracción de Saldo Acumulado será actualizada anualmente en función a la mortalidad del grupo de asegurados con Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez y derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de estas, y a la rentabilidad del Fondo de Vejez.
- b) La Compensación de Cotizaciones será actualizada anualmente en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

De acuerdo al artículo 64 de la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, el derecho de exigir la Pensión de Vejez y la Pensión Solidaria de Vejez no prescribe.

La Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es una cuenta independiente y distinta del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados que han suscrito el Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001, los afiliados que suscriban un contrato. Para poder acceder a una jubilación bajo la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable tienen derecho los asegurados con aportes al antiguo sistema, deben primero tramitar su Compensación de Cotizaciones al haber realizado sesenta o más cotizaciones al antiguo Sistema de Reparto (SENASIR), monto que será pagado mensualmente y de manera vitalicia al afiliado.

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

De acuerdo al artículo 58 del Decreto Supremo No. 0822, de fecha 16 de marzo de 2011, los Certificados de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) son emitidos por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) en tres ejemplares, uno para el asegurado, uno para el SENASIR y el otro para el expediente del asegurado que acceda a una jubilación en BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

Tal como se describe en la Nota 6 durante la gestión 2010 se emitió la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresadas en bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley No. 065 de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

El presente estado financiero corresponde a los aportes de los afiliados registrados en el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual en la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrados por BBVA PREVISION AFP S.A. y no incluye los montos que corresponden a la Compensación de Cotizaciones realizada por el Tesoro General de la Nación.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- Ley No. 065 de Pensiones: "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).
 - I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".
- Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

- o "DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.

2.2 Período cubierto por los estados financieros

El presente estado financiero de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable corresponde al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en los siguientes aspectos:

- a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivos y no como patrimonio.

- b) No se presentan los estados de rendimientos de variación patrimonial y de flujo de efectivo.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el periodo 2019, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a la gestión anterior.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está relacionada con la participación en el Fondo de Capitalización Individual por Bs7.782.104.582 y Bs6.473.525.443, respectivamente.

5.2 Beneficios Mensualidad Vitalicia Variable

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 las prestaciones por pagar, están formadas por los beneficios de mensualidad vitalicia variable solicitadas hasta el cierre del periodo, más los rendimientos abonados por la inversión de los fondos, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Beneficios Mensualidad Vitalicia Variable	<u>7.782.104.582</u>	<u>6.473.525.443</u>
	<u>7.782.104.582</u>	<u>6.473.525.443</u>

El número de casos e importes pagados por jubilación con compensación de cotización combinada con Mensualidad Vitalicia Variable, durante las gestiones 2019 y 2018, asciende a 75.896 y 66.934 que equivalen a Bs202.147.666 y Bs170.554.889 respectivamente.

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

NOTA 6 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva Ley No. 065 de Pensiones en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la

Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la Ley No. 065 de Pensiones, y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.

- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la Ley No. 065 de Pensiones y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la Ley No. 065 de Pensiones, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

El Decreto Supremo N° 778 además aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley No. 065 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del

tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalcule de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el Decreto Supremo N° 2248, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley No. 065 de Pensiones, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 2248 establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;

- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la Ley No. 065 de Pensiones, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."
- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."
- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X

siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta:

- a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
- b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

- 1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
- 2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
- 3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
 - b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019,

disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

NOTA 7 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 8 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente estado financiero.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General



CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

Delta Consult Ltda.
Audidores y Consultores

an independent member of



Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.-

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Básica Previsional (CBP), que comprenden el estado de activos y pasivos a diciembre 31, 2019, así como las notas 1 a 9 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Básica Previsional (CBP), a diciembre 31, 2019, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/583-2019 de noviembre 6, 2019, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

- a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.
- b) Tal como se describe en la Nota 7 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En fecha 14 de enero de 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de fecha 15 de junio de 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semiccontributivo

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Básica Previsional (CBP) correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2018, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2019.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en

funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.



_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433
La Paz, Bolivia
Enero 24, 2020

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

CUENTA BASICA PREVISIONALADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONESESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y 2018

(Cifras expresadas en bolivianos)

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
ACTIVO				
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	<u>10.691.671.501</u>	<u>9.227.275.386</u>
TOTAL ACTIVO			<u>10.691.671.501</u>	<u>9.227.275.386</u>
PASIVO				
2.1.6.06	Primas acreditadas en el FCI más rendimientos (neto de rentas pagadas y primas transferidas a entidades aseguradoras)	5	<u>10.691.671.501</u>	<u>9.227.275.386</u>
TOTAL PASIVO			<u>10.691.671.501</u>	<u>9.227.275.386</u>

Las notas 1 a 9 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA BASICA PREVISIONAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018

(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

La Cuenta Básica Previsional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., tiene por objeto único el financiamiento de la Fracción Básica Complementaria, para que el Afiliado o sus Derechohabientes, según les correspondan, accedan a la Pensión Mínima de acuerdo a lo establecido en la Ley Participación de trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante la "Resolución Administrativa SPVS/IP 198" de 27 de febrero de 2008 instruyó a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la publicación del "Decreto Supremo No. 29423" de 16 de enero de 2008, en cumplimiento a la Ley No. 3785 de 23 de noviembre de 2007, realicen la transferencia de los siguientes recursos a la cuenta Básica Previsional:

- a) USD 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) provenientes de la Cuenta de Siniestralidad por única vez.
- b) USD 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) provenientes de la Cuenta de Riesgos Profesionales por única vez.
- c) Veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Común.
- d) Veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Profesional y Riesgo Laboral para Independientes.

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

- e) Diez por ciento (10%) de la diferencia entre el Total Ganado menos sesenta (60) salarios mínimos nacionales, cuando la diferencia sea positiva.

Las Administradoras de Fondo de Pensiones, deberán transferir el monto correspondiente a los porcentajes establecidos de todas las primas pagadas y acreditadas hasta el último día hábil administrativo del mes siguiente al que corresponda el pago, desde el periodo de diciembre 2007.

Estas transferencias serán la fuente de financiamiento de la Cuenta Básica Previsional, para el pago de la pensión mínima.

La Pensión Mínima es la prestación semicontributiva pagada por el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo a los titulares que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, y a su fallecimiento a sus derechohabientes hasta el segundo grado, en las proporciones que les corresponda según normativa.

La Pensión Mínima está constituida por la fracción que el afiliado ha logrado generar con sus aportes en Cuenta Individual, sumada a la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, a cuyo resultado se añadirá una fracción complementaria a cargo de la Cuenta Básica Previsional, hasta completar el monto de la Pensión Mínima.

Los requisitos que debieron cumplir los afiliados para el acceso a la Pensión Mínima son:

- a) Tener 60 años cumplidos o más.
- b) Haber cotizado al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, al sistema de Reparto o a ambos, durante 180 periodos o más.
- c) Tener una Pensión Referencial menor a la Pensión Mínima.

La Pensión Mínima será pagada a los afiliados o derechohabientes según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente y en los casos descritos a continuación:

- a) Que cuente con trámite de Jubilación o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de adquisición.

- b) Que cuente con Pensión de Jubilación en curso de pago cuyo monto sea menor al monto de la Pensión Mínima.
- c) Que cuente con pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago cuyo monto sea menor al monto de la Pensión Mínima.
- d) Que tenga una Pensión Referencial de Invalidez o Muerte menor a la Pensión Mínima.

Para que el afiliado o derechohabiente con Pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago acceda a la Pensión Mínima, deberá previamente renunciar a la Pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago. La Pensión Mínima será pagada por la entidad que estaba realizando el pago de la pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago.

Los derechohabientes del afiliado que hubiese fallecido antes de cumplir 60 años, cuando no se cumpla con los requisitos para acceder a una Pensión por Muerte por Riesgo Común o Pensión por Muerte por Riesgo Profesional, podrán acceder a la Pensión Mínima cuando el afiliado fallecido hubiese cumplido 60 años y cumpla los requisitos.

Las Pensiones Mínimas que no hubieran sido cobradas no podrán acumularse por más de doce meses, caducando por el tiempo superior al indicado, previa notificación por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones o Entidades Aseguradoras, conforme regulación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estos recursos se consolidarán a favor de la fuente de financiamiento que corresponda.

Los requisitos antes mencionados tienen vigencia para todos los trámites ingresados hasta el día 9 de diciembre de 2010.

La "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que el Régimen Semicontributivo, que contempla la Prestación Solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de estas y Gastos Funerarios administrará el Fondo Solidario, compuesto con recursos provenientes de:

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

El 20% de las Primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

El 0,5% del Aporte Solidario del Asegurado (dependiente e independiente).

El 3% en calidad de Aporte Patronal.

El 2% en calidad de Aporte Patronal del Sector Minero Metalúrgico.

Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional, a cargo de las Administradoras de Pensiones hasta la fecha de constitución del Fondo Solidario.

Los Aportes Solidarios que el Órgano Ejecutivo podrá actualizar cada 5 años son:

- El 10% de la diferencia entre su total solidario menos Bs35.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 5% de la diferencia entre su total solidario menos Bs25.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 1% de la diferencia entre su total solidario menos Bs13.000, cuando la diferencia sea positiva.

La transferencia y recaudación de estos recursos financiarán la Pensión Solidaria de Vejez.

La "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en su artículo 177 hace conocer que las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición, debiendo tomar en cuenta lo siguiente, el inciso VI indica: transitoriamente, la recaudación del Aporte Solidario del Asegurado, el Aporte Patronal Solidario y el Aporte Nacional Solidario del Asegurado Dependiente deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los requisitos que deben cumplir los afiliados para el acceso a la Prestación Solidaria de Vejez:

- a) Tener menos de cincuenta y ocho años de edad.
- b) Contar con una densidad de aportes de al menos ciento veinte periodos.
- c) Cumplir con todas las determinaciones de la "Ley 065 de Pensiones", Ley de Pensiones aprobado el 10 de diciembre de 2010 y sus reglamentos.

La densidad de aportes corresponde a la suma de los periodos efectivamente aportados por el asegurado al Sistema de Reparto, al Seguro Social de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.

La composición de la Pensión Solidaria de Vejez está compuesta por la Fracción de Saldo Acumulado, la Compensación de Cotizaciones y la Fracción Solidaria.

La Fracción Solidaria es el componente variable con el que se alcanza el monto de la Pensión Solidaria de Vejez, que corresponde al asegurado en función a su densidad de aportes, y que se financia con recursos del Fondo Solidario.

Saldo Acumulado corresponde a los recursos acreditados en la Cuenta Personal Previsional de cada Asegurado, los rendimientos generados y otros.

Los derechohabientes de primer y segundo grado según corresponda, podrán acceder a los montos de todos los componentes de la Pensión Solidaria de Vejez. Los derechohabientes de tercer grado solo podrán acceder a la Fracción del Saldo Acumulado.

El Fondo Solidario financiará únicamente la diferencia que se genera entre la Pensión Solidaria de Vejez que corresponda al asegurado, y la Pensión Financiada con la Fracción de Saldo Acumulado calculada sin derechohabientes de tercer grado y su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda.

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

La Cuenta Básica Previsional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Administradora de Fondos de Pensiones, indiviso, imprescriptible e inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo puede utilizarse para pagar la Fracción Complementaria que corresponda a fin de que el afiliado o sus derechohabientes accedan a la Pensión Mínima.

Tal como se describe en la Nota 6 durante la gestión 2010 se emitió la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018, presentan cifras expresados en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del "Decreto Supremo N° 24469", de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del "Decreto Supremo N° 0078" de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).
 - I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento."
- "Decreto Supremo No. 0778" de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:
 - o "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

4. El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".

2.2 Período cubierto por los Estados Financieros

El presente estado financiero de la Cuenta Básica Previsional corresponde al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

2.3 Criterios de valuación**Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual FCI**

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia en los siguientes aspectos:

- a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.
- b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo efectivo.
- c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES

Durante el periodo 2019, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a la gestión anterior.

NOTA 5 - COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el FCI

La composición del capítulo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, está relacionada con la participación en el Fondo de Capitalización Individual por Bs10.691.671.501 y Bs9.227.275.386, respectivamente.

5.2 Beneficios Cuenta Básica Previsional

La composición del capítulo, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, es la siguiente:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Beneficio Cuenta Básica Previsional	10.691.671.501	9.227.275.386
	<u>10.691.671.501</u>	<u>9.227.275.386</u>

El número de casos pagados por Cuenta Básica Previsional, durante el periodo 2019 y 2018, asciende a 232 y 228 que equivalen a Bs565.443 y a Bs523.477 al 31 de diciembre de 2019 y 2018, respectivamente.

NOTA 6 - TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LAS CUENTAS DE RIESGOS

En cumplimiento al párrafo II del Artículo 5° de la "Ley No. 065 de Pensiones", mensualmente el Fondo Solidario, ha recibido el 20% de las primas acreditadas a las Cuentas de Riesgos Común - RC, Riesgo Profesional - RP y Riesgo Laboral - RL, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

Cuenta de Riesgo	Total Bs Al 2019	Total Bs Al 2018
• 20% Común	958.174.915	836.822.622
• 20% Profesional	926.249.750	809.310.894
• 20% Laboral	32.653.785	28.240.262
Total	1.917.078.450	1.674.373.778

Los recursos recibidos se encuentran registrados en la cuenta 15101101 "Inversiones en el FCI", del Estado de Activos y Pasivos de la CBP - FSOL.

NOTA 7 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva "Ley No. 065 de Pensiones" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

- I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.
- II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.
- III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el "Decreto Supremo 778" de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley N° 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.

- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual - FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "Ley No. 065 de Pensiones" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "Decreto Supremo N° 778" además aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley No. 065 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalcule de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "Decreto Supremo N° 2248", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de la operación de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "Ley No. 065 de Pensiones", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva - FCC y Capitalización Individual - FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "Decreto Supremo N° 2248" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "Ley No. 065 de Pensiones", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

- (i) Régimen Laboral: modifica el citado "Decreto Supremo N° 2248" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.
- (ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "Decreto Supremo N° 2802"".
- (iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."
- (iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros - APS: "... es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

- (v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."
- (vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."
- (vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:
 - a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
 - b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."
- (viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios.”

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

- I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.
- II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:
 - a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.

- b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

NOTA 8 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta Básica Previsional no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 9 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente Estado Financiero.



Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General



Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Sucursal Virtual
www.prevision.com.bo

Correo Electrónico:
servicioalcliente@prevision.com.bo



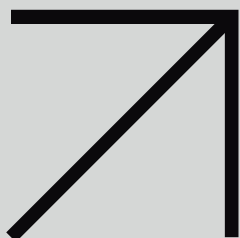
facebook.com/bbvaprevisionafp





Previsión

AFP



2019